

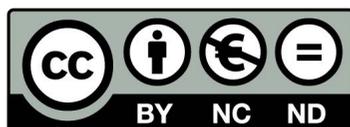
MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA

Esclavos en Aragón (siglos XV a XVII)

FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS 71

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación de Zaragoza

La versión original y completa de esta obra debe consultarse en:
<https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/3392>



Esta obra está sujeta a la licencia CC BY-NC-ND 4.0 Internacional de Creative Commons que determina lo siguiente:

- **BY (Reconocimiento):** Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
- **NC (No comercial):** La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- **ND (Sin obras derivadas):** La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS

71

Manuel Gómez de Valenzuela

Esclavos en Aragón (siglos XV a XVII)



INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)

Excma. Diputación de Zaragoza

Zaragoza, 2014

Publicación número 3319
de la Institución «Fernando el Católico»
Organismo autónomo de la Excma. Diputación de Zaragoza
Plaza de España, 2 · 50071 Zaragoza (España)
Tels. [34] 976 28 88 78/79 · Fax [34] 976 28 88 69
ifc@dpz.es



© Manuel Gómez de Valenzuela.
© De la presente edición, Institución «Fernando el Católico»

ISBN: 978-84-9911-285-5
Depósito legal: Z 973-2014
Preimpresión: Fototype, S.L.
Impresión: ARPIrelieve, S.A.

I. Estado de la cuestión

La Convención de Ginebra de 1926 contra la esclavitud define así este concepto: «La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos». Es decir, que el ser humano deja de ser sujeto de derechos para pasar a ser objeto de ellos, y por ende recibe el tratamiento de cosa y no de persona, sometido al tráfico mercantil en todas sus formas.

Este fenómeno existe en la humanidad desde los tiempos más antiguos y se extinguió solamente a fines del siglo XIX. En lo referente a España, ha sido objeto en los últimos tiempos de numerosos estudios centrados en diversas regiones y ciudades españolas: Valencia, Sevilla, Andalucía, Extremadura, Cataluña. En nuestro reino de Aragón aparece desde sus orígenes. Causa cierta extrañeza —y así lo he comprobado personalmente— que se diera en nuestro reino, con su fama de cuna de las libertades y patria de hombres libres y se prolongara a lo largo de seis siglos al menos. Aunque se le han dedicado algunos estudios parciales sobre aspectos concretos, como el libro póstumo de la profesora Ledesma Rubio¹, el trabajo de la doctora Isabel Falcón sobre Zaragoza² y algunos otros sobre temas monográficos³, esta materia no ha sido objeto de un estudio general que examine todos los aspectos que este fenómeno revistió en Aragón. Esto es lo que intento llevar a cabo, sobre la base de los documentos que he recogido en diversos archivos aragoneses, principalmente en el Histórico de Protocolos de Zara-

¹ LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, Centro de Estudios mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, 1996, págs 89-103.

² FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza en el siglo XV», FERRER I MALLOL, María Teresa y MUTGÉ I VIVES, Josefina (editoras) *De l'esclavitud a la llibertat, esclaus i lliberts a l'edat mitjana*. Actas del coloquio internacional celebrado en Barcelona del 27 al 29 de mayo de 1999, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, en adelante citado como *De l'esclavitud*.

³ BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Instituciones sociorreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV y XV)». *Sefarad*, tomo 50, págs. 3-46. GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «Esclavos moros en Aragón (siglos XI al XVI)». *Argensola*, n.º 102, Huesca, 1989. LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «Solidaridad interconfesional en tiempo de guerra: la cautividad y redención de Fátima de Alejandría», *Homenaje al prof. Eloy Benito Ruano*, tomo II, Sociedad Española de Estudios Medievales, Madrid, 2010, págs. 425-238

goza, y también en el Histórico Provincial de Huesca, Municipales de Jaca y Zaragoza, Casa Lucas de Panticosa y otros, a cuyas directoras, directores y funcionarios expreso mi gratitud por su amabilidad y colaboración⁴. Dada la enorme riqueza de los fondos archivísticos aragoneses, no se trata de una recopilación exhaustiva, sino de un muestrario de 243 documentos, que junto a los 30 publicados por la doctora Falcón y otras fuentes, como las municipales, considero que constituyen una base de información suficiente para pergeñar las líneas generales que revistió este fenómeno en los tres siglos objeto de este estudio.

La esclavitud no constituyó un elemento fundamental de la economía aragonesa de la época. En nuestro reino hubo esclavos, pero en escaso número, mucho menor que en otras regiones como Andalucía, Cataluña y Valencia. Una gran parte de ellos se ocupaba en el servicio y tareas domésticas, pero como veremos no faltan casos de trabajadores artesanales, que ayudaban a sus amos en sus tareas fabriles e incluso eran dedicados por éstos a un oficio, percibiendo los amos el sueldo del esclavo. Se trató de un fenómeno urbano, limitado a grandes familias o a artesanos acaudalados. Son muy escasas las menciones a cautivos rurales, entre otras razones por los elevados precios que alcanzaban.

No obstante, el tráfico mercantil de esclavos alcanzó cierta consideración como lo revelan los modelos de actos jurídicos referidos a ellos en diversos formularios notariales a lo largo de los siglos XIV a XVI, ya que la existencia de estos modelos de contratos en ellos demuestra que eran frecuentemente utilizados⁵. Se refieren exclusivamente a adquisición: Tomo I, doc. 34; tomo III doc. 79; tomo IV, doc. 37 y a manumisión de esclavos, llamada en Aragón *franqueza*, *aforría* o *enfranquimiento*, como luego veremos: Tomo I, doc. 17; tomo III, doc. 134; tomo V, doc. 62. El doc. 6 del «Formulario de los actos extrajudiciales de la sublime arte de la Notaría»⁶, ofrece un modelo de acto de *affranquimiento de esclavo*. Y en el apéndice documental a este trabajo, los docs. n.º 110 y 159 fechados en 1494 y 1539 constituyen sendos modelos de actas de liberación. Ello revela que en Zaragoza no hubo mercado de esclavos como en otras ciudades peninsulares, por ejemplo, Barcelona, sino

⁴ Y vaya también mi gratitud a Juan Abella, Antonio Gracia, Antonio Olmo, David Pardiños, Juan Postigo, Joaquina Romero y Zulaima Ledesma por su amable colaboración en la caza y captura de documentos sobre esclavos en los protocolos del AHPZ.

⁵ SAN VICENTE PINO, Ángel (coord.), *Formularios notariales aragoneses*, 5 tomos, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.

⁶ Publicado con estudio preliminar y notas del prof. Mariano ALONSO LAMBÁN, Madrid, 1968, doc. 6.

numerosas transacciones individuales de una a otra persona. Y otra muestra de ello está constituida por la escasísima regulación de la esclavitud en los Fueros y Observancias de Aragón, que contrasta con los usos y costumbres de Barcelona, los Fueros de Valencia o las Siete Partidas, como veremos a continuación.

II. Leyes y normas sobre esclavitud

Las Siete Partidas, concretamente la cuarta, contienen una amplia regulación de la esclavitud y el status de los esclavos. El título 5, ley 1 de la Cuarta Partida define a la servidumbre como *La mas vil et despreciable cosa que entre los omnes puede ser. El omne (...) se torna en poder de otro de guisa que puede fazer del lo que quisiere, bivo o muerto*. El título 21 ley 1 de la misma Partida, afirma que la servidumbre (léase esclavitud) *Es postura et establecimiento que fizieron antiguamente las gentes por la qual los omnes que eran naturalmente libres se fazen siervos et se meten a señorio de otro contra razon et contra natura*.

El título 21, ley 1, de la misma Partida, regula la adquisición de la calidad de esclavo por nacimiento, transmitida por la madre: los hijos de padre libre y madre sierva son siervos, los de madre libre y padre siervo son libres y el 22, ley 10 dispone: dispone que las ganancias de éstos pertenezcan a sus señores, incluso los legados testamentarios recibidos por ellos. La ley 15 recomienda a los amos que traten bien a sus siervos, aunque si el amo hallare a uno de ellos con su mujer o su hija o cometiendo *algun yerro semejante*, puede matarlo. El título 22, ley 2 regula la copropiedad de esclavos. Si un individuo es siervo de dos señores y uno lo quiere aforrar y el otro no, puede liberarlo y si uno de los copropietarios quiere comprar las partes de los demás, estos deben vendérselas *por precio derecho e guisado* aprobado por el juez, que en caso de discrepancia podrá fijarlo. La ley 8 prohíbe que judíos moros, herejes ni cualquier persona *que no sea de nuestra ley* (es decir, religión) sea propietario de esclavos cristianos y la IX se refiere a la posibilidad de que el liberto pierda su nueva condición por ingratitud hacia su antiguo amo⁷.

Ya en Aragón, el Vidal Mayor equipara la obligación de quien matare al *El siervo o el cativo o el buey o el asno o semeillables cosas* de indemnizar al propietario de aquella cosa muerta, junto con los gastos ocasionados *et las obras*

⁷ Cito por la edición: *Las siete partidas del sabio rey don Alfonso nono (sic) por las quales son deremidas las questionnes et pleytos que en España ocurren, con la glosa del insigne doctor Alfonso Díez de Montalvo et con las addiciones et decisiones que por los reges sucessores fueron fechas*. En la imprenta de Matias Bonhome, Lyon 1550, 2 tomos

perdidas et el danyo que fizist. Es decir, equipara en la misma enumeración al esclavo (*cativo*) con animales domésticos o de trabajo (libro V, cap. 5). El libro VI, cap. 3, *De iure dotium*, al regular la partición de bienes muebles entre la viuda y los hijos del difunto, tras enumerar lo que puede llevar ella: vestidos, joyas, una cama de ropa, sigue hablando de *una mula guisada de cavalgar, una acemila, dos bestias de carga con sus aperos, un vaso de plata y una cativa*. En el libro VIII, cap. 19 se dispone que *todos los moros y moras son del Rey, salvo los captivos* los cuales, con sus descendientes son propiedad del infanzón que los trajo a sus dominios. Los capítulos 16, 17 y 18 del mismo libro tratan de los hurtos y/o fugas de esclavos: el que llevar al moro cautivo sin voluntad de su amo a tierras de moros o lo soltare o lo sacare de la cárcel, será despojado de todos sus bienes por aquel que los hallare. El 18, al igual que el 46 del libro IX, permiten escudriñar en todas las casas, aun las privilegiadas, para buscar al esclavo fugitivo o robado, sin que el dueño de la casa pueda *embargar el escudrinyamiento* e incluso el alcalde tiene la facultad de obligarle a permitirlo⁸.

Los Fueros y Observancias contienen escasas normas sobre esclavos. El Fuero 3 *De receptatoribus*, en la misma línea que el Vidal Mayor, pero variando los matices, dispone: *El que perdiere un cautivo o cautiva sarraceno y estima que está en alguna villa de sarracenos, escondido en la casa de alguno de ellos, según Fuero, puede buscarlo por todas las casas, tanto de cristianos, infanzones u otros como de judíos o sarracenos*⁹. El *Si quadrupes pauperium fecisse dicatur*, dispone *Si un cautivo sarraceno golpea a un hombre o bestia de alguien y lo negare, debe probar [su inocencia] con dos testigos legítimos cristianos. Si no puede probarla, el dueño del sarraceno debe jurar que su moro no causó este daño*. Este fuero va inmediatamente precedido por otros referentes a daños causados por animales, incluso perros.

El *De judaeis et sarracenis*, que veremos en detalle más adelante, prohibía que un cristiano o cristiana permaneciera en casa de un judío o sarraceno en calidad de mensajero, esclavo, servidor, nodriza o criado/a¹⁰, en los que coincide con la Cuarta Partida, ley 8.^a, título XXII. El *De cetero sarracenis* ordenaba que los musulmanes que no fueran esclavos no pudieran ser embargados por deudas de sus señores, salvo que se hubieran constituido en fiadores de ellos. Y finalmente, la Observancia 7.^a *De lege Aquilia* sigue la doctrina del

⁸ THLANDER, Gunnar, *Vidal Mayor*, Colección Leges Hispaniae Medii Aevi, Lund, 1957, 3 tomos.

⁹ SAVALL, Pascual y PENÉN, Santiago, *Fueros, Observancias y actos de cortes del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, edic. facsímil de Ibercaja, Zaragoza 1991, tomo I, pág. 312 y pág. 110.

¹⁰ *Ibidem*, tomo 2, pág. 119.

Vidal Mayor antes citada respecto a la indemnización que debe pagar al amo de un esclavo fugitivo quien le ayude a escapar¹¹. El Fuero 2.º *De iure dotium*, siguiendo la doctrina de Vidal de Canellas, dispone que la infanzona casada, en la partición de los bienes conyugales, *tiene que tener sus vestiduras y joyas íntegramente, un lecho muy bien dispuesto con los mejores paños de la casa, un vaso de plata, una esclava (unam captivam) y una mula de cabalgar*¹²

El Fuero de Teruel, de fines del siglo XII, pero en vigor hasta fines del XVI, en su art. 136 al hablar del oficio de sayón (=alguacil) lo remunera con doce sueldos por la subasta de un moro cautivo, idéntica tarifa que para un caballo. El art. 35 dispone que el señor del moro esclavo que a cristiano matare debe indemnizar al señor del muerto y entregar a éste al esclavo, para que haga de aquel a su voluntad. El art. 521 trata confusamente del canje de esclavos moros por cristianos.

Por el contrario, los Fueros de Valencia «Son bastante extensos en lo relativo a los cautivos, desde Jaime I». Se ocupan de la casuística de la filiación de los hijos de esclavo/a y repiten la prohibición de que no cristianos tengan esclavos cristianos¹³. Las costumbres de Tortosa regulaban asimismo el *status* de los esclavos¹⁴. Y en los siglos XIV y XV «El gobierno municipal de Barcelona, como el de muchas otras ciudades en las que el número de esclavos era considerable, se preocupó de reglamentar la situación de este grupo social»¹⁵.

Tan parca regulación del *status* de los esclavos por parte del corpus foral aragonés, revela la escasa presencia de este grupo dentro de la sociedad del reino, ya que los legisladores no consideraron que mereciera la pena dictar normas específicas para esta materia, salvo unas pocas, principalmente referentes a la responsabilidad civil y criminal o a la captura de los fugitivos. Como iremos viendo, nuestros antepasados recurrían a las normas foráneas citadas, especialmente las constituciones y usos de Barcelona, para regular sus relaciones con los cautivos de su propiedad y los contratos referentes a ellos. Merece la pena destacar la coincidencia de los enfoques de estas normas castellanas, catalanas y valencianas y del Vidal Mayor, lo que indica una clara

¹¹ Ibídem, tomo 2, pág. 24.

¹² SAVALL y PENÉN, *Fueros...* cit., tomo I, pág. 231.

¹³ CORTÉS, Vicenta, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*. Excmo. Ayuntamiento de Valencia, 1964, págs. 29 y 131.

¹⁴ MIRET I SANS, Joaquín, «La esclavitud en Cataluña en los últimos tiempos de la Edad Media», *Révue Hispanique*, tomo XLI, Nueva York-París, 1917.

¹⁵ MUTGÉ I VIVES, Josefina, «Les ordinations del municipi de Barcelona sobre els esclaus», FERRER I MALLOL, María Teresa y MUTGÉ I VIVES, Josefina (editoras), *De l'esclavitud...*, pág. 244.

influencia en ellas del Derecho Romano. Causa cierta sorpresa comprobar que en varias actas y formularios aragoneses de manumisión, se afirma que el liberto podrá hacer lo mismo que un ciudadano romano: *facere qua quivis patri familias et quilibet cives romanus et quelibet persona libera* (doc. 79), *facere potest quod cives romani facere possunt* (doc. 109), *se tenga por tan liberto como qualquiere ciudadano romano* (doc. 150), y en el modelo del doc. 144, se permite al manumitido *fazer et exercir a toda su voluntad, ansi et segunt (...) hombre ciudadano romano (...) fazer et exercir puede*. Lo que demuestra que, a falta de una legislación autóctona sobre la esclavitud, se recurría a la romana como supletoria.

III. ¿Cómo se llegaba a ser esclavo?

La 4.^a Partida, título 21, ley 1, distingue:

Tres maneras de siervos: Los que cativan en tiempo de guerra, siendo enemigos de la fe, los que nascen de los siervos y quando alguno es libre y se dexa vender.

Éstas son las formas digamos «legales» de la esclavización, pero el Rey Sabio omite la forzosa, por captura fuera de guerra y venta.

III.1. *Derecho de captura en guerra*

Desde muy antiguo, antes incluso que Roma, la esclavización de los prisioneros de guerra era admitida y considerada como natural. En la época estudiada, en Aragón (y en toda España) se pensaba que era lícito esclavizar a los turcos o moros de nación, *los quales son esclavos de quien los coge*, partiendo de la premisa de que la guerra de cristianos contra infieles era justa, no por la diferencia de religiones, sino por la reciprocidad con el trato que los cristianos recibían de sus enemigos islámicos, porque éstos habían ocupado muchas tierras de los primeros, lo cual justificaba la lucha contra ellos, y aunque *los cautivos no tengan parte en la guerra, basta sean parte de la republica enemiga*¹⁶. Por ello, es frecuente que en los contratos de compraventa de esclavos, el vendedor hiciera constar que se trata de esclavos *de buena guerra* (por ejemplo: docs. 15, 41, 50, 110, 124, 174) para diferenciarlos de los «moros de paz», es decir, aquellos que no habían resistido con las armas a la conquista cristiana y se habían entregado mediante capitulaciones, como en los casos

¹⁶ XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Jerónimo, *Discurso del oficio del bayle general de Aragón. En que se declaran muchos fueros y actos de corte de dicho reyno y se trata de diversas regalías que pertenecen a la bailía general*. Zaragoza, 1630, págs. 142-143.

de Naval con Pedro I y de Zaragoza con Alfonso I¹⁷, o que hiciera constar que quien se lo había vendido, lo había adquirido de la forma susodicha (doc. 134). Al tratarse de esclavos musulmanes, norteafricanos o turcos, la afirmación puede resultar creíble, no así en casos de personas procedentes de las costas del Mar Negro: búlgaros, circasianos, abjasios, tártaros, rusos, búlgaros (docs. 16, 40, 42, 44, 50, 53, 55, 90) o negros (doc. 183 y 200) con cuyos países Aragón nunca había entablado ni mantenido hostilidades. Pedro Tafur, en su libro de viajes, afirma tajantemente: *Y si tartaros (crimeanos) vienen en nuestro poder esclavos, no son sino furtados e vendidos de sus parientes*.¹⁸ En el caso del doc. 91, se menciona la procedencia de buena guerra del sirvo, pero el vendedor oculta cuidadosamente su origen.

El citado Ximénez de Aragüés afirma: *Aunque christianos con christianos tengan guerra justa, los presos en ella no sean esclavos*¹⁹. Pero los presos no cristianos en una guerra entre príncipes católicos sí eran reducidos a cautividad: en la guerra contra Castilla de 1423 a 1430 fueron capturados numerosos musulmanes, especialmente de la aljama de Deza, en Soria y otros lugares, como Arcos de Jalón, en la actual provincia de Soria, cuyos captores consideraron que podían disponer libremente de ellos. En el acta contenida en el doc. 36, venden a un mercader zaragozano un niño de unos ocho años llamado Alí, que formaba parte del trío de cautivos capturados en Arcos de Jalón. Es decir que la captura de no cristianos en guerras entre cristianos llevaba consigo la esclavitud en toda regla; en el doc. 57 un judío fue tomado prisionero en otra guerra contra Castilla (1457), en el 93 otro en la de Cataluña (1467). En el primer caso se deja claro que había sido *por cativo vendido*, en el segundo, un tal Samuelico probablemente un niño²⁰, fue entregado por sus captores a un zaragozano para que *aquel podades vender o rescatar por el precio que le pareciere*.

III.2. Filiación

Ya hemos indicado que tanto las Siete Partidas como los Fueros de Valencia disponían que el hijo de matrimonio de esclavo y esclava o de esclava y hombre libre, mantenía la condición de su madre, es decir, que era esclavo,

¹⁷ LEDESMA, María Luisa, *Estudios sobre los mudéjares...* cit., págs. 89-91.

¹⁸ TAFUR, Pedro, *Andanzas e viajes de Pedro Tafur por diversas partes del mundo (1435-1439)*, Madrid, imprenta Manuel Ginesta 1874, pág. 164.

¹⁹ Ver apartado 5.2.

²⁰ En los protocolos notariales aragoneses era muy frecuente que a los niños/as se les designara con los sufijos diminutivos -ico, -ica para denotar su minoría de edad.

al igual que el de siervo y mujer libre era franco, lo que demuestra que la condición de esclavo o de hombre libre se transmitía por vía materna. Los Fueros valencianos disponían, por ejemplo, que el esclavo que contrajera matrimonio siguiera siendo esclavo y que el amo judío de una mora casada con un cristiano no pudiera venderla durante su gravidez. El hijo nacería libre²¹.

Los Fueros y Observancias de Aragón no dirimen esta cuestión, por ello nuestros antepasados recurrieron a las normas de los derechos romano y canónico y a las de los reinos vecinos. En el doc. 73 se relata el caso del cristiano Juan de Ceyda que tuvo un hijo con una esclava negra de Juan de Lobera. Se arregló el asunto con una indemnización de 200 sueldos para el amo, pagadera en cuatro tandas. Pero Lobera estableció la condición de que si Ceyda le satisfacía la suma en los plazos establecidos, el niño sería *franquo, libero, aforrio*²² *et quitio de todo jugo de servitut mia e de los mios*, lo que, *contrario sensu*, implica que de no pagar puntualmente la indemnización, sería considerado como esclavo, por transmisión materna. En el doc. 159, de 1508, una noble dama, al liberar a su esclavo Mateo, precisa que *era fijo de la dicha Minica, olim sclava mia*, sin duda para justificar sus derechos de propiedad sobre él. En 1485 un zaragozano vendió a un pañero valenciano un esclavo turco, pero nacido en España, sin duda hijo de otra esclava²³. Desde las postrimerías del siglo XV y durante el XVI aumentó en nuestro Reino el número de los esclavos que podríamos llamar de segunda o quizás tercera generación, nacidos en tierras cristianas: mulato nacido en Jerez de la Frontera (doc. 132, 1492), Valencia (doc. 163, 1510), negro natural de Madrid (doc. 192, 1526), Gelsa, en Aragón (doc. 238, 1623) o Vélez Málaga (doc. 241, 1683)

Esta indefinición se refleja en las actas de franqueza. La fórmula *Os hago libres a tu et a toda vuestra progenie o toda vuestra posteridad* se aplica a las esclavas (docs. 61, 100 y 134, en este último caso a una madre de dos hijos varones también beneficiarios de la manumisión). Pero también en los casos de esclavos se utiliza idéntica o parecida fórmula (docs. 90, 92, 129). En 1494 la duquesa de Híjar liberó a su esclavo Teseo *con todos et qualesquiere fijos, nietos et descendientes* (doc. 140) y en 1523 el Señor de Argavieso liberaba a Francisco de Gandía, *captivum predictum nostrum et cum prole tua nata et nascitura* (doc. 184), lo que hubiera sido innecesario si la situación de cautividad se transmitiera solo por vía materna.

²¹ CORTÉS, Vicenta, *La esclavitud en Valencia...*, pág. 29.

²² Es decir, liberto, ver apartado 9.1.

²³ FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., doc. 29.

III.3. *Voluntariamente*

También está documentado un caso de esclavitud voluntaria (doc 156). Abdalla Patiz, vasallo del Conde Belchite, reconoce que *fue fecho esclavo y cativo del dicho senyor por razon de un perdon que le fue dado stubiendo condepnado a muerte por el dicho señor por ciertos delictos por el como vasallo suyo cometidos*. El conde le perdonó la pena capital y al vasallo *le plugo y quiso ser sclavo del dicho senyor y hasta el dia de hoy siempre lo ha sido. Por tanto dixo que de nuevo confesaba y reconosco ser sclavo y cativo del dicho senyor para que lo pudiese vender etc.* Es decir, que el mudéjar, como luego se dijo del duque de Lerma, «Para no morir ahorcado se vistió de colorado» y eligió la esclavitud, que al menos le permitía conservar la vida.

III.4. *Por captura y venta*

Las Partidas no mencionan a los esclavos vendidos por sus propios reyezuelos o jefes de tribu e incluso por sus parientes, como veremos con detalle más adelante. El Bayle General Ximénez de Aragüés afirma que «En Portugal es muy comun el comprar negros y otros esclavos en sus mismas tierras donde se haze comercio de ello, y es harto dudosa su justificación»²⁴. Y no solo en el continente africano, sino en las riberas del Mar Negro, como veremos en el apartado 7.1.

IV. Los contratos en torno a los esclavos

Al tener consideración de meras cosas y no personas, los esclavos eran objeto de toda clase de formas de transmisión de la propiedad *mortis causa* e *inter vivos*: compraventas, donaciones, legados testamentarios, pignoraciones etc.

IV.1. *Compraventa*

Es el más frecuente de los contratos referentes a esclavos. Todos obedecen a un mismo patrón, recogido también en los formularios notariales antes citados. Prueba de la especificidad de estos contratos es que en los índices de protocolos o en los títulos de contratos, se indica en éstos *Vendicion de sclau*, mientras que los de otros bienes solamente se designan o titu-

²⁴ XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, *Discurso del oficio de Bayle general...* cit., pág. 143.

lan como *vendición*. Obedecen al siguiente esquema, muy similar al de otras compraventas, aunque con algunos aspectos propios dignos de destacarse:

Comienzan con la data crónica y tópica, comparecencia e identificación de las partes y constancia de la naturaleza del contrato. En los docs. 16 y 145 el notario hace constar que el acto se efectúa en presencia del esclavo/a, en el 16 éste corrobora las afirmaciones de su señor de que es esclavo de buena guerra y que no ha sido hurtado. Sigue la referencia al objeto del contrato: nombre y circunstancias del esclavo: procedencia: *de nacion de*, edad, raza (blanco, negro o *loro*, es decir, mestizo) y precio. En algunos casos (docs. 41, 42, 46, 54, 78, 98, 114, todos ellos del siglo XV), se hace referencia expresa a que el contrato se concluye de acuerdo con los usos y costumbres o las Constituciones de Barcelona, vigentes desde mediados del siglo XIV²⁵, que veremos más adelante en detalle. Sigue una larga serie de renunciaciones: de no ser hecha la venta, de no haber sido pagada en *pecunia numerata*, mención de la ley (no Fuero) que anula el contrato si el comprador ha sido engañado por exceso del precio en más de la mitad del precio justo, de *dolo malo*, de no haber sido entregado de pleno derecho el esclavo objeto del contrato al comprador.

Con gran prolijidad, se insiste en la plena transmisión de todos los derechos del vendedor al comprador, lo que nos proporciona un cuadro de sus derechos: *dar, vender, empenyar, cambiar, alienar y espleytar* (=según Tilander, disfrutar, apropiarse de sus rendimientos) (doc. 12), *dar, vender, empenyar, cambiar, permutar, alienar er fazer de aquel a vuestras propias voluntades* (doc. 15), *alienar, transportar* (=transmitir), *obligar et spleytar* (doc. 172). Como se ve, los notarios intentan cubrir todas las posibles formas de transmisión inter vivos, aunque callan la *mortis causa*: donación y legados testamentarios, que podemos considerar incluidas en la cláusula genérica *fazer de aquel a vuestras propias voluntades*.

El vendedor insiste en dejar clara la legitimidad de su título de propiedad sobre el esclavo: afirma, faltando muchas veces gravemente a la verdad, como en los casos de esclavos de África Subsahariana o de naturales de las riberas del mar Negro, que han sido adquiridos *de buena guerra* o por título legítimo de adquisición o de ambas maneras: el doc. 15 dice que el esclavo fue ganado de buena guerra por Diego López, comendador de Portugal y comprado posteriormente a él; en los docs. 42 y 167 se detalla el acto nota-

²⁵ MUTGE Y VIVES, Josefina, «Les ordinations del municipi de Barcelona sobre els esclaus». *De l'esclavitud...* cit., págs. 245-264.

rial de compraventa: fedatario autorizante, datas crónica y tópica. También se deja claro que no se trata de *mora de paz ni tregua ni hurtada a nadie* (doc. 50), y que sigue siendo plena propiedad del vendedor: *no lo tengo a ninguno dado ni vendido* (doc. 116), *juro que del dicho sclau no he hecho vendicion, transportacion ni otro acto* (doc. 125) *no ha sido vendido, ajenado ni specialment ipotecado a otra persona* (doc. 179) ni es fugitivo (doc. 183). Tras hablar de la evicción (de que nos ocupamos en el punto siguiente) concluye el documento con las cláusulas habituales en los protocolos aragoneses de renuncia a recursos y *difugios* legales; al juez ordinario, día de acuerdo, diez días para presentar cartas y otras excepciones de fuero y derecho. Concluye con la consignación de testigos.

Aunque parece que la mayoría de las transacciones se realizaban por negociaciones directas entre ambas partes, no faltan las realizadas a través de *corredores* zaragozanos por subasta al alza. El año 1400 un mercader tortosino dice: *La qual dita Lorença esclava mia, vendo a mas dant a vos dito don Pero Sanchez*. Once años después un ciudadano de Zaragoza afirma: *Et a vos aquel [esclavo] yo he vendido por mano de Rodrigo del Gay corredor publico de ropa de la dita ciudat el qual ha cridado et subastado por plaças et lugares publicos por trenta dias o mas et non se ha trobado qui tanto ni mas precio se sia ofrecido dar ni de en el dito cativo como sedes vos dito Domingo de Agraz*²⁶. En el siglo XVI aparece otro caso similar: en 1520 el inquisidor Lope de Ugarte confió al también corredor de ropa Sebastián de Soria la venta de un granadino musulmán. El agente dice a los adquirentes: *El dicho sclavo por vosotros comprado fue por my de mandamiento del sobredicho vendedor puesto venal publicamente por dicha ciudad de Çaragoça, y vosotros como mas dantes, yo mediante, habeys aquel por el sobredicho precio comprado* (doc. 179). Y en 1626 en Barbastro, un negro considerado como bien mostrenco, que devino propiedad del Rey por desconocerse su propietario, tras haber pregonado la subasta por las calles de la ciudad, fue vendido por orden del bayle general de Aragón en la plaza mayor por el corredor público, *gritando a la una, a las dos y a la tercera que Dios y meta pro si plaze a quien vende* (doc. 240).

En estas transacciones aparecen asimismo otras modalidades de este contrato: con carta de gracia (recompra tras de la venta) válida un año (doc. 71), o derecho de retracto dos meses tras la firma del contrato (doc. 75); si no se ejercitaba en ese plazo, el vendedor debería esperar cinco años para llevarlo a cabo. Encontramos otra curiosa modalidad en el doc. 59: en que se vende una esclava por cinco años, tras de los cuales los cónyuges vendedores compradores deberán concederle la franqueza, lo que hacen acto

²⁶ FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., docs. 1 y 11.

seguido *para quando el dito tiempo de cinco anyos sera passado*. Y los docs. 44 y 46 muestran una venta ficticia: el especiero Berenguer de Azlor vende a Juan de Casaldáguila, Señor de Layana, un esclavo suyo por precio de mil sueldos. Dos meses y medio después, don Juan reconoce que *la vendicion es feyta en fe et por cubierta* (docs. 74 y 76). Sin duda se trata de una figura jurídica, muy frecuente en aquellos tiempos, que hoy llamaríamos alzamiento de bienes²⁷. En todos los contratos de compraventa aparece la fórmula habitual de garantía en que el vendedor responde con su persona y todos sus bienes *mobles et sedientes* del cumplimiento del contrato. En el doc. 42, pone como garantía un corral suyo sito en la parroquia de San Juan del Puente.

IV.1.1. Evicción

El vendedor se comprometía muy especialmente y con gran lujo de detalles a la evicción o subsanación de defectos ocultos del objeto de la venta, especialmente enfermedades. Ello revela que este mercado era propenso a trapicheos y actuaciones no muy legales: venta de esclavos huidos o hurtados, dobles ventas, etc. A falta de normas autóctonas, se recurría a los fueros de Valencia (doc. 50 en que el vendedor procedía de esa ciudad) o, mucho más frecuentemente, a las ordenaciones de la capital catalana. En general, se pedía que el esclavo estuviera *libre de mal cubierto o sin dolencia alguna encubierta*. En otros especificaban las posibles dolencias que podían padecer, en una pintoresca enumeración, que sigue las *tres malatias segun uso y costumbre de Barcelona*, a saber: *ni loco, ni muermo caduco, ni se agua en el lecho* (doc. 98 de 1471) aunque añadiendo algunas otras. Entre las enfermedades mentales la más repetida era la epilepsia: *morbo caduco o mal de caure* (por ej. docs. 57 y 82), así *como lunático ni endiablado* (doc. 42). Entre defectos físicos aparece que *no es manco ni crebado* (=herniado) (doc. 116) *ni padece de gota ni es agullado* (¿?) (doc. 152), *ni contiene mal de fuerza ni gota coral* (doc. 71). También se insiste, siguiendo la norma barcelonesa, en que no padezca nicturia (*ni se mea en la cama*, doc. 183) y en cuanto a su talante moral el mismo documento afirma que no es *ni borracho ni ladron* y el 71 describe a otro esclavo como *no avido de robo ni de mala parte ni borracho*. En cuanto a las esclavas, la Dra. Josefina Mutgé i Vives señala que las ordenaciones barcelonesas de 1433 «obligaban a la evicción de las esclavas con

²⁷ La DOCTORA NURIA SILLERAS FERNÁNDEZ, refiere que los nobles valencianos, con ocasión de las banderías en torno al año 1400, «Para eludir la confiscación de sus bienes, los acusados de participar en las contiendas donaron o fingieron la venta de sus bienes a sus hijos, parientes o amigos de confianza que no estaban implicados en las facciones». *María de Luna poder, piedad y patronazgo de una reina medieval*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pág. 111

defectos en el cuello de la matriz o alteraciones en la menstruación»²⁸. El doc. 50 refleja esta disposición, al eximirse el vendedor de responsabilidad *si la dita Madalena no havia de su purgacion*.

La evicción abarcaba también los pleitos que podían interponer contra el comprador quienes se consideraran lesionados por la venta objeto del contrato: propietarios de fugitivos o de esclavos robados así como víctimas de una doble venta, por ejemplo. Por ello, el vendedor garantizaba, también muy prolijamente, salvar a la otra parte *contra toda persona pleyto, question, empacho et mala voz imponiens* (doc. 70), y en el caso de que se entablara proceso contra él, satisfacer todas sus costas y en el de sentencia adversa, restituir el precio pagado o darle otro esclavo tan bueno como el perdido (vg. docs. 5, 12, 46, 55, 59, 71, 78, 125, etc.)

Son comprensibles las exigencias en cuanto al aspecto sanitario: en aquellos años los exámenes médicos eran elementales e inciertos (por decir lo mínimo) y hay que pensar en qué estado de salud llegarían aquellas pobres gentes después de una larga travesía marítima amontonados en rudimentarios barcos desprovistos de toda comodidad y con pésimas condiciones de higiene, a lo que seguía el encierro en España y una larga marcha por tierra desde la costa a la ciudad en el interior de la Península Ibérica. Confirma esta apreciación la coincidencia de estas cláusulas aragonesas con la forma de proceder en las colonias genovesas del mar Negro: *El vendedor se obliga si dentro de sesenta dias muriese de pestilencia [el esclavo vendido] que sea tenido tornar el dinero que rescivio*²⁹. Por otra parte, las repetidas cláusulas a que hemos hecho referencia: posibilidad de pleitos o de mala voz de terceros, negación de la duplicidad de ventas, insistencia en el origen legítimo del cautivo... confirman que el esclavismo no constituía un negocio entre caballeros, sino que estaba abierto a toda clase de ardidés y añagazas, contra las que se precavía el comprador. Y los elevados precios que se pagaban por ellos explican también el deseo de tener asegurados todos los aspectos de la transacción.

IV.2. *Transmisión mortis causa*

Son muy numerosos los testamentos y codicilos en que el otorgante menciona a sus esclavos y dispone de ellos. En su mayoría, en las cláusulas a ellos dedicadas, se dispone su manumisión y liberación. No obstante, se encuen-

²⁸ «*Les ordinacions del municipi...*» cit., pág. 256.

²⁹ TAFUR, Pedro, *Andanzas e viajes de Pedro Tafur por diversas partes del mundo (1435-1439)*, Madrid, imprenta Manuel Ginesta 1874, tomo I, pág. 162.

tran referencias a esclavos adquiridos a título de herencia. El ejecutor del testamento de Bartolomé Mainar, en nombre del pupilo y heredero universal de éste, vendió un negro propiedad del menor (doc. 67). En 1461, Doña Timbor de Híjar y Cabrera, viuda del Señor de Híjar, dejó en legado a su hija doña Juana tres esclavas suyas, con la condición de que no las pudiera vender ni éstas pudieran servir a otra persona (doc. 80). Ya en el siglo XVI, la viuda María Ansalera legó a su hermana su esclava Isabel, *que se me fue hace muchos días*, en caso de ser encontrada, para que le sirviera durante seis años, tras los cuales debería devolverle su libertad (doc. 198). Es curioso el doc. 223, en que los dominicos de Huesca, liberan a un esclavo de que doña Teresa de Híjar, Señora de Naval, había dispuesto en favor del convento, para que permaneciera en él *hasta cierta edad y aquella cumplida ser fraile de la dicha orden*. La comunidad debió considerar este legado como un regalo envenenado y enfranqueció al esclavo. En otro caso, el zaragozano Francisco Pérez de Calatayud, como heredero universal de su hermano Juan Miguel, manumitió a un cautivo que formaba parte del caudal relicto del difunto (doc. 234). Lo mismo sucedía con los abintestatos: en 1545 los hermanos oscenses María y Martín de Mendoza enfranquecieron a un esclavo de su difunto hermano, fallecido abintestato, cuya herencia había sido repartida entre ambos, según lo dispuesto en los Fueros (doc. 255).

IV.3. Donación

Dentro de las formas de transmisión de la propiedad de esclavos figura asimismo la donación. En 1465, un mercader de Tortosa dice: *Renuncio, dono et relexo a vos Audalla Aterrey moro zaragozano una esclava mora de diez años* (doc. 83). Dos años más tarde, dos escuderos de la Casa Real *donan y libran* a un zaragozano un niño judío que apresaron en la guerra de Cataluña, para que haga de él a su propia voluntad: quedárselo a sus propios usos, venderlo o pedir rescate por él. Dejan claro que renuncian al rescate o precio que pudiera obtener por el mocete (doc. 93). El doc. 146 es especialmente interesante: revela cómo Doña Juana de Aragón, Reina de Nápoles, había donado a Doña María de Urríes una esclava que le correspondió en el reparto de los capturados en la toma de Málaga, *para que se sirviessse della cierto tiempo y la fiziese cristiana segunt lo fizo*. Y para que no falte ninguna forma de donación, tenemos el caso de Don Jaime Conchillos, obispo de Lérida, que dio en concepto de limosna a su esclavo Tomás de Alquases, de 14 años, al hospital zaragozano de Nuestra Señora de Gracia. Poco después, el prelado, quizás persuadido por los regidores del establecimiento, decidió rescatarlo mediante el pago de 12 florines de oro al hospital. Es posible que nos en-

contremos ante otro caso de regalo envenenado, como el anteriormente reseñado de la Señora de Naval.

IV.4. *Pignoración*

También eran pignorados los esclavos para garantizar el pago de deudas. En 1417 el zaragozano Jaime Zaidi y su esposa metieron en *penyora* a una esclava por tiempo de cinco años, en garantía de una deuda de treinta florines, que prometieron pagar durante ese tiempo. La soldada anual de la moza (cinco florines) que quedaba en poder del prestador, se consideraba como pago de la deuda (doc. 1). La Dra. Falcón, en su artículo citado³⁰, publica dos documentos en que la viuda Marina Pérez de Magallón recupera una esclava rusa, que había sido dada en prenda por su marido a don Arnaldo de Novallas. Ambas partes se otorgan finiquito y don Arnaldo afirma estar *satisfecho de qualesquiere quantias de dineros que el dito don Pero Sanchez Munyoz fuese tenido dar et pagar a mi*, lo que demuestra que había garantizado una deuda empeñando a la rusa.

IV.5. *Comanda de esclavos*

En el derecho histórico aragonés, se entendía por comanda la «Escritura pública de depósito o encomienda» que gozaba del privilegio de ejecución privilegiada, es decir, se podía cobrar con preferencia sobre los otros créditos³¹. El hecho de que los esclavos pudieran ser dados en encomienda, al igual que cualquier bien mueble, demuestra la consideración de objeto de éstos, para la custodia de las personas se utilizaba la fórmula de la *caplieuta* o *capleta*, para confiarlos en libertad vigilada a vecinos dignos de confianza. Encontramos varios ejemplos de esta modalidad (docs. 25 a 29, 34, 133) en que se encomiendan varios esclavos musulmanes a sus correligionarios, que solicitan este depósito y se hacen responsables de su devolución quizás para que gocen de mejor trato que en manos del amo o mercader que los desea vender.

IV.6. *Importación y exportación*

Refuerza la consideración de los esclavos como mercancía el hecho de que eran objeto de negocios de exportación e importación. Ya en el siglo XI, durante el reinado de Sancho Ramírez, se promulgaron unos aranceles de

³⁰ FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., docs. 2 y 3.

³¹ DIESTE JIMÉNEZ, *Diccionario del derecho civil aragonés*, Madrid, 1869, edic. facsímil, Pamplona, 2002, pág. 164 y SAVALL y PENÉN, *Fueros...*, Fuero de la execucion privilegiada de las sentencias, tomo I, pág. 212.

aduanas para los viandantes por el camino de Santiago. Uno de sus epígrafes reza: *De lorica et de moro cativo XII denarii*³². En los peajes del reino establecidos en 1436 por las cortes de Monzón, figuran los siguientes rubros: Peaje de Jaca, en la raya de Francia: *Item moro cativo: siete sueldos*. Resulta especialmente sangrante comprobar que está colocado inmediatamente después de los referentes a caballos y rocines. Peaje de Ariza, en la raya de Castilla: *Por moro o mora que se vaya a vender tome el peaje de lo que valiere, el vinteno*. Y finalmente, el peaje fluvial de Mequinenza dispone: *De tot esclau o esclava o cavall, dos sueldos*, que vuelve a equiparar a los cautivos con las bestias de carga³³.

Aunque la importación de cautivos de Cataluña, Valencia o de Portugal, vía Castilla, florecía en Aragón, solo he encontrado un testimonio del pago de aduanas castellanas. Se trata del judío portugués Jusepe Aventodich que trajo a nuestro reino *treze negros y negras et otras frasquas* (=mercancías, en francés: frusques). El notario de Almazán extendió un albarán *porque no le sea contrastado por razon de los diezmos y aduanas*, es decir, certificó el pago del arancel castellano de salida (doc. 88).

En Zaragoza, algunos mercaderes se ocupaban activamente del tráfico de esclavos, como Juan Tegell y Berenguer de Azlor que trabajaron juntos en los primeros años del siglo XV (docs. 2, 4, 5 y 6 y docs. 14 y 15 de la recopilación de la Dra. Falcón)³⁴, Francisco Martínez que revendió en Zaragoza un esclavo que había comprado un mes antes en Medina del Campo (doc. 183), así como otros barceloneses por los mismos años como Bartolomé Carreras (docs. 4 y 5).

La ciudad de Daroca aparece frecuentemente como sede de transacciones de este tipo, especialmente durante el siglo XV. Ello se explica por estar situada en la confluencia de las rutas Valencia-Zaragoza, y Castilla-Zaragoza. En el doc. 50 el procurador de un mercader valenciano vendió al darocense Fabián de Rabanera una esclava abjasia a Fuero de Valencia. En 1447 un mercader barcelonés cedió otra rusa al darocense Miguel Falcón según las costumbres de Barcelona (doc. 55) y en 1471 un canónigo de la colegiata de esa ciudad vendió otra esclava, ésta negra, por mil sueldos a su conciudadano Francisco del Pueyo, que acto seguido la revendió a su también paisano Juan Pérez (doc. 101). Finalmente, y también en Daroca, el mercader Juan

³² LACARRA DE MIGUEL, José María, «Un arancel de aduanas del siglo XI», *I Congreso Internacional de Pireneístas del Instituto de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, CSIC, 1950.

³³ SAVALL y PENÉN, *Fueros, Observancias...* cit. tomo III, págs. 237, 280 y 295.

³⁴ FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., docs. 14 y 15.

Cristián vendió otro esclavo negro, comprado en Valencia, a un colega suyo zaragozano (doc. 128).

Al ser Valencia puerta de entrada de esclavos, encontramos frecuentes noticias de relaciones de mercaderes de esta ciudad con colegas zaragozanos. Así, en 1440 un mercader levantino apodera a un zaragozano para que enajene una esclava suya (doc. 64) y en 1463 un sastre de la ciudad del Ebro vendía una tártara a un mercader de la del Turia (doc. 82). En octubre de 1547 un canónigo valenciano vendió en Monzón un esclavo negro a un infanzón de Bujaraloz (doc. 226). La transacción tuvo lugar durante la celebración de las Cortes presididas por Felipe II, entonces aún Príncipe de España. Y, como veremos más adelante, Aragón era la vía por la que los esclavos huían desde el Levante español hacia Francia.

Durante las guerras con Castilla del siglo XV y con ocasión de la estancia de los Reyes Católicos en Zaragoza a principios de 1488, de que luego hablaremos más extensamente, se vendieron en la ciudad muchos de los esclavos que les habían correspondido en el reparto de los moros apresados tras las tomas de las ciudades o villas. Años más tarde siguen apareciendo esclavos de origen malagueño que fueron revendidos o manumitidos por sus propietarios todos ellos miembros de la corte o de la casa del Rey (docs. 143 a 148, 156, 158).

Más adelante veremos las procedencias de los esclavos, pero merece la pena destacar la presencia de dos tratantes judíos portugueses, especializados en cautivos africanos, ambos de Viseu, como el Jusepe Aventodich, antes citado (doc. 120) y Juce Donrodich, que en 1485 enajenó un esclavo negro de once años de edad a un sastre zaragozano (doc. 118).

IV.7. *Precio de los esclavos*

Alcanzaban precios muy elevados en los mercados, por lo que eran artículos de lujo, solo al alcance de las clases sociales más elevadas, que los utilizaban en el servicio doméstico o como mozos en la casa y de artesanos acaudalados, que veían en ellos una fuente de mano de obra duradera, segura y amortizable a largo plazo. Comparando precios, tenemos en 1433 la venta de un esclavo de 40 años de edad, ya no joven para las condiciones de aquellos años, por 60 florines, es decir, 630 sueldos: aproximadamente el valor de 105 ovejas (doc. 41). En ese año y en Zaragoza una mula de 5-6 años valía 30 sueldos y un rocín *ensillado y enfrenado* 20 florines, es decir, que el cautivo

costó tanto como tres caballos con sus arreos³⁵. En 1447 el precio pagado por una esclava rusa fue de 20 florines y *un caballo castaño claro* (doc. 55). En 1463 otra esclava también de 40 años, fue vendida por 460 sueldos (doc. 82). El precio de un mulo era de 497 sueldos y el de un caballo 40 florines =560 sueldos³⁶. En 1485 se vendieron 65 carneros por 600 sueldos y una mujer de color llegó a costar 800 sueldos, es decir, el precio aproximado de 87 carneros³⁷. En 1487 una yegua *muy bella* se vendió por 150 sueldos, un par de bueyes *con todos sus atavíos de labrar y carretar* por 800 y un asno por 50 sueldos jaqueses³⁸. En 1539 se tasó en Zaragoza un caballo alazán en 660 sueldos, el mismo precio por el que se vendió una esclava negra un año más tarde³⁹. Un cautivo de 25 años reportó al año siguiente 500 sueldos, es decir, más del importe de tres yeguas y del de 10 asnos. En 1551, en que un caballo de 5 años valía en Jaca 155 sueldos⁴⁰ un infanzón de Bujaraloz compró un esclavo de unos 30 años por 880 sueldos, es decir el precio de cinco caballos.

Aunque como acabamos de ver, el precio parece permanecer estable, hay que tener en cuenta la enorme inflación que sacudió España a mediados del siglo XVI, lo que hace que los precios de los esclavos sean más baratos que en el siglo anterior.

IV.8. *Robo de esclavos*

He encontrado dos pregones sobre hurto de esclavos, ambos de 1428: el de una esclava de don Pedro de Azuara y el de un esclavo moro de mícer Juan de Funes (docs. 13 y 14). Sus textos revisten tonos dramáticos, pues afirman que fueron sustraídos *en gran prejuicio del dito Pedro de Azuara et deshonor de la ciudad et en peligro de las animas de los perpetrantes et consellantes el dito furto*. Siguen las cláusulas habituales en las cridas de fuga de cautivos pidiendo información sobre su paradero y ofreciendo una recompensa a quienes la proporcionen, sin cuantificar en el primer caso y de 50 florines en el segundo. Estos robos debían ser frecuentes, pues las referencias al origen legítimo de los cautivos

³⁵ Tomo las paridades entre florines y sueldos de la utilísima tabla que publica la Dra. FALCÓN PÉREZ en las págs. 373-375 de su trabajo «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit. En cuanto a los precios de los animales: AHPZ, protocolos para 1433 de Antón Aldovera f. 3 v. y de Miguel de Gurrea, 28 de junio, s.f.

³⁶ AHPZ, protocolos para 1463 de Pedro Monzón, sin foliar, 15 de agosto y de Domingo Salabert para 1461, s.f. 2 de febrero.

³⁷ AHPZ, protocolo para 1485 de Alfonso Martínez, f. 89.

³⁸ AHPZ, protocolo de Alfonso Francés, f. 51 r.

³⁹ AHPZ, protocolo de Pedro López para 1539, f. 24 y doc. 215.

⁴⁰ AHPH, protocolo de Juan de Ibós para 1551, ff. 93-94.

vendidos demuestran que eran objeto de tráfico ilegal y con posibilidad de reclamación por el dueño. Así en el doc. 6 se afirma que *la dita sclava no es ad alguno furtada ni levada*, en el 15 el vendedor promete *que no a seydo furtado* y el esclavo corrobora: *No so seydo furtado ni de rapina*, en el 48 el vendedor se obliga a evicción que *la dita Maria es sclava verdaderament et no furtada*, en el 50 afirma que la sierva objeto de la venta no ha sido *furtada ni tirada* (=arrebatada) y en el 116 el propietario dice que el esclavo ha sido *bien et legitimament comprado con mis dineros et que no es furtado*. Todos estos pregones y escrituras corresponden al siglo XV, no se vuelve a hablar de robos de esclavos en los siguientes.

Las Siete Partidas tipifican este delito de hurtar siervos ajenos para servirse de ellos como siervos o venderlos en tierra de enemigos y lo castiga con gran dureza: si el ladrón es hidalgo *será echado en fierros et labre por siempre en las labores del rey* (trabajos forzados a perpetuidad, que diríamos hoy), la pena para los no hijosdalgo era la de muerte y si era siervo sería *echado a las bestias bravas que lo maten*⁴¹.

V. *Status* jurídico de los esclavos

Según la Convención de Ginebra de 1926, antes citada, el esclavo no es sujeto sino objeto de derechos de propiedad, lo que lo deshumanizaba y, si se me permite la expresión, «cosificaba», es decir transformaba en un objeto o mercancía más, equiparable a cualquier otra: lorigas en el arancel de Sancho Ramírez o acémilas en los peajes de 1435. En dos sonrojantes documentos del siglo XV vemos a un esclavo equiparado con otras mercancías: en el doc. 86 un escudero zaragozano vende a otro un lote compuesto por *un esclavo negro de edad de XVIII o XX años que le dizen Johan, un jupon damasquo negro, otro jupon vellutado negro, otro jupon de armar con mangas et collar de seda negra, una capa negra aforrada de seda, un pellot, un par de calzas de contray, otro de brujes, un cinto, tres pares de borzequís, tres pares de çapatos, un esquero de filo de oro et de seda, unas sobrecalças, un sayo azur corto sin manga, seys pares de guantes, una forradura de conexos, una velleta de capazet por CXXX florines de oro*. Y en el doc. 120 el notario de Almazán certifica que un judío portugués trae a Aragón *treze negros y negras et otras fraspas* (=mercancías). Y ya hemos mencionado el pago de derechos de aduana y peaje, como cualquier animal o bien de consumo.

No obstante, el derecho de propiedad sobre los esclavos, al fin y al cabo seres humanos, aunque despojados de sus derechos, revestía características

⁴¹ Partida séptima, título 4, ley 22.

especiales. Los esclavos no figuran en ninguna capitulación matrimonial como aportaciones de uno u otro contrayente ni en inventarios de caudales relictos de difuntos, por acaudalados que éstos fueran. En los índices de los protocolos notariales y en los títulos de sus escrituras de compraventa se hace constar *vendición de sclau*, mientras las de bienes de otras clases: muebles o inmuebles que se designan como *vendición*, sin más precisiones. Tampoco figuran en los inventarios de caudales relictos de difuntos. Solamente he encontrado una mención en el inventario de los bienes del caballero zaragozano Juan Carrera y su esposa: *Item merco una sclaba negra en Barcelona por cient quaranta sueldos* (doc. 171). Esto puede explicarse porque los bienes de ambos fueron reseñados como trámite previo para su separación matrimonial, para cumplir el precepto del Fuero II *De iure dotium* que, como también hemos visto en el Vidal Mayor, en caso de partición de bienes entre cónyuges adjudicaba una cautiva a la mujer al dividir los bienes conyugales.

No existe una norma que detalle los derechos y deberes del cautivo, pero las escrituras de emancipación o *afranquimiento*, al restituir al liberto sus derechos, proporcionan una imagen en negativo de los derechos de que habían sido privados.

El panorama que nos ofrecen los documentos es aterrador: constituye un ejemplo de muerte civil total y absoluta, es decir, de una persona a la que se han arrebatado todos sus derechos, aun los más elementales. Sistematizando lo contenido en los diversos actos de liberación o *franqueza* encontramos:

I. Imposibilidad de contraer matrimonio sin licencia del amo, que en el doc. 90 dice: *Et que puedas prender muller et casar*. Los docs. 158 y 159, más escuetamente, autorizan al futuro liberto: *Et que podays contraher*. El 233 afirma: *Os damos comisso, permissio y facultad que sin empacho ni embargo alguno podays casaros con la muger o mugeres que os parecera y los hijos que dellas havreis nazcan libres, inmunes y francos*. Se entiende que la referencia a mujeres, en plural, se refiere a matrimonios sucesivos, no simultáneos y polígamos, pues se hace constar que el tal Macost, turco, se había convertido al catolicismo.

II. Privación de libertad de movimientos. *Et que puedas hir, estar, tornar et havitar en do querras* (doc. 90) recogido con enumeraciones más o menos detalladas en los otros actos de emancipación.

III. No poder actuar en procesos. La fórmula genérica reza así: *Fazer qualesquiere actos en juicio ni fuera de juicio como persona libre* (docs. 90, 95, 112, 199). El 195 precisa más al autorizar *estar et entrevenir en qualesquiere juicios, tam agendo quam deffendendo*.

IV. Imposibilidad de reunir un patrimonio: *Prometiendole a el et a los sucesores suyos todos et qualesquiere derechos de patronado et de todo et qualquiere cabal⁴² et bienes et cosas que el tenga et le pertenezca o le perteneceran et a manos et poder suyo pervendran ansi por su industria e trebaxo como por qualesquiere sucesiones* (doc. 144). Más delante veremos ejemplos de esclavos trabajando por cuenta ajena, con sus amos lucrándose de sus salarios.

V. Supresión del derecho a la propiedad: *Le remito todos et qualesquiere bienes que tenia en su patrimonio* (doc. 149), *Et si algun cabal terna, que sea suyo propio et que pueda disponer a su libre et entera voluntad* (doc. 150).

VI. Imposibilidad de libre administración de su patrimonio y disposición de sus bienes: *Comprar, vender, dar, contractar, con qualquiere persona que te plazera* (docs. 58, 110) o *Regir, govarnar, administrar, feriar, camiar, permutar, empenyar et en qualquiere otra manera alienar, transportar, obligar et spleytar* (doc. 172).

VII. Carencia de derecho a otorgar testamento: *Et que puedas testar, ordenar, codicillar et disponer por testament o en otra qualquiere manera de tu persona et bienes* (docs. 90, 112, 172).

VIII. El amo podía también determinar el destino de su cautivo: en el doc. 223 doña Teresa de Híjar dispuso en su testamento que un esclavo suyo *hubiesse destar en el dicho monesterio* (de Santo Domingo de Huesca) *por cierto tiempo y asta cierta hedat y aquella cumplida ser frayle de la dicha orden y en el dicho monesterio*, lo que no aceptaron los dominicos, que le dieron la libertad.

IX. Aunque no se diga expresamente, el cautivo musulmán podía ser obligado, con más o menos suavidad, a convertirse al cristianismo. Un método utilizado podía ser el ofrecimiento de grandes ventajas si daba este paso; en el doc. 233 se condicionaba la libertad a la conversión al cristianismo y según veremos más adelante los esclavos cristianos de judaizantes condenados por el Santo Oficio quedaban libres (docs. 121 y 122). Y en el siglo XVI se tenía por poco conveniente tener esclavos cristianos.

X. Y por si todo esto fuera poco, se consideraba la situación del esclavo como vil. Ya hemos visto que las Siete Partidas dicen que la esclavitud es *La*

⁴² En Aragón se entendía por cabal la aportación a su matrimonio del mozo que entraba en casa de la contrayente, mientras que la dote era la cantidad aportada por la moza que entraba en casa de su marido. Los mozos se ganaban el cabal fuera de su casa *con su trabajo e industria* como pastores o jornaleros, por ejemplo. A veces se encuentran legados testamentarios de sus padres *para principio de cabal*. Aquí se aplica por extensión al peculio reunido por el esclavo, con autorización de su amo. GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el valle de Tena (1426-1803)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2002, págs. 25-26.

mas vil et despreciable cosa que entre los omnes puede ser. Las escrituras de concepción de franqueza reflejan esta opinión, al decir al liberto que queda *como si no hubieseis caído en macula o sombra alguna de esclavitud* (docs. 172, 1206, 211) o en el doc. 195: *Os libero (...) como si nunca fuessedes caydo et jundido en macula ni sombra alguna de cautividad.*

En resumen: El esclavo estaba deshonrado, privado de los derechos de decidir su propio destino, libertad de movimientos, recurso a los tribunales, propiedad, administración de sus bienes y otorgamiento de testamento (consecuencia lógica de la privación del derecho a la propiedad) e incluso de contraer matrimonio y de la libre elección de su cónyuge. Todos estos actos estaban sujetos a la autorización de su señor. Si los efectuaba sin ella, eran nulos de pleno derecho y el amo podía castigarle por ello.

Sin embargo, les quedaban ciertos derechos residuales, como el de reclamación ante los jueces en determinadas circunstancias. Tal parece haber sido el caso de Murayma, mora valenciana, presa sin causa alguna por el lugarteniente de bayle de Daroca, a la que el bayle mandó poner en libertad (doc. 52). El doc. 146, a que ya nos hemos referido en el punto 4.3, recoge la reclamación de la cautiva malagueña Axa, donada por la Reina de Sicilia a doña María de Urríes. Ésta había manifestado su voluntad de manumitirla, pero murió intestada y no formalizó su intención. Axa debió remover Roma con Santiago (o Zaragoza con Nápoles), y compareció ante el canónigo juez de las causas pías de la ciudad del Ebro, para reclamar el reconocimiento formal de su libertad, lo que logró después de que don Miguel de Val, viudo de doña María, presentara al juez una carta de Su Majestad siciliana a él dirigida, corroborando las alegaciones de la mora. Una noble dama y el propio don Miguel testificaron ser cierto lo alegado por Axa, que fue declarada libre y franca, con la correspondiente carta de ahorría, en presencia de la propia doña Juana de Aragón, Reina de Nápoles e Infanta de Aragón. Otro ejemplo de esta posibilidad de reclamación es el sucedido en 1294 y citado por Jean Regné, de cuatro judíos zaragozanos que viajaban a Sevilla con mercancías, entre ellas una sarracena, la cual reclamó ante el justicia de Daroca que era mora de paz, por lo que no podía ser esclavizada. Aunque los mercaderes exhibieron la escritura de compraventa, el magistrado los encarceló y confiscó sus bienes. Finalmente, el infante se atuvo al acto público y falló en contra de la esclava y ordenó devolverles la mujer y sus bienes. *Standum est chartae*⁴³.

⁴³ RÉGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon*, Jerusalén, The Magnus Press, The Hebrew University, 1978, doc. 2.516.

Hay también un testimonio del acuse de recibo por Benita, esclava de doña Beatriz de Pomar, de 200 sueldos que le fueron legados *de gracia special* por doña Beatriz Ferriz, quizás su primera ama. Aunque nada más nos dice el documento, es muy probable que su ama se quedara con el dinero, que tal vez le devolvió al enfranquecerla, si lo hizo o destinó a este fin (doc. 216).

El doc. 79 contiene la liberación del esclavo Jorge, de 25 años, por su propietario, el párroco de Sallent, después que éste le pagara 12 libras jaquesas (=240 sueldos) en concepto de autorrescate. Puede pensarse en un pacto entre el cura y Jorge, por el que el primero le permitió trabajar hasta ganar las doce libras, al estilo de los llamados *mozos cabaleros*. Otro tipo de donaciones a esclavos contenidas en las cartas de franqueza se reputaban hechas después de la liberación, cuando ya el liberto había recobrado sus derechos, por lo que las examinaremos en el apartado 9.1.

Y en otro aspecto, aunque se intentaba insistentemente convertir al cristianismo a los musulmanes, no parece que se les forzara a ello. Los documentos mencionan muchos casos de musulmanes que abrazaron la religión de sus dueños: *sclau negro agora cristiano, mora negra neófita; cristiano negro; tunch moro y agora cristiano*⁴⁴ (docs. 2, 88, 233). La conversión podía reportar ventajas: en el doc. 150 sus amos liberan a Elenica *considerando que es cristiana*, entre otras razones. La reina de Nápoles afirmaba que había donado su esclava malagueña a doña María de Urríes *por que se sirviessse della cierto tiempo y la fiziessse cristiana, segunt lo fizo* (doc. 146). El doc. 235 contiene una circular del Gobernador de Aragón informando de la fuga de dos esclavos del Duque de Alburquerque, de los que se dice: *El primero se baptizo hace dos años (...) el otro es turco y no esta baptizado, aunque se hiva enseñando en la fe*. Y el doc. 232 contiene la partida de bautismo de un siervo, a saber: *Mateo. A Mateo Galiano esclavo de Alonso Celdran escribano de raciones bautizose adulto de edad de 40 años poco mas o menos con haber estado muy obstinado hasta esa edad tratando y conversando con cristianos tuvo principio su conversion el dia de Corpus Cristi que viendo la procesion del Santissimo Sacramento salir de la Seo con tanta majestad le movio Dios y comenzo a llorar diziendo que queria ser cristiano fuese instruido en las cosas de la fe mostrando siempre gran fervor y sentimiento de la ceguera que habia tenido, fue su compadre don Francisco de Moncayo y doña Juana de Gurrea*⁴⁵. Como se deduce

⁴⁴ Hay que tener en cuenta que en Aragón «moro» significaba natural del norte de África, pero también musulmán o no cristiano. De un niño sin bautizar se decía y dice: «Aún es morico».

⁴⁵ Publicado por Pedro CALAHORRA MARTÍNEZ, *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII*, tomo 2, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1978, pág. 231, doc. 169.

del texto, aunque se intentaba su conversión, él se resistió a ella sin sufrir consecuencias adversas. Ahora bien, la abjuración del Islam no daba derecho a la liberación: por citar un ejemplo, en el doc. 209 se recoge la venta de un esclavo portugués, negro y cristiano y el hecho de que un esclavo/a lleve nombre de santo o santa indica sin dudas que había abrazado la religión de sus dueños y son muy numerosos los ejemplos contenidos en el apéndice documental de esclavos cristianos vendidos por sus amos. Quizás, como hemos visto, la conversión facilitara la liberación, pues producía una sensación de mala conciencia tener sometido a un correligionario, como veremos en el capítulo 9. En 1530, mosén Domingo Fraylla, beneficiado de la iglesia de La Perdiguera, decía en su testamento: *Item dexo por sufragio y folgança de mi anima a la redempcion de los cativos christianos en Zaragoza diez sueldos jaqueses*. Y en el doc. 202 se libera a una esclava cristiana *por servicio de Dios y no tener cristiana en captividad*.

V.1. Esclavos y vasallos

Aunque la situación de los vasallos no era la ideal, gozaban de un margen de libertad, limitado pero con capacidad de actuación y disposición de sus bienes, distinto de la «muerte civil» a que estaban condenados los cautivos. Por citar solo dos ejemplos entre los miles que recogen los protocolos: En 1455, Ibrahim de Ferrench moro de Cadrete vasallo de la orden de San Juan reconocía tener en comanda 55 sueldos de Enyego Franco vecino de Zaragoza y Hamet de Lop moro de Cuarte vasallo del monasterio de Santa Fe nombró procuradores a sus dos hijos y las mujeres de éstos a presentar su carta de franqueza⁴⁶. En el doc. 156 tenemos la confesión de un moro, vasallo del conde de Belchite, *estava en casa y servicio del dicho senyor por y como sclabo y catibo suyo, el qual fue fecho cativo y sclavo del dicho senyor por razon de un perdon que le fue dado stubiendo condempnado a muerte por el dicho senyor por ciertos delictos por el como basallo suyo cometidos*, lo que demuestra que como castigo y a cambio de salvar la vida podía pasarse de un estado al otro, considerado como inferior y más desfavorable.

V.2. Esclavos y prisioneros

Ya hemos visto en el punto 3.1 que los prisioneros cristianos tomados en una guerra entre príncipes cristianos no podían ser considerados esclavos ni tratados como tales, al contrario que sucedía con los judíos y musulmanes capturados en una contienda de este tipo.

⁴⁶ AHPZ, Protocolo de Pedro Serrano, 1455, febrero, 20 y 28, s.f.

He encontrado tres ejemplos de estos casos. En 1462 *Johannequi de Gavaras*, hombre de armas de la compañía de Vallidescan, stant en servicio del señor rey de Aragón, probablemente francés, acusó recibo al clérigo zaragozano mosén Jaime Lázaro de 20 florines de oro (unos 260 sueldos). Lo hizo en concepto de transmitirle los derechos a cobrar por el rescate del joven catalán Johan Prats, hecho prisionero en la batalla et conflicto de Villafranca del Penedés, del Principado de Cathalunya. En un principio el francés había pedido al tío del muchacho 45 florines, que ahora rebajaba a 20 en vista de que no habían sido pagados. El militar, que no debía ser persona suave y llena de matices, lo tenía en *rehenes* encerrado. Pero era también hombre de honor y como había dado palabra al pariente de Johan de que el rescate ascendería a los 20 florines citados, hizo jurar al comprador que no pediría más de esa cantidad y que si la familia daba algo más, que revirtiera en el joven. El cura lo liberó de la prisión y le dejó circular libremente por Zaragoza, bajo juramento ante el notario de no escaparse contra la voluntad del clérigo. Una prueba de la mentalidad del siglo XV: mezcla de caballeridad y ferocidad, que termina con el rehén en prisión honorable, bajo palabra de honor (doc. 81 de 1462).

Los docs. 219 y 220 de 1542 y 1543 respectivamente, se refieren a la toma de prisioneros por causa de una orden de expulsión fulminante del reino de Aragón de los franceses residentes en él, dada en 1541, consecuencia de las interminables guerras entre Carlos I y Francisco I. Según esta orden, los galos que no obedecieran, podrían ser tomados prisioneros. Un herrero comparece ante el notario y le comunica que ha tomado al francés Arnau de Germe de buena guerra. No sabemos más de este asunto. El segundo nos muestra a Gaspar Lax, maestro mayor del Estudio General de Zaragoza, utilizando un hábil subterfugio para evitar el destierro del honrado maestre Esteban Cartorio, uno de los cuatro maestros del Estudio. Don Gaspar tomó al francés como prisionero y al año siguiente le concedió el autorrescate por el insignificante importe de dos sueldos jaqueses, poniéndolo en libertad y declarándolo liberto y franco tras el pago. Así cubrió las apariencias y no se vio privado de un eficaz profesor, cuyos muchos y *agradables* servicios el maestro mayor.

Puede apreciarse claramente la diferencia de trato a prisioneros cristianos e infieles, los primeros sometidos a prisión honorable hasta el pago de su rescate, los segundos, sujetos a un trato vejatorio y denigrante. Como curiosidad, en la orden de destierro similar a esta de 1541 dada en Burgos a 16 de enero de 1528, Carlos I se queja del incumplimiento de *la fe que el dicho Rey de Francia nos tenia dada como a nuestro prisionero de justa guerra*⁴⁷, lo que

⁴⁷ AMJ. Libro de deliberaciones del consejo de Jaca para 1528, caja 820.

indica la aplicación del criterio de buena guerra a todos los prisioneros, por elevado que fuera su rango.

VI. Los propietarios de los esclavos

Como señala la Dra. Falcón, el común denominador entre ellos era su buena posición económica, lo que no debe extrañarnos a la vista del elevado precio que alcanzaban.

Empezando por las familias reales, encontramos a Juana de Aragón, infanta de Nápoles que recibe esclavas como regalo de don Fernando II (doc. 146). María Luisa Ledesma da cuenta de los esclavos/as de los monarcas aragoneses «como encargo efectuado a los mercaderes u obsequio de familiares y allegados», lo que califica de «moda cortesana y frívola» y cita como ejemplo el encargo hecho por Juan I de «un esclavo muy negro» para regalarlo al señor de Merode. La Reina doña María, esposa de Martín I que contaba con varias esclavas musulmanas, recibió dos negras como regalo de su hijo el Rey de Sicilia y regaló otra al Rey de Navarra⁴⁸.

Los miembros de la corte y de la Casa Real poseían asimismo esclavos, en ocasiones fruto del reparto de los apresados en la toma de una ciudad. Encontramos citados al protonotario de la corte (doc. 57), el vicescanciller real (doc. 109), escribanos de ración (docs. 94, 148 y 180), un gentilhomme de Carlos I (doc. 205), el capellán y cantor real de Fernando II (doc. 125), un criado y dos escuderos de la casa del Rey (docs. 71, 931 y 102) e incluso al embajador de Nápoles, don Lanzarote de Macedonio, que, como todos los legados de esos tiempos, acompañaba a la Corte en su constante nomadeo (126).

El alto clero también se lucraba del trabajo de los cautivos: El Arzobispo de Zaragoza tenía a un esclavo por cocinero (doc. 39) al igual que don Miguel Figuerola, obispo de Pati (doc. 177), don Jaime Cunchillos obispo de Lérida donó un su cautivo al hospital de Nuestra Señora de Gracia (doc. 213) y el prelado oscense don Diego Arnedo regaló otro al establecimiento similar oscense de Nuestra Señora de la Esperanza (doc. 233). El Abad de Montearagón adquirió uno en 1476 (doc. 111) y diversos arciprestes y canónigos de Zaragoza y Daroca aparecen comprando, vendiendo y enfranqueciendo a sus esclavos (docs. 12, 42, 101, 112, 231) así como clérigos de menor rango (docs. 79, 152, 187, 191).

⁴⁸ LEDESMA, María Luisa, *Estudios sobre los mudéjares...* cit., págs. 102-103.

Entre la alta nobleza destaca la casa ducal de Híjar (docs. 80, 140 a 142, 223 y 242), los condes de Ribagorza (docs. 164 y 165), Aranda (doc. 176), Belchite (doc. 156) y Sástago (doc. 196) y el Duque de Alburquerque, Virrey de Aragón, a fines del siglo XVII (doc. 242).

Los dignatarios de las órdenes militares también formaban parte de este grupo de propietarios: el maestre de Montesa (doc. 99), un comendador de Santiago (doc. 124) otro de Calatrava (doc. 155). Los Sanjuanistas (hoy Orden de Malta) también los poseían (docs. 38 y 130). Llama la atención el doc. 166 en que el comendador de Aliaga y Castellote liberta a dos esclavos, muy probablemente turcos, que, en su última visita a Rodas, había comprado nada menos que al Gran Maestre de la Orden, don Fray Almerich de Buessa.

La mayoría de los propietarios pertenecían a la baja nobleza: caballeros, escuderos, infanzones, señores de vasallos (docs. 8, 12, 41, *passim*) y muchos otros pertenecían al patriciado urbano de Zaragoza (ciudadanos).

Las grandes familias de la alta burguesía y nobleza zaragozana eran también dueños de esclavos: Torrellas (docs. 59, 72), Caballería (docs. 42, 49, 95, 96, 194, 210), Paternoy, maestre Racional del reino (docs. 193, 188), Moncayo (docs. 206, 211). Destacan en la familia Lanuza, don Ferrer (doc. 112) y don Juan, Virrey de Sicilia, cuya viuda, doña Beatriz de Lanuza y de Pimentel, liberó a 17 esclavos en abril de 1508 (docs. 158 y 159).

Los hombres de derecho pertenecen también a este grupo, como los juristas (docs. 1, 3, 14, 15, 98, 111, 200) o notarios: (docs. 68, 36, 65, 88, 124). Sin duda se dedicaban al servicio doméstico, pues en su mayoría se trata de mujeres.

Figura también un nutrido grupo de mercaderes de diversas ciudades: Zaragoza, Daroca, Barcelona, Valencia, Medina del Campo, etc. Aunque en muchos casos compran esclavos para revenderlos, como Juan Tegell y Berenguer de Azlor, en otros los dedican a su propio servicio como empleados de su hogar, como lo revelan las cartas de manumisión que muchos de ellos otorgan (docs. 25, 98, 225). En otros casos se registra la venta de mercader a mercader o de vecino de Zaragoza a comerciante forastero: valenciano, barcelonés como vemos en los docs. 36: venta de un morico de ocho años capturado en Castilla a un mercader zaragozano; 50 y 51: mercaderes valenciano y barcelonés que venden sendas esclavas a ciudadanos de Daroca; 117 comerciante zaragozano vende esclavo a un colega barcelonés; 128: mercader darocense vende esclavo a un colega zaragozano.

En el apéndice documental a este estudio se recogen numerosos casos de artesanos propietarios de esclavos: Cuatro panaderos (docs. 46, 59, 130 y 240) un botiguero (doc. 4), un albañil valenciano (doc. 63), dos tintoreros (docs. 67 y 116), un platero (doc. 68) dos reboleros (docs. 70 y 77), dos especieros (docs. 74 y 98), cuatro sastres (docs. 82, 118, 157 y 208), un cirujano (doc. 113), un cardero (doc. 116), un pelaire (doc. 190), dos herreros (docs. 9 y 45) un sillero (doc. 87) y un bordador (doc. 31). La Dra. Falcón recoge las ventas de sendos turcos a un armero y un tejedor, «lo que permite pensar que podrían dedicarlos a labores auxiliares en el taller»⁴⁹. Más adelante hablaremos de los esclavos que trabajaban en talleres como aprendices afirmados allí por sus amos. En dos casos, las viudas de sendos sastres venden a los esclavos propiedad de sus respectivos y difuntos maridos, sin duda al disminuir sus ingresos como consecuencia de su óbito (docs. 118 y 188).

Son también frecuentes las apariciones de mudéjares que compran cautivos a correligionarios suyos. En algunos casos queda claro que los utilizan como esclavos y sirvientes, en otros se advierte que individuos o aljamas los adquieren para redimirlos, lo que muchas veces llevan a cabo acto seguido de concluir la operación. Un caso flagrante de lo primero es el poder dado por un moro granadino domiciliado en Valencia a un correligionario zaragozano para buscar y prender a un esclavo suyo que ha huido (doc. 48). En el doc. 83 un cristiano regala a un mudéjar ballestero de Zaragoza una mora menor de edad: en el documento no aparece mención alguna de precio o contraprestación.

En el doc. 124, Juan de Vellido, comendador santiaguista, vende un esclavo tunecino a dos mudéjares de Mediana, los cuales lo enfranquecen acto seguido y en la misma escritura. Los docs. 134 y 145 presentan casos paralelos. En el primero, de 1492, dos mercaderes musulmanes zaragozanos manumiten a una esclava y sus dos hijos menores, que adquirieron en 1480, es decir, que estuvo en su poder durante doce años. En el segundo, dos moros de Huesca dan la libertad a una musulmana. Uno de ellos refiere: *et asi presa fueste bendida a mosen Bertot ciudadano de Barcelona, et qual te tuvo por sclava et cativa por algun tiempo et enpues yo dito Moferrix Marqua te compre del dito mosen Bertot por ocho ducados de oro con intencion que te enfranqueceria et apres te havemos tenido en nuestra casa por cativa et sclava et agora haviendo devant de nos algunos servicios que a nuestra satisfacion has fecho en nuestro servicio queriendo hazerlo etc. caritativament te enfranquimos*. Como puede verse, no queda duda de que fue reducida a esclavitud y unos años después liberada.

⁴⁹ FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., docs. 28 y 29 y pág. 371.

El 120 registra la venta efectuada por un notario zaragozano a un moro de Muel de dos esclavos negros que había comprado a un tratante judío portugués. Los docs. 113 y 126, también compraventas de cristianos a moros, no dejan claro si éstos pretenden tenerlos a su servicio o darles la franqueza. En el segundo caso se trata de un muchacho granadino de 14 años, presa de guerra, vendido a dos mudéjares, uno de ellos alfaquí, lo que puede sugerir que la aljama tenía el propósito de liberarlo. Y el doc. 167 da fe de la compra de un tunecino de 25 años a un mercader zaragozano por Mahoma Navarro, moro de Zaragoza, sin más información sobre los propósitos del tal Mahoma. En el doc. 185 los moros de las aljamas de María, Cadrete y Cuarte enfranquecen por caridad a un esclavo que habían comprado cinco meses antes en Zaragoza, lo que demuestra que durante ese tiempo permaneció como esclavo en poder de las aljamas.

Finalmente, no he encontrado documentos del siglo XV acerca de judíos propietarios de esclavos, salvo los tratantes portugueses antes citados. Los fueros les prohibían tener esclavos cristianos pero podían tenerlos musulmanes.

VII. Los esclavos

VII.1. Procedencia

Al contrario de lo que comúnmente se cree, no todos procedían de guerras o batallas contra los musulmanes o de razias cristianas en las costas magrebíes. Resulta sorprendente comprobar que hasta la segunda mitad del siglo XV, un gran número de ellos y ellas procedía de los alrededores de los mares Negro y Caspio y de los Balcanes, como Esclavonia y Europa Oriental: Hungría (doc. 122). Encontramos a cautivos procedentes de Abjasia (doc. 50), Circasia (docs. 42 y 69), Kirguistán (doc. 49), Tartaria (docs. 3, 82, 90, 102), Bulgaria y Turquía (doc. 39), sin que esto excluya a los originarios del reino de Granada, norteafricanos y subsaharianos. No debe extrañarnos la temprana mención de negros⁵⁰: eran traídos a Marruecos y Argelia por las caravanas transaharianas que, a través de Tombuctú y las ciudades mauritanas de Chinguetti, Nema y Ualata unían África central con el Magreb.

Jaques Heers explica la abundancia de esclavos europeos orientales por la llegada de los genoveses a las costas del mar Negro y de Crimea, ampara-

⁵⁰ FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., docs. 5, 6, 8, 10, 14, entre 1408 y 1412.

dos por los privilegios que les concedieron los emperadores bizantinos. No solamente tomaban esclavos de estas regiones, sino que los compraban en mercados de tierra adentro, como Derbent⁵¹, de allí procedían los abjasios (de la actual república de Georgia) (doc. 50), los circasianos (docs. 42 y 69), los kirguizes (de la actual república de Kirguizistán) (doc. 49), los rusos, en realidad ucranianos (docs. 55, 64, 105) y los tártaros, en realidad originarios de Crimea (docs. 3, 82, 90, 102)⁵². La reanudación de la guerra contra el reino granadino y las campañas en el Mediterráneo contra los turcos proporcionaron nuevos esclavos islámicos que sustituyeron a los anteriormente citados.

Los tártaros merecen mención especial. Los que aquí aparecen venían de la llamada «Pequeña Tartaria», territorio euroasiático habitado por tártaros, es decir, la península de Crimea que se distinguía de la Gran Tartaria situada en Asia Central y Siberia. Poseemos un inapreciable testimonio sobre ellos contenido en el relato del viaje que el cordobés Pedro Tafur realizó por el Mediterráneo oriental entre 1435 y 1439 cuando habla de *los furtos et grandes travesuras que fazen*, [los tártaros] *como vender padre a fijo o hermano a hermano y dizen que esta venda de los fijos no es pecado, porque es un fructo que Dios les da de que se pueden aprovechar e aun que alla donde van les fara Dios mas merced que alli*. Se refiere asimismo al castillo de Sinopsis, *que es de ginoveses en el mar Negro donde se venden mas esclavos et esclavas que en todo lo otro que queda del mundo, e aqui sus factores tiene el Soldan de Babilonia [El Cairo]. Los cristianos tienen bulla del Papa para comprar et tenerlos perpetuamente por cativos a los cristianos de tantas naciones, porque no acampen en mano de los moros e renieguen la fe. Et estos son roxos, migrelos et abogasos et cecaxos et burgaros et armenios et otras diversas naciones de christianos. Et alli compre yo dos esclavas et un esclavo, los quales tengo en Córdoba e generacion dellos. El tartaro mas clo o hembra vale un tercio mas que los otros porque se falla de cierto que nunca tartaro fizo traycion a su señor*. Y cita el mercado de esclavos cristianos en Cafá (el puerto de Kaffa en Crimea)⁵³. Las factorías genovesas y venecianas desaparecieron con la caída del Imperio Bizantino y la ocupación de esos territorios por los turcos entre 1453 y 1475. A partir de 1450 aproximadamente, disminuye el número de esclavos procedentes del mar Negro o de países balcánicos. La última cita que he encontrado de estos esclavos en los protocolos data de 1473 (doc. 105) en que se pregona

⁵¹ HEERS, Jacques, *Esclaves et domestiques au Moyen-âge dans le monde méditerranéen*, Librairie Fayard, 1981, págs. 85-87.

⁵² Ver también FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., docs. 1, 2, 3, 7, 18, 22.

⁵³ TAFUR, Pedro, *Andanzas e viajes de Pedro Tafur por diversas partes del mundo (1435-1439)*, Madrid, imprenta Manuel Ginesta 1874, págs. 161, 162 y 164.

la fuga de uno ruso, que es posible que estuviera en poder del comerciante barcelonés desde años antes. Resulta muy significativo que en la obra de Vicenta Cortés *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*⁵⁴ no aparezca ni una sola mención a estos esclavos de Europa Oriental. En Sevilla hubo pocos o ninguno⁵⁵. Hay una mención a una mujer procedente de Esclavonia, en la actual república de Croacia enfranquecida en 1471, que bien pudo haber sido comprada años antes (doc. 100) y otras dos a un griego en 1469 (doc. 96) y un maltés en 1508 (doc. 158).

En nuestra ciudad hubo también esclavos procedentes de territorios de la Corona de Aragón. Tenemos documentados a dos de Cerdeña (docs. 8 y 60) y un siciliano negro de 12 años, sin duda procedente de África del Norte o hijo de esclavos (doc. 114). La llegada de esclavos sardos debía ser frecuente en Cataluña, pues a fines del siglo XIV la Generalidad estableció un impuesto sobre los sacados de dicha isla⁵⁶. Y en 1580 encontramos a un húngaro, cuya historia se nos refiere brevemente en el documento: capturado por los turcos se convirtió al Islam. Apresado después por cristianos, se reintegró al seno de la Iglesia Católica y acabó en poder de Juan Miguel Pérez de Calatayud, que lo liberó en su testamento (doc. 158).

Los esclavos negros aparecen desde los primeros años del siglo XV: 1406, 1411⁵⁷. Miret i Sans afirma que a partir del siglo XIV descendió el flujo de cautivos sarracenos al quedar el Reino de Granada sin fronteras con la Corona de Aragón, por lo que resultaba más difícil capturar a musulmanes, salvo en razias de corsarios, que no permitían traerlos en gran número, aunque se revitalizó en los últimos treinta años del siglo XV con la guerra de Granada. Como hemos dicho, procedían del Mahgreb, adonde llegaban con las caravanas que cruzaban el desierto sahariano para ser utilizados en esos países o revendidos. Pero desde que los navegantes portugueses establecieron factorías en las costas de África Occidental, su número aumentó rápidamente. Según Vicenta Cortés, entre 1448 y 1486 se crearon las de Arguin (al norte de la actual Mauritania), Cabo Verde, San Jorge da Mina y Santo Tomé y

⁵⁴ CORTÉS, Vicenta, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*. Exmo. Ayuntamiento de Valencia, 1964.

⁵⁵ FRANCO SILVA, Alfonso, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Diputación Provincial de Sevilla, 1979. Ídem, *La esclavitud en Andalucía al término de la Edad Media*. Cuadernos de Investigación Medieval, n.º 3, Universidad de Sevilla, 1984.

⁵⁶ MIRET I SANS, Joaquín, «La esclavitud en Cataluña en los últimos tiempos de la Edad Media», *Révue Hispanique*, tomo XLI, Nueva York-París, 1917, pág. 21.

⁵⁷ FALCÓN PÉREZ, Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza...» cit., docs. 5, 6, 8, 10.

posteriormente en Sierra Leona y Guinea (la actual Guinea Bissau)⁵⁸. Según Franco Silva, llegaban a las orillas del Guadalquivir negros procedentes de Guinea, Sierra Leona y Senegal, de culturas wolof (sur de Mauritania-norte de Senegal) y mandinga (actual Gambia). A través de las actas notariales, es posible localizar diversos puntos de procedencia, aun teniendo en cuenta la caprichosa transcripción de sus lugares de origen por los fedatarios: Jelof (wolof), Biafaras (de Biafra), Benín (actual república de este nombre), Mavicongo, Macicongo y Terranova, país hasta ahora no identificado⁵⁹, así como el reino de Mandusset de Gaussiet, del lugar de Chloffo (doc. 118), *la isla de Guaff, en el reino de Bandiga* (doc. 88), el reino de Mandinga (docs. 125 y 182). Un sorprendente caso, fechado en enero de 1492, habla de Johan, *sclavo negro natural de las Indias*, que no puede entenderse como América (doc. 132) y otros dos (128 y 157, de 1490 y 1508) dan como lugar de origen Girofre, que aparece como una de las islas Molucas, adonde solo llegaron los portugueses en 1512. Como Señala Jacques Heers, los nombres de los países de origen «fueron transcritos con aproximaciones o fantasías ortográficas inevitables»⁶⁰, lo que dificulta su identificación. Solo en 1685 se habla de un esclavo de que una dama zaragozana dice *que espero de han de imbiar de las indias* (doc. 242).

En 1485 un comerciante judío portugués de Viseu, vendió a un sastre zaragozano *un esclavo mio moro negro* tasado en 410 sueldos portugueses. Y al año siguiente el notario Domingo de Cuerla, revendió un matrimonio de negros que había comprado del mismo mercader de Viseu, que los había traído a Aragón vía Almazán con otros once cautivos (docs. 118 y 120). En 1494 la duquesa de Híjar devolvía la libertad a *Buenaventura, sclavo nuestro, natural del regno de Portugal* (doc. 142) y en 1535 un mercader zaragozano enajenaba al comendador de Calatrava *hun esclavo e cativo mio negro de nacion de Portugal* (doc. 209). Se comprende fácilmente que nación y naturaleza deben entenderse como lugar de procedencia, no de nacimiento.

Los más numerosos fueron los musulmanes, de diversas procedencias, pero sobre todo norteafricanos. Generalmente se les designa como *de linatge de moros* (doc. 6, 13, 41), *hun sclavo moro* (docs. 14, 15) *sarracenos* (doc. 57), *de gente agarena* (doc. 70), *de linage de alarbes* (doc. 71), *natural* o *nacida alarbe* (docs. 185, 211), aunque, precisando más, se indica su lugar de origen:

⁵⁸ CORTÉS, Vicenta, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*, cit. págs. 57 y 58.

⁵⁹ HEERS, Jacques, *Esclaves et domestiques*, cit. pág. 92.

⁶⁰ *Ibidem*, pág. 92.

Túnez: *de generacion tunisenquo* (doc. 113) *de tierra de Tunes* (doc. 124), de la ciudad y reino de Túnez de Berbería (docs. 48, 113, 124, 174), Marruecos: *del regno de Fez* (docs. 108, 123, 181) Argelia: Bugía (doc. 38), *Ali de Alger* y *Ali de Horan, de nacion de alarps* (=alarbes) (docs. 123 y 130), *negro natural de Trimizent* (=Tlemcen) (doc. 137), de la ciudad de Argel (doc. 213), turcos (docs. 129, 154, 158) *de tierras de Ezcandar* (probablemente Iskandirun o Alejandreta, doc. 233), varios libios: *Buquar de Tripol, de nacion de moros* (docs. 155, 167, 170).

Con menos precisión, se indica que procedían de Berbería (docs. 96, 158, 174, 231) o de Barcas o Mont de Barcas, zona costera norteafricana comprendida entre Trípoli y la Cirenaica, es decir, la actual costa libia⁶¹ (docs. 9, 56, 59, 66, 76, 77, 89, 92, 98, 127, 147, 151).

Un caso singular está constituido por la captura de toda la aljama mudéjar de la villa soriana de Deza en el curso de la guerra de Aragón contra Castilla, entre 1422-1430. El 27 de agosto de 1429 las tropas aragonesas asaltaron y conquistaron la villa soriana de Deza. «Su artillería de inmediato martilleó los muros hasta el punto que tanto la ciudad como el castillo cayeron al primer asalto y sufrieron un exhaustivo saqueo». «Durante quince días los aragoneses vagaron por la provincia de Soria (...) los castillos de Ciria, Ciruela, Serón, Borobia y Vozmediano cayeron en sus manos junto con un gran botín»⁶². La aljama mudéjar de Deza, alcanzaba un nivel de tipo medio entre las de la Corona de Castilla, según la pecha de 1495 contaba con 235 individuos y en el decreto de expulsión de 1502 se censan unos 100 moriscos⁶³. Entre el botín figuraban los mudéjares, que al no ser cristianos, podían ser tomados como esclavos en una guerra entre príncipes cristianos. De regreso de la campaña, el ejército pasó por Zaragoza y a fines de septiembre y principios de octubre los nobles catalanes y aragoneses (algunos de linajes tan ilustres como Moncada, Cervelló y Cardona o Mur y Urrea) que formaban parte del ejército con sus compañías vendieron los moros capturados en la villa soriana y en otras como Arcos de Jalón, con un total documentado de 38, hombres, mujeres y niños. En esas fechas, Zaragoza se convirtió por unos

⁶¹ LÓPEZ PÉREZ, María Dolores, «Sobre la trata de los esclavos magrebíes. El aprovisionamiento de los mercados catalano-aragoneses», en FERRER I MALLOL, María Teresa y MUTÓ I VIVES, Josefina (editoras), *De l'esclavitud...* cit. pág. 40

⁶² RYDER, Alan, *Alfonso el Magnánimo, Rey de Aragón, Nápoles y Sicilia*, Generalitat Valenciana, 1992, págs. 205-206.

⁶³ CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Las aljamas mudéjares de las diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad media», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED*, n.º 4, págs. 137-183, Madrid, 1989.

días en un activo mercado de esclavos, adonde acudieron mercaderes y especuladores, entre ellos el notario catalán Pere Baltaner, que obtuvo un saneado beneficio al comprar doce moros por 660 florines (unos 6.600 sueldos), es decir, a 55 florines por esclavo y revenderlos por precio de 110 florines cada uno. El precio medio de cada esclavo fue de unos cien florines (docs. 16 a 37).

Durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516) se reemprendió la guerra para conquistar el reino de Granada y aumentó el número de los cautivos originarios de Andalucía. En 1437 aparece en Zaragoza Ali Belmuza, moro de Granada, quien con toda normalidad apoderó a un ciudadano cristiano y a un correligionario suyo calderero para prender a un esclavo suyo fugitivo, lo que denota una relación pacífica entre el reino meridional y el de Aragón (doc. 48). En enero de 1492 se encuentran en Zaragoza dos esclavos moros *los quales se an tomado en el reyno de Granada* (doc. 100). En esa misma campaña, y en el avance hacia el este, debió ser capturada Malfat de Deut, a quien en 1498 rescataban los dignatarios de la aljama zaragozana (doc. 149).

Los vencedores actuaron con inaudita dureza en la toma de Málaga en 1487. Tras la feroz resistencia que hubieron de vencer las huestes cristianas, *los conversos fueron quemados y todos los otros quedaron cativos*⁶⁴. Hernando Pérez del Pulgar relata cómo se repartieron los moros de Málaga tras la toma de la ciudad. Un tercio fue destinado a la redención de cautivos cristianos en el norte de África; mandaron repartir otro tercio *por todos los caballeros y por los de su consejo y por los capitanes y otros hijosdalgo y oficiales y otras personas: castellanos, aragoneses y valencianos* y finalmente el tercio restante se *destinó para ayuda de los grandes gastos que se hizieron en aquel cerco*. Y además regalaron cien cautivos al Papa, treinta doncellas moras a la Reina de Nápoles y otras tantas a la de Portugal⁶⁵. Y tras este lance, el Rey y la Reina acordaron *partir de la ciudad de Cordova e yr a la de Çaragoça, que es en el reyno de Aragon*⁶⁶, a la que, según Zurita, llegaron el 9 de noviembre de 1487, con la cohorte de cautivos formando parte de la comitiva, tras un viaje de unos 725 kilómetros en otoño por toda España y atravesando la Meseta, que me imagino alucinante y agotador para ellos. En los primeros meses de 1488 y durante la estancia de Sus Majestades en la capital aragonesa se documentan tres ventas de esclavos moros por parte

⁶⁴ ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, libro XX, cap. 71.

⁶⁵ FRANCO SILVA, Alfonso, *La esclavitud en Andalucía al término de la Edad Media*, cit., págs. 26-29, da cuenta de que «la toma de Málaga produjo la llegada a Sevilla de unos 3.074 cautivos moros».

⁶⁶ PÉREZ DEL PULGAR, Hernando, *Chronica de los muy altos y esclavados Reyes Catholicos don Fernando y doña Isabel*, Zaragoza, en casa de Juan Millán, 1567. Edición facsímil, Zaragoza, 1987, cap. 94, f. 183 r. y v.

de dignatarios de la corte con apellidos de fuera de Aragón: don Jaime Vellido comendador de Santiago, don Alonso de Sahagún capellán y cantor de los reyes y don Lanzarote de Macedonio, embajador del Rey de Nápoles (docs. 124, 125 y 126), que muy probablemente fueron enajenados para sufragar sus amos sus gastos de constantes desplazamientos. Años después, empiezan a aparecer esclavos revendidos o liberados naturales de la ciudad andaluza: en 1492, Ali el Corzo, hermano de un moro zaragozano (doc. 143); 1494: dos moros oscenses al manumitir a una esclava, manifestaron que era natural de Málaga y la habían comprado a un mercader barcelonés tras haberla tenido a su servicio (doc. 145); cuatro años más tarde tuvo lugar la venta del moro Alí de Málaga al mudéjar zaragozano Mahoma Benamir por mosén Jaime Santángel, escribano de ración del Rey (doc. 149). Como puede verse, los beneficiarios de los donativos regios mantuvieron a los cautivos a su servicio durante unos años hasta que los enajenaron, obteniendo un saneado beneficio.

Por el doc. 148 podemos ver el itinerario de una de estas esclavas malagueñas, que figuraba entre las treinta *todas moras y sclavas* que zarparon para la capital italiana. Doña Juana de Aragón la donó a la noble dama María de Urríes, *porque se sirviere della cierto tiempo y la fiziesse cristiana segunt lo fizo* (cambió su nombre de Axa a Margarita) *y passado el dito tiempo la fiziese franca*. Doña María murió intestada y la conversa hizo ver ante el juez de causas pías de Zaragoza la intención de su ama de hacerla libre, lo que corroboró doña Juana mediante una carta dirigida al caballero Miguel de Val, viudo de la dama, y atestiguó la noble doña Stephania Carroz de Arborea y de Mur, con lo que la protagonista de esta historia consiguió la libertad tras cinco años de cautiverio.

Y posteriormente, tras la rendición de la capital del reino moro y las campañas de Cisneros en el Norte de África afluyeron de nuevo los cautivos de guerra: en 1508 la viuda del Virrey de Sicilia otorgaba la franqueza a 16 esclavos y esclavas, entre ellos una malagueña y dos granadinos (doc. 158) y seis años después asistimos a otra manumisión de una esclava de Chenter (¿?) también del reino conquistado en 1492 (doc. 172).

Encontramos también a musulmanes (moros y turcos) que podríamos llamar «esclavos de segunda generación», es decir hijos de otros esclavos/as que heredaron la condición servil de sus padres. En el siglo XV aparece en 1459 la esclava Alifa natural del lugar de Exea (en el valle de Lierp, en el Pirineo) (doc. 75) y en 1508 el esclavo Mateo, hijo de Minica esclava maltesa de doña Beatriz de Pimentel (doc. 121), y en 1492 el mestizo Blas de Abella, natural de Jerez de la Frontera, ciudad en poder de Castilla desde el siglo XIII (doc. 132). Ya en el siglo XVI, en 1511, una natural de las Alpujarras de Granada

(doc. 165); en 1534 el sevillano Juan, de 24 años de edad, es decir nacido hacia 1510, 18 años tras la toma de Granada (doc. 207). Don Alfonso de Villalpando liberaba en 1623 a Juan Agustín Valderrama, alias Angabin, morisco natural de la villa aragonesa de Gelsa, sin duda también descendiente de linaje de cautivos (doc. 239).

Isabel Falcón cita dos de estos casos, ambos de muchachos de catorce años de edad: uno mestizo nacido en Barcelona y vendido en 1466 y otro de origen turco pero nacido en España, también mulato, vendido en 1479 a los ocho años de edad por el zaragozano Jaime de la Cavallería a un conciudadano y revendido por éste a un pañero valenciano en 1485. Ya hemos visto que esta acaudalada familia era propietaria de numerosos cautivos de ambos sexos, por ello no extraña que este muchacho fuera hijo de una de sus esclavas⁶⁷.

Y para completar esta galería, tenemos solamente dos judíos en manos de cristianos a los que ya hemos hecho referencia: uno, anónimo, capturado de buena guerra contra Castilla y revendido al acaudalado ciudadano de Zaragoza don Juan de Torrellas y otro de ocho años apresado en la guerra de Cataluña (docs. 72 y 93). Por el texto del segundo documento, se advierte que se esperaba de la aljama israelita que lo rescatara rápidamente y en el primero podemos pensar que su propietario fue convencido por amigos de negocios de que enfranqueciera al cautivo. La doctora Asunción Blasco da cuenta de la compra en 1363 del castellano Samuel Hamiz, cautivo de buena guerra por el zaragozano Blasco López Vallebrera que lo liberó a ruegos de varios judíos amigos suyos⁶⁸.

En resumen: en Aragón hubo esclavos de las costas de mar Negro, del Mediterráneo oriental, mudéjares castellanos capturados en acciones de guerra, andaluces cautivados en la guerra de Granada, norteafricanos (marroquíes, argelinos, tunecinos y libios) y subsaharianos de África Occidental y muy pocos judíos, pero no guanches canarios ni indios americanos, como sucedía en Sevilla, donde casi no aparecen los primeramente citados⁶⁹.

VII.2. *Los nombres de los esclavos musulmanes*

Como hemos visto, los amos ejercían con sus esclavos una tarea de adoc-trinamiento en la fe católica, para lograr una conversión más o menos forza-

⁶⁷ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza», cit., docs. 24 y 29.

⁶⁸ BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Instituciones sociorreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV y XV)». *Sefarad*, tomo 50, págs. 3-46, concretamente 3 y 4.

⁶⁹ FRANCO SILVA, Alfonso, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, cit., pág. 131.

da. Los musulmanes convertidos recibían nombres cristianos, con los que se les designa en los documentos a ellos referentes, que coinciden con los habituales en Aragón en esa época. El nombre más frecuente para mujeres es Catalina seguido de Johana, María Francesa-Francina, Isabel y Margarita y otros como Beatriz, Elena, Rosa, Lucía, Magdalena. Lo mismo sucede con los varones: Juan se lleva la palma seguido de Martín Pedro (todas en el siglo XVI), Jordi-Jorge, Antoni-Antón y Francisco y otros como Tomás, Mateo, Jaumet, etc.

Los no conversos conservaban su nombre árabe: Alifa, Axaniqua (con el diminutivo que utilizaban los notarios aragoneses para designar a los menores de edad, tenía 10 años), Suffis, por ejemplo y para varones, Mahoma: el más frecuente, Ali, Ahmed, Ibrahim etc.

Varios esclavos/as se identifican con nombre y apellidos. Algunos llevan los de sus señores: Sebastián de Rebolledo, de don Rodrigo de Rebolledo (doc. 90), Jorge de la Caballería de don Felipe de la Caballería (doc. 107), Teseo de Híjar de la Duquesa de Híjar (doc. 140), Pedro Climent de Felipe Climent (doc. 151) y Diego de Arnedo, que cambió su nombre turco de Macost para llegar a ser homónimo de su propietario, el obispo de Huesca (doc. 43). En otros casos encontramos nombres y apellidos que no coinciden con los de sus amos, generalmente catalanes y valencianos: Gabriel Riu (doc. 43), Juana Miguela Albany *que fue sarracena* (doc. 47), Martín Caballs (doc. 98), Johan de Semenat (doc. 112), Johan Nadal (doc. 131), Johan Catalan (doc. 210), Francisco Juan de Gandía (doc. 184). Es muy probable que correspondieran a los de sus primeros amos del Principado, y al ser vendidos a aragoneses conservaran su apellido. Y finalmente, aparecen otros nombres referentes a rasgos físicos: Johan el Coxo (doc. 81), Catalina la Negra (doc. 99), Martín Blanco, tártaro, quizás para distinguirlo de otro compañero de servidumbre africano. Hay dos Johan el Negro (docs. 136 y 138), paradójicamente, dos Johan Blanco, negro (docs. 158 y 199) y un Johan Girofre con referencia a su lugar de origen (doc. 157).

En cuanto a los del Mediterráneo oriental y central y costas del mar Negro, parece que conservaron sus nombres originarios del santoral ortodoxo bizantino: Teseo, Nicolás, Jaime, Magdalena.

VII.3. *Edades de los esclavos*

Cubren todo el ciclo vital humano. La esclava más joven es citada por la Dra. Falcón: venta de una niña mestiza de catorce meses por 200 sueldos jaqueses⁷⁰. Los más viejos tenían en torno a los cincuenta años: cincuenta

⁷⁰ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza», cit., doc. 27.

y cinco Ali de Alger, esclavo fugitivo de un valenciano (doc. 130), unos cincuenta el marroquí Agun, hijo de Çayde y el innominado esclavo mostrenco subastado en Barbastro (doc. 181) y entre 45 y 50, Macost, el esclavo del obispo de Huesca que adoptó el nombre de su dueño (doc. 233). Tengamos en cuenta que cincuenta años en el siglo XV era una edad muy avanzada. Por ello resulta difícil juzgar cuánto tiempo llevaban cautivos estos hombres. Entre los extremos citados, aparecen todas las edades: niños de ocho años tomados prisioneros (doc. 36) venta de una negrita de 12 años (doc. 56), un valenciano de unos 11 años (docs. 160, 162) de un esclavo *loro* alarbe de 15 años (doc. 71), cesión de una esclava mora de 10 años (doc. 83), de un muchacho turco de 13-14 años, de un siciliano blanco de 12-13 años, y otro negro del mismo origen y edad (docs. 106 y 114), de un esclavo negro de 9-10 años (doc. 116), de otro también negro de 13-14 años (doc. 188), franqueza de una esclava de 40 años con sus dos hijos de 10 y 3 años (doc. 134) y generalmente jóvenes entre los 18 y los 30 años, en plena capacidad de trabajo.

VIII. Trato a los esclavos

Aunque no hay referencias concretas al trato que los dueños daban a sus cautivos, parece razonable pensar que, por ser bienes de producción de elevado precio y consumo duradero, serían bien tratados o al menos no maltratados, de la misma manera que hoy cuidamos un automóvil: garaje, revisiones, cambio de aceite. En el servicio doméstico, parece haberse establecido una relación de afecto y agradecimiento entre dueño y esclavo y sobre todo entre ama y esclava: así se desprende de las justificaciones de muchos actos públicos de manumisión, como veremos en el punto 9.1. No obstante, existen testimonios de tratos brutales e inhumanos: Durante la construcción del convento de san Pedro Mártir en Calatayud, el 12 de septiembre de 1412, por mecenazgo de Benedicto XIII, dirigida por maestros mudéjares «moros de paz», llegó el maestro de la obra, *que vino con nuestro senyor el Papa con los moros cativos que estan en Terrer*. Se ocupaban en el duro trabajo de excavar los cimientos: el minucioso libro de cuentas de las obras de este edificio hace constar la compra de *tres axadas para que piquen los cativos a los fundamentos* y el 2 de diciembre de 1413 *logue siete hombres para sacar tierra de los fundamentos con los cativos. Unos dias después rogaronme los freyres del convento que comprara de qualquiera pardo grosso para vestir los cativos que estaban casi espullados*. Incluso se nos habla de un accidente laboral: *Dia de san Lorenzo de 1414 se hace tornar el brazo que tenía sacado al moro largo cativo*. También se vendió *un moro viello de los cativos* por precio de 966 sueldos, para pagar parte de las casas que hubo que derribar para construir la plaza ante el monasterio. Esta utilización de

esclavos en obras de construcción aparece también en el envío por el Papa Luna de 59 sarracenos cautivos, 49 hombres y 10 mujeres, para la construcción del castillo de Valderrobres⁷¹.

En los documentos notariales aragoneses aparecen pocas menciones al trato que recibían estos trabajadores forzosos y al trabajo que realizaban. Según Vicenta Franco, en Valencia la mayoría de ellos y ellas se dedicaban al servicio doméstico, muy pocos a las labores agrícolas⁷².

VIII.1. *Marcas de fuego, argollas, cadenas*

El temor a que se fugaran los cautivos hacía que los amos intentaran facilitar su identificación. Ximénez de Aragüés señala la dificultad de distinguir los esclavos de los hombres libres, *con todo esto si viniere uno señalado con yerros en el rostro es señal de que es esclavo*. Con toda frialdad informa de que ello constituía una costumbre de los antiguos romanos, que los marcaban en la frente y las señales eran una O y una F. Y añade: *Lo mismo suele hacerse oy en España, aunque las señales suelen ser una S un clavo en los carrillos, o una cifra del nombre del dueño*. Otro procedimiento era ponerles una argolla de yerro al cuello o pie⁷³. María Lucía Peña señala: «La S en una mejilla y el dibujo de un clavo en la otra venían a formar la palabra sclavo, esta marca era la más extendida en la Península, y de hecho es la que con más frecuencia mencionan los textos literarios»⁷⁴. En Aragón encontramos menciones de ambos procedimientos. En 1523 se concede la libertad a un *captivum nostrum album, in facie signatum* (doc. 184). Al año siguiente, el mestizo Juan, propiedad del clérigo Juan de Soria y *marcado en la frente con cinco letras que dicen SORIA*, fue vendido por éste (doc. 187). Unos años más tarde aparece otro, marcado con el siniestro jeroglífico de la señal de fuego de la S y el clavo (doc. 218). Ya en el siglo XVII el dueño concedió la franqueza a un esclavo morisco *con unos señales quitados en el rostro* (doc. 239), el esclavo liberado por el Conde-Duque de Híjar estaba *marcado en el lado de la nariz derecha* (doc. 241) y doña Leonor de Castro enfranqueció a una cautiva *marcada en la frente y en la mano drecha* (docs. 242 y 243). El procedimiento no podía ser más bárbaro, consistía en

⁷¹ CUELLA ESTEBAN, Ovidio, *Aportaciones culturales y artísticas del papa Luna a la ciudad de Calatayud*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, págs 102 y 50.

⁷² CORTÉS, Vicenta, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*, cit., pág. 37.

⁷³ XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Jerónimo, *Discurso del oficio del bayle general de Aragón*, cit., págs. 144 y 145.

⁷⁴ PEÑA TRISTÁN, María Luisa, *La esclavitud en la literatura española de los siglos de oro*, tesis doctoral, Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid, 2012, pág. 7

marcar con un hierro incandescente al esclavo, como si se tratara de una acémila o una ternera⁷⁵.

En 1430 se fugó un argelino, *el qual leva una cadena de la una cama (=pierna) a la otra* (doc. 38). Y en 1473 el pregón por otra huida similar se decía: *Lieva en la cama un aniello de fierro goso redondo*. Lo cual no impidió que se escaparan, aunque quizá permitió su posterior identificación (doc. 105).

En el doc. 34 se mencionan esclavos *ferrados con sus aniellas et cadenas en las camas* que van a viajar de Borja a Zaragoza y en el doc. 103 al entregar el amo a un cotonero zaragozano un esclavo suyo, éste va *ferrado como cumple*. En ambos casos se trata de traslados, que podían favorecer la huida, que los dueños quisieron impedir aherrojándolos.

VIII.2. Vestidos

Como es fácil de imaginar, la vestimenta proporcionada por los amos a los esclavos no era precisamente de lujo, salvo en caso de ser regalados, en que su atavío contribuía a la esplendidez del obsequio. «Cuando la reina María de Luna envió como regalo al rey de Navarra una esclava negra, encargó que la ataviaran con aljuba morisca de seda roja de Venecia, forrada de tafetán azul; suponemos que al tratarse de un regalo exótico y principesco, también debía estar a tono el envoltorio»⁷⁶.

Los amos de los trabajadores y sirvientes los vestían con ropas muy modestas. Los casi *espullados* trabajadores de Calatayud a que antes hemos hecho referencia, recibieron *sendos capisayos de sayal para el invierno, que se morian de frío, mas lienzo de cañamo para alcandoras, camisas y bragas*⁷⁷. Es decir, telas toscas de lana para la ropa exterior y de cañamo para la interior.

En algunos pregones de esclavos fugados, se describen sus atavíos: *jupon de cotonina viello y fasset de blanqueta* (doc. 38), *gamellin forrado de blanqueta y un manto* (doc. 39), *tabardina pardilla rayda con mangas bermejas* (doc. 47) *jupon blanco biello et una cota biella de gamelin mezclado forrado de cardeno* (doc. 105), una esclava llevaba *faldillas de ruan viejas y un roponcico viejo* (doc. 175). Como puede verse, todos los vestidos eran viejos y/o raídos, probablemente desechados por

⁷⁵ El mismo procedimiento se utilizaba en Aragón marcando el señal real de las cuatro barras para identificar a los condenados por ladrones como «certificado de antecedentes penales». En las Cortes de Monzón de 1564 se sustituyó el desorejamiento por este otro sistema. SAVALL y PENÉN, *Fueros...* cit, tomo I, pág. 386, Fuero *Que la pena del que será condenado a muerte con voluntad de la parte sea conmutada y que ladrones hallandose marcados pueden ser condenados a galeras*.

⁷⁶ LEDESMA, María Luisa, *Estudios sobre los mudéjares...* cit., pág. 103.

⁷⁷ GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «Esclavos moros en Aragón...» cit., pág. 123.

sus dueños y cuando no, de blanqueta o sayal, tejidos de lana pobres y bastos. Por el contrario, los dos esclavos escapados de casa del duque de Alburquerque, Virrey de Aragón, iban más elegantemente ataviados: *casquilla* y *greguescos* (=calzones) *de paño azul*, *capa blanca gascona* y *bonetillo montañés* el uno; el otro *capotillo pardo de dos aldas* y *greguescos de lo mismo*, *capa blanca gascona* y *bonetillo montañés* (doc. 235) como correspondía a criados de un Grande de España.

VIII.3. *Esclavos de confianza*

Y también hubo esclavos que gozaron de la plena confianza de sus dueños y correspondieron a ella. En 1493, durante una estancia de los Reyes Católicos en Zaragoza, encontramos a dos artesanos de Zaragoza que juraron que un esclavo negro y un escudero del duque de Guimaraes, portugués, habían vendido a un especiero zaragozano ciertas cantidades de cera con el sello de la Casa Real y 150 libras de velas de media libra castellana, sin duda sobrantes de alguna ceremonia organizada en honor de Sus Majestades o del consumo normal del séquito de los monarcas (doc. 139). A fines del siglo XVI el caballero zaragozano Miguel de Omedes enfranquecía al berberisco Juan Francisco Margano, de 34 años. En el acta nos cuenta su biografía: esclavo suyo de los siete a los veinte años, lo envió por España a aprender esgrima y lo cedió al servicio del Duque de Béjar, con quien estaba en el momento de su liberación. Es posible que el caballero lo cediera al duque por el salario del esclavo, que trabajaba como maestro de esgrima, pero el hecho de que hubiera viajado aprendiendo su noble arte y que el caballero lo enfranqueciera, demuestra una buena relación amo-esclavo que éste no traicionó fugándose (doc. 231).

Y en 1492, tres moros zaragozanos intercedían ante un mercader de Zaragoza que tenía encomendados a dos cautivos, uno hermano de uno de los mudéjares zaragozanos, ambos oriundos del Reino de Granada, para que les liberara de la prisión y les permitiera ir libres por la ciudad, a condición de no fugarse y de pernoctar en las casas del cristiano, garantizando el cumplimiento de este aval con el pago de 200 florines de oro en concepto de rescate. Es decir, se les trató como a prisioneros en vez de como a esclavos (doc. 133) (ver punto 5.2). No se dice expresamente, pero quizás los tres zaragozanos pretendían rescatar a su hermano y su correligionario mediante los dichos 200 florines (3.200 sueldos).

IX. Los caminos de la libertad

Los esclavos podían alcanzar la libertad por varios procedimientos: concesión graciosa de su propietario, en acto *inter vivos* o *mortis causa*: donación

o disposición testamentaria, rescate o fuga. Entre los dueños cristianos existía una cierta mala conciencia ante la esclavitud o la posesión de esclavos de su misma religión, se daban cuenta que era contrario a las enseñanzas de la Iglesia e incluso al derecho natural, que había dispuesto que todos los hombres nacieran libres e iguales, fueran o no de la misma religión. A más abundamiento, la posesión de esclavos musulmanes adquiridos como presas de buena guerra era al menos aceptable para la opinión pública, pero la de cristianos, conversos o no, o de africanos o tártaros vendidos por sus propios parientes, jefes y reyezuelos era, cuando menos, discutible. Ya hemos visto la afirmación de Pedro Tafur acerca de los tártaros vendidos por sus parientes y sus dudas ante la posesión de esclavos cristianos por otros correligionarios, sobre la base de una bula papal justificándola *porque no acampen en mano de los moros e renieguen la fe*⁷⁸.

Por ello son muy frecuentes los actos de liberación de esclavos: una tercera parte de los documentos recogidos en el apéndice documental a este trabajo versa sobre este tema. La designación más frecuente de este acto es *franqueza de esclavo/a*, aunque también aparecen formas como *franquimiento*, *enfranquimiento*, *afranquimiento* a principios del siglo XVI y *libertad de esclavo* o *carta de libertad* en el XVII. El término latino *manumissio* o su traducción castellana *manumisión* no se utiliza en los títulos de los documentos, solamente en el texto, especialmente en los redactados en latín (docs. 79, 100, 109, 110, 112, 129, 166, 174 y 184). Ya he señalado la referencia a la equiparación del *status* del liberto con el del ciudadano romano o *cives romanus* (docs. 79, 109, 144 y 150) un tanto incongruente con la época y con el régimen foral aragonés.

IX.1. *Franqueza por concesión del amo*

IX.1.1. Por acto gracioso

Puede ser incondicional o estar sujeta a determinadas condiciones. Revisite forma de acta notarial, que se estructura como sigue:

a) Comparecencia e identificación del o los otorgantes con las cláusulas notariales sólitas para demostrar la libre voluntad de él o ellos y la capacidad para hacerlo: *certificado de mi dreyto*, *de mi cierta sciencia* y análogas.

b) Motivación del acto. Se aducen dos tipos principales de motivos para conceder la franqueza: el moral, para obtener el favor divino, y los buenos servicios prestados por el liberado al dueño y/o a sus padres y parientes. Las fórmulas varían: *por esguart de Dios*, *por reverencia de Dios* y *remision de mis pecados*, *por reveren-*

⁷⁸ Ver nota 47.

cia del Senyor Dios et intuitu pietatis. En un caso (doc. 112) se citan las *rogarias*, es decir, intercesión y ruegos de amigos. El doc. 150 al enfranquecer a una esclava enumera: *Por los servicios prestados a mi y a mi madre, porque es cristiana y porque la redencion de cautivos es cosa accepta a Dios*. La misma tendencia de repugnancia a tener un cristiano esclavizado muestra el doc. 177, en que el obispo de Pati concede la libertad a un siervo suyo *por servir a Dios, que nos ayude en la dolencia en que ahora estamos obpresso y no tener esclavo cristiano en captivitat*. El 231 se refiere a la hombría de bien del liberado: *por servicio de Dios nuestro Señor y por la virtud que en vos conozco*. El 172 habla de *los buenos servicios a mi madre y a mi y usando de misericordia y liberalidad*. Y en el 241, el conde-duque de Híjar libera a su esclavo en *aguinaldo* por el nacimiento de su hijo varón. Esta repetición de fórmulas revela la mala conciencia de los dueños, que en el fondo de su alma sentían que la esclavitud no era cosa lícita. En la moral católica, una buena obra tiene que ser «mejor que su contraria»: es decir, la posesión de esclavos era moralmente peor que su afranquimiento.

c) Fórmula de liberación propiamente dicha: *Te hago libre y alforro*, seguido de una larga retahíla de sinónimos, al uso notarial, para cubrir todos los aspectos del *status* recién adquirido y enumerando las actividades que desde ese momento podría realizar el liberto, que ya hemos visto en el punto 5. Destacan las fórmulas *como si hubieras nacido de madre libre* (transmisión de la condición de esclavo por vía materna) o *como si hubieras nacido de padre y madre libres*. También abundan las referencias a los felices tiempos antiguos en que todos los hombres eran libres y no se había introducido la manumisión porque la esclavitud era desconocida, que ya encontramos en las Siete Partidas: *Los omnes que eran naturalmente libres se fazen siervos et se meten a señorio de otro contra razon et contra natura* y reaparece en el Renacimiento en la Utopía de Tomás Moro o en el monólogo quijotesco de la Edad de Oro. En estos documentos se emplean fórmulas como: *Et restituo te naturalis antiquis et juri ingenuitatis et juri primero secundum quod omnes homines liberi noscebantur nec erat in illis temporibus manumission introducta cun servitus fuisset incognita* (doc. 49 y 77), *Et restituezcola al tiempo de nuestros padres antiguos al tiempo de la libertat en el qual tiempo la cautividad era incognita et no era introduzida en el qual tiempo todos los hombres nacian libres* (doc. 149), *Os reduzimos a aquel stamieto natural y primitivo en que nacian todos los hombres antes que guerras, captiverios, sclavonia, dominio, servidumbre et subjeccion nuestra et de todos nosotros* (doc. 166). Otras fórmulas similares encontramos en los docs. 140, 144, 149 y 174.

También hemos hecho referencia a la equiparación del esclavo liberto con el *cives romanus*: tan libre como cualquier ciudadano romano (docs. 79, 109, 144, 150) o con la misma capacidad de obrar que un *pater familias* también romano (docs. 195, 207, 231)

d) Condiciones para la liberación. La franqueza podía ser incondicional o sujeta a determinadas condiciones. La más frecuente era la manumisión, *para despues de dias nuestros naturales*, es decir, hasta la muerte de su dueña, en este caso la duquesa de Híjar, y servir a sus hijas María y Teresa diez y quince años más respectivamente (docs. 141 y 142). Más dura aún es la condición impuesta por la viuda del Virrey de Sicilia a los 17 esclavos que liberó: servirle como libres durante todo el tiempo que ella dispusiera. Como es de esperar, nada se dice de si cobrarían salario o no, más bien me inclino por la segunda opción. Otra estipulación similar es la de libertar al cautivo a condición de servir al amo diez años, pero si el dueño fallecía antes de cumplirse el decenio, quedaba libre (doc. 151). Es curioso el doc. 198: la testadora hace constar que una esclava suya se había fugado, en caso de ser encontrada debería servir a su hermana y heredera durante seis años y hecha franca. Parece translucir cierta desconfianza hacia su hermana, pues dispone: *Si no la liberara, agora yo por entonces hago franca y libre de qualquier servitud*. Y un modelo de acta de 1539 (doc. 214) condiciona la libertad de la esclava *a que haya de vivir honestamente hasta que se case*, lo que recuerda a la cláusula de viuda honesta de tantas capitulaciones matrimoniales aragonesas de esa época⁷⁹.

e) Garantías dadas por el dueño de la legalidad e irrevocabilidad del acto, como no haber hecho otro en contrario: por ejemplo: *Et prometemos a tu (...) y a los tuyos que nosotros ni el otro de nos no hemos hecho ni atorgado de tu en manera alguna vendicion, donacion, ajenacion, special obligacion ni otro tracto ni contracto alguno en cosa alguna a este presente derogatorio* (doc. 206) y la renuncia a la cláusula de revocación del acto por ingratitud del liberto: *a toda y qualquier ley o derecho que dize y dispone que franqueza y libertad atorgada se puede revocar por causa de ingratitud del libertado* (doc. 231).

f) En algunas ocasiones los amos acompañaban la liberación de un donativo al liberto. En el doc. 100, de 1471, unos cónyuges liberaron a su sierva Lena, con efectos de siete años tras la firma de la escritura. Transcurrido este plazo y cuando contrajera matrimonio, eso sí, con autorización de los exdueños, éstos le regalarían cien sueldos jaqueses y una cama de ropa, es decir, un ajuar, por el mismo valor. En 1521 don Pedro Celdrán dispuso en su testamento la liberación de Alfonso Maryn, *nuestro esclavo*, que se le proveyera de carta de franqueza y se le dieran diez florines de oro (doc. 180). Y en 1540 la esclava Benita acusaba recibo de 200 sueldos que le había legado su anterior dueña. No se dice qué fue de esa cantidad, si pudo guardarla como

⁷⁹ GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Capitulaciones matrimoniales de Sobrarbe*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2013, pág. 51 y docs. 17, 33 a 38, 41 a 43 etc.

patrimonio suyo personal o, lo que es más probable, que se apropiara de ella su dueña doña Blanca de Pomar, para devolvérsela cuando fuera liberada, si es que lo fue (doc. 216). Al enfranquecer a su esclava Isabel, doña Leonor de Castro disponía: *Quiero que a la dicha Isabel se le de toda ropa, vestidos y alaxuelas que parecera ser mías, menos lo que abaxo dexo a otras personas* (doc. 242).

g) También se mencionan los Fueros, observancias, usos y costumbres de Aragón. Considero que se deben interpretar como referencia a los requisitos formales de la carta, no a la esencia del acto, ya que, como se ha dicho, la regulación foral del tema de la esclavitud es muy parca y no se encuentran en ella normas sobre liberación de cautivos.

h) Es muy frecuente el requerimiento al notario de que extienda un acta o carta del acto, a fin de que el liberto pudiera probar su nueva condición dondequiera que fuera. Incluso, en caso de libertad aplazada en el tiempo, se hace constar que, de no hacerse esta carta futura, la presente puede servir de prueba de la emancipación del esclavo. En el doc. 60 una viuda otorga carta a dos esclavos ya enfranquecidos para poder probar su nueva condición, en el 138 se dice: *Atorgamosle su carta de franqueza largament*. El 206, más explícito, contiene la siguiente fórmula: *Quiero que el presente instrumento publico por el notario aquel testificante et por su sucesor en sus notas sea ordenado a toda seguredat de la dicha Ana Agustin*.

i) También aparece esporádicamente la aceptación por el liberto de esta declaración de voluntad del hasta entonces su dueño: que por ejemplo está incluida en el modelo de acta del *Sublime arte de la notaría*⁸⁰: *Lo qual todo, dicho N. con accion de gracias y osculo manum accepto* y docs. 42 y 225.

j) El documento concluye con las fórmulas de ratificación y garantía habituales y la consignación de los testigos.

En las cartas de franqueza pueden aparecer también pactos atípicos como los que siguen. Un caso de venta con pacto de liberación: en el doc. 59 el caballero Juan de Torrellas y su esposa venden a un panadero zaragozano una esclava durante cinco años, pasado este tiempo *sia franca et libera*. Y para más seguridad los cónyuges y el artesano *enfranquecieron a la dicha esclava et a sus fillos et descendientes della de toda servitut et obligacion et restituyeronla a la primera libertad, atorgandole carta de franqueza agora para la ora*, es decir, para después de los cinco años.

⁸⁰ Ver nota 5.

Otro caso de donación con pacto de liberación es el contenido en el tan citado doc. 146: La Reina de Sicilia dice en su carta: *La sclava la dimos (a doña María de Urríes) con condicion que despues de haverse servido della algun tiempo la enfranqueiesse.*

El doc. 73, al que ya hemos aludido, constituye un caso de chantaje al estuprador de una esclava por parte del propietario de ésta, que condiciona la libertad del hijo de ambos al pago por el ofensor de 200 sueldos al propietario.

Y otro caso es el del legado testamentario de doña Teresa de Híjar al convento de dominicos de Huesca de un esclavo, para que éste entrara en religión en dicho monasterio lo que lógicamente, los clérigos rechazaron y para verse libre de este regalo ponzoñoso, lo enfranquecieron (doc. 223).

Ya en el siglo XVII, en 1623, don Juan de Funes y Villapando otorgó la franqueza a un esclavo suyo, morisco, natural de Gelsa, pero a condición de que saliera del reino de Aragón quince días tras la conclusión de la carta y no volviese a él durante su vida. En caso de incumplimiento: no haber salido del reino o regresar a él, quedaría cancelado el instrumento público y retornaría al estado de esclavitud (doc. 239). Lo que revela también que los esclavos moriscos no fueron comprendidos en el decreto de expulsión de 1609-1610, por lo que al perder su anterior condición, le afectaba la orden de expulsión.

Aparece un caso en que uno de los seis hermanos copropietarios de una cautiva la enfranquece *restituyent la por la sexta part a su libertat* (doc. 65). No queda claro qué solución se dio a este asunto, por falta de normas aragonesas sobre los esclavos objeto de un proindiviso, pero las Siete Partidas disponían que si un copropietario quisiera comprar las partes de los otros, el juez local debía fijar el precio y obligar a los restantes a venderlo⁸¹.

IX.1.2. Por testamento

Al igual que se podía transmitir la propiedad de un esclavo por testamento, podía concederse la libertad por este medio. Las modalidades coinciden con las antes vistas, puede ser incondicionales: *Para despues dias mios* (doc. 49), o condicionales: servir a la esposa del testador seis años tras la muerte de éste (doc. 54), servir al hijo del testador diez años tras su muerte *como esclavo y cativo* (doc. 136). En el doc. 96 vemos a los albaceas de don Pedro de Urrea

⁸¹ Partida Cuarta, título 22, ley 2.

liberar a tres esclavos: uno negro, otro griego y el tercero moro de Berbería, en cumplimiento de lo dispuesto en su codicilo.

Algunas de estas escrituras plantean la duda de si verdaderamente los amos querían manumitir al esclavo o utilizaban este método como recurso para verse libres de ellos durante la vejez de éstos o si las cláusulas de continuar el servicio como libertos unos años tras haber obtenido su franqueza constituían una triquiñuela para tranquilizar su conciencia, pero manteniendo a esos servidores en su casa. Y de forma similar, las liberaciones testamentarias con plazo de puesta en práctica hacen pensar en el deseo de los otorgantes de justificarse ante la inminencia de la muerte, pues las liberaciones de esclavos se situaban entre las cláusulas de legados para sufragios y obras pías, pero garantizando a sus familiares supérstites el servicio que prestaban por los esclavos.

IX.2. *Rescates*

El DRAE define rescatar como: «Recobrar por precio o por fuerza lo que el enemigo ha cogido y por extensión cualquier cosa que pasó a ajena mano». Era frecuente que los correligionarios de un cautivo se reunieran para pagar a su dueño la cantidad necesaria para que éste fuera puesto en libertad. Eran generalmente las aljamas mudéjares de los alrededores de Zaragoza, especialmente en la ribera de la Huerva, quienes reunían los recursos necesarios y mediante resolución adoptada en la reunión de la asamblea nombraban a un procurador para que negociara el precio del rescate con el propietario del cautivo. Así sucedió en 1442 en que la aljama de Morata de Jalón diputó a Mahoma Preson para rescatar a Ali Preson, quizás hermano o pariente suyo, dándole plena facultad para pactar la condición o condiciones necesarias para su rescate (doc. 51). Ya entrado el siglo XVI los mudéjares de María de Huerva, Cuarte y Cadrete compraron dos moros marroquíes, procedentes de Fez, a un comerciante zaragozano por el elevado precio de 50 ducados de oro, de los que le pagaron inmediatamente seis y garantizaron los 44 restantes al mercader mediante comanda, que pagaron puntualmente. No he encontrado el acta de franqueza, pero es fácil de suponer que el objeto de la operación era el rescate de su correligionario.

En otros casos, eran mudéjares individuales o grupos de ellos quienes llevaban a cabo estas operaciones. Tras la toma de Deza en 1429, se registran algunas ventas de esclavos hechas por soldados cristianos a moros zaragozanos: por ejemplo, doc. 34: niña de 6 años a Mahoma Rami; doc. 32: venta de una mora y su hija menor a Mahoma de Cepta. No queda claro si el objeto de estas operaciones era liberarlas o conservarlas en su propiedad.

Los mudéjares que recibieron a correligionarios de Deza en comanda parecen haber buscado, si no su liberación, sí al menos paliar las penalidades de su cautividad, como los borjanos que se comprometieron a proporcionar cabalgaduras y manutención a los cautivos que iban a ser trasladados a Zaragoza, los hombres encadenados y las mujeres y niños que los acompañaban (doc. 34) o los que los recibieron en comanda en Zaragoza (docs. 25 a 27). Se advierte que los mudéjares que recibían a otros en comanda pertenecían a familias acaudaladas de la aljama: maestros de obras (Rami y Gali) fabricantes de instrumentos musicales (Muferriz).

Juce Alamin y Mahoma de Lop, del lugar de Mediana, adquirieron en 1488 un esclavo tunecino por precio de 500 sueldos jaqueses, que en acto inmediatamente continuo al de compra, pusieron en libertad (doc. 124). El hecho de que su propietario fuera un comendador de Santiago que acompañaba a la corte real, indica que estaba incluido en el reparto de botín subsiguiente a la conquista de Málaga. En 1498 una esclava presa en la guerra de Granada y propiedad de doña Isabel de Cabrera, fue rescatada por seis miembros de la morería zaragozana, entre ellos el alfaquí. En esta ocasión la dama decía a los mudéjares: *Me aveys rescatado et me rescatays [a la esclava] en cient et vint ducados de oro en oro para que la faga franca et aforra como stava antes de seyer presa en la guerra de Granada et de seyer fecha cativa*. Siguiendo las fórmulas habituales en actas de franqueza, y quizás para justificar la elevada suma pagada por el rescate, la dama recordó los buenos servicios prestados por la cautiva a su madre y a ella y acusó recibo de los 120 ducados de oro que le dieron los mudéjares (doc. 149).

Desde el siglo XIV consta la solidaridad de los judíos zaragozanos para rescatar a sus hermanos esclavizados. Según refiere la Dra. Asunción Blasco, un israelita cautivo consiguió la libertad gracias a las gestiones realizadas por algunos de sus correligionarios residentes en Zaragoza. El castellano Samuel Hamiz, tras ser reducido a esclavitud fue vendido a Blasco López de Vallobrera vecino de dicha ciudad, el cual, presionado por sus amigos judíos con los que tenía pendientes asuntos financieros, lo manumitió mediante documento público *de soltamiento y quitamiento*⁸². En 1457 el rico mercader Juan Torrellas enfranqueció a un esclavo judío castellano que le había sido vendido como *cativado et preso de buena guerra*. La escritura es poco explícita, pero no puede excluirse una intervención de los judíos con quienes mantenía relaciones de negocios (doc. 72). En el caso ya mencionado del niño

⁸² BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Instituciones sociorreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV y XV)». *Sefarad*, tomo 50, págs. 3-46.

israelí capturado en la guerra de Cataluña, los dos escuderos que lo habían apresado lo cedieron a un zaragozano para que lo pudiera vender o rescatar y se comprometieron a no demandarle parte alguna del precio o rescate que pudiera obtener (doc. 93).

La Dra. Blasco en su obra citada, afirma que no se sabe si específicamente existía una cofradía dedicada a redimir cautivos judíos, lo que no parece probable, dado el exiguo número de esclavos de esta religión. Aunque el número de cautivos musulmanes era mucho mayor, tampoco parece que su rescate estuviera organizado mediante cofradías o asociaciones, antes bien eran las aljamas o individuos quienes se encargaban de ello esporádicamente, quizás por encargo de sus hermanos magrebíes o del reino de Granada, mientras existió.

El 17 de agosto de 1532, don Alonso de Aragón y Gurrea, conde de Ribagorza, vendió al hospital de nuestra Señora de Gracia a Juan Blanco, esclavo negro por precio de mil sueldos. El 30 del mismo mes, los regidores del establecimiento, entre ellos el obispo auxiliar de Zaragoza don Juan Martón, titular de Bricia, otorgaban la franqueza a Juan, *por quanto algunas personas debotas han dado al dicho hospital mil sueldos con pacto que fiziessemos la presente, extendieron la carta de plena franqueza* (docs. 199 y 201). Otro caso similar se presentó cinco años más tarde. El obispo de Lérida, don Jaime Conchillos, de ilustre familia aragonesa, donó como limosna al mismo hospital un esclavo de 14 años, al parecer cierto tiempo antes de la carta, pues ésta habla de los buenos servicios que había prestado. En este caso, fue el propio prelado quien rescató al muchacho, mediante el pago de doce ducados de oro (doc. 213). Como puede verse, el hospital no parecía muy propicio a mantener esclavos en su poder, por lo cual es posible que convenciera a sus benefactores y al propio purpurado de que los rescatara, con lo que, al par que hacía una buena acción, conseguía sustanciosos ingresos para su erario.

El Dr. Mario Lafuente cita un notable caso de solidaridad interconfesional cristiano-musulmana. La mudéjar Fátima de Almonacid fue capturada durante la guerra de los Dos Pedros, al parecer poco después de la toma de Daroca y saqueo de Cariñena por las tropas castellanas. Al parecer iba a ser subastada con otros mudéjares, pero la decidida y rápida actuación de su marido y otros correligionarios, junto con la viuda zaragozana Teresa Gil Tarín, evitó su cautiverio. A *rogarías* de amigos, obtuvo de ella un préstamo de 27 florines de oro, comprometiéndose a dejarla en su poder *assi como cativa*, hasta haberle devuelto el préstamo más un florín. Dos mudéjares de cada una de las aljamas de Mozota y Mezalocha, en el valle de la Huerva y

otro de la Almunia, se constituyeron en avalistas de la deuda, que consta fue satisfecha dos meses después de haberse contraído⁸³.

Finalmente, tenemos varios casos de lo que podríamos llamar autorrescate, en que el cautivo compra su propia libertad a su dueño pagando una cantidad del peculio que ha logrado reunir. En 1405 la viuda María Marco concedió la libertad a su esclava María y ésta, a su vez, le cedió los 400 sueldos que había recibido como legado de su difunto amo⁸⁴. En 1424 un mercader acepta el autorrescate de una esclava suya, que había heredado de su padre, por el pago de 9 sueldos semanales durante dos años hasta haber completado los 100 florines en que estaba evaluada (doc. 7). Tras la empresa de Deza, el notario Baltaner accedió a liberar a Farag de Alfaçan, su mujer y sus cinco hijos a cambio de 700 florines pagaderos por el mudéjar en dos años, con el aval de tres miembros de la aljama de Zaragoza (docs. 27 y 30). En 1461 el cura de Sallent de Gállego, en la *carta de aforría* de su esclavo Jorge, reconoce haber recibido de él doce libras, en que ambos habían concertado la libertad de éste (doc. 70). Por lo que se ve, se trató de un procedimiento poco frecuente en Aragón, al contrario que en Valencia. Quizás el legado de 200 sueldos hecho a la esclava Benita por su antigua dueña tuviera el mismo fin de comprar su libertad a su señora actual (doc. 216).

IX.3. Esclavos cristianos de judaizantes

El seis de diciembre de 1486, Fernando II dictó una provisión en la que ordenaba la liberación de los esclavos/as cristianos propiedad de condenados por heréticos y judaizantes. Según nos refiere el notario Juan de Aguas, el mercader zaragozano Jaime Navarro y los cónyuges Juan Francés y Clara Belenguer fueron condenados por *ereticos judayzados* y sus bienes confiscados para la *cámara e fisco de Su Alteza*. Y añade: *Otrosi atendido que apart de lo sobre dicho el Rey nuestro Senyor me aya intimado una provision patent en la qual entre otras cosas quiere et manda que todos los esclavos y esclavas que sean christianos et que se trobaran seyer de los condepnados por hereticos los quales hayan seydo confiscados pora la camara de Su Alteza, que aquellos sean havidos por franquos, libres et quitos segunt que aquesto mas largamente parece et consta por un capitol contenido en la dicha provision el qual capitol es del tenor siguiente: «Quanto a los esclavos y esclavas christianos de los condepnados Nuestra voluntad es aquellos y aquellas sean havidos*

⁸³ LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «Solidaridad interconfesional en tiempo de guerra: la cautividad y redención de Fátima de Alejandría», *Homenaje al prof. Eloy Benito Ruano*, tomo II, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2010, págs. 425-238

⁸⁴ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza en el siglo XV», *De l'esclavitud a la llibertat...*, doc. 4.

por franquos et vos como receptor nuestro los podades dar por libres y quitos porque así queremos se faga por servicio de nuestro Senyor o si fueren moros o moras aquellos quedaran en su servicio como primero estaban en poder de los condepnados» la qual provision fue dada en la ciudad de Salamanca a seis dias del mes de deziembre año de LXXX seys la qual fue firmada de Su Alteza et referendada por mosen Coloma secretario et sellada con el sello mayor de Su Alteza. En vista de lo cual, quedaron libres una esclava negra y su hija del primero y otra húngara del segundo (docs. 121 y 122). Los esclavos musulmanes pasaban a la hacienda real como los otros bienes, conservando su calidad de esclavos.

Esta norma constituye una actualización de fueros precedentes. El Fuero *De Judaeis et sarracenis* promulgado en las cortes de Zaragoza de 1381, decía: *Ningún cristiano o cristiana se atreva a permanecer en las casas de los judíos o sarracenos en calidad de mensajero, esclavo, servidor, nodriza o criada. Si se actuara en contrario, los judíos o sarracenos que mantuvieran a estos en su servicio se verán obligados a pagar quinientos sueldos cada vez y los cristianos que estuvieren en dicho servicio 300, y esta sanción se destinará al Señor Rey o a los señores de los lugares en los que sucedan las cosas citadas. Si no quieren o no pueden pagar la mencionada sanción, serán azotados*⁸⁵. Este precepto coincide con la Cuarta Partida, tít. 22, ley V, prohíbe que judíos, sarracenos, y *qualquiere persona que no sea de nuestra ley*, tenga esclavos cristianos. Por ello, el condenado por judaizante perdía la consideración de cristiano y quedaba incapacitado para tener esclavos cristianos, fuera cual fuera la raza o procedencia de éstos. Por el contrario, los judíos podían tener esclavos sarracenos, según una provisión de Alfonso III de 1286⁸⁶, por lo cual los de los condenados por el Santo Oficio, pasaban a manos del Rey como todos sus otros bienes.

IX.4. Fugas de esclavos

Señala Jacques Heers la amplitud del fenómeno de la fuga de esclavos en el reino de Aragón (léase Corona), por su cercanía a los reinos musulmanes por tierra y por mar. Aragón propiamente dicho fue terreno de paso para los fugitivos de Valencia o Cataluña, que encontraban complicidades entre los mudéjares del Maestrazgo y otras zonas aragonesas⁸⁷. Si lograban llegar a Francia, podían considerarse libres, pues la ciudad de Toulouse y el Languedoc no reconocían la existencia de la esclavitud. Prueba de la frecuencia de

⁸⁵ SAVALL y PENÉN, *Fueros...* cit., tomo II, pág. 119.

⁸⁶ RÉGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon*, Jerusalén, The Magnus Press, The Hebrew University, 1978, doc. 1617.

⁸⁷ HEERS, Jacques, *Esclaves et domestiques...* cit., págs. 233-236.

las fugas, que Miret i Sans califica de «problema alarmante» fue la creación en Barcelona de una «caja de seguros» para indemnizar a los propietarios de esclavos, que debían manifestarlos para poder cobrar la indemnización⁸⁸. En 1630 el bayle general de Aragón Ximénez de Aragüés escribía de los fugitivos: *Materia es esta muy digna de ser sabida por la frecuencia que ay de esclavos fugitivos en este Reyno, en quatro años y medio que ha tengo el oficio de la Baylia han passado por mis manos mas de setenta esclavos, sin infinitos que se han devido de huyr sin conocerlos*⁸⁹.

Como ya hemos indicado, los fueros aragoneses se ocupan poco de la esclavitud, pero se refieren a los esclavos escapados de manos de sus amos: el Fuero 3º *De Receptatoribus* permite el registro domiciliario de las casas donde se sospeche que se han ocultado y el 1º *De sarracenis* disponía que si alguno capturaba a algún cristiano que guiase moros a su tierra, le quitase para sí los bienes que llevase y sus personas se entregaban al Rey.

Cuando se fugaba un esclavo y su amo lo denunciaba, se mandaba pregonar por toda la ciudad ofreciendo una elevada recompensa a quien lo devolviera o diera datos para su captura. El pregón o *crida* contenía los datos más salientes del fugitivo: vestimenta, signos de esclavitud: cadenas y/o argollas; color: blanco, negro, *loro* o *moreno que tira a color de azeytuna*; estatura; rasgos físicos salientes: nariz *camusa* (chata), *camas* (piernas) *grossas*, *berruga grossa como una avellana de jus de la orella*, *cara pecotosa*. Se conminaba a los zaragozanos a que notificaran cuanto antes a los jurados cuanto supieran sobre él bajo graves penas pecuniarias o físicas: 500 sueldos de multa o 100 azotes. Si se podía detener al huído, se le encerraba en la cárcel real en donde debía estar año y día por si aparecía su dueño dentro de ese plazo y en caso contrario, devenían propiedad del fisco, que los subastaba públicamente, como sucedió en Barbastro en 1626 (doc. 240). Según Ximénez de Aragüés, desde época inmemorial fue el Bayle General del Reino el competente para la detención de estos cautivos y restitución de ellos a sus dueños⁹⁰. Se encargaba de pagar la recompensa y de la manutención del preso, cuyos importes debía reintegrarle su propietario si quería recobrarlo. Según los pregones zaragozanos, las remuneraciones eran elevadas, 20 florines en 1430 (200 sueldos);

⁸⁸ MIRET I SANS, Joaquín, «La esclavitud en Cataluña en los últimos tiempos de la Edad Media», cit.

⁸⁹ XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Jerónimo, *Discurso del oficio del bayle*, cit., pág. 140.

⁹⁰ XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Jerónimo, *Discurso del oficio del bayle*, cit., pág. 148, al igual que en Valencia y Cataluña.

25 florines en 1433(262,5 sueldos); 50 florines en 1473 y 1483 (unos 650 sueldos) o, más genéricamente, *buenas trobaduras*.

Los esclavos fugitivos eran prácticamente declarados enemigos públicos, cualquier persona podía aprisionarlos. Ximénez de Aragüés, en su obra citada, aduce unas curiosas justificaciones de este rigor hacia los fugitivos: *En el fuero exterior el esclavo fugitivo comete hurto de si mismo a su dueño, en el fuero de la conciencia es otra cosa: si está preso en guerra injusta apud omnes es cierto que puede huirse, si en justa guerra hay mas dificultad si puede huirse a los suyos*⁹¹. Cita la autoridad de Covarrubias y Molino que afirman que el esclavo que huye comete pecado mortal, lo que no convence a nuestro autor, *porque qualquier esclavo preso en buena guerra puede huirse licitamente a su patria*⁹².

Entre los esclavos fugados propiedad de zaragozanos figuran un argelino encadenado (doc. 38), el turco cocinero del arzobispo (doc. 39), dos del conde de Ribagorza (doc. 164), una mora de las Alpujarras de casa de un notario (doc. 165). En dos ocasiones los cautivos hurtaron bienes de sus amos: En 1436 un joven esclavo moro, desapareció llevándose 262 florines en oro y *otras joyas y cosas en gran suma* (doc. 147) y en 1483 una mestiza, *alta de cuerpo*, se escapó acompañada de un escudero que formaba parte de la casa del notario dueño de la moza y robando bienes no detallados (doc. 155).

Hay dos casos de esclavos huidos propiedad de forasteros de paso por Zaragoza: uno ruso de un barcelonés, que se llevó ciertos bienes (doc. 105) y el otro, un joven esclavo, de doce años, del siciliano Juan de Ferro. En este caso no se denuncia la fuga sino la pérdida del chico (doc. 106). Es explicable que eligieran para fugarse una ciudad extraña, donde nadie los conocía, con numerosa colectividad mudéjar y de donde podían salir fácilmente a otros lugares.

Destacan los numerosos pregones y noticias de detenciones o fugas de esclavos procedentes de Valencia que pasaban por Aragón. Vicenta Cortés publica la carta del baile general de Valencia a un mercader para que recoja en Daroca a un cautivo granadino *mas blanco que lor* huido y en 1492 el mismo oficial escribía al alcalde de la Hermandad zaragozana para que entregara al mercader valenciano Gaspar Rull a un esclavo negro suyo de unos 20 años, llamado Yusue⁹³. En 1437 un moro granadino daba poderes a un cristiano y

⁹¹ El Bayle sigue la teoría de la Partida séptima, título 4, ley 23, según la cual los siervos fugitivos se hurtan a sí mismos. Si huyen a tierra de moros pierden el *status* de esclavos al llegar a ella y si vuelve a España tendrá la consideración de moro de paz.

⁹² *Ibidem*, págs. 150 y 151.

⁹³ CORTÉS, Vicenta, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*, docs. 77 y 242.

un moro de Zaragoza para prender y guardar a un esclavo tunecino fugado y enviarlo a Valencia (doc. 48). Unos años más tarde, un albañil valenciano apoderaba asimismo a un mudéjar y un cristiano para que se hicieran cargo de un esclavo suyo negro (doc. 63). En 1490 un panadero de ciudad levantina encargaba a un colega suyo de la ciudad del Ebro que detuviera en su nombre a dos esclavos suyos argelinos (doc. 130). Y en 1630 el cabo de la Torre de Santa Elena, a la entrada del valle de Tena, autorizaba a un zaragozano para que cobrara y recibiera del baile general de Aragón 200 sueldos jaqueses, recompensa ofrecida por otro panadero valenciano por la captura de un su esclavo, detenido en la fortaleza (doc. 241).

El tan citado Ximénez de Aragüés atribuye el elevado número de fugitivos que pasan por el reino *a ser este Reyno passo para el de Francia, adonde qualquier esclavo que entra en las ciudades de Paris, Bourges y Tolosa es libre* y cita a un autor francés que afirma que *en entrando qualquier esclavo en Francia se le da por libre*⁹⁴. Cuando el Gobernador de Aragón informó en 1588 al concejo de Jaca de la fuga de dos esclavos del Virrey de Aragón, ordenó su busca y captura *procurando que de ninguna manera pasen a otro Reyno* (doc. 235).

Si lograban alcanzar el Pirineo, los fugitivos, sin duda informados por la red de mudéjares que les ayudaban a escapar, elegían el paso por el valle de Tena, en donde era fácil evitar los pueblos por ser más amplio y abierto que el de Somport, con su paso obligado por la larga calle del pueblo de Canfranc, dominado por el castillo. Hay varios testimonios de esclavos hallados en esta zona. En 1518, el montañés Miguel de Lacasa denunció ante notario que en el término de Búbal había encontrado un esclavo negro con una mujer escondidos, que habían asaltado a dos paisanos suyos, por lo que entró en el pueblo a tocar la campana de alarma, sin que nadie le hiciera caso (doc. 178). En 1602 un jurado de El Pueyo compareció ante el lugarteniente de justicia del valle para informarle de que tenía preso a un esclavo que se pasaba a Francia, al que había detenido. El magistrado, que al parecer no quería complicaciones, dijo que no había cárceles reales en el valle, por lo cual el captor debía guardarlo en su poder. El jurado se negó en redondo, afirmando que si el justicia no lo tenía en su guarda, él renunciaría a custodiarlo, por no estar obligado a ello (doc. 236). Desconozco el desenlace de este asunto, pero puede colegirse que el detenido fue puesto en libertad y pasó a Francia. Como puede verse, los montañeses no tenían el menor deseo de involucrarse en asuntos de este tipo. Pero con la construcción de la torre de Santa Elena en 1592, aumentaron las dificultades para los fugitivos, pues la fortaleza dominaba y controlaba plenamente el cami-

⁹⁴ XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Jerónimo, *Discurso del oficio del bayle*, cit., págs. 140 y 141.

no real hacia el vecino país⁹⁵. En julio de 1609 los jurados de Jaca informaban indignados a los diputados del reino de que dos esclavos habían sido ahorcados por su guarnición ante su intento de escalar la muralla para huir. Aunque hubiera sido admisible la aplicación de esta «ley de fugas», consideraron que los soldados habían ejercido una jurisdicción que no les competía y se lamentaron *de quan a la descubierta se rompen los Fueros de este Reyno* (doc. 237). Y en 1630 don Rodrigo Alonso, cabo del citado fuerte, apoderó a un zaragozano y su esposa para que cobraran del baile general la recompensa ofrecida por la captura del esclavo islámico de un panadero valenciano capturado por la guarnición (doc. 240). Igual suerte corrió otro fugitivo en Canfranc: en 1599 los jurados detuvieron en el pueblo a un fugitivo y el concejo de Jaca se hizo cargo de los gastos de traerlo a esa ciudad, sin duda para entregarlo al baile general (doc. 238).

Estos datos confirman la afirmación de Ximénez de Aragüés sobre el elevado número de fugas en torno al año 1600 y el itinerario de los procedentes de Valencia que se escaparon: Maestrazgo, Daroca, Zaragoza, en donde les era más fácil perderse entre la multitud y recibir ayuda de la aljama mudéjar o morisca, valle de Tena o collado de Somport, con preferencia por el primero. También permiten colegir que recibían ayuda e información de sus correligionarios sobre el punto más idóneo para cruzar la cordillera y revelan que los montañeses eran totalmente indiferentes, si no contrarios, a la detención de estos prófugos.

X. Los libertos

En las Siete Partidas se dice: *Del estado de los omes. El estado de los omes e la condicion dellos se parte en tres maneras, ca o son libertos, o siervos o aforrados a que llaman en latín libertos*⁹⁶. Es decir, el liberto tenía una consideración especial en la sociedad castellana, distinta de las otras dos. En estos documentos aparecen cuatro menciones a esclavos libertos en la colección documental aneja. En el doc. 104 Gilia Serrano, *muller forra*, nombra procurador a un miembro del tribunal del zalmedina de Zaragoza para comparecer ante este magistrado y asegurar los bienes de una tal Marquesa, mujer de Miguel de Azlor y recibir de ella la seguridad de que tampoco le haría daño alguno. En el 137 un negro liberto exesclavo del Condestable de Castilla, se afirmaba como aprendiz al oficio de *sellero* (fabricante de sillas de montar) con un maestro zaragozano durante cuatro años, con las condiciones habituales en este tipo de

⁹⁵ GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «La antigua torre de Santa Elena en el alto valle del Gállego». *Argensola*, n.º 104, págs. 75-96, Huesca 1990.

⁹⁶ Partida cuarta, proemio al título 23.

contratos. Y en el doc. 233 el esclavo liberto del obispo de Huesca don Diego de Arnedo, ya de edad avanzada para aquella época (45-50 años), que estaba trabajando en el hospital oscense, continuó prestando sus servicios en el establecimiento tras su franqueza. En estos casos vemos que efectivamente, los libertos podían ejercitar y ejercitaban sus derechos de acudir a tribunales, contratar, trabajar por su cuenta.

Pero a veces su vida era difícil, como lo demuestra el doc. 108. El negro marroquí liberto Juan de Requena compareció ante notario y dirigiéndose a Juan Rodríguez de Rojas, hijo del señor de Requena, del reino de Castilla, le recordó que hacía tres años que el padre de éste lo había liberado mediante instrumento público que le fue entregado. Pero estando ya libre en Guadalajara, algunas malas gentes le habían arrebatado y rasgado su carta de ahorría y apresado durante algunos días. Por ello, pedía un nuevo testimonio fidedigno y escrito de su nueva condición, que el noble le concedió sin dudar afirmando que era *franco como cada qual cristiano*. En otro caso, de voluntad del difunto amo de que su esclavo negro Francisco fuera liberado seis años después de su muerte, éste compareció ante el notario con un amigo de la familia, que atestiguó que esta última voluntad era cierta, que tras la muerte de su señor, Francisco había servido más de seis años a la viuda y que se le debía considerar como liberto (doc. 169). En 1524 un dominico y un corredor de Zaragoza testificaron que un caballero de San Juan había hecho franco a su esclavo turco Juan de Rodas (doc. 189). En ambos casos los notarios extendieron sendas actas circunstanciadas dando fe de su libertad Y finalmente, en 1545 un zuquerero valenciano denunciaba ante el justicia de Gurrea de Gállego que un esclavo de la ciudad de Turia que venía en su compañía había escapado del poder de su amo. El siervo afirmó que su amo lo había liberado y que ello constaba en acta extendida por un fedatario valenciano y denunció a su vez al zuquerero por haberlo traído consigo con malas artes. El juez, muy salomónicamente, encarceló a ambos, ya que lo relatado por ellos le pareció altamente sospechoso. No sabemos cómo acabó la historia, quizás pidieran a Valencia el acta notarial (doc. 223).

XI. El esclavo como fuente de ingresos

El esclavo podía resultar una fuente de ingresos en efectivo mediante su trabajo por cuenta ajena, cuyo salario cobraba su propietario. En el doc. 43, de 1436, el mercader Juan de Angulo afirmó a su esclavo Gabriel Riu durante tres años con un herrero de la zaragozana parroquia de San Pablo. En 1472 el escudero bilbilitano Asensio Muñoz contrataba a su esclavo turco

Juan Mir, de 40 años de edad, con el cotonero zaragozano Pascual García, por tiempo de cuatro años, por salario anual de 150 sueldos que, aunque no se dice expresamente, cobraba el dueño. El turco, como deja claro su amo, conocía el oficio, por lo cual su afirmamiento no era de aprendiz, sino de mozo o, como diríamos hoy, de trabajador por cuenta ajena. La singularidad de este contrato reside en que el dueño se comprometía a entregarlo aherrado al maestro, que a su vez se obligaba, en caso de fuga, a devolverlo a Muñoz y de no ser habido, a indemnizarle con 50 florines. Ello hace pensar en que el pobre Juan Mir pasaría unos años amargos, constantemente encadenado para evitar su huida (doc. 103). Otro contrato similar es el concluido entre el señor de la baronía de Algerri y el chapinero zaragozano Pedro Navarro, para afirmar con él a un esclavo a fin de que aprendiera el oficio. También se prevé que el noble indemnizará al artesano por los daños que sufriera en caso de fuga del esclavo y que le transfiere el derecho a castigarlo (doc. 119). Y finalmente, en el doc. 157, María Torrero, viuda del infanzón y mercader Pedro Torrero afirmaba a su esclavo Juan Girofre como mozo con el sastre Domingo de Arbuitan, durante el tiempo de la vida de la dama, que así encontraba una fuente de ingresos en su viudedad. El artesano debía pagarle cuatro florines de oro al año. Consta que Juan fue adquirido por el mercader en Daroca en 1490 (doc. 128). Todos estos contratos se concluyeron con las condiciones habituales de los contratos de aprendizaje, siguiendo los tres fueros *De mercenariis*⁹⁷ y las costumbres de Zaragoza, con las peculiaridades que he señalado para adaptarlo a las especiales condiciones del mozo o aprendiz.

Otra forma de obtener buenos ingresos era la especulación con los cautivos. El 26 de marzo de 1426 un comerciante catalán compró la esclava circasiana Angelina, de 15 años de edad por 58 florines y el mismo día la revendió por 226 (docs. 10 y 11). En 1456 el notario Alfonso Francés compró a un platero una esclava por 350 sueldos, que revendió cinco semanas más tarde a un comerciante barcelonés por 360 (docs. 68 y 69). Un siglo más tarde, la noble doña Juana de Olcina vendía a un ciudadano de Zaragoza a su esclavo Migalico, de 13 años, por 30 ducados de oro. Dos años después éste lo revendía por el mismo precio a un mercader zaragozano, que seis meses después lo revendió a su vez por 821 sueldos, obteniendo el nada despreciable beneficio de 201 sueldos (docs. 160, 162 y 163). Y ya hemos hablado de los negocios hechos en 1429-1430 con los cautivos procedentes de Deza.

⁹⁷ SAVALL y PENÉN, *Fueros...* cit., tomo I, pág. 225. Ver también Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Notarios, artistas, artesanos y otros trabajadores aragoneses (1410-1693)*. Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2005, págs. 17-20.

XII. Rescate de cautivos cristianos en tierras islámicas

La profesora Pilar Pueyo Colomina trata en su trabajo «*Litterae accaptandi*»⁹⁸ de las autorizaciones concedidas por el arzobispo de Zaragoza don Dalmau de Mur para que los cautivos o prisioneros o las familias de éstos pidieran limosna en las parroquias de Zaragoza para conseguir su rescate. Como afirma en la pág. 403, se centra en estas limosnas, dejando de lado los redentores particulares o la acción de las órdenes religiosas de la Merced y la Trinidad cuya misión fundamental era la redención de cautivos. También se refiere a la aportación, generalmente modesta, que se destinaba en las últimas voluntades para redención de cautivos. En este apartado me ocuparé precisamente de estos legados testamentarios. La mayor parte de los legados se destinan a los frailes de la Merced, establecidos en Zaragoza desde el siglo XIV. En el «Libro de testamentos» del notario Vicente de Rodilla se recogen tres de estos legados uno de 1401 y dos de 1404, por importe de 10, 50 y 5 sueldos⁹⁹, todos ellos destinados a los frailes de la Merced. A lo largo de los siglos XV a XVII aparecen numerosos legados de este tipo, para *sacar cativos de tierra de moros*, a veces por cantidades muy considerables, como los mil sueldos que legó en su segundo testamento doña Jayma el Coral en 1431. En su primero, fechado en 1430, legaba *Al bacin de los cativos para sacar cativos de tierra de moros que no renieguen de la fe de Christo cincientos sueldos*¹⁰⁰. Diversos testadores, clérigos e infanzones, de principios del siglo XVI legan diversas cantidades para este fin: 200 sueldos, 100 sueldos, 25 sueldos, 2.000 sueldos la devota viuda doña Juana de Olagüe¹⁰¹. En su mayor parte van destinados a los mercedarios *para la redempcion de los pobres cativos christianos*, se entiende que presos en tierra de moros. La motivación es moral: *Por caridat, por servicio de nuestro Señor Dios y en remisión de mis pecados, por sufragio y folgança de mi anima*. En un solo caso, testamento de un clérigo de La Perdiguera en 1530, los deja específicamente *para la redencion de los cativos christianos en Zaragoza*, no en tierra de moros, y en los dos de 1531 y 1536, el fin del legado es para *los cativos christianos que estan en tierra de moros en peligro de renegar de la fe catholica*.

⁹⁸ PUEYO COLOMINA, Pilar, «*Litterae accaptandi*» concedidas por el arzobispo de Zaragoza Dalmau de Mur en los años 1433-1440», *De l'esclavitud a la llibertat*, cit., págs. 401-430.

⁹⁹ DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, *El libro de testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Col. Fuentes Históricas Aragonesas, n.º 57, 2011, págs. 57, 171 y 216.

¹⁰⁰ AHPZ, Protocolo de Alfonso de Aldovera para 1431, f. 11 r. y para 1430 f. 105 v.

¹⁰¹ AHPZ, Protocolos de Jimeno Gil para 15230, f. 4 v. y para 1527, ff. 27v. y 30 v.; de Luis Navarro para 1530, ff. 334-335, de Miguel Segovia para 1531 ff. 404 y 405 de Juan Navarro para 1536, f. 205 y de Miguel Cornel, para 1552, agosto, 1, sin foliar.

Un libro de actas del concejo de Jaca contiene una resolución de 1558 que dice: *Et de si todo el dicho consejo etc. fue proposado por el dicho presidente tres cabos: el uno sobre una carta del governador de Aragon por la qual pide socorro para haver de rescatar seis mil almas que la armada turquesca tomo en la isla de Manorca. Fueron de voto y parecer todos conformes que se scriba al governador que entienda las necesidades desta ciudad y que se tome de aquellos dineros que se havran de dar para el socorro de Barcelona y que de aquellos se tome lo necessario*¹⁰². Y también en la Montaña tenían presentes a estos prisioneros: Miguel Cañardo, vecino de Yebra de Basa, dejó *dos quartales de trigo a la redempcion de cativos christianos*¹⁰³. Incluso a fines del siglo XVIII el cabildo de Jaca anotaba en sus actas: *Se recibio carta del Exmo. Sr. Conde de Campomanes en la que de orden de Su Magestad pide que le informe el cavildo de los fondos que tuviere a su cuidado con destino a la redencion de cautivos. Se respondió no tiene este cavildo caudal ni fondo alguno a dicho objeto*¹⁰⁴.

La redención de cautivos como puede verse, era considerada una buena obra, una de las siete de misericordia, por lo que eran frecuentes los legados testamentarios para este fin, a veces muy generosos, como puede comprobarse por este muestreo de últimas voluntades: 2.000 sueldos constituían una cantidad muy considerable en 1536.

XIII. Conclusiones

1. En los siglos objeto de este estudio, la esclavitud no constituyó un factor de consideración en la economía aragonesa. La mayoría de los esclavos estaban dedicados al servicio doméstico y eran considerados como artículos de lujo o de ostentación, muestras del haber y poder de sus amos. No obstante, en una proporción menor constituían bienes de capital, de que se beneficiaban sus amos artesanos o eran cedidos a éstos por sus propietarios, que se lucraban del salario que cobraban.

2. Su número no debió ser muy grande, prueba de ello es que no se sintió la necesidad de regular su *status* mediante normas legales como Fueros u Ordinaciones. Aunque carecemos de estadísticas parece que era menor en Zaragoza y en todo el Reino de Aragón que en otras ciudades y territorios

¹⁰² AMJ, caja 821. 1558, septiembre, 30. Jaca. *Libro de deliberaciones del consejo de Jaca*, 1557-1558, s.f.

¹⁰³ AHPH, Protocolo de Antonio del Campo para 1612, ff. 39 v.- 42 v.

¹⁰⁴ ADJ. *Libro de gestis, resoluciones y deliberaciones del muy illustre cavildo de la santa yglesia catedral de Jacca* (1782-1793), 1786, marzo, 6, pág. 182.

españoles: Cataluña, Valencia, Castilla, Andalucía. No existió una bolsa de esclavos, como en Barcelona o Valencia.

3. Su *status* era de privación total de derechos, estaban reducidos al rango de objetos de derechos no de sujetos de ellos, como se aprecia por los instrumentos públicos de *franqueza*, *enfranquimiento* o *alforría*. Por ello estaban sometidos a todas las formas de transmisión de la propiedad e incluso se pagaban derechos de peajes o aduanas por ellos, equiparándolos con las acémilas en los aranceles.

4. El corpus legal de los Fueros y Observancias se limita a algunas normas sobre fugas y huidas de esclavos. En su lugar se adoptan y adaptan normas de Barcelona o Valencia para regular las modalidades y cláusulas de los contratos de que eran objeto. En ellas destaca la insistencia en la evicción por razones sanitarias o de origen ilegítimo de los derechos de propiedad del vendedor.

5. La mayoría de ellos procedían de países islámicos, principalmente del Magreb o del Al Andalus. Durante la guerra de Granada, eran esclavos capturados en las tomas de las ciudades. Hasta fines del siglo XV muchos venían de las riberas del mar Negro especialmente de Crimea, enviados por los comerciantes genoveses. Se encuentran también negros procedentes del Norte de África y a partir de fines del siglo XV de las costas de África Tropical y Ecuatorial, traídos vía Portugal. En nuestro reino no hubo guanches ni indios americanos.

6. Poco puede deducirse del trato de que eran objeto por parte de sus amos, aunque hay algunas señas de crueldad: argollas, cadenas, marcas de fuego. En muchos casos asoman rasgos de afecto entre ellos y sus propietarios, tras largos años de servicio. Los pregones por esclavos huidos indican que iban vestidos de ropa vieja y de baja calidad.

7. Las fugas eran muy frecuentes, a juzgar por las cláusulas de evicción de los contratos y de los pregones y noticias conservados. Aunque solo se conservan noticias dispersas, parece que su destino era Francia, de donde regresaban a África a través de los valles de Tena y Canfranc, ruta que seguían también los fugitivos valencianos. No tenemos noticias de muchos robos, aunque la insistencia de los contratos en la legitimidad del origen de los derechos de propiedad del vendedor, apunta hacia una cierta frecuencia de estos hechos.

8. Sorprende el elevado número de escrituras de franqueza y liberación de esclavos por parte de sus amos y las afectuosas expresiones que emplean

hacia ellos al agradecerles sus servicios. Se trataba de un acto voluntario y gracioso del amo, muchas veces plasmado en una cláusula de su testamento y basado en sus creencias religiosas. En muchas ocasiones no se trata de libertad inmediatamente concedida, sino condicionada a un determinado número de años de servicio como persona libre. En aquella época la liberación de un esclavo, especialmente si era cristiano, se consideraba como un meritorio acto de virtud, incluido entre las siete obras de misericordia sistematizadas por san Agustín, lo que explica las liberaciones por testamento, en que los otorgantes buscaban aumentar el acervo de sus buenas obras en los últimos momentos de su vida. Lo mismo puede decirse de los legados para rescatar cautivos cristianos en tierra de moros.

9. Constan varios casos de rescate de los cautivos por sus correligionarios: aljamas mudéjares en general, mediante pago de una cantidad a sus dueños. No parece que existieran organizaciones o cofradías musulmanas o judías dedicadas exclusivamente a este fin. En ocasiones parece intuirse que obraban por encargo de parientes residentes en morerías norteafricanas. En cuanto al autorrescate se dieron pocos casos en Aragón frente a los numerosos en Valencia.

10. Es interesante la previsión de Fernando el Católico sobre libertad de esclavos de cristianos relapsos en el judaísmo, para actualizar el Fuero prohibiendo a moros y judíos tener esclavos o servidores cristianos. Demuestra que el converso era en un principio, plenamente admitido en la sociedad cristiana con todos los derechos inherentes a ello, que perdía al ser condenado por el Santo Oficio, con lo que regresaba a su anterior *status* de israelita.

12. En estos documentos los libertos se nos presentan como plenamente dueños de sus actos, contratando, decidiendo su trabajo, etc. No obstante se puede entrever que su vida en ocasiones no era fácil y que seguían marcados por el estigma de su antigua condición servil, por lo que debían justificar su ahorría mediante la carta de franqueza.

13. Y finalmente, de todos estos documentos y actitudes de los aragoneses de siglos pasados se trasluce una mala conciencia de los amos cristianos hacia la posesión de esclavos, especialmente de su misma religión, que no les satisfacía moralmente aunque les beneficiara económicamente.

COLECCIÓN DOCUMENTAL

SIGLAS DE ARCHIVO

ACL: Archivo de Casa Lucas (Panticosa).

ADJ: Archivo Histórico Diocesano (Jaca).

AHPH: Archivo Histórico Provincial (Huesca).

AHPZ: Archivo Histórico de Protocolos (Zaragoza).

AMJ: Archivo Municipal de Jaca.

AMZ: Archivo Municipal de Zaragoza.

1417, julio, 5

Juan de Saviñan, f. 103 v.

Zaragoza

AHPZ

Lorenzo Zaidi y su esposa ceden como sirvienta al jurista zaragozano Domingo Lamana una esclava suya en prenda de 30 florines de oro durante cinco años, al cabo de los cuales deberá ser devuelta a sus amos.

Carta de firma de moza. Que nos Lorenzo Çaydi, Roria de Azuga muller del bezinos de la ciudat de Çaragoça firmamos con vos el honorable Domingo Lamana jurista ciudadano de la ciudat de Çaragoça de sus dita et metemos en penyora en poder nuestro a Tuchahuinsa sclava nuestra por tiempo de cinco anyos contaderos de huey adelant continuament siguientes et complidos et por precio siquiere deudo de XXX florines de oro por todos los ditos cinco anyos los quales atorgamos haver havido et recebido renunciando etc. Por ende prometemos et nos obligamos no tirar vos la durant el dito tiempo por mayor soldada etc. dius obligacion etc. Et si por abentura, lo que nuestro Senyor Dios no mande, dentro los ditos cinco anyos ordenara della que no siamos tenidos tornar bos res del dito precio et pasados los ditos Vº anyos seades tenido tornar a nos aquella sin ningun enpacho.

Et yo dito don Domingo recibo de vos la dita sclava por dita soldada por tiempo de los ditos V anyos et precio de los ditos XXX florines por mi a bos segunt dito yes pagados con la condicion de suso dita lo qual prometo et me obligo tener etc. dius obligacion etc.

Testes: Sancho Lasierra et Martin de Aysa notario ciudadanos de la dita ciudat.

1419, febrero, 14

Antón de Aldovera, f. 20 r.

Zaragoza

AHPZ

Berenguer de Azlor mercader vende un esclavo moro negro a su homónimo corredor por precio de 100 florines.

Vendicion feyta de un sclau qui ha nonbre Anthoni a Berenguer de Azlor corredor de un sclau negro agora christiano nonbrado Anthon, de linage

de moros por precio de cient florines de oro et atorgo haver havido et recibido el precio con el aliara dando li todo su dreyto etc. poder et senyorio etc. et todas sus bezes, bozes et promiso que de aquel no havia feyto cesion, donacion etc. Et promiso salvar et defenderlo de todo pleyto etc. Et promiso restituyr los contractos etc. fiat prout in forma aliorum etc. consiliorum etc. Item fizieron albaran.

Testes: Johan Cortes et Anthoni Perla mercaderes de Çaragoça.

3

1420, septiembre, 1

Miguel Marco, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El jurista de Gerona Antón Gullón vende al mercader zaragozano Jaime Casafranca un esclavo tártaro por 50 libras barcelonesas.

Eadem die que yo micer Anton Gullon doctor en leyes ciudadano de la ciudat de Girona de mi cierta scientia certificado de mi dreyto vendo a vos don Jayme de Casafranca mercader ciudadano de la ciudat de Çaragoça hun sclavo mio de linage de tartros clamado Amer de edat de XXXV anyos poco mas o menos por el dito precio de cinquanta libras barcelonesas las quales de vos he havido et contantes en poder mio recebido renunciand a la excepcion de non contadas et de non livradas et de aquellas et de la aliara bien pagado ende so etc. et procurar de eviccion et de leal defension etc. obligo todos mis bienes mobles et sedientes etc. Fiat large etc.

Testes: Pedro de Alos del lugar de Areyn et Pere Gifra perayre de Banyolas de diocesi de Girona habitantes en Çaragoça.

4

1420, octubre, 5

Antón de Aldovera, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El mercader Juan Tegell vende a Berenguer de Azlor botiguero una esclava por precio de cien florines.

Venda de una esclava feyta por Johan Tegell a Berenguer de Azlor botiguero.

Johan Tegell mercadero fizo bendicion an Berenguer de Azlor botiguero de una esclava suya que ha nonbre Cathalina la qual conpro den Bertholomeu Carreras con carta feyta etc. poner kalendarium, la qual bendicion la fizo por precio de cient florines el qual precio atorgo haver havido etc.

renunciand etc. con las obligaciones evicciones etc. et iuxta la forma de contracto con que el conpro al qual li restituyo en su primera figura etc. Large iuxta la forma del dito contracto etc.

Testes: Pero Sanchez de Calatayut et Pero Casafranca corretores publicos de Çaragoça.

Et de otra part atorgo haver havido et recebido del dito Berenguer de Azlor cient florines precio de la bendicion etc. et porque de aquellos se tuvo por contento firmo dito albaran etc. Testes qui supra etc.

5

1420, octubre, 9

Antón de Aldovera, s.f.

Zaragoza

AHPZ

Los mercaderes Juan Tegell y Berenguer de Azlor renuncian a la compraventa de la esclava Catalina en favor de su anterior propietario Bartolomé Carreras, a quien la devuelven.

Renunciacion feyta por Johan Tegell mercadero et Ramon Cortes factor del honorable en Berenguer de Azlor mercadero et Bartolome Carreras de una sclava Cathalina. Nos Johan Tegell mercadero et factor del honorable en Berenguer de Azlor mercadero et afirmant me procurador del dito Berenguer habitant en Çaragoça amos ensenble et cada uno de nos por si considerant yo dicho Johan Tegell haver conprado de vos honrado Bertholomeu Carreras ciudadano de Barcelona una sclava blanca Catalina clamada por precio de cient florines segunt que largament consta por carta publica de vendicion feyta en Daroca a XV dias de octubre anno a Nativitate Domini M^oCCC^oXX^o en poder de (*reserva de espacio en blanco*).

Considerant apres el dito Johan Tegell haver ne feyta vendicion al dito Berenguer de Azlor con carta feyta en Çaragoça a V^o dias de octubre anno M^oCCC^oXX^o por Anton de Aldovera notario publico de Çaragoça.

Por tanto en los nonbres qui de suso et cada uno dellos renunciaron el dreyto a ellos pertenescent por las contracartas sobreditas en la dita Cathalina esclava en el dito Bertholomeu Carreras mandando li restituyr los ditos contractos etc. dando li todo se dreyto, poder et lugar et et todas sus bezes, voces, etc. Et prometieron que nondi havian feyto cesion, donacion, alienacion ni transportacion etc. ante li prometieron seyer a eviccion por tractos o contractos suyos propios etc. large etc. cum renuntiationibus et submissionibus etc. Large etc. Testes (*en blanco*).

1422, noviembre, 17

Registro de Sebastián Lafoz, ff. 94 r.-97 r.

Zaragoza

AHPZ

El mercader zaragozano Juan Tegel vende a Pedro Sánchez de Calatayud una esclava mora de 26 años de edad por precio de 108 florines de oro.

Sepan todos que yo Joan Tegel mercadero habitant en la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia et agradable voluntat certificado plenerament de todo mi dreyto en todo et por todas cosas por mi et los mios presentes et advenideros bendo et por titol de la present bendicion libro et desemparo a bos Pero Sanchez de Calathayu habitant en la ciudat de Calathayut et a los buestros et qui bos querredes una sclava mia clamada Margarida de linatge de moros de hedat de bint et seys anyos poco mas o menos, la qual dita sierva siquiere sclava con todos sus dreytos, lugares, voces, vezes, razones et acciones reales et personales barias siquiere mixtas et otras qualesquiere a mi et a los mios a mi convenientes et que se convendran daqui adelant en et sobre la dita sclava et sierva et por razon de aquella por qualquiere causa o razon, de los quales a bos et a los buestros fago cession et transportacion, assi a bos et a los buestros bendo por precio yes a saber de cient et hueyto florines de oro del cunyio de Aragon, los quales de bos confieso haver havido et recebido a mi boluntat realment et contando, por aquesto renunciand a toda excepcion de aquesta bendicion segunt dito yes no seyer feyta et la sobredita peccunia no contada et de bos no havida et recebida en nombre de precio et por el precio de aquesta bendicion et de frau et de enganyo et a la ley et fuero que ayuda a los decebidos et enganyados en las bendiciones feytas ultra la meytat del justo precio et a qualquiere otro dreyto o fuero contra las sobreditas cosas en qualquiere manera binient. Et do et atorgo a bos et a los buestros por donacion pura, perfecta propria et irrevocable que se dize entre bivos feyta todo aquello et quantoquiere que aquesta bendicion mas bale agora o baldra de aqui adelant del precio sobredito. Et assi quiero, atorgo et expressament consiento que ayades daqui adelant bos et los buestros la sobredita sierva o sclava con todo su milloramiento feyto et facederro et tengades et posidades en paz et encara la posidades a dar, bender, obligar, empenyar et camiar por fazer ne liberament et franca a todas buestras et de los buestros proprias boluntades. Et prometo, convengo en buena fe a bos et a los buestros que la dita sierva no es ad alguno furtada ni levada ni de furto ni de otro lugar suspeytoso havida, por la qual razon prometo et me obligo aquella cuenta todas et cada unas personas de qualquiere ley, stado o condicion sian defender et salvar prometo et tener quiero a bos et a los buestros de firme et leal eviccion de la present bendicion et de qualquiere pleyto, question, embargo o mala boz o por qualquiere otra demanda que bos fuese feyta o movida o movido o feyto de la dita

sierva o sclava et levar aquell o aquellos a proprias expensas, misiones, danyo et periglo mio del principio entro a la fin tanto et tan luengament entro que por sentencia difinitiva sera en cosa judgada sia pasado o determinado, de la qual non pueda seyer appellado, suplicado o de nullidat propuesto et por firma de dreyto por bia de contrafuero ni en otra manera de dreyto firmado sera determinado aquerer proveyto et boluntat buestra et de los buestros.

Empero sia en obcion de bos dito comprador et de los buestros emparar bos si queredes del dito pleyto et mala boz. Et si conteciesse, lo que Dios no mande, bos ditos comprador o los buestros o yo o los mios seyer bencidos del dito pleyto, question o mala boz et perder et desemparar la dita sclava, prometo convengo et me obligo dar vos otra tan buena sclava como la sobredita que a bos bendo o dar bos et livrar realment et de feyto los sobreditos cient et hueyto florines de oro por los quales bos de mi havedes comprado aquella sobre las quales cosas todas et cada unas quiero, atorgo et expresamente consiento que ayades franca et libera election et aquella sia buestra et de los buestros en el caso sobredito. Et encara a pagar, satisfacer et emendar a bos dito comprador et a los buestros qualesquiere misiones, danyos, greuges, menoscabos et interesses que fer y sustener bos hauran convenido et vendran en qualquiere manera de los quales et de las quales siades creydos por buestras simples paraulas sines testimonios, jura et cada otra manera de provacion. Et prometo, quiero et me obligo yo et los mios seyer ende leales defensores de la dita sclava a bos et a los buestros a todos tiempos obligant a las sobreditas cosas todos mis bienes muebles et sedientes havidos et por haver en todo lugar. Et no res menos prometo, convengo et me obligo por las ditas razones et cada una dellas haver, dar et asignar bienes mios muebles quitos et desembargados a cumplimiento de todas et cada unas cosas sobreditas con las misiones, los quales quiero que sian sacados de mis casas et de qualquiere otro lugar doquiere que habitare et trobados seran et aquellos encontinent bendidos al uso et costumbre de cort et de alfarda feytas tan solament tres almonedas de aquellos, alguna otra solepnidat o subastacion de fuero et de dreyto tirada et removida. Et prometo et me obligo fer bos cumplimiento de dreyto por la dita razon anye qualquiere judge o oficial ecclesiastico o seglar ordinario, delegado o subdelegado que bos por la dita razon sleyrades et mas convenirme queredes a la jurisdiccion, compulsa, costreya et cohercion del qual et de los quales agora por la hora me diusmeto. Et renuncio mi judge ordinario et local en todo et por todas cosas et a dia de acuerdo et diez dias pora cartas demandar et a todas et cada unas otras excepciones et dilaciones de fuero et de dreyto contra las sobreditas cosas repugnantes. (*Data tópica y crónica, y consignación de testigos*: Pedro Anynyon habitant en Çaragoça et Frances de Mur vezino de la dita ciudad).

1424, febrero, 14

García Gavín, ff. 40 v.- 41 r.

Zaragoza

AHPZ

Gabriel de Palomar, accediendo a los ruegos de su esclava Margalita Ymar, se compromete a darle la franqueza a cambio del pago por ella de nueve sueldos a la semana durante dos años hasta haber pagado los 100 florines que le costó.

Carta de quitarse una esclava. Eadem die que yo Gabriel de Palomar fillo del honorable don Domingo Palomar quondam ciudadano de la ciudat de Çaragoça de cierta scientia atendent et considerant tu Margalita Ymar esclava mia ad muytas et diversas vegadas suplicando et clamando merçe que yo te quisesse fazer franquia et darte cierto tienpo dentro el qual tu te pudiesses quitar et pagarme aquello que tu me avias costado et tenias preferido una e muytas vegadas de darme si te lo queria atorgar cada semana nueu sueldos jaqueses et que yo te quisesse dar de tienpo dos anys et que dentro aquestos dos anys tu te quitarias del todo de mi et yo seria entrego de lo que me avias costado et si por ventura dentro de dos anys no te avrias quitado que lo que yo auria recibido de tu fuesse mio propio et tu te finquasses por esclava segunt guey te yeres. Et yo quisiendo haver por reverencia de Dios merce en quanto yes crestiana et por tal que de nuestro Senyor ne aya gualardon, agora pora la hora que tu ayas dado et cumplido me el dito quitament de nueu sueldos cada semana, te do por quita et franquia dentro los ditos dos anys primeros vinientes contaderos de guey avant que tu me ayas pagado los ditos cient florines de oro, en otra manera que lo recebido ayas perdido et tu te sias en el stament de esclava que guey yeres. Et si por ventura enfalliras por mis bodas o por otro accident alguno que no me cumpliras los ditos nueu sueldos de suso ditos quiero ayas a pagarme en las otras semanas apres siguientes et de lo que te storbaras en las ditas mis bodas ayas otro tanto tienpo apres los ditos dos anys como te auras storbado. Et si tu cumpliendo todo lo sobredito por yo o los mios no fazerte franquia et livre segunt yees compossado messiones te converka fazer, danyos, intereses o menoscabos sustener, todos aquellos o aquellas te prometo et me obligo pagar, satisfier et emendar complidament, de los quales quiero seas creyda etc. Et a esto tener et complir obligo todos mis bienes mobles et sedientes, havidos etc.

Testes: Domingo Sanz scrivient et Martin Vidanguez scudero del dito don Gabriel de Palomar habitantes en Çaragoça.

1425, septiembre, 29

Juan de Sabiñán, f. 92 r. AHPZ

Zaragoza

El escudero zaragozano Miguel de Parada enfranquece a dos esclavos suyos que viven en Cerdeña.

Carta de franqueza de sclavo. Eadem die Miguel de Parada scudero habitant en la ciudat de Çaragoça dio por franquos et quitos por reverencia de nuestro Senyor Dios a Bartholome de Sierra alias Barzol et Ternida de Salaris muller del vezinos del lugar de Borle en la plana de Macomer del real de Cerdanya querient que puedan yr y ser franquos doquiere sines temor etc. requiriendo a mi notario que lende fiziesse carta publica testimonial etc.

Testes: Don Marcho Babilla habitant en la ciudat de Çaragoça et don Paulo de Casals alcaide del lugar de Castellot del regno de Aragon.

9

1426, marzo, 17

Martín de Tarba, ff. 231 v.- 233 r.

Zaragoza

AHPZ

Berenguer Santornés, herrero de Lérida, vende a don Jimeno Álvarez de Urrea un esclavo de Mont de Barcas llamado Francisco, de 36 años de edad por precio de 80 florines de oro.

Vendicion de sclau. Eadem die. Notum sit omnibus quod ego Berengarius Santornes faber vicinus seu habitator civitatis Ilerde gratis et ex certa scientia per et meos heredes et successores quoscumque tenore presentis publici instrumenti vendo et ex causa venditionis concedo vobis Eximino Alvari de Urrea scutifer habitator civitatis Cesarauguste presenti et vestris et cui seu quibus volueritis quendam servum et captivum meum de genere de Mont de Barquas bocatam Franciscum in etate triginta sex annorum paucum plus vel minus constitutum haut ante benditione de predicto servo et captivo meo facio vobis dicto Eximino Alvari et vestris per pretio octoginta florenorum auri de Aragonia boni et recta ponderis quodquidem precium simul cum alifara a vobis habuisse et numerando recepisse confiteor. (*Siguen cláusulas habituales en compraventas de esclavos y consignación de testigos*).

10

1426, marzo, 26

Alfonso Martínez, ff. 83 v.- 84 r.

Zaragoza

AHPZ

Antonio Riera mercader de Cardona renuncia a la venta hecha a él por Gabriel de Usona de una esclava circasiana de unos 15 o 16 años llamada Angelina. A continuación, Gabriel de Usona la vende a otro mercader de Cardona por 59 florines de oro.

Renunciacion vendicionis. Eadem die apud civitatis Cesarauguste in presentia mei notarii et testium infrascriptorum discretus Anthonius Riera mercator ville de Cardona personaliter constitutus dixit quod renunciabat prout

renunciavit cuydam vendicioni sibi facte per Gabrielem de Usonam mercatorem civitatis predicte acte in dicta civitate decimonona mensis et anni predictorum de quadam sclava vocata Angelina placens sibi quod cancellata. Et promisit et juravit in posse mei notarii infrascripti per Deum etc. quod postea factam dictam vendicionem non fecerit donacionem, vendicionem aut alienacionem de dicta sclava, imo promisit de eviccione dicte slave per tractu vel contractu suo contra omnes personas litem aut questionem moventes in eadem ad quod tenendum et observandum obligavit omnia bona sua mobilia et immobilia ubique sita et havita. Et placuit et dicto Gabrieli presentis quod dictam vendicionem cancellet et habeat per cancellatam.

Testes: Bernardi Sunyol mercator er Dominicus Ros.

Emptio slave Anthoni Riera. Eadem die quod ego Gabriel de Usona mercator civitatis Cesarauguste ex certa scientia certificatum plenarie diricto meo vendo et ex eam vendicionis concedo et trado vobis discreto Anthoni Riera mercatori ville de Cardona et vestris et quibus volueritis quamdam sclavam, servam et captivam meam vocatam Angelina de genere exarquisanorum etate quindecim vel sedecim annorum paucius plus vel munis precio quinquaginta VIII florenorum auri de Aragonia boni et recti ponderis quos a vobis confiteor havuisse et recepissee, renunciatis etc. ut supra ion alia vendiciones dicte slave continetur qua est cancellata sub terminis et forma et ad eviccionem ibi contenti. Testes qui supra.

11

1426, marzo, 26

Alfonso Martínez, ff. 477 r.- 478 r.

Zaragoza

AHPZ

El procurador del mercader catalán Antonio de Riera vende la esclava circasiana Angelina a un mercader de Barcelona por 160 florines de oro.

Eadem die quod ego Franciscus Riera mercator civitatis Cesarauguste ut procurator qui sum discreti Anthonii Riera mercator ville de Cardona (*referencia al instrumento de poder*) dicto nomine vendo et titulo pure vendicionis trado et concedo vobis honorabile domino Jacobo de Prexana mercatori civi Barchinone et vestris et quibus volueritis quamdam sclavam, servam et captivam domini mei principalis vocata Angelina de genere exarquesam etate sedecim annorum paucum plus vel minus precio videlicet centum sexaginta florenorum auri de Aragonia (*Siguen cláusulas habituales en este tipo de contratos*).

Testes: Johannes de Plaziença et Blasius de Villalva habitatores dicte civitatis Cesarauguste.

1426, marzo, 14

Registro de Martín Pérez de Escuer, ff. 6 r.- 7 r. y v.

Alcañiz

ACL

Mosén Guillén Claver, Señor de Bisimbre, vende a mosén Mirarnalt de Embún, canónigo en el cabildo de la Seo zaragozana una esclava de unos 35 años por precio de 100 florines de oro.

Vendicion de una esclava que conpro mossen Mirarnalt de Enbun de mossen Guillen Claver por C florines.

Sepan todos que yo mossen Guillen Claver cavallero et senyor de Besimbre atorgo a bos el honorable mossen Mirarnalt de Enbun canonge arcidiagno de Darocha en la Seu de Çaragoça una sclava siquier captiva mia que yo he blanqua clamada por nombre Francessa de hedat de XXXV a XXXX anyos induziendo bos en possession de la dita sclava siquier captiva por tenor de la present carta publica a todo tiempo firme et valedera et en alguna cosa no revocadera dando a vos dito mossen Mirarnalt o a los que bos querredes todos aquellos dreytos, bozes, nonbres et acciones reales et personales, indirectas et directas, tacitas et expresas, ordinarias et extraordinarias que yo he en la dita sclava o captiva que a bos de present bendo por precio de cient florines de oro de Aragon de buen pesso, los quales con el aliara atorgo haver recibidos, renunciand a toda exception de frau et de enganyo de no haver havidos ni contados en poder mio los ditos cient florines de oro precio de la present vendicion la qual dita sclava o captiva que a vos de present vendo quiero que ayades por vuestra et como vuestra por dar, vender, empenyar, camiar, alienar et espleytar et por fazer en aquella a vuestras voluntades como de sclava o captiva vuestra.

Et si pleyto o question o mala voz vos sera puesto o movido en la dita sclava siquier captiva que a vos de present vendo, prometo de empararme de los ditos pleytos et questiones et levar aquellos a mis propias misiones et expensas del principio del pleyto entro a sentencia difinitiva la qual non opueda seyer apellada, suplicada ni de nullidat opuesta. Et por firmement tener et complir obligo a vos todos mis bienes, rendas et dreytos mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar. Et por mejor tuicion, firmeza et seguredat de vos dito mossen Mirarnalt o de aquellos quien vos querredes prometo que de la dita sclava siquier captiva que a vos de present bendo que no he feyto cession, donacion, bendicion ni alguna otra transportacion excepto la present, la qual a todos tiempos quiero seyer firme et valedera. Et si por bentura la dita sclava siquier captiva se bos ira o fuyra de que ella sera en otro poder en ninguna partida, prometo et me obligo yo dito mossen Guillen Claver de seyer bos tenido a eviccion plenaria de fer bos la tornar a

buestro poder o de qui bos querredes o de dar bos otra sclava siquier captiva tan buena o de tornar bos el precio de la dita sclava siquier captiva lo que bos mas querredes o bisto bos sera. Et renuncio en las sobreditas cosas a dia de acuerdo o a diez dias pora cartas cercar.

Et otrosi quanto a todo lo sobredito renuncio a mi judge ordinario et local et diusmetome a la jurisdiction de qualesquiere judges eclesiasticos o seglares que por la dita razon sere convenido. Et a todas et cada unas otras excepciones et dilaciones assi de fuero como de dreyto contra las sobreditas cosas impugnantes siquiere contradizientes en qualquiere manera. (*Data tó-pica y crónica*).

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Ramon Tirado et Diego Ximenez de Billanueva alias Castellano bezinos de la ciudat de Çaragoça.

13

1428, entre 9 y 24 de mayo

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-1. Libro de cridas del año 1428, ff. 22 v.- 23 r.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar el hurto de una esclava mora de casa de don Pedro de Azuara.

Crida de una sclava. Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat como el sabado mas cerca passado sia stada furtada una sclava de Pedro de Azuara vezino de la dita ciudat la qual ha nombre Francina de linatge de moros en grant prejudicio del dito Pedro de Azuara et deshonor de la ciudat et en periglo de las animas de los perpetrantes et consellantes el dito furto et ad aquel dantes favor et hayuda. Por que dizen, requieren et amonestan a los vecinos et habitadores de la dita ciudat assi hombres como duenyas et mulleres et otros qualesquiere que hayan furtado, ocupado, encubierto o incultado la dita sclava o alguna cosa saben de aquella que aquella restituexcan o restituir fagan al dito Pedro de Azuara o los sabientes alguna cosa de aquella aquello vengan a notifficar et notiffiquen dentro hun dia a los ditos jurados. Et si lo faran el dito Pedro de Azuara les ne dara su buen alvaro o trobaduras. En otra manera procehir se ha contra los culpables en lo sobredito et sabientes aquello o no revelandolo segunt que por privilegios, usos et costumbres de la dita ciudat se puede et deve fazer. Et por tal que de lo sobredito en el sdevenidor ignorancia no pueda pretender, los ditos jurados mandan fazer la present crida por los lugares acostumbrados de la dita ciudat. (*Acta de preconización*).

14

1428, agosto, 21

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-1. Libro de cridas del año 1428 f. 25 r.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar el hurto de un esclavo moro de mícer Juan de Funes.

Crida de hun sclavo. Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados que sta nueyt pasada de casa de micer Johan de Funes han furtado et levado hun sclavo moro, por aquesto los jurados notifican a todas et qualesquiere personas que sabran o metran en indicios qui havra furtado, levado o do sera el dito sclavo que lo vendran a notificar a los ditos jurados o a la muller del dito micer Johan la part de qui es interes los dara et se prefriere dar trobadura cinquenta florines. En otra manera certificando a todas et qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sia que havran levado o furtado el dito sclavo et havran dado favor, consello, ayuda o sabran de aquell et no lo notificaran, les sera demandado por furto. Et por tal que de lo sobredito en el sdevenidor no pueda ignorancia allegar los ditos jurados mandan fazer la present crida por los lugares acostumbrados. (*Acta de preconización*).

15

1429, mayo, 4

Zaragoza

Bartolomé Soriano, ff. 51 v.- 52 r.

AHPZ

El castellano Alfonso Sánchez de Coruña vende por 120 florines al jurista Juan Gilbert un esclavo moro llamado Alí que compró en Portugal.

Venda de sclau. Eadem die que yo Alfonso Sanchez de Curunya vezino del castiello de Garci Munyoz de mi cierta scientia conselladament et agradable voluntat, certificado plenerament de mi dreyto por mi et los mios presentes et advenideros dius titol de aquesta present publica carta de vendicion a todos tiempos firme et valedera et en alguna cosa non revocadera vendo et luego de present livro et deseparo a vos muyt honorable don Johan Gilbert savio en dreyto habitant en la ciudat de Çaragoça et a los vuestros et a qui vos queredes, ordenaredes et mandaredes yes a saber hun sclavo moro clamado Aly el qual yes ganado de buena guerra et aquell yo compre de Diago Lopez de Barro cavallero comendador en Purtugale segunt que mas largament consta por carta publica de vendicion fecha en el lugar de Estremoz en el regno de Portugal a vint e nueu dias del mes de diciembre anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo vicesimo nono por Rodrigo Alvarez canceller del Rey el qual sclavo yo a vos vendo mediant Pedro Sanz de Aguilon corredor publico de ropa de la ciudat de Çaragoça por precio de cient e

vint florines de oro de cunyo de Aragon buenos et de dreyto pesso los quales vos me aveys dado et pagado realment et de feyto et de aquellos et de la alifara so bien contento et pagado.

Et quiero que nos et los nuestros ayades, tengades et spleytedes el dito sclavo por dar, vender, enpenyar, camiar, permutar, alienar et fazer de aquel a todas vuestras propias voluntades segunt que millor et mas sanament et proveytosa puede seyer dicho, scripto, pensado apud salvamiento et buen entendimiento de vos et los vuestros.

Et prometo et me obligo de salvar et fazer vos bueno el dito sclavo contra todas personas en aquel pleyto, question, embargo et mala voz imposantes et si scayecera, lo que Dios no mande, que en algun tiempo nos perder el dito sclavo por pleyto, question o mala voz.

Testes: Don Symon de Senebuey et Bartolomeu.

16

1429, septiembre, 12
Martín de Tarba, s.f.

Zaragoza
AHPZ

Mosén Galcerán de Santa Pau, camarleno del Rey, vende a mosén Pedro Pérez de Embún Señor de Bárboles cuatro esclavos, padre, madre y dos hijos de 6 y 4 años, procedentes del botín obtenido en el lugar de Deza por precio de 220 florines.

Vendicion de IIII° esclavos. Eadem die que nos el noble mossen Galceran de Sant Pau Senyor de Sanct Pau camarlench del Senyor Rey de cierta scientia et de buen grado bendo a bos el honrado mossen Pero Perez de Enbun Senyor de Barboles quatro esclavos moros entre los quales ha una fembra et tres masclos que son padre, madre et dos fillos masclos del lugar de Deza del regno de Castilla los quales me a dado el senyor Rey de Aragon agora bienaventuradament regnant por part de su botin. Son de edat a saber es el padre clamado Juce Rodrigo de edat de L anyos, Axa muller del de edat XXXXV anyos, el fillo primero es de edat de IIII° anyos clamado Buan, et el II° de edat de seys anyos clamado Mahoma por precio de dozientos et bint florines de oro de Aragon buenos et de dreyto peso los quales ensamble con la alifara atorgo haver etc. renunciand a toda excepcion etc. Et prometo seyer tenido de eviction.

Testes: Simon Tirado et Pedro Polo habitantes en Çaragoça.

Albaran de CCXX florines precio de la predicta bendicion de IIII° esclavos. Eadem die nos el noble mossen Galceran de Sant Pau ut supra ator-gamos aver recibido del el honrado mossen Pero Perez de Enbun ut supra

dozientos e bint florines de oro de Aragon buenos et de dreyto peso los quales atorgo que son precio por el qual yo he bendido a vos IIII^o esclavos segund consta por carta publica de bendicion feyta el present dia. Et porque etc. Testes ut supra.

17

1429, septiembre, 23

Antón de Gurrea, f. 23 v.

Zaragoza

AHPZ

El caballero Miguel de Embún vende a Mahoma el calderero moro de Illueca un moro del botín capturado en el lugar de Deza por precio de 50 florines.

Vendicion de moro. Eadem die que yo mossen Miguel de Enbun cavallero havitante en la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia etc. vendo a vos Mahoma el calderero moro de Illuequa a Mahoma de Avensaleros el qual yo havie del botin del Senyor Rey de los moros que fueron tomados en el lugar de Deça et por precio de cinquanta florines de oro etc. Renunciant a toda exception etc. Et con aquesto quiero que ayades el dito moro por dar, vender, enpenyar, etc. segunt que millor mas sanament et proveytosa etc. Et si en algun tiempo question etc. por qualquiere persona que por acto, tracto o contracto mio se diga haver dreyto etc. Et en aqueste caso prometo dar vos empararme de las ditas questiones. Et si conteçera yo seyer vençido etc. prometo dar vos otro tan buen moro o el precio sobredito etc. Et obligo mi persona et todos mis bienes etc. mobles et sedientes, havidos et por haver et renuncio a dia de acuerdo et diez dias por cartas cercar et a todas et cada unas otras dilaciones et letras etc. Fiat large.

Testes: Don Domingo de Açet trapero de la ciudat de Çaragoça et Pedro Navarro scrivient habitant en aquella.

18

1429, septiembre, 24

Antón de Gurrea, f. 25 v.

Zaragoza

AHPZ

Los nobles catalanes Guillén Ramón de Moncada y Martín Juan de Cervelló venden a Pere Baltaner doce moros que han correspondido a su compañía por 600 florines de oro.

Vendicion de moros. Eadem die que nos mosen Gizpert de Mayats asi como procurador qui me afirmo de mosen Gillen Ramon de Moncada et mossen Martin Johan de Cervello cavallero, certificados de nuestro dreyto vendemos a vos en Pere Baltaner doce moros los quales han por nonbre:

Farax Al Acan
Fatima muller
Audallica
Alazanico
Azeziqua
Mohamadico
Çalemica
Mamudico, fillos dellos
Famético fillo de Famete Ropinyon
Çalema el Inffant
Fatima muller de Brahim de Exabella
Pença filla suya

Los quales cayeron en part a la conpania del dito mi prinzipal et de mi dito mossen Martin et de don Ramon de Cardona et quanto nuestra part et todo el dreyto que nos y hemos encontinent vos livramos por precio de seyscientos florines de oro buenos etc. renunciantes a toda exception etc. Et con aquesto queremos que ayades los ditos moros por dar, vender, etc. Et si en algun tiempo question etc. prometemos seyer vos ne a eviction de acto, tracto o contracto nuestro. Et do casso que huvieredes a perder los ditos moros etc. prometemos dar vos otros tan buenos moros en el dito caso o el precio etc. Et a esto tener et cumplir obligamos nuestras personas et todos nuestros bienes mobles et sedientes havidos et por haver en todo lugar. Et renunciemos a qualesquiera usos, costumbres etc., que a nos pudiessen ayudar et a vos et a los vuestros noçer etc. a dia de acuerdo et X dias etc.

Presentes testimonios fueron Anthon de Ribera corredor et veçino de la ciudat aquella et Pedro Navaro scrivient habitant en aquella.

19

1429, septiembre, 23
Antón de Gurrea, f. 26 v.

Zaragoza
AHPZ

El notario Pere Baltaner vende a persona innominada uno de los doce esclavos que adquirió en el documento anterior.

Vendicion de moro. Eadem die que yo Pere Baltaner notario de manament del Senyor Rey certificado de mi dreyto etc. vendo et luego de present livro un moro el qual ha por nombre Çalema el Inffant que qual yo compre de mossen Gizpert assi como procurador de mossen Guillem Ramon de Montcada et de mossen Martin Johan segunt consta por instrument dius testificado por el notario la present testificant etc. super proximo est inserta por precio de cient diez florines de oro buenos etc. los quales en poder mio

he recebido etc. renunciand a toda etc. Et si en algun tienpo etc. promete-
mos seyer vos ne a eviccion de acto, tracto o contracto nuestro et de los nues-
tros. Et renuncio dia de acuerdo etc. et todas et cada unas dilaciones etc. et
obligo mi persona et todos mis bienes mobles et sedientes etc.

Presentes testimonios fueron Anthon de Ribera corredor et veçino de la
ciudad de Çaragoça et Pedro Navaro scrivient habitant en aquella.

20

1429, septiembre, 23

Antón de Gurrea, f. 27 r.

Zaragoza

AHPZ

El notario Pere Baltaner intenta entregar a don Ramón de Cardona los 660 florines que le debía por la compra de los doce esclavos, pero su gente le dice que está en la Aljafería. Un tal Luis de Mora afirma que no consiente en la venta por la parte que le toca, lo que rechaza Baltaner.

Carta publica. Eadem die en presencia de mi notario et de los testimo-
nios dius scriptos en las casas clamadas el ostal de la Moreria sitia en la pa-
rroquia de Santa Maria de la ciudad de Çaragoça comparecio Pere Baltaner el
qual dixo semblantes paraulas: Que si posava alli et side era don Ramon de
Cardona et fuele respuesto que si por algunas personas del dito don Ramon,
enpero que no yde era en casa, que era a la Aljaferia. Encontinent dixo el
dito Pere que como el huvies mercado del dito don Ramon et de otros docçe
sclavos por precio de seysçientos xixanta florines de horo et que le aducia
aquellos et como el no y fuesse, porque constasse como el era presto de darle
el dito preçio requerio que lende fuesse feyta carta publica.

Presentes testimonios fueron Johan Cerdan et Pedro Navaro scrivient ha-
bitant en la dita ciudad.

Et apres de aquesto en las ditas casas compareçio Loys de Mora el qual
dixo que non consentia en la vendicion feyta de los ditos sclavos quanto
toquava a su part. Et el dito Pere dixo que no consentia en su protestacion
mayormente como no huviesse mercado res.

Presentes testimonios fueron Pedro Navarro scrivient habitant en la ciu-
dad de Çaragoça et Jayme de Milans tronpeta de don Ramon de Cardona.

21

1429, septiembre, 23

Antón de Gurrea, f. 27 v.- 28 v.

Zaragoza

AHPZ

Don Ramón Guillén de Cardona acusa recibo al notario Baltaner de 176 florines por su parte en la venta de los esclavos citados.

Vendicion de moros. Eadem die que yo don Guillen Ramon de Cardona Senyor de la baronia de Bellpuig de mi cierta scientia certificado de mi dreyto vendo a vos en Pere Baltaner scriva de manament del Senyor Rey de Aragon toda aquella part a mi tocant en docçe moros et moras entre grandes et chicos los quales por los botines del Senyor Rey a mi et a mossen Guillen Ramon de Montcada et a otros fueron dados que partiesemos los quales en la vendicion a vos feyta por mossen Gizpert son específicados et todos los de la dita conpanya vos fiçiemos la dita vendicion de los ditos moros por precio de seyscientos xixanta florines et a mi part atorgo que me aveys dado CLXXVI florines dineros que a mi cayeron en part. Et a toda exception etc. et prometo de seyer vos ne a evicion por acto, tracto et contracto mio tan solament jus obligacion de todos mis bienes mobles et sedientes havidos et por haver en todo lugar etc. Fiat large non mutata substancia.

Presentes testimonios fueron don Loys de la Cavalleria mayor de dias et en Pere Vidriell botiguero habitantes en la dita ciudat de Çaragoça.

22

1429, septiembre, 23

Antón de Gurrea, f. 28 v.-29 r.

Zaragoza

AHPZ

Pere Baltaner reconoce tener en comanda 575 florines del zaragozano Domingo de Espernaria.

Comanda. Eadem die que yo Pere Baltaner scriva de manament del Senyor Rey de Aragon de mi cierta scientia etc. reconozco tener en comanda etc. de vos Domingo de Espernaria habitant en la ciudat de Çaragoça çinçientos et setanta cinco florines de oro buenos et de dreyto peso los quales vos a mi avez acomendado (*Siguen clausulas habituales en escrituras de comanda y consignación de testigos*).

23

1429, septiembre, 23

Antón de Gurrea, f. 29 r-30 r.

Zaragoza

AHPZ

El caballero perpiñanés Franci Dotius vende como esclavo al mercader zaragozano Juan de Berlanga un moro procedente del botín real por precio de 130 florines.

Vendición de moro. Eadem die que yo mossen Franci Dolins cavallero habitant en la ciudat de Perpinyan certificado de mi dreyto etc. vendo a vos don Johan de Berlanga mercader et ciudadano de la ciudat de Çaragoça hun moro el qual ha por nonbre Juçe el Bermello por precio de cient treinta florines de horo buenos, etc. el qual yo compre de mossen Loys de Olins cavallero segunt yo afirmo, los quales cient treinta florines de oro etc. vos a mi

aveys dados et aquellos yo de vos he reçebido etc. Et con aquesto quiero que vos hayades el dito moro por sclau et por dar, vender, enpenyar etc.

Et vos prometo salvar vos et fer vos ne a eviction por acto, tracto o contracto mio et de toda mala voz de los botineros del botin del senyor Rey de Aragon et de otra persona qualquiere del stol o de la cort del dito Senyor Rey. Et si en algun tienpo en aqueste caso question etc. vos hi era puesta prometo enparar etc. Et do caso que yo cayes de la dita question prometo dar vos otro tan buen sclau etc. Fiat large. Et a esto tener et cumplir obligo mi persona et todos mis bienes etc.

Et a mayor firmeça de vos do por fiança et principal vendedor a Pero Bellica vecino de la parroquia de Sant Paulo de la ciudat de Çaragoça el qual con mi o sines de mi etc. Fiat large ius obligacion de mis bienes etc.

Presentes testimonios fueron Johan de Medina barbero, veçino de la ciudat de Çaragoça et Pedro Navaro scrivient habitant en aquella.

24

1429, septiembre, 23

Antón de Gurrea, f. 30 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

El caballero Miguel Gandalin vende al barbero zaragozano Juan de Medina un esclavo moro por precio de 100 florines.

Vendiçion de moro. Eadem die que yo Miguel Gandalin habitant en el lugar de Xerez vendo a vos Johan de Medina barbero veçino de la ciudat de Çaragoça un moro que ha por nonbre Braym fillo del texidor por precio de cient florines de horo buenos etc. los quales de vos he recebido etc. renunciand a toda exception etc. et quiero lo ayades por dar, vender, enpenyar, etc. Et prometo seyer vos ne a eviction bastante etc. Fiat large. Et obligo mi persona et todos mis bienes etc. Et a mayor firmeça do vos por fiança a mossen Franci Dolins cavallero habitant en Perpinyan et yo dito en Françi tal fiança et principal vendedor me constituezco etc. ius obligacion de mis bienes etc. Fiat large.

Presentes testimonios fueron Pedro Bellica veçino de la parroquia de Sant Paulo et Pedro Navaro scrivient habitant en aquella.

25

1429, octubre, 3

Antón de Gurrea, f. 41 r. 42 r.

Zaragoza

AHPZ

El alfaquí y otro moro zaragozano reconocen tener en comanda del notario Pere Baltaner a dos musulmanes de Deza. Pactan que los zaragozanos puedan retenerlos si pagan 100 florines por cabeza al notario en dos años.

Comanda de moros. Eadem die que nos Çalema Alamaguy alfaqui et Jahiel de Gali moros habitantes en la ciudat de Çaragoça entramos ensemble et cada uno de nos atorgamos tener en comanda puro e fiel deposito de vos en Pere Baltaner scriván de manament del Senyor Rey dos moros los quales por nonbre el uno Audalla et el otro Çalema fillos de Farag Alfaça moros del lugar de Deça del regno de Castiella los quales vos a nos avedes encomendados los quales entramos ensemble et cada uno por si et por el todo [*prometemos*] restituyr et livrar los ditos moros todora que por vos seremos requeridos excepto en caso de muerte, renunciantes a toda excepcion etc. et si por restituyr la dita comanda misiones algunas vos convendra fer, danyos et menoscabos en qualquiere manera sostener etc. Et a esto tener et conplir (*Cláusulas de ratificación y garantía*).

Et yo dito Pere reconozco a vos ditos Çalema et Jahiel de Gali que ya se sea que el feyto de la verdat sea pasado asi de la dita comanda, empero es seydo entre nosotros concordado et paccionado que si querez retener los ditos moros, que lo podays façer empero que siades tenido por cada una testa darme cient florines et que siades tenido darme aquellos en quatro tandas de seys en seys meses dentro en dos anyos contaderos de guey adelant siguientes et complidos et aquesto que sea en fe del present notario legitima-ment recibient et de los testimonios sobrescriptos.

26

1429, octubre, 3

Antón de Gurrea, f. 42 r.- 43 r.

Zaragoza

AHPZ

Mahoma Rami, moro de Zaragoza, reconoce tener en comanda de Pere Baltaner un moro de Deza. Pactan que pueda retenerlo si paga 100 florines al notario en dos años.

Comanda de moros. Eadem die que yo Mahoma Rami moro habitant en la ciudat de Çaragoça de mi cierta sciencia atorgo tener en comanda puro e fiel deposito de vos en Pere Baltaner scriván de manament del Senyor Rey un moro el qual a por nonbre Alaçan fillo de Farag de Alfazan, moro del lugar de Deça el qual prometo restituyr excepto en caso de muerte todora que por vos sere requerido etc. Fiat large ut continetur in super inserta Çalema Alamaguy. Et obligo mi persona et todos mis bienes (*Cláusulas de ratificación y garantía*).

Presentes testimonios fuerunt los de sus nonbrados Loys de Splugas vecino de la dita ciudat et Ayn Ferabin moro del lugar de Sobradíel.

Et yo dito Pere reconozco a vos ditos Mahoma Rami que ya se sea que el feyto de la verdat sea pasado asi de la dita comanda, empero es seydo entre

nosotros concordado et paccionado entre nosotros que si vos os querrez retenir el dito moro, que lo podays façer en tal manera que vos siades tenido de darme cient por el cient florines et que me los pagaz en quatro tandas de seys en seys meses de tal manera que dentro dos anyos contaderos de guey adelant continuament complidos ayades pagado los cient florines et aquesto que sea en fe del present notario legitimament recibient et de los ditos testimonios.

27

1429, octubre, 3

Antón de Gurrea, f. 43 r y v.

Zaragoza

AHPZ

Dos moros zaragozanos reconocen tener en comanda del notario Pere Baltaner a un musulmán de Deza. Pactan que los zaragozanos puedan retenerlo si pagan 100 florines por cabeza al notario en dos años.

Comanda de moros. Eadem die que nos Abraym Açam et Ybrahim Muferig moros habitantes en la ciudat de Çaragoça entramos ensemble et cada uno de nos atorgamos tener en comanda puro e fiel deposito de vos en Pere un moro el qual ha por nonbre Mahoma fillo de Farag de Alfaça moro del lugar de Deça el qual vos a nos haveys acomandado et et aquel prometemos restituyr todora que por vos seremos requeridos excepto en caso de muerte. (*Cláusulas de ratificación y garantía*).

Presentes testimonios fuerunt predicti Loys de Splugas vecino de la dita ciudat et Ayn Ferabin moro del lugar de Sobradiel.

Empero que en fe de mi notario como en las cartas de comanda de suso insertas que si quería retener el dito moro que dentro en dos anyos fuses tenido de pagar cient florines por quatro tandas de seys en seys meses etc. Testes qui supra.

28

1429, octubre, 3

Antón de Gurrea, f. 41 r.-42 r.

Zaragoza

AHPZ

Pere Baltaner ofrece enfranquecer a su esclavo Farag de Alfaça y a toda su familia si le paga cien florines por cada uno de ellos.

Comanda de moros. Eadem die que yo dito Pere Valtaner prometo a vos dito Farag de Alfaça moro et sclau mio que todora que me darez cient florines de atorgar carta de franqueza de vos et así matex por fortuna muller vuestra o por cada uno de los ditos vuestros fillos todora que por cada uno dellos me darez cient florines de atorgar vos carta de franqueza etc. Fiat large. Testes qui supra.

1429, octubre, 4

Antón de Gurrea, f. 44 r.- 45 r.

Zaragoza

AHPZ

El notario Pere Baltaner accede a rescatar a Farag de Alfaçan y su familia por precio de 700 florines pagaderos en dos años.

Comanda de moros. Eadem die que yo en Pere Baltaner scrivan de manament del Senyor Rey atendent et considerant yo haver mercado a vos Farag de Alfaçan moro del lugar de Deça del regno de Castiella et a Fatima muller vuestra et a Marion, Audalla, Çalema, Alaçan et Mahoma fillos suyos a rogarias de algunas personas vengo deliberado que yo vos de a rescat, pro anto certificado de mi dreyto etc. do vos et a vuestra muller e fillos a rescat en tal manera que vos siades tenido de darme dentro en dos anyos continuament siguientes et cumplidos de guey adelant setecientos florines de oro buenos en quatro tandas es a saber de seys en seys meses en tal manera que dentro los ditos dos anyos yo sea contendo de los ditos setecientos florines. Empero reconozco a vos dito Farag que las obligaciones que a mi son feytas de part de suso a tres dias el present mes, una por Çalema Almaguy et otra por Abaym Agavi et Ibrahim de Muferig segunt que de part de suso se contiene et fiat large, que todo es de los ditos setecientos et do caso que ellos me fesen algunas pagas prometo tomarlas en conto de los ditos setecientos florines et vos ni otri por vos no soes tenido sino de darme los setecientos florines etc. Et vos dando a mi los ditos setecientos florines en las ditas tandas sotascriptas dentro los ditos dos anyos prometo facer vos franquos a vos et a vuestra muller et fillos.

Et yo dito Farag prometo a vos dito en Pere dar vos los ditos setecientos florines dentro los ditos dos anyos et por las ditas tandas. Et prometo no retener en mi sino cinco florines etc. Fiat large.

Presentes testimonios fueron Pedro Navarro scrivient habitant en la ciudat de Çaragoça et Ali de Alfaçan moro del lugar de Sobradiel.

1429, octubre, 8

Antón de Gurrea, f. 48 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

El caballero Guillén Aranyo vende a Mahoma Rami, moro zaragozano, una mora de 6 o 7 años de edad, capturada en Deza por precio de cien florines.

Vendicion de mora. Eadem die que yo Guillem Aranyo cavallero habitant en el lugar de Castillo de Anpurda certificado de mi dreyto vendo a vos Mahoma Rami moro habitant en la ciudat de Çaragoça una mora de edat de

seys a siet anyos la qual ha por nombre Fatima filla de Mahoma de Agradano moro del lugar de Deza del regno de Castiella por precio de cient florines de oro buenos et de dreyto peso et del cunyo de Aragon, los quales atorgo haver recebido etc. la qual mora mossen Fontcuberta compro de los botineros del Senyor Rey et el dito mossen Fontcuberta dio aquella a mi dio segunt yo afirmo. Et prometo façer vos segura la dita mora de todo furto, rapina et de seyer vos ne a eviction por acto, tracto o contracto mio etc. jus obligacion de todos mis bienes mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Testes fuerunt presentes don Bellido Garde ciudadano de la ciudat de Çaragoça et Ali Cabanyas moro de la ciudat antedita.

31

1429, octubre, 5
Alfonso Martínez, f. 238 r.

Zaragoza
AHPZ

Jaime Soler bordador de la Reina enfranquece a un esclavo moro suyo y a su mujer.

Instrumentum franquitis. Eadem die yo Jaume Soler brodador de la senyora Reyna enfranqueci a Mahoma de Audalla Juçe e Marien de Audalla muller del sclaus suyos de toda potestat que el havia en ellos tornandolos a su propia libertat a ellos et los suyos dandoles poder de contractar et fazer todas otras cosas que pater familias e sui jure facere potest etc. Fiat large

Testes qui supra, videlicet Jaume Tarrago el Jaime Ferrer havitantes en Çaragoça et Mahoma el Royo moro de Pedrola.

32

1429, octubre, 9
Gombalt del Bosch, f. 95 r.

Zaragoza
AHPZ

El mercader zaragozano Francés Barón vende a los moros Mahoma de Cepta y Mahoma el Zapatero una esclava con su hijo menor por precio de 113 florines.

Vendicion sclave feyta a Mahoma de Cepta. Eadem die que yo Frances Baron mercader et ciudadano de Çaragoça certificado de mi dreyto bendo a bos Mahoma de Cepta de Çaragoça vezino et Mahoma el çapatero bezino de Brea una sclava mia clamada Fatima de Ropiñon et un sclavo mio clamado Jucico fillo de la dita Fatima. Et de todo et qualquiere dreyto etc. et en el dreyto etc. tenent etc. et en verdadera etc. corporal possession vos endi meto con et por tenor de la present por precio de cient y treze florines de oro los quales en poder mio de vos ditos Mahomas confieso haver recebido renunciand etc. et si mas vale etc. la qual quiero que hayades por vuestra et

como vuestra para dar, bender et fazer a vuestra voluntat segunt que millor et mas sanament se puede dezir, fazer, nombrar et saver a utilidat de vos ditos Mahomas, todo frau de mi dito maestre Frances en aquesto cessant. De la qual prometo que no he feyto cession donacion etc. ante prometo seyer vos ne tenido a eviccion plena contra todas personas en aquella o aquel pleyto, question o mala voz inposantes por acto, tracto o contracto feyto por mi o otro havient causa de mi obligant todos mis bienes etc. Large. Actum Cesarauguste.

Testes: Gabriel Ram corredor de Çaragoça, Pedro de Sant Johan vezino habitant en El Almunya et Ali de Moçota vezino de la Çayda.

33

1429, octubre, 9

Gombalt del Bosch, f. 95 v.

Zaragoza

AHPZ

Alfonso de Aller, montero del Rey, vende al jurista zaragozano Bartolomé Segarra un esclavo moro de 20 años por 135 florines.

Eadem die que yo Alfonso de Aller montero del Senyor Rey, de mi cierta scientia certificado de mi dreyto vendo a vos don Bartholome Segarra jurista et Maria del Bosch conyuges de la ciudat de Çaragoça un sclau mio clamado Mahoma de Deça moro de hedat de bint anyos poco mas o menos. Et de todo et qualquiere dreyto, action, etc. et en el dreyto etc. tenent et en verdadera, real et corporal possession vos endi meto por tradicion que a bos fago de aquel por precio de cient trenta e cinco florines de oro los quales de vos confieso haver recebido renunciand etc. et si mas vale etc. el qual quiero que hayades por vuestro et como vuestro para dar, bender et fazer a vuestra voluntat etc. del qual prometo que no he feyto cession donacion etc. ante prometo seyer vos ne tenido a eviccion plena contra todas personas en aquella o aquel pleyto, question o mala voz inposantes, obligant todos mis bienes large. Actum Cesarauguste.

Testes: Johan de Soria blanquero vezino de Çaragoça et Johan Ezquerdo notario habitant en Çaragoça.

34

1429, noviembre, 7

Artal de Sauli, ff. 60 v.- 61 r.

Borja

AHPZ

Seis moros de Borja reconocen tener en comanda a once esclavos moros capturados en Deza por don Juan de Mur, hombres, mujeres y niños, los tres hombres encadenados con grilletes. Se comprometen a restituirlos a su amo y a darles cabalgaduras para viajar a Zaragoza, pagando los gastos los borjanos. Si no los restituyen pagarán 1.200 florines entre todos a don Juan.

Eadem die en la dita villa de Borja. Como nos Mahoma Marqua, Mahoma Palloso mayor de dias, Juce Marqua, Mahoma el Calbo, Muza Marqua mayor de dias et Mahoma Forque moros de la billa de Borja todos ensamble et cada uno de nos por si et por el todo, de nuestras ciertas scientias reconocemos tener en comanda et puro deposito del honrado don Johan de Mur scudero habitant en la ciudat de Çaragoça honze sclaus buestros moros de la billa de Deça del regno de Castilla que han por nonbre Audalla de Colcer el Scrivano, Mariam de Harag muller suya, Mahomadico, Haragico et Hametico fillos dellos, Çalema de Audelaziz, Mariem de Colcer muller suya et Mahomadico fillo dellos, Sento de Audelaziz, Audallica et Mariem fillos suyos los quales nos et cada uno de nos tenemos comandados, los tres mayores dellos ferrados con sus cadenas et anie-las a las camas, con tal condicion que si por bentura stando en poder nuestro por la mortalera que agora corre ende moria alguno dellos que aquell muera a cargo del dito don Johan de Mur et no pas de nosotros, los quales le prometemos et nos obligamos restituir et tornar assi ferrados sanos de sus personas et mienbros, salvos, seguros et sin inpediment ni intervalo alguno daqui al bienes primero binient que se contara a XVIII del sobredito mes et anyo por todo el dia posados en casa de dona Sancha Coloma suegra del dito don Johan de Mur a el o a qui el mandara. Et si por ventura desque por nosotros le seran restituydos los quera levar a Çaragoça prometemos et nos obligamos darle bestias para levar aquellos et spenssa para los ditos moros con sus cavalgaduras daqui a la dita ciudat de Çaragoça. Et que bayan a risque suyo por el camino. Et si no restituymos et tornamos al sobredito don Johan de Mur o a qui el mandara los sobreditos sclaus a la dita jornada queremos et expresament consentimos cada uno de nos que cayamos et siamos caydos en pena de MCC florines de oro etc. los quales agora por la ora reconocemos tener en comanda et puro deposito del dito don Johan de Mur obligandonos etc. largament et semblant es causada la otra obligacion que es de la jornada de VII del dito mes de suso por escritura posada a todo proveyto del dito don Johan de Mur et a todo danyo nuestro etc.

Testes: Francisco Spelt et Martin Scrivano argenteros et Juce Balencia moro havitantes en la dita villa de Borja.

1430, octubre, 8

García Gavín, ff. 265 r y v.

Zaragoza

AHPZ

Don Jimeno de Urrea Señor de Sestrica vende dos moras y un moro esclavos de buena guerra al corredor zaragozano Antón de Ribera por precio conjunto de 310 florines.

Compra de moros fazient por A. de Ribera. Eadem die que nos Eximen de Urrea senyor del lugar de Sestrica de present habitant en la ciudat de

Çaragoça de cierta scientia, certificado etc. vendemos a vos Anthon de Ribera corredor de numero ciudadano de la dicha ciudat qui present soz dos moras et hun moro nuestros los quales nos hemos ganado de buena guerra segunt Fuero a los quales dizen a la una Mariem del Alfaqui et la otra Fatima de Sevilla et al otro Audalla del Mallo, los quales vos bendo seguros et quitos de toda mala voz por precio de trezientos et diez florines de oro del cunyo et pesso de Aragon los quales ensenble con el aliara atorgamos de bos haver havido et en poder nuestro contado etc. renunciand a toda etc. Ond queremos, atorgamos et expresament consentimos hayades aquellos por dar benda etc. Et luego de present de todo el dreyto, poder et senyorio que nos hemos en aquellos et cada uno dellos nos spullamos etc. Et en el dreyto, poder et senyorio nuestro etc. Et prometemos et nos obligamos seyer bos ende tenido de firme et plenera eviccion a todos tienpos etc. Et do caso quel Senyor Rey los enfranquis et mandas tornar, de yo tornar bos los ditos trezientos et diez sueldos precio de la present vendicion qualesquiere messiones que feyto avredes por cobrar aquellos etc. Et a todo lo sobredito tener obligamos nuestros bienes etc. renunciand etc.

Testes: Don Pero Serrano notario publico ciudadano de Çaragoça et don Pedro de Sora mercader ciudadano de Huesca de present habitant en Çaragoça.

36

1430, agosto, 2

Alfonso Martínez, ff. 196 v.- 197 r.

Zaragoza

AHPZ

Dos aragoneses como representantes de un grupo de vecinos de Villarroya, venden por 40 florines de oro a un mercader de Zaragoza un moro de ocho años que han apresado en Arcos en el reino de Castilla. Se comprometen a evicción y a devolver el precio al comprador en caso que el Rey de Aragón les ordenara devolverlos.

Compra de sclau de Nicholau de Cassafranqua. Eadem die Cesarauguste Benito Verdejo et Pedro Lazaro vezinos del lugar de Villarroya en nombres suyos propios et cada uno por si et por el todo et assi como procuradores de Diago Domingo scudero capitan, Johan Llorent, Johan de Vezarra, Ferrando de Almarça, Yvan Remiro, Joan Pedro Vezarra joven, Pedro Vezarra mayor en dias, Johan de Sayas fillo de Ferrando de Sayas neophito, Pero Sal, Anthon Ferrando, Johan de Savinyan mayor en dias, Ferrando de Sayas neophito, vezinos del dito lugar de Villarroya constituydos con carta de procuracion feyta en Villarroya a vint e quatro dias del mes de julio año present testificada por Miguel de Torrijos vezino del lugar notario publico de la ciu-

dat et aldeas de Calatayud havientes poder en aquella disponer tres moros cativos que havian preso del lugar de Arcos del regno de Castiella et firmar un contracto de vendicion de aquellos et obligarse a eviccion de aquellos segund a mi notario diuscripto consta. Item Pero Torqua vezino de Atequa et Anthon Ferrandez vezino de Villarroya en nombres suyos propios et en el dito nombre vendicion atorgaron et livraron a don Nicholau de Cassafranqua mercader ciudadano de Çaragoça et a los suyos un moro sclau clamado Ali del lugar de Arquos del regno de Castiella de edat de hueyto anyos poco mas o menos por precio de quaranta florines de oro de Aragon de dreyto peso los quales atorgaron haver recebido contantes, renunciantes etc. Et prometieron et se obligaron en sus nombres propios cada uno por si et por el todo et assi como procuradores sobreditos por los ditos sus principales cada uno por si et por el todo a eviccion plenaria del dito sclavo que es de buena guerra. Et encara que casso que el Senyor Rey de Aragon le mandasse tornar que hi sian tenidos a satisfacerle aquel. A lo qual tener obligaron sus personas et bienes et de los ditos sus principales et de cada uno dellos havidos et por haver. Large etc.

Testes: Bernat de Casanova spononero et Miguel de Atea corredor de ropa vezinos de Zaragoza.

37

1430, octubre, 8

Zaragoza

García Gavín, ff. 265 v.- 266 r.

AHPZ

El corredor Antón de Ribera revende por el mismo precio de 310 florines los tres moros que ha comprado al Señor de Sestrica a dos zaragozanos.

Conpra de moros. Eadem die. Ond nos Anthon de Ribera et Maria Martinez de Medrano coniuges bezinos de la ciudat de Çaragoça de ciertas sciencias bendemos a bos Anthon Crabero et Pero Crabero hermanos bezinos de la dita ciudat tres moros las dos fembras et el otro masclo los quales nos femos conprado el present dia del noble don Eximen de Urrea senyor de Sestrica a los quales dizen a la una Mariem del Alfaqui et la otra Fatima de Sevilla et al otro Audalla del Mallo, los quales vos vendemos salvos, francos et quitios et seguros de toda mala voz por nos o otri por nos por precio de trecientos e diez florines de oro del cunyo e peso de Aragon.

Testes: don Blas de Janta verguero de los jurados de Çaragoça et don Miguel de Belchit corredor publico et bezinos de Çaragoça.

38

1430, noviembre, 3

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-2. Libro de cridas del año 1430, f. 25 r.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la fuga de la casa de la Orden de San Juan de un esclavo argelino encadenado.

Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça a todas et qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sian que hayan en su poder o sapian senyeras algunas de hun sclau moro de Bugia el qual se es fuydo la nueyt mas cerqua passada de la casa de Sant Johan del Spital el qual es de edat de XXV anyos fins en trenta anyos que lieva vestido un jupon de cotonina viello et hun fasset de blanqueta que es de don fray Galvarro et lieva una cadena de la una cama a la otra que aquel viengan a notifficar a los ditos jurados dentro spacio de hun dia natural dius pena de cincientos florines et que le sera demandado el furto passado el dito dia et darle vint florines de trobaduras. Et por tal que alguno etc. (*Acta de preconización*).

39

1433, enero 15

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-1. Libro de cridas del año 1433, f. 5 v.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la fuga de un esclavo turco, cocinero del arzobispo.

Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça que como al senyor arçobispo de Çaragoça se sia fuyido un sclau blanco clamado Simon de linage de turcos cozinero que era del dito senyor arçobispo que qualquiere persona de qualquiere ley, stado o condicion sia que lo avra visto o sentira o sabran aquel o avran sentido o oydo alguna cosa de aquel lo vengan de continent a manifestar al dito senyor arçobispo o a los ditos jurados en pena de LX sueldos levaderos a los contrafazientes sin remedio alguno certificando a qualquiere persona que lo notificada et manifestara, que aquel trobado por causa suya le seran dados XXV florines de trobaduras. El qual sclau tiene las camas grosas et va vestido de gamellin forrado de blanqueta et hun manto de gamellin. Et es de edat de XXX en XXXV anyos. (*Acta de preconización*).

40

1433, enero, 31

Zaragoza

Alfonso Martínez, f. 44 r. y v.

AHPZ

El caballero Juan de Moncayo vende a Juan de Fanlo, habitante en Sicilia una esclava cristiana búlgara por 20 florines de oro. El comprador jura no revenderla en la Corona de Aragón y sacarla del reino en el plazo de un mes.

Compra de esclava de Joan de Fanlo por CXX florines. Eadem die mossen Joan de Moncayo cavallero menor de dias vendio et transporte a Johan de Fanlo scudero habitant en el lugar de Terranova de Sicilia huna esclava que dixo suya clamada Sena cristiana, borgara, de edat de XXVII anyos poco mas o menos por precio de cient et vint florines de oro los quales atorgo haver recibido contantes renunciand etc. Et obligose a eviccion de todo pleyto, aprehension et mala voz etc. Fiat large.

Testes: Johan de Araniana et Gil de Bierlas habitantes en Taraçona.

Apres el dito Johan de Fanlo comprador promiso et juro per Deum etc. de sacar la dita esclava de Aragon dentro tiempo de hun mes primero venient contadero de huey avant et de no vender aquella dentro los regnos de Aragon ni Valencia ni dentro el principado de Catalunya et aquesto dius pena de perjuro et dius pena de perder la dita esclava si el contrario hazia aplicadero al dito mossen Johan. Testes qui supra.

41

1433, marzo, 30

Antón de Aldovera, f. 45 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

El procurador del maestro de casas barcelonés Berenguer Riera vende un esclavo moro de 40 años de edad a don Juan de Mur de acuerdo con las costumbres de Barcelona y por precio de 60 florines.

Venda feyta de hun esclau por Berenguer Riera o su procurador a don Johan de Mur por LX florines. Nicholau Miro mercader de Barcelona procurador qui so de Berenguer Riera maestro de casas ciudadano de Barcelona substituydo qui yes de procurador de dito Berenguer por dona Eufresina muller et procuradriz del dito Berenguer marido suyo (*referencia a la escritura de mandato*) en el dito nombre vendio et luego de present livro et deseparo a don Johan de Mur scudero habtiant en Çaragoça hun esclau del dito su principal, preso de buena guerra clamado Ali de linage de moros de edat de XXXX anyos poco mas o menos el qual esclau li vende a uso et costumbre de Barcelona por precio de xixanta florines de oro etc. el qual precio con el aliara atorgo haver havido etc. renunciand etc. por dar, vender etc. et restituyr li aquel por la mano en senyal de posesion etc. promiso et se obligo de salvar et defenderlo el dito esclau de todo pleyto, question et mala voz obligando los bienes de su principal etc. et en tiempo de execucion etc. renuncio el jube ordinario et local del dito su principal et diusmisose a la juridicion del governador, justicia de Aragon, çalmedina de Çaragoça, dia de acuerdo, diez dias pora cartas cerquar et a todos fueros et dreytos etc. latius etc. quanto se pora dreçar ut in similibus etc.

Et el dito Johan de Mur accepto la vendicion en la manera sobredita et atorgo haber recebido del dito esclau en su poder del dito en Nicholau Miro procurador del dito Berenguer Riera vendedor antedito etc. Latius ut in similibus etc.

Testes: Salvador de Espanya mercader vezino de la villa de Alcaniz et Artal de Sauli notario general habitant en la ciudat de Çaragoça.

42

1434, agosto, 23

Zaragoza

Pedro Sánchez de Calatayud, ff. 15 v.- 16 r.

AHPZ

Juan Salvador, canónigo de la Seo de Zaragoza, vende a Leonardo de la Cavalleria un esclavo de 18 años por precio de 120 florines, obligándose a evicción en caso de enfermedad oculta a uso y costumbre de Barcelona. El esclavo corrobora las afirmaciones del vendedor. A continuación vendedor y comprador pactan que la evicción se limite a 700 sueldos por ser ésta la cantidad pagada en realidad por don Leonardo.

Vendicion de esclavo. Eadem die que yo Johan Salvador canonge de la Seu de Çaragoça et arcidiagno de Daroqua de grado etc. en nombre mio proprio vendo a vos Leonart de la Cavalleria ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça hun esclavo et cativo mio clamado Jordi de nacion de xarquesos de hedat de dezesiet a dezehueyto anyos poco mas o menos constituydo qui present yes. Et el qual esclavo yo compre del honorable en Francesch Riera mercader habitador de la villa de Monçon por precio de cient et vint florines de oro segunt que de la dita vendicion consta por carta publica feyta en la dita ciudat de Çaragoça a dotze dias del mes de octubre del anyo mas cerqua passado que se contava a Nativitate Domini M° CCCCXXX tercio por el discreto Miguel de Gurrea notario publico de la ciudat de Çaragoça. Et encontinent todos et qualesquiere dreytos etc. que yo he en el dito esclavo et cativo me spullo etc. et en el dreyto vuestro aquel passo etc. el qual de continent present el notario infrascripto vos livro, el qual vendo por precio de cient et vint florines de oro del peso et cunyo de Aragon que de vos atorgo haver havido et recebido renunciand a toda exception de frau et de enganyo et del precio sobredito no havido et a la ley que ayuda a los decebidos en las vendiciones feytas ultra la meytat del justo precio. Et porque el precio del dito esclavo so de vos contento etc, quiero que vos et los vuestros hayades aquel pora dar, vender, etc. Et prometo que de aquel no he feyto cession, vendicion, etc. Et que el dito Jordi no ha seydo furtado ni de rapina antes de buena guerra et que no ha mal cubierto de enfermedat, gota, endiablado, lunatico et otros males cubiertos a los quales me obligo seyer vos tenido segunt usso et cos-

tumbre de Barcelona, ante prometo seyer vos tenido de eviccion plenera et de furto, rapina et de mal cubierto a uso et costumbre de Barcelona. Et si por fer me tener etc. misiones etc. todas aquellas etc. sobre las quales etc. Et por esto tener obligo todos mis bienes et rendas etc. renuncio a mi juge et a dia de acuerdo etc.

Et yo dito Jordi qui present so confieso et atorgo que a mi dizen Jordi segunt que dito es et que so cativo et sclavo et de nacion de xarqueses et que no so seydo furtado ni de rapina ante so seydo de buena guerra segunt de la part de suso es contenido. Fiat large. Actum ut supra Cesarauguste.

Testes: Loys Sanchez de Calatayud mercader ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça et Manuel Bon velero habitant en aquella.

Eadem die. Que yo Johan Salvador canonge et arcidiagno sobredito atorgo haver recebido de vos dito Lehonart de la Cavalleria los ditos cient et vint florines precio del dito sclavo et atorgo vos hende albaran etc. Fiat large. Actum ut supra Cesarauguste. Testes predicti.

Eadem die que yo dito Lehonart de la Cavalleria atorgo et en verdat reconozco a vos dito mossen Johan Salvador que patent sia el precio de la dita vendicion sia cient et vint florines pero que el feyto de la verdat es que yo no he dado ni paguado de aquel por pacto ente nosotros feyto sino setecientos sueldos et por el dito precio de setecientos sueldos et no mas me es stado por vos vendido el dito sclavo et cativo et quiero et expressament consiento que en caso de eviccion del dito sclavo yo no pueda recobrar, demandar o haver sino los ditos setecientos sueldos por los quales me es stado vendido et las messiones et dampnages iuxta tenor de la dita vendicion. Et por esto tener obligo todos mis bienes etc. Fiat large. Actum ut supra Cesarauguste.

Testes: Loys Sanchez de Calatayud mercader ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça et Manuel Bon velero.

43

1436, junio, 10

García Gavín, f. 119 v.

Zaragoza

AHPZ

Venta de un esclavo blanco, sano, por precio de 60 florines de oro.

Conpra de sclau. Eadem die que yo Anthon de Peralta scudero habitador de la ciudat de Çaragoça de mi cierta sciencia et de buen grado certificado etc. bendo et luego de present desemparo al honrado don Johan Tirado scudero habitador de la ciudat de Çaragoça hun cativo siquier sclau mio blanquo clamado Façan el qual yo al dito don Johan Tirado bendo sano de

sus miembros et no endiablado ni etc. por precio de sixanta florines de oro del cunyo de Aragon buenos et de dreyto peso los quales ensemble con el aliara atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido etc.

Testes: Pascual Melero mercader et don Gil Çapata habitantes de present en Çaragoça.

44

1446, abril, 6

Domingo de Echo, f. 14 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Pedro de Pilas habitante en Segorbe vende al jurista zaragozano Luis de Santángel una esclava búlgara de 25 años de edad por precio de 97 florines.

Vendicion de sclava. Eadem die que yo Paulo de Pilas habitant en la ciudat de Segorbe de grado et de mi cierta scientia vendo et luego de present realment et corporal en presentia de mi notario et testimonios infrascriptos livro et desemparo a bos el muy honorable micer Luys de Sant Angel jurista ciudadano de la ciudat de Çaragoça qui present sodes para vos et los vuestros es a saber una sclava cativa mia blanca de nacion burgar clamada Elena de edat de vint anyos poco mas o menos et tiene un senyal chico casi en medio la frent et es camusa la qual vos vendo franqua de dreyto de general et de peage et de todo otro dreyto por precio es a saber de novanta siet florines de oro de Aragon buenos et de justo peso los quales luego de vos dito comprador atorgo haver recebido ensemble con la alihara renunciand a la excepcion de no contada etc. Et do, cedo et mando a vos et a los vuestros todos mis dreytos et acciones etc. Et prometo, convengo et me obligo seyer vos ende tenido de firme et leal eviccion contra todas et cada unas personas de qualquiere ley, stado etc. pleyto, question etc. et encara de muerbo caduco et de otros vicios et enfermedades scondidas de la dita cativa a usio et costumbre de Barcelona etc. Et prometo pagar spensas etc. Et obligo a todo lo sobredito mi persona et todos mis bienes etc. Et prometo haver, dar et asignar bienes etc. Et nombro et do vos por fiança de salvo et principal vendedor et qui con mi et sinde de mi sia tenido fazer vos haver, tener et possedir la dita sclava et sia tenido a todo lo que yo so tenido etc. et pague spensas es a saber al muy honorable don Martin Clabero jurista et ciudadano de Çaragoça maguer a aquesto sia absent. Et renuncio a mi judge local et ordinario et al propio fuero etc. Et diusmetome a la jurisdiction de qualquiere judge ecclesiastico o seglar etc. Fiat large.

Et apres el dito dia en la dita ciudat de Çaragoça yo dito Martin Crabero jurista et ciudadano de la dita ciudat seyendo certificado de todo lo sobredicho tal fiança de salvo et principal vendedor et complidor de lo sobredicho

me constituezco seyer dius obligacion de todos mis bienes etc. Et renuncio a mi judge et al present principalis etc. Large fiant predicta.

Testes a todo lo sobredicho el honorable maestre Pedro de la Craba mege et el discreto Sthevan de Passamont notario habitante en Çaragoça.

45

1436, octubre, 24

Juan de Sabiñán, f. 86 v.

Zaragoza

AHPZ

El mercader Juan de Angulo afirma a su esclavo Gabriel Riu como aprendiz con el herrero zaragozano Ximeno Avoz durante tres años.

Firma de moço. Eadem die que yo Joan de Angulo mercader ciudadano de la ciudat de Çaragoça firmo con bos Ximeno Avoz ferrero de la parroquia de Sant Felip qui present sodes a Grabriel Riu sclau mio por tiempo de tres anyos de huey adelant contaderos continuament siguientes et cumplidos al officio de la ferreria.

Empero yes condicion que vos dito Ximeno siades tenido tenerlo en cassa et servicio vuestro sano y enffermo et bestir y calçar lo segunt que havra mester et su persona lo requisiere et asi mas mostrarle el dito officio iuxta vuestro poder et saber. Et con aquesto bos cumpliendo lo sobre dito prometo et me obligo no tirar bos por ninguna manera o razon.

Et yo dito Eximeno recibo al dito officio al dito Grabriel por el dito tiempo de de bos dito Johan de Angulo el qual officio prometo et me obligo mostrarle bien et lealment et bestir et calzarlo et tenerlo sano et enffermo durant el tiempo sobredito et cumplido aquell restituyrlo bos et dius obligacion etc.

Testes: Pero Maner et Iheronimo Ram notario habitantes en la dita ciudat de Çaragoça.

46

1436, febrero, 12

Alfonso Martínez, f. 8 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

El panadero zaragozano Juan Andrés vende un esclavo negro llamado Jorge al mercader Pedro Vedrer por 50 florines. Se compromete a evicción según las ordinaciones de Barcelona.

Emptio sclavi. Noverunt universi quod ego Johannis Andree panicerius vicinus civitatis Cesarauguste cercioratum plenarie de jure meo ex mei certa scientia bendo et cum pure, perfecte et irrevocabilis venditionis trado et libero vobis honorabili domino Petro Vedrer mercatori civi dicte civitatis presenti et

recipienti por vobis et vestris et quibus volueritis quendam servum et captivum meum nigrum vocatum Georgium nationis alcayri etatis triginta sex annorum parum plus aut minus precio videlicet quinquaginta florenorum auri Aragonum recti ponderis quos a bobis confiteor havuisse et numerando recepisse etc. renuncians exceptione pecunie non numerate et predicti pretii non habite et non recepti et legi qui subvenit deceptos ultra dimidiani justii pretii et exceptioni doli mali et infactum actioni et universalis juri, foro et consuetudini premissis repugnantibus dono et remito vobis et vestris siquid predictus servus et captivus quem vobis vendo plus modo valet aut amodo valebit precio supradicto cedens et mandans vobis et vestris et quibus volueritis omnia jura omnesque actiones reales et personales et alias quasvis michi competentes et competentia ac competere debentes in predicto servo et captivo quem vobis vendo et contra quascumque personas et reservationes occasiones eiusdem quibus juribus et actionibus possitis vos et vestri et quos volueritis uti et experiri in iudicio et extra, agendo, defendendo, excipiendo, proponendo et replicando et alia quovis modo et quemadmodum ego facere poteram ante huius vendicionem et puram cessionem et posse michi et etiam postea quodcumque ego enim facio et constituo vos et vestros et quos volueritis in his dominos et procuratores in res vestram propriam ad faciendum inde vestre libitu et voluntate. Et promitto ac convenio vobis et vestris quod predictum servum et captivum quem vobis vendo quem asero fore de bona guerra faciam vos et vestros et quos volueritis hunc tenere et possidere in sana pace contra omnes personas. Et tenebor et teneri volo et me obligo vobis et vestris de firma et legali evicione eiusdem et de restitutione omnium missionum, dapnorum et interesse licitis et extra et et de morbo caduco ac de omnibus aliis biciis et morbis absconsis dicti servi iuxta ordinationes per honorabiles consiliarios civitatis Barchinione ultimo factas. Et per premissis omnibus et singulis tenendis, complendis et firmiter observandis obligo bobis et vestris omnia bona et jura mea mobilia et immobilia ubicumque habita et habenda. Specialiter obligo vobis et vestris ratione premissorum quoddam ovilem meum franqum et quitum situm in parochia sancti Johannis Pontis dicte civitatis Cesaraguste quonfrontatum cum domibus qui fuerunt Sancii Phelip, cum domibus Martini Calbo minoris dierum, cum calliço Jacobi Sunyen et cum via publica. Et renuncians in premissis iudice meo ordinario et locali, submitto me et omnia bona mea interdictioni, cohertioni et cumpulse gubernatoriis generalis regni Aragonum et ipsius officium regens justicie Aragonum calmedine Cesaraguste et alteribus quamvis iudicis ecclesiastici vel seculares et tempore et cuiuslibet eorum locate. (*Data tónica y crónica*).

Testes: Michaele de Aliaga notarius et Georgius Ferrer vicinus Cesaraguste.

1436, marzo, 1

Zaragoza

AMZ, Libro de cridas del año 1436, f. 10 r. ref. PRE-1.

Los jurados de Zaragoza pregonan la huida de un esclavo moro que se ha llevado 262 florines de oro y otras joyas de casa de su amo.

Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça que como hun moro de edat de seze a diziocho anyos el qual lieva vestida una tabardina pardilla rayda con mangas bermejas se haya fuydo de su duenyo et se haya levado dozientos e xixanta e dos florines de oro en oro et otras joyas et cosas en grant suma. Por tanto los ditos senyores jurados dizen, intiman et mandan a todas et qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sian que sepan o sientan de aquel que lo hayan a manifestar a los dichos senyores jurados et a qualquiera que lo manifestara darle han cinquanta florines de oro en oro et seguraran la vida al dito malfechor. (*Acta de preconización*).

1437, enero, 19

Zaragoza

Juan de Longares, s.f.

AHPZ

Alí Belmuza, moro granadino, nombra procuradores a un moro y un cristiano de Zaragoza para que prendan a su esclavo fugitivo, el tunecino Mahoma Dalarbi y lo envíen a Valencia.

Eadem die el honrado mossen Ali Belmuça moro del regno de Granada de su cierta sciencia etc. fizo procuradores suyos al honrado don Pedro Blasquo de Azuara ciudadano de la ciudat de Çaragoça et a Hoten de Sogonia calderero moro habitant de la dita ciudat de Çaragoça specialment a entramos ensemble etc. specialmente a prender et cobrar en si la persona de Mahoma Dalarbi de la nacion de Tunez sclau suyo de hedat de XXXV a XXXX anyos doquiere que sera trobado et prenderlo por el dito mossen Ali como suyo et aquell tener et conservar et custodiar por el et en nonbre suyo et asi preso aquel enbiarlo a la ciudat de Valencia o doquiere que sera e si menester sera apellidar contra el dito sclau fazer lo puedan por qualesquiere judges et de jurar et adverar el dito Mahoma seyer su sclau etc. a pleytos bastantment con poder de jurar, substituyr etc. Prometient etc. Dius obligacion etcétera.

Testes: El honrado mossen Johan d'Azlor cavallero et Juce Palacio moro habitant en Çaragoça.

49

1439, febrero, 21

Antón de Aldovera, s.f.

Zaragoza

AHPZ

Cláusula del testamento de doña Leonor de la Craba, viuda de Ferrando de la Caballería, ciudadano de Zaragoza, por la que enfranquea a un esclavo suyo.

Item enfranquexquo pora depues dias mios et franquo fago et en propia libertat meto et torno a Jaumet esclavo mio de linage de carguasens en tal forma que sia franco, libero et faga de si matex lo que li sera visto como persona libera et franca en propia libertat tornado puede et deve fazer etc.

50

1440, septiembre, 24

Juan Ram, ff. 92 v.- 92 r.

Daroca

AHPZ

El procurador de mosén Guillén, mercader de Valencia, vende una esclava de 25 años al darocense Fabián de Rabanera por precio de 100 florines de oro.

Venda de sclava. Eadem die et loco yo Anthonio Lido corredor de orella, ciudadano de la ciudat de Valencia, como procurador qui so de mossen Guillen mercader ciudadano de Valencia, (*referencia a la escritura de poder*) havient poder en aquella a las infrascriptas cosas en el dito nonbre, certificado etc. vendo a vos el honrado don Favian de Ravanera ciudadano de Daroqua huna sclava clamada Luna de dito mi principal de tienpo de vint e cinco anyos poco mas o menos de linatge de avagassios sana et de buena guerra neta de todo morbo cubierto, la qual vos bendo et de plano libre de todo mal et vicio segunt el presente quel fuero de Valencia lo quiere por precio de cient florines de oro en oro los quales con el aliara atorgo en el dito nonbre haver recebido etc. Et prometo en el dito nonbre que la dita captiva que vos vendo no es furtada ni tirada a persona alguna ni es de paz o tregua del senyor Rey de Aragon antes es de buena et justa guerra etc. del dreyto etc. por ond etc. prometient etc. dius obligacion de todos los bienes del dito mi principal mobles et sedientes etc. renuncio su propio judje etc. iusmetio a el et a mi al governador, justicia et lugartenient de Valencia, et de otro judje etc. Fiat large.

Testes: Christoval de Assio et Alfonso Mançana habitantes de Daroqua.

51

1442, enero, 2

Gonzalo de Sayas, ff. 1 r.- 2 r.

Morata de Jalón

AHPZ

La aljama de moros de Morata de Jalón nombra un procurador con plenos poderes para rescatar al también moro Ali Preson.

Eadem die, anno e loco. Plegada, llamada siquiere aiuntada la aljama de los moros del lugar de Morata del rio de Xalon que es del noble señor don Jaime de Luna señor de la baronia de Illuequa en la plaça del dito lugar por llamamiento fecho por Audalla Morisco coredor publico de la dita aljama, el qual fizó fe e relacion a mi notario presentes los testimonios infrascriptos e de mandamiento del alamin del dicho lugar haver llamado la dita aljama para el present dia de oy en do fueron e somos presentes, llegados e instados nos Mahoma el Ferero alamin

Mahoma el Romo	Ali el Gallego menor
Lop Cetina	Brahem el Crespo
Ali el Gallego mayor	Juce el Caliço menor
Dorrante de Çay	Cide Farax
Mahoma el Bueno	Brahem el Prado

moros, vezinos de la dita aljama etc. Et nos todos de suso nombrados en nonbre y voz de la dita aljama e singulares de aquella aljamantes, aljama fazientes e representantes, todos concordés etc. fazemos procurador nuestro e de la dita aljama a Mahoma Preson moro de la dita aljama simul et insolidum specialment et expresa para por nos et en nonbre nuestro e de la dita aljama e singulares de aquella pueda el dito procurador obligar la dita aljama e singulares de aquella aljamalment e singular en aquellas obligacion e obligaciones que neçessarias seran ad aquellas persona e personas que le parecera e bien visto le sera en aquellos precio o precios, cantidad o cantidades que bien visto le sera a abenirse para por razon e causa de un rescate de un moro llamado Ali Preson et en las ditas obligacion o obligaciones nuestros bienes e de la dita aljama en general et en especial obligar con aquellas obligaciones, renunciás, clausulas e cautelas que neçessarias seran segun los negocios e actos requeriran etc. E generalment etc. prometemos etc. dius obligacion de nuestros bienes e de la dita aljama etc. Fiat large etc.

Testes: Juan de la Puebla despensero del señor don Jaime Pedro de Paredes cavallerizo del señor marques e Mahoma Daroqua e Ali Moncayo moros habitantes en Morata.

Eadem die el dito mossen Johan de Moncayo concellero del concello del Senyor Rey et regent el officio de la governacion en el regno de Aragon, atendido Murayma mora filla que se dize de Juce Alfadiqui moro del lugar de Albiric de el regno de Valencia cativa que se dize seyer del noble don Loys Cornell star pressa en poder de don Bartholome de Loperuelo ciudadano et lugartenient de bayle de Daroqua et de sus aldeas por don Pero Ferrrandiz de Ixar bayle de aquella et aquesto sin causa alguna, por tanto la mando soltar de incontinent, presentes los ditos don Pedro Ferrandez de Ixar bayle et don Bartholome de Loperuelo lugarteniente suyo. Requisivit fieri instrumentum etc.

Testes: Don Ramon de Castillo abogado fiscal et don Domingo Infant notario ciudadanos de Çaragoça.

53

1446, abril, 6

Domingo de Echo, f. 14 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Pedro de Pilas habitante en Segorbe vende al jurista zaragozano Luis de Santángel una esclava búlgara de 25 años de edad por precio de 97 florines.

Vendicion de sclava. Eadem die que yo Paulo de Pilas habitant en la ciudat de Segorbe de grado et de mi cierta scientia vendo et luego de present realment et corporal en presentia de mi notario et testimonios infrascriptos livro et desemparo a bos el muy honorable micer Luys de Sant Angel jurista ciudadano de la ciudat de Çaragoça qui present sodes para vos et los vuestros es a saber una sclava cativa mia blanca de nacion burgar clamada Elena de edat de vint anyos poco mas o menos et tiene un senyal chico casi en medio la frent et es camusa la qual vos vendo franqua de dreyto de general et de peage et de todo otro dreyto por precio es a saber de novanta siet florines de oro de Aragon buenos et de justo peso los quales luego de vos dito comprador atorgo haver recebido ensemble con la alihara renunciand a la excepcion de no contada etc. Et do, cedo et mando a vos et a los vuestros todos mis dreytos et acciones etc. Et prometo, convengo et me obligo seyer vos ende tenido de firme et leal eviccion contra todas et cada unas personas de qualquiere ley, stado etc. pleyto, question etc. et encara de muerbo caduco et de otros vicios et enfermedades scondidas de la dita cativa a uso et costumbre de Barcelona etc. Et prometo pagar spensas etc. Et obligo a todo lo sobredito mi persona et todos mis bienes etc. Et prometo haver, dar et asignar bienes etc. Et nombro et do vos por fiança de salvo et principal vendedor et qui con mi et sinde de mi sia tenido fazer vos haver, tener et possedir la dita sclava et sia tenido a todo lo que yo so tenido etc. et pague spensas es a saber al muy honorable don Martin

Clabero jurista et ciudadano de Çaragoça maguer a aquesto sia absent. Et renuncio a mi judge local et ordinario et al propio fuero etc. Et diusmetome a la jurisdiction de qualquiere judge ecclesiastico o seglar etc. Fiat large.

Et apres el dito dia en la dita ciudat de Çaragoça yo dito Martin Crabero jurista et ciudadano de la dita ciudat seyendo certificado de todo lo sobredicho tal fiança de salvo et principal vendedor et complidor de lo sobredicho me constituezco seyer dius obligacion de todos mis bienes etc. Et renuncio a mi judge et al present principalis etc. Large fiant predicta.

Testes a todo lo sobredicho el honorable maestre Pedro de la Craba mege et el discreto Sthevan de Passamont notario habitante en Çaragoça.

54

1446, junio, 21
Juan de Ara, f. 108 r.

Huesca
AHPH

Ramón de Lobera, mercader de Monzón, compra a su colega barcelonés Jaime Sola una esclava rusa de 30 años de edad por precio de 40 libras jaquesas.

Compra den Ramon de Lobera. Die XXI junii anno quo supra. Que yo Jayme Sola mercader et ciudadano de la ciudat de Barcelona certificado de todo mi dreyto etc. vendo et luego de present livro por bienes mios propios etc. a vos el senyor en Ramon de Lobera mercadero de la villya de Monçon et a los vuestros una sclava blanca clamada Maria de generacion de Rosia de edat de trenta anyos poco mas o menos la qual vos vendo a uso et costumbre de la ciudat de Barcelona etc. por precio de quaranta libras jaquesas [*barreado*: quaranta et quatro florines] de las quales me atorgo seyer contento et pagado a mi voluntat la qual es prenyada o asi se dize seyer. Et quiero que hayades aquella por vuestra et como vuestra, por dar, vender, empenyar, camiar etc. Et si pleyto, demanda, embargo, contrast etc. sera de la venda, que segun fuero, uso et costumbre de la dita ciudat de Barcelona deve seyer prometo et me obligo render, restituыр et livrar a vos dito Ramon las ditas quaranta libras jaquesas etc. fiat cum obligatione persone et bonorum etc. Large.

Testes: Francisco Lobel de Monçon et Bonanat Benet de Lerida corredor.

55

1447, septiembre, 28
Juan Ram, ff. 211 v.- 212 r.

Daroca
AHPZ

El procurador del mercader barcelonés Gabriel Arbosiols vende una esclava rusa a Miguel Falcón, ciudadano de Daroca, por precio de 20 florines y un caballo castaño.

Venda de sclava. Eadem die et loco yo Bartholome Santer ciudadano de Barcelona en mi nombre propio como procurador qui me digo seyer de don en Gabriel Arbosiols mercader ciudadano de Barcelona en los ditos nombres et qualquiere dellos certificado etc. presentes Alfonsso Mançana vezino de Daroqua et Johan de Berna vezino de Çaragoça corredores et ellos intervinientes vendo a vos don Miguel Falcon ciudadano de Daroqua una sclava del dito mi principal et mia clamada Magdalena de linatge de rossos sana et de buena guerra a us et costumbre de Barcelona que si dentro de quatro messes de hoy avant contaderos algun mal cubierto se le demostrara o ella otro mal se le scubrira que sia a conoxença de Anthoni Moreno ciudadano de Daroqua et de Bernart de Colunya ciudadano de Çaragoça lo que ellyos concordés mandaran et yo assi passarlo pero si la dita Magdalena no havia de su purgacion que en ello no vos sia punt tenido son a saber por hun caballo castanyo claro et a tornas que me fazedes de bint florines de oro los quales cavallo et bint florines haver recebido ensenble con el aliara. Renunciant por ond etc. querient etc. prometo seyer vos eviccion contra qualquiere persona en ello pleyto ponient etc. large etc. dius obligacion de todos los bienes del dito mi principal et mios etc.

Et yo dito Bernat de Colunya qui present so en casso que algun mal cubierto se scubriessse a la dita Magdalena o algun pleyto sobre ella vos ponran de yo a reffazer que juro quel dito Bartholome Santer seria tuvido sin contrast alguno dius obligacion de todos mis bienes etc. Et renuncio mi propio judge etc. iusmetome al justicia de Aragon et de otro judge et que sbario juicio etc. fiat large etc.

Testes: Johan Lopez Beltran menor et Lehonart de Santa Pau notarios ciudadanos de Daroqua.

56

1448, noviembre, 23

Pedro Sánchez de Calatayud, f. 2 v.

Zaragoza

AHPZ

Arnalt Maçana mercader de Barcelona, vende una esclava negra de Munt de Barcas de edad de unos 12 años al mercader zaragozano Jaime de Casafranca con las cláusulas habituales, por precio de 32 libras 10 sueldos.

Vendicion de sclava. Eadem die ego Arnaldus Maçana mercator civis Barchinone gratenter vendo vobis Jacobo de Casafranca mercator vicinus civitatis Cesarauguste presente quandam servam et captivam mauram nigram neophitam vocatam Caterinam qui fuit de generis Munt de Barques etate duodecim annorum vel inde circa quam vobis iam tradidi corporaliter et de

facto. Et dictis jura etc. quibus juribus etc. per pretio vos predictum servum etc. dediste et pluyste michi triginta duas libras et decem solidos jaccenses. Et ideo renuntio etc. et legem quam deceptos etc. Insuper bona fide promitto vobis quod predictam servam et captivam quam vobis vendo quarumque affero de bona guerra (*Clausulas habituales y acuse de recibo de las 32 libras 10 sueldos*).

57

1449, abril, 29

Domingo Sebastián, f. 86 r.

Zaragoza

AHPZ

El Señor de Espluguiello vende una esclava de 30 años al protonotario del Rey de Navarra por precio de 40 florines de Aragón.

Vendicion de sclava. Eadem die Johan Castan scudero Senyor de Espluguiello habitante en la ciudat de Barbastro certificado de mi dreyto vendo et por titol de vendicion libro, assigno et desemparo a vos el muy honrado don Anthon Nogaras prothonotario del Senyor Rey de Navarra et ciudadano de la ciudat de Çaragoça una sclava mia vaya clamada Johanna Miguela Albany que fue sarracena de edat de trenta anyos poco mas o menos por precio es a saber de quaranta florines de Aragon los quales atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido, renunciand etc. dando vos todo el dreyto, dominio et action et constituyendo vos senyor etc. la qual incontinent vos libro sana de morbo caduco et otra oculta enfermedat segunt la consuetut de Barcelona. Et obligome de eviccion plenera contra todas personas, pleytos, questiones et mala voz imponentes largament dius obligacion de mis bienes. Renunciante etc. Fiat large etc.

Testes: Jayme Pastor et Pedro de Ballarias habitantes en la dita ciudat.

58

1449, julio, 7

Pedro Monzón, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El noble castellano Ferrando de la Carrera vende un esclavo moro a la aljama de moros de Zaragoza por precio de 100 florines, con intervencion de un corredor zaragozano.

Eadem die yo Ferrando de la Carrera vassallo del Senyor Rey de Castilla Senyor de Villaverde de Arcayos certificado etc. mediant Ferrando de Soria corredor publico de la ciudat de Çaragoça vendo a vos adelantados et aljama de moros de la dita ciudat hun sclavo mio clamado Mahoma Benali de Oria de edat de XXXII anyos poco mas o menos por precio de cient florines de

oro de Aragon buenos et de dreyto peso de Aragon, los quales atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido renunciand etc. et si mas bale o valdria etc. De todo vos fago donacion etc. et me obligo a evicion etc. et juro a Dios etc. que del dito esclavo no he feyto vendicion otra alguna etc.

Testes: Pedro de Taraçona corredor publico vezino de Çaragoça et Mahoma Cotin moro habitant en la dita ciudat.

Eadem die fuit concessa apoca prout supradictum. Testes qui supra.

59

1449, septiembre, 2

Alfonso Martínez, ff. 161 r.- 162 r.

Zaragoza

AHPZ

El caballero Juan de Torrellas vende al panadero zaragozano García Marqués una esclava suya negra por precio de 400 sueldos, a condición de que la libere cinco años después de la firma. A continuación don Juan, su mujer y el comprador otorgan carta de franqueza en favor de la esclava, que surtirá efecto dentro de cinco años.

Compra de sclava. Eadem die Cesarauguste. Que yo Joan de Torrellas cavallero habitant en Çaragoça certificado etc. vendo, transpuerto et livro a vos Garcia Marques vezino de la dita ciudat huna sclava mia negra clamada Maria Bona de edat de trenta et cinco anyos poco mas o menos de Mont de Barquas en esta manera: que durant tiempo de cinco anyos primeros venideros contaderos de huey avant la tengues por sclava et vos sirvades de aquella et pasados los ditos cinco anyos la dita Maria sia franca et libera et agora por la ora quiero que sia en su libertat assi como si ingenua para testar et fazer de si et de sus bienes a su voluntat asi como puede fazer ingenua persona. Et lo sobredito vos vendo por precio de quatrocientos sueldos dineros jaqueses los quales atorgo haver recebido contantes et obligome a evicion que la dita Maria es sclava verdaderament et no furtada etc. Et dona Sobirana Lanaja loha et approba lo sobredito.

Et el dito Garcia Marques present accepto la dita compra de la dita sclava que passados los cinco anyos primeros venideros la dita Maria sea franca ut supra.

Testes Martin de Luesia notario et Bernart de Atiença scudero habitantes en Çaragoça.

Eadem die secundi septembris Cesarauguste los ditos mossen Joan de Torrellas et dona Sobirana de Lanaja coniuges vendedores sobreditos de la dita Maria Bona sclava et encara el dito Garcia Marques comprador de aquella agora pora toda ora et quando seran passados los ditos cinco anyos prime-

ros venideros contados de huey avant continuament por esguart de Dios etc. enfranquieron a la dita Maria Bona sclava et a sus fillos et descendientes della de toda servitud et obligacion et restituyeronla a la primera libertat agora para quando el dito tiempo de cinco anyos sera passado dantes le poder de testar, ordenar, contractar et fazer de si et sus bienes a toda su propia voluntad etc. atorgandole carta de franqueza agora para la ora etc. Large fiat. Prometientes no revocar etc. Testes ut supra.

60

1451, marzo, 20

Miguel Navarro, f. 89 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

La viuda Benedeta Pelegrín otorga carta de franqueza en favor de dos esclavos de su difunto hijo a quienes ya ha libertado, para que puedan probar su nueva condición.

Enfranquimiento. Eadem die yo Benedeta Pelegrin vidua habitant en la ciudat de Çaragoça heredera universal de los bienes que fueron de Andreu de Soa quondam fillo mio muerto abintestato en la ciudat de Barcelona alguazil del governador de Cathalunya, attendient et considerant yo dita Benedeta heredera sobredita dias ya passados et luego apres pocos dias quel dito mi fillo fue muerto haver promiso fazer francos et de fecho enfranquido et por francos dado et havido a vos Johan Marti sclau del dito Andreu nacido en el lugar de Thassa de la isla de Sicilia et Juliana de Nava de Tosos esclavos del dito Andreu fillo myo. Et por quanto de la dita franqueza por mi a vos no fue atorgada carta et encara que doquiere que sera necessario podades de la dita franqueza dar fe, con tenor de la present en el nombre sobredito de mi cierta scientia vos enfranquezco et por francos et quitos vos do de qualquiere senyoria que yo en el dito nombre haviessse, haver pudiesse et a mi pertenesca sobre vuestras personas etc. querient que desta ora en adelant podades como francos etc. Et prometo no fazer ni venir contra lo sobredito etc. dius obligacion de mis bienes etc.

Testimonios fueron a lo sobredito presentes Anthon de Azlor calçatero et Johan de Pardillos scrivient havitantes en Çaragoça.

61

1451, octubre, 30

Miguel Navarro, ff. 406 v.- 407 r.

Zaragoza

AHPZ

La viuda Benedeta Pelegrín otorga carta de franqueza para dentro de seis años en favor de Juliana, esclava de su difunto hijo Juan.

Franqueza. Eadem die yo Benedeta Pelegrin muller qui fue de Johan de Soa vezino de Çaragoça heredera de todos los bienes que fueron de Johan de Soa quondam fillo mio enfranquesco de present para despues de seys años contaderos de hoy adelant a vos dita Juliana sclava qui fuistes del dito mi fillo a toda vuestra progenie asi en en tal manera que vos et vuestra progenie liberament podades hir, estar en et por qualesquiere partes etc. asi et segunt fariades si nascida fuessedes franca et prometo no fazer ni venir contra lo sobredito dius obligacion de mis bienes etc.

Testimonios fueron a lo sobredito presentes los qui de supra ultimo nombrados.

62

1452, julio, 4

Miguel Navarro, f. 250 v.

Zaragoza

AHPZ

El zaragozano Ramón de Palamós hace franco a su esclavo Nicolás.

Enfranquimiento. Eadem die yo Ramon de Palamos ciudadano de Çaragoça de mi cierta scientia enfranquisto a vos Nicholau sclavo mio et vos do por franco et libero etc. querient que podades como franco etc. et do vos mis acciones etc. et prometo contra lo sobredito no fazer etc. dius obligacion de mis bienes etc.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes: Gaspar de Riola notario et Guillem de Miravet habitantes en Çaragoça.

63

1452, septiembre, 27

Pedro Monzón, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El albañil valenciano Francés de Priñonosa nombra procuradores para hacerse cargo de un esclavo negro suyo de 30 años.

Eadem die yo Frances de Prinyonosa obrero de villa vezino de la ciudat de Exativa del regno de Valençia no revocando etc. fago procuradores mios a Aymerich del Puyo ballestero et Guillem Puguoria corriero vezino de la dita ciudat de Valencia etc. a demandar et en si haver, recibir et cobrar por mi et en nombre mio hun sclavo mio negro de tiempo de trenta anyos poco mas o menos clamado Julian etc. et atorgar qualesquiere confessiones que se convendra etc. et de si ad lites cum posse jurandi et substituendi ad oram etc. dans et promitens etc. sub obligacione etc. (*Consignación de testigos*).

64

1452, septiembre, 28

Gonzalo de la Cueva, f. 98 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

El valenciano Pere Chico da poder para que venda una esclava suya rusa llamada María al zaragozano Jaime Vilanova, y le descarga de responsabilidad en los casos de muerte o fuga de la esclava o de gastos ocasionados por este poder.

Eadem die yo Pere Chiquo vezino de la ciudat de Valencia no revocando etc. fago procurador mio al maestre Jayme Vilanova ciudadano de Çaragoça present et acceptant al qual do poder de vender una sclava mia rossa clamada Maria a qualesquiere personas et por el precio que bien visto le sera et de lo que reciba fer albaranes et en la dita vendicion fazer qualesquiere seguridades etc. Prometo haver por firme etc. ius obligacion de todos mis bienes etc. Fiat large etc.

Testes: Joan de Arinyo scrivient et Martin de Olleta habitantes en Çaragoça.

Carta de gracia. Eadem die plazio al dito Pere Chiquo que caso que ante de vender la dita sclava se muria por dengun caso o sende fuesse o expensas algunas el dito maestre Jayme ubiesse de fazer por razon de la dita sclava que aquello sia todo a cargo del dito Pere Chiquo etc. Fiat large etc. Testes qui supra.

65

1453, febrero, 17

Alfonso Martínez, f. 46 r.

Zaragoza

AHPZ

Pedro de Jasa copropietario con sus hermanos de una sexta parte de la esclava Margarita de Pina, la enfranquece en esa sexta parte.

Franquitas. Eadem die que yo Pedro de Jassa scudero havitador de la ciudat de Caragoca por reverencia de Dios et salut de mi anima por la sexta part que a mi pertenece en Margarita de Pina sclava mia et de mis ermanos enfranqueexo a la dita sclava de toda servitud, potestat y senyoria mia restituyent la por la dita sexta part a su libertat a ella et a sus parientes dandole poder de testar et contractar et fazer de si et de sus bienes a su voluntat como ingenua. Et prometo no retornarla en servitut ius la dita sexta part etc. (*Consignación de testigos*).

66

1455, mayo, 19

Pedro Martínez de Alcocea, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El noble Leonardo de Alagón vende un esclavo negro al notario zaragozano Antón de Anglisolis por 950 sueldos jaqueses.

Vendicion de esclavo. Eadem die yo el noble Leonardo de Alagon senyor de los lugares de Torres de Barbues et (*espacio en blanco*) sitios en el regno de Aragon de mi cierta scientia certifficado de mi dreyto vendo et por titol de vendicion transpuerto a vos et en vos el honrado don Anthon de Anglisolis notario et ciudadano de la dita ciudat un esclavo mio clamado Jordi negro de nacion de Munt de Barquas de XVIII^o fins en vint anyos pocos mas o menos el qual vos vendo a uso y costumbre de Barcelona et por precio de noucientos cinquenta sueldos jaqueses los quales de vos atorgo haver havido et contantes en poder mio recebidos et de aquellos et la alia me tengo por contento et pagado renunciand a toda et qualquiere excepcion de frau et de enganyo et de no haver havido etc. Et prometo seyer vos ende tenido a eviccion plenaria etc. Fiat large. Et in signum possessionis livrole luego el dito Jordi etc. et concessit apocha de soluto.

Testes: Jayme Casafranca corredor de numero de la dita ciudat et Gomez de Verdexo vezino de la dita ciudat.

67

1455, noviembre, 20

Pedro Martínez de Alfocea, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El ejecutor del testamento de Bartolomé de Mainar vende un esclavo negro propiedad del difunto a Gracia de Tarazona, habitante en Zaragoza por 35 libras (700 sueldos).

Vendicion de esclavo. Eadem die yo Anthoni Jover mercader y ciudadano de la ciudat de Çaragoça en nonbre mio et assi como tutor et curador testamentario qui so de la persona et bienes de Bertholomeu de Maynar pupillo fillo de Bertholomeu de Maynar tinturero vezino quondam de la dita ciudat et encara exsecutor del dito testament del dito Bertholomeu quondam segunt consta por carta publica de testament (*referencia a la escritura de testamento*) recibido et testificado por Domingo Infant notario publico de la dita ciudat en los ditos nombres et cada uno dellos vendo a vos Gracia de Taraçona habitant en Caragoça hun esclavo negro de nacion de Munt de Barquas clamado Martin de hedat de vint anyos poco mas o menos por precio de XXXV libras jaquesas las quales de vos atorgo haver havido et recebido etc. Et prometo et me obligo seyer vos tenido a eviccion plenaria de aquel largo modo etc. fiat large.

Testes: Rodrigo de Agreda perayre et Loys de (*ilegible*) perayre habitant en Çaragoça.

68

1456, febrero, 5

Miguel Navarro, f. 72 v.

Zaragoza

AHPZ

El platero Juan de Gigon vende una esclava suya a un notario por 350 sueldos.

Eadem die yo Johan de Gigon argentero bezino de la ciudad de Çaragoça de grado et de mi cierta scientia etc, certificado etc. vendo al honrado don Alfonso Frances notario ciudadano de Çaragoça una esclava mia clamada (*espacio en blanco*) de nacion (*espacio en blanco*) la qual vos bendo por sclava et cativa de buena guerra por precio es a saber de trezientos cinquenta sueldos jaqueses buena moneda etc. los quales de vos atorgo haver recebido renunciand etc. et do vos mis acciones etc. et obligome a eviction et de toda mala voz dius obligacion de mis bienes etc.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes Anthon Crespo et Miguel de Atea habitantes en Çaragoça.

69

1456, marzo, 16

Miguel Navarro, f. 135 v.

Zaragoza

AHPZ

El notario Alfonso Francés vende una esclava circasiana suya a un mercader de Barcelona por precio de 360 sueldos.

Vendicion de sclava. Eadem die yo Alfonso Frances notario ciudadano de Çaragoça de grado et de mi cierta scientia, certificado etc. vendo a vos el honrado Johan Navarro mercader ciudadano de Barcelona una sclava mia clamada Caterina de nación de charquesos o de otra por precio de trezientos sixanta sueldos jaqueses buena moneda etc. los quales de vos atorgo haver recebido renunciand etc. et do vos mis acciones etc. et obligome a eviction por los ditos trezientos sixanta sueldos et de toda mala voz dius obligacion de mis bienes etc. renuncio etc.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes Anthon Mauran et Johan Royz notarios habitantes en Çaragoça.

70

1456, agosto, 8

Juan Ram s.f.

Zaragoza

AHPZ

El rebolero zaragozano Sperandeo Salvador vende al mercader Juan Salvador un esclavo suyo negro, de gente agarena y 25 años de edad poco más o menos, por 800 sueldos.

1457, febrero, 7

Zaragoza

Pedro Sánchez de Calatayud, f. 13 r. y v.

AHPZ

Martín de Olit vende al mercader zaragozano Luis Sánchez de Calatayud un esclavo suyo de unos 15 años por precio de 50 florines de oro, con carta de gracia a un año.

Vendicion de sclavo. Eadem die. Que yo Martín d'Olit scudero de la casa del senyor Rey de Navarra habitant en la ciudat de Çaragoça de grado etc. certificado etc. por mi et los mios etc. vendo a vos don Loys Sanchez de Calatayud mayor de dias habitante en la dita ciudat hun sclavo mio loro de linage de alarbes clamado Johan de edat de quinze anyos poco mas o menos el qual ya vos he livrado corporalment et de feyto por precio de cinquanta florines de oro en oro de cunyo de Aragon buenos et de dreyto peso, los quales de vos atorgo haver havido et recebido renunciand a la ley que ayuda a los decebidos et quiero etc. et incontinent de todo et qualquiere dreyto etc. et en el dreyto vuestro etc. Et vos prometto que el dito sclavo vos fare haver, tener et possedir en paz et que vos sere tenido de eviction et de mal caduco et de orinar en el leyto et de todos et qualesquiere otros vizios et malantias scondidos et scondidas a uso et costumbre de Barcelona. Et si por fer me tener etc. misiones etc. todas aquellas etc.

Testes: Alfonso de Valpuesta et Pedro de Santaflor scuderos habitantes en Çaragoça.

Eadem die que yo Loys Sanchez de Calatayud mayor de dias habitante en la ciudat de Çaragoça fago a vos Martin d'Olit scudero habitant en la dita ciudat qui present sodes gracia de poder luyr et quitar de mi el dito sclavo dentro tienpo de hun anyo primero venient contadero de hoy avant. Et prometto et me obligo que si dentro de hun anyo me dais en una paga et solucion et no en muytas los ditos cinquanta florines de oro en oro que yo vos fare revendicion del dito sclavo con terminos de acto, tracto o contracto feyto por mi tan solament. Es empero condicion que si por aventura, lo que Dios no mande, dentro del dito anyo el dito sclavo morra o sende fuyra et aquel cobrar yo no pore, que en aquestos casos no sia tenido dar vos el dito sclavo ni emendar vos aquel vos siades tenido dar et livrarme los ditos cinquanta florines de oro en oro. Et si por fer, mantener etc. misiones etc. todas aquellas etc.

Et yo dito Martín de Olit accepto la dita gracia con las ditas condiciones las quales aqui quiero haver etc. Et si por fer, mantener etc. misiones etc. todas aquellas etc. sobre las quales me obligo etc. et renuncio etc. fiat large etc. Actum ut supra.

Testes: Alfonso de Valpuesta et Pedro de Santaflor scuderos habitantes en Çaragoça.

1457, junio, 13

Miguel Navarro, f. 243 r.

Zaragoza

AHPZ

Juan de Torrellas enfranquece a un esclavo suyo, judío castellano.

Eadem die yo Johan de Torrellas attendient et considerant Alfonso Canpana scudero de casa del Senyor Rey de Navarra haver vendido a mi por cativo a (*espacio en blanco*)jodio natural del lugar de (*espacio en blanco*) del regno de Castilla qual tu havias sido vendido como cativado et preso de buena guerra por tanto yo dito Johan de Torrellas de grado et de mi cierta scientia etc. enfranquisco et por franquo et libero do et haver quiero a ti dito (*espacio en blanco*)jodio a mi como dito es por cativo vendido et toda tu progenie con todos tus bienes et cosas etc. et te do pleno et bastant poder etc.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes don Pedro Lanara racionero de la Seu de Çaragoça et Mosse Zuma jodio habitant en aquella.

1458, enero, 30

Pedro Martínez de Alfocea, ff. 16 v.- 17 v.

Zaragoza

AHPZ

Juan de Ceyda ha tenido un hijo con una esclava negra de Juan de Lobera y reconoce tener en comanda 200 sueldos de él, a devolver en cuatro tandas iguales. Tras el pago de los 200 sueldos, Lobera se compromete a enfranquecer al niño "como si fuese hijo de libera".

(Johan de Ceyda habitador del lugar de Miedes, aldea de Calatayud, reconoce tener en comanda 200 sueldos jaqueses del mercader zaragozano Juan de Lobera. A continuación jura restituírlos en cuatro plazos: 50 sueldos en junio de 1458, otros 50 para San Miguel, otros tantos para Navidad y otros 50 en la Navidad de 1459).

Reconoxença. Eadem die que yo Johan de Lobera ciudadano de la ciudat de Çaragoça attendient et considerant vos Johan de Ceyda vezino del dito lugar de Miedes el present dia de hoy haver reconocido tener en comanda et fiel deposito de mi CC sueldos segunt que de la part de suso consta. Et ya que sia que la dita carta de comanda sia pura et concebida purament, empero el feyto de la verdat es que aquella prende en et por razon o causa de hun ninyo e fillo que bos havedes havido en huna sierva o sclava mia negra clamada Johana. Et quiero et expressament consiento que bos restituyendo et pagando a mi realment et de feyto los sobreditos CC sueldos de la dita carta de comanda en los tiempos, terminos et cantidades de suso expressos que el dito ninyo sia franquo, libero, alforrio et quitio de todo jugo de servitut mia et de los mios et de qualesquiere otros restituyent lo quanto en mi

es por tenor de la present naturalibus et antiquis en libera libertat assi como si fuesse fillo de libera.

Et encara quiero et expressament consiento que caso que bos en cada una de las ditas tandas no me restituyesedes los ditos L sueldos de cada una de aquellas que yo por tenor o bigor de la dita carta de comanda no bos pueda demandar ni costrenyir ni exsecutar sino por los L sueldos que en cada una por qualquiere de las ditas tandas devreys o cessado havredes de pagar segunt dito es et no por mas. Large fiat.

Testes: Gil Garcia de la Calaya tapiador vezino de la dita ciudat et Martin de Torla scrivient habitantes en la dita ciudat.

74

1459, abril, 23

Miguel Navarro, f. 160 v.

Zaragoza

AHPZ

El especiero Berenguer de Azlor vende a Juan de Casaldáguila Señor de Layana un esclavo suyo de 25 años de edad por precio de mil sueldos.

Vendicion. Eadem die yo Berenguer de Azlor speciero ciudadano de la ciudat de Çaragoça de grado et de mi cierta scientia certificado etc. vendo a vos el honrado mosen Johan de Casaldaguila cavallero Senyor del lugar de Layana hun sclavo mio clamado Johan de nation de Munt de Barcas de edat de vinte cinco anyos poco mas o menos el qual dito sclavo vos vendo seguro etc. segunt uso costumbrado de Barcelona por precio es a saber de mil sueldos dineros jaqueses buena moneda etc. los quales vos atorgo haver recebido renunciand etc. et do bos mis acciones etc. et obligo me de eviction de quanto feyto por mi dius obligation de mis bienes etc. renuncio mi etc. diusmetome etc.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes Lop Donelfa scudero et Miguel Baylo notario habitantes en Exea.

Eadem die yo don Berenguer de Azlor de grado et de mi cierta scientia atorgo haver recebido de vos dito mosen Johan de Casaldaguila los ditos mil sueldos del precio de la sobredita vendicion et porque asi es el feyto de la verdat etc. con protestation etc. Testes qui supra.

75

1459, junio, 5

Miguel Navarro, ff. 230 v.- 231 r.

Zaragoza

AHPZ

El procurador de don Juan Fernández de Heredia vende a Pedro de Heredia una esclava mora por precio de 1.200 sueldos, con derecho de retracto hasta fin de agosto y si no

lo hace para entonces, no podrá ejercitarlo hasta cinco años tras la venta. Se incluye una cláusula previendo la fuga de la esclava.

Bendicion. Eadem die yo Francisco de Cuevas scudero habitant en Fuentes procurador qui so del senyor Johan Ferrandez de Heredia senyor de Fuentes, Mora et Exea (*referencia a la carta de apoderamiento*) vendo a vos Pedro de Heredia vezino de la dita ciudat una sclava del dito senyor clamada Alifa natural del dito lugar de Exea por tiempo de cinco anyos contaderos del dia et fiesta de sant Johan primero vinient en adelant et por precio de mil dozientos sueldos jaqueses pagaderos en las tandas siguientes: Primo por todo el mes de agosto dozientos sueldos fins a principio de octubre primero vinient, dozientos sueldos a XV de setiembre del anyo mil y CCCCLX quatrocientos sueldos y los quatrocientos sueldos restantes fasta el XV dia de junio del dito anyo.

Et es condicion que si el dito senyor querra cobrar la dita sclava que lo pueda fazer fasta todo agosto primero vinient et que pasado el dito mes de agosto no la pueda cobrar fasta pasados los ditos cinco anyos. Et si el dito senyor por todo el dito mes de agosto cobrara la dita Alifa que no sia tenido el dito Pedro pagar cosa alguna por el tiempo que la havra tenido al dicho Senyor excepto que sia tenido pagar a Ybraym Aldema moro de Exea la meytat de lo que havra ganado fasta que el dito senyor la havra cobrado, de lo qual el dito Pedro de Heredia sya tenido con su jura.

Item es condicion que si la dita sclava se fuyra que no sia tenido el dito Pedro de pagar sino por el tiempo que la havra tenido contando porrata.

Et con aquesto pagando el dito Pedro en las tandas et tiempos de suso ditos prometo en el dito nombre salvar vos la de toda mala voz por quanto fecho por el dito senyor dius obligacion de todos sus bienes etc. et renuncio etcétera.

Et yo dito Pedro de Heredia anprando la sobredita vendicion prometo pagar al dito senyor los ditos mil dozientos sueldos en las ditas tandas a lo qual tener et cumplir obligo mi persona et bienes etc. renunciand etc. juro por Dios etc. pagar el dito precio en las ditas tandas et no pleytiar ni firmar contra lo sobredito dius pena de perjurio et infamis. Et el dito Ybraym Aldema moro loho et aprobo la sobredita vendicion et promiso no fazer contra lo en ella contenido dius obligacion de sus bienes etc.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes Johan Serrano corredor bezino, Johan Garin scrivient et Braym Bellito moro habitantes en Çaragoça.

76

1459, julio, 12

Miguel Navarro, f. 271 r.

Zaragoza

AHPZ

Juan de Casaldáguila señor de Layana reconoce que la venta de un esclavo moro que le hizo el especiero Berenguer de Azlor fue ficticia y por ello solicita que el notario cancele la nota en que ésta constaba.

Reconocimiento. Eadem die yo Joan de Casaldaguila cavallero senyor del lugar de Layana de grado et de mi cierta scientia atorgo et reconosco a vos el honrado Beranguer de Azlor speciero ciudadano de la ciudat de Çaragoça que la vendicion por vos a mi fecha de un sclau vuestro clamado Johanet de nacion moro de Barcas fue et es feyta en fe et por cubierta et por tanto atorgo et me plaze en la nota sia cancellada por el notario publico infrascripto aquella testificant.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes Johan de Azlor pelli-cero et Gabriel de Casafranca mercader vezinos de la dita ciudat.

77

1459, octubre, 30

Miguel Navarro, f. 379 v.

Zaragoza

AHPZ

Juan Ruiz, merino de Zaragoza vende al rebolero Sperandeu Salvador un esclavo suyo de unos 18 años por precio de 1.200 sueldos.

Eadem die yo Johan Royz merino de Çaragoça en nonbre mio propio de grado et de mi cierta scientia certificado etc. vendo a vos Sperandeu Salva-dor rebolero vezino de la ciudat sobredita hun sclavo mio clamado Anthoni de nacion de Munt de Barquas de edat de deziocho en vint anyos el qual dito sclavo vos bendo por sclavo et cativo et de buena guerra adquirido por prezio es a saber de mil dozientos sueldos dineros jaqueses buena moneda etc. los quales confieso haver recebido renunciand etc. et do bos mis actio-nes etc. et fago bos ut supra et do bos mis acciones etc. et obligo me de evic-tion de quanto feyto por mi dius obligation de mis bienes etc.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas presentes Miguel de la Cavalle-ria et Gabriel Tello scrivientes habitantes en la dita ciudat.

78

1460, julio, 23

Gabriel Giner, f. 144 r.

Zaragoza

AHPZ

Juan de Forneros y su mujer venden una esclava negra a Jaime de Villarreal por precio de 600 sueldos. Garantizan la evicción de la venta con carta de comanda a favor del comprador.

Venditio slave. Eadem die XXIII julii maestre Johan de Forneros cirurgico et Toda Ruyz muller del vezinos de la ciudat de Çaragoça de grado et de sus ciertas scientias etc. plenerament de su drecho venden et cada huno dellos vende a uso et costumbre de Barcelona una sclava negra clamada Suffis de tiempo de (*espacio en blanco*) anyos poco mas o menos por precio de seyscientos sueldos dineros jaqueses los quales atorgaron haver recebido renunciantes etc. prometieron seyer a eviccion plenaria dius obligacion de todos sus bienes etc. renunciaron sus judges etc. submission largo modo etc. Et dieron poder a mi notario de poder ordenar la present vendicion tan largament como ordenar se pueda a seguridad del dito comprador no mudada la sustancia etc. Fiat large etc. Actum ut supra etc.

Testes: Salvador de Cabanyas barbero vezino et Johan Garcez scrivient habitant en Çaragoça.

Contracarta. Et hoc facto el dito Jayme de Villarreal reconosco seyer verdat que la carta de comanda en la qual los ditos maestre Juan de Forneros et la dita Toda Ruyz muller del le son obligados en seyscientos sueldos es hia pagada etc. empero no cancellada porque sta a eviccion la present vendicion suso notada et que toda ora et quando el sera en seguro de la dita sclava a el vendida et no y avra mala voz etc. de atorgarle albaran o cancelarle la dita comanda etc. prometio aquella no demandar sino en caso de mala voz etc. dius obligacion de todos sus bienes etc. renunciacion etc. submission etc. fiat large etc. Testes qui supra proxime nominati etc.

79

1461, abril, 8

Juan de Aguas, ff. 3 v.- 4 v.

Zaragoza

AHPZ

Luis Navarro, rector de la iglesia de Sallent, manumite a su esclavo Jorge, de 25 años de edad. Este le entrega a cambio 12 libras jaquesas, según lo pactado entre ellos.

Franquiment de sclau. In Dey nomine amen. Quod ego Ludovicus Navarro rector ecclesie de Sallent reverendissimi in Christo patris et domini Jacobi de Cordova miseratione divina Gunderi episcopi cubicularius et familiaris gratis et ex certa mey scientia ob Dei reverentiam ac mey remissionem peccatorum manumitto, franquum, liberum et alforre facio et voco te Georgium servum et captivum meum etatis viginti quinque annorum pauci plus vel minus dans et concedens tibi puram et perfectissimam libertatem dimitensque, eximens ac nichilominus liberans te ab omni jure, jugo, dominio et servitute mey et meorum et ab omne oppere et opperum jugo impositione tam obsequialiter quam etiam aliorum. Ita quod tu dictus Georgius

possis esse in iudicia contra exerci et testare et omnia alia libere facere qua quivis patri familias et quilibet cives romanus et quelibet persona libera et sui juris et nullius iugo aut servituti seu conditioni servitutis subjecta facere potest et liber tam de consuetudine quam de iure ac si liber et immunis et ingenuus et de liberis et ingenuis parentibus vel saltum de libera et ingenua matre natus esses ego dono et remito tibi omnia iura patronatus et totum peculium si quod habes et omnia iura qui constant in operibus obsequialibus et in servitutibus et prolys. Et restituo te naturalis antiquis et iuri ingenuytatis et iuri primero secundum quod omnes homines liberi noscebantur nec erat illis temporibus manumissio introducta cum servitus fuisset incognita hanc itaque manumissionem, libertatem, alforriam, dationem et remissionem tibi dicto Georgio facio sicut melius et utilius ad tuum tuorumque bonum et sanum intellectum potest intelligi atque dicti pro quaquidem manumissione, franquitate, libertate et alforria confiteor et reconogso me a te habuisse et recepisse ad meam voluntatem numerando in presentia notarii et testimonium subscriptorum duodecim libras monete corrente quas tu dictus Georgius michi promisisti stipulavistique eas dare ratione tue libertatis. Et ideo renuntiante exceptioni pecunie non numerate, non habite et non recepte et doli legique deceptis ultra dimidiam iusti pretii subventi omnique alii iuri his obviandi cenienti dono et scienter atque notabiliter inter vivos remito tibi et tuis si plus pro premissis michi competit aut competere potest et debet nunch vel etiam in futurum quaquomodo insuisuper prometo tibi dicto Georgio et tuis atque notario infrascripto ut publice persone notarie tuy et omnium aliorum quorum interest et intererit legitime stipulanti et recipienti ac etiam iuro per Dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia amen corporiter tacta hanc dictam manumissionem, libertatem, franquitatem, alforriam, dationem et remissionem ceteraque omnia et singula supradicta rata, grata et forma semper habere, tenere et servare et nullatenus contra facere vel venire, infringere seu revocare aliquo in re causa aut etiam ratione virtute cuius iuramenti renuntio previo super his scienter illis legibus quibus manumissiones causa ingratitudinis revocantur omnique alii qui his obviati.

Actum est Cesarauguste die octava mensis aprilis anno a Nativitate Domini millesimo quadragésimo sexagesimo primo. (*Consignación de testigos*).

Item quiere que la filla de Johan el Coxo sia et romanga pora la dita dona Johana empero aquella no pueda vender ni pueda servir a otro alguno sino a la dita dona Johana.

Item lexa a la dita dona Johana a Catalina y a Madalena esclavas empero aquellas no pueda vender ni seyer esclavas de otri.

81

1462, diciembre, 20

Gabriel Giner, ff. 167 v.- 168 r.

Zaragoza

AHPZ

El capitán Johannequi de Gavarras vende a mosén Jaime Lázaro de Zaragoza por 20 florines los derechos del rescate de Joan Prats, preso en la batalla de Villafranca del Penedés, así como los 45 florines de oro que el tío de Juan le prometió pagar por su rescate. Juan agradece al cura que lo haya librado de la prisión en que lo tenía el capitán y jura no salir de Zaragoza.

Liberacion de presonero. Eadem die Johannequi de Gavarras hombre de armas de la companya de Vallisdecan stant en servicio del Senyor Rey de Aragon de grado etc. atorgo haver havido etc. del muyt honorable mossen Jayme Lazaro racionero de la Seu de la ciudat de Çaragoça a saber es vint florines de oro en oro etc. por la liberacion siquiere rescat de la persona de Johan Prats fillo de Loys de Prats mercader vezino et natural del lugar de Villafranca del Penedes del principado de Cathalunya el qual fue preso en la batalla et conflicto del dito lugar de Villafranca etc. los quales a el solo etc. tenente por el dito rescat et de aquellos se tuvo por contento etc. renunciand etc. Et porque etc. con tal pacto que el no pueda vender ni presonar ni revender por mayor quantia etc. salvo por reintegracion de los ditos XX florines etc. Et con aquesto lo absolvio et diffinio del dito rescat etc. Et prometio no demandar mas rescat de la capcion etc. Et con esto transfferio en el dito mossen Jayme Lazaro todo su dreyto et todas sus voces etc. Et a esto prometio de no tomar mas al dito Joan Prats etc. directament ni indirecta etc. por haver mas rescat etc. Et juro que el rescat pertenece assi et no a otro etc. et tener et servir todo lo sobredito etc. dius pena de sperjurio etc. et dius obligacion de persona et bienes renunciacion etc. submission etc. etc. Et no res menos quantoquiere el tenes al dito Johan Prats en rehenes de XXXXV florines por el rescat que Thomas Avinyo tiho suyo preso por el dito Johannequi los quales le havia a dar dentro cierto tiempo hia passado por seguridad de quel rescat del dito Johan stava en rehenes etc. por sguart de la bondat del dito Johan et por reverencia de Dios et por caridat et compassion etc. absolvio et diffinio al dito Johan Prats de los ditos XXXXV florines

etc. et de aquellos le fizó dreyto, cession et transportacion etc. de poderlos demandar al dito su tihó etc. por el dito mossen Lazaro etc. con tal pacto et condicion que todos los ditos XXXXV florines o partida de aquellos lo que cobrar se pueda sea para ayuda del rescate del dito Johan Prats por integracion suya et si res hi sobrara de aquellos que todo sia del dito Johan Prats etc. Et todo lo sobredito prometió tener et servir dios las ditas penas etc. Fiat large etc. actum ut supra etc.

Testes: Jayme Blasco notario et Jayme Martin scrivient habiantes en Çaragoça.

Et hoc facto incontinent el dito Johan Prats atendido et considerado la gracia et beneficio que el dito mossen Jayme Lazaro le ha feyto de liberarlo de la presion en que stava de poder del dito Johannequi etc. segunt de suso se contiene largament etc. et porque el dito mossen Jayme Lazaro sea bien al seguro del etc. juro en poder de mi Gabriel Giner notario por Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios etc. de no hirse ni partir de la present ciudad de Çaragoça etc. en otras partes directament ni indirecta etc. contra voluntat del dito mossen Jayme Lazaro ni menos de su licencia etc. et si lo fazia etc. que sia encorrido en pena de sperjurio etc. Fiat large etc. actum ut supra etc. Testes qui supra proxime nominati etc.

1463, julio, 9

Pedro Martínez de Alfocea, s.f.

Zaragoza

AHPZ

Juana de Alcocer, esposa del sastre zaragozano Diego de Yxa vende una esclava tártara de unos 40 años al mercader valenciano Juan de Ripoll por precio de 460 sueldos.

Vendicion de sclava fazient por Johan de Ripoll mercader. Eadem die que yo Johana de Alcocer muller qui so del honrado maestre Diego de la Yxa sartre vezino de la ciudad de Çaragoça en nombre mio propio et como procuradora qui so del sobredito Diego de la Yxa marido mio absent de present de la dita ciudad (*referencia a la escritura de apoderamiento*), havient poder en aquella a las cosas de iuso scriptas vendo et luego de present libro a vos el honrado Johan de Ripoll mercader ciudadano de la ciudad de Valencia pora vos y a qui vos querredes huna sierva sclava siquiere cativa del sobredito marido mio et mia clamada Madalena Rosa, blanca, de nacion de tartros de hedat de quaranta anyos poco mas o menos la qual vos vendo livre de mal de caure o mal de gota et por precio de quatrocientos sixanta sueldos jaqueses, los quales yo realment et de feyto atorgo haven havido et en poder mio recibidos, renunciand a toda et qualquiere cepcion de frau et de enganyo etc.

Et prometo seyer vos ende tenuta en los ditos nombres a eviccion plenaria etc. large fiat.

Testes: Galceran del Leon notario, Domingo de Oliven corredor et Johan de Chipre cambiador habitantes en Çaragoça.

83

1464, enero, 31

Jaime Oliván, ff. 6 v.- 7 r.

Zaragoza

AHPZ

El mercader zaragozano Felipe de la Caballería libera a un esclavo suyo negro a condición de que sirva dos años más.

Franquimiento. Eadem die Felip de la Cavalleria mercader ciudadano de la dita ciudat atendido el tuvies por esclau a Jorge de la Cavalleria al qual clamavan quando fue vendido (*espacio en blanco*) negro de nacion de (*espacio en blanco*) de tiempo de vint y dos o vint y tres anyos poco mas o menos et que le huvies fecho bueno et leal servicio assi al senyor su padre como a el et por amor et reverencia de nuestro Senyor Dios dio por franco al dito Jorge el qual por nenguna manera no pueda seyer dito esclavo ante qui sea franco etc. Large. Empero es condicion que el dito Jorge sia tenido servirle por tiempo de dos anyos contaderos de la present testificata etc. Large. (*Consignación de testigos*).

84

1465, febrero, 5

Pedro Monzón, s.f.

Zaragoza

AHPZ

Juan Manuel, mercader de Tortosa, cede la mora Axaniqua, de diez años de edad, a Audalla Aterrey moro balletero de Zaragoza.

Renunciamiento de mora feyto por christiano en moro. Eadem die yo Johan Manuel menor de dias mercader ciudadano de la ciudat de Tortosa habitant en de mi cierta sciencia certifficado etc. renuncio, lexo, relexo et do a vos Audalla Aterrey moro balletero habitant de la ciudat de Çaragoça etc. a Axaniqua mora de edat de diez anyos etc. Et prometo que no la he dada, vendida ni alienada a otra persona ninguna dius obligacion de todos mis bienes etc. renuncio mi juge etc. iusmetome etc.

Et yo Brahim Focen moro rayz habitant de la villa de Mequinença sines del dito Johan Manuel me obligo a qualquiere mala voz de la dita Axaniqua etc. cum refusione expensarum etc. obligo vos todos mis bienes etc. renuncio mi juge etc. iusmetome etc. Large.

Testes: Jayme Martin velero, Martin Savastian scrivient, christianos et Juce Bellito moro trapero habitantes de la dita ciudat de Çaragoça.

85

1465, marzo, 12

Alfonso Martínez, f. 22 v.

Zaragoza

AHPZ

El escudero Martín Crabero y su mujer enfranquecen incondicionalmente a su esclava Margarita y a todos sus descendientes.

Franqueza de sclava. Eadem die que nos Martin Crabero scudero habitant de la ciudat de Çaragoça et Lucrecia de Cosco muller del certificados plenerament de todo nuestro dreyto por reverencia de nuestro Senyor Dios et en remission de nuestros pecados enfranquimos et liberamos et franqua, libera et immune fazemos a tu Margarita sclava et cativa nuestra et a tus fillos et descendientes assi masclos como fembras pura et perfecta libertat liberantes et sacantes a tu et a tu posteridad de nuestro dreyto, jugo, debito servitutis et potestat etc. restituyentes te naturalibus antiquis etc. et juri ingenuytorum etc. Aquesta franqueza et libertat fazemos a tu dita Margarita sinse ninguna condicion et retencion etc. querientes que daqui avant tu et los tuyos podays yr, andar, estar doquier que querreys etc. prometientes la present franqueza et libertat haver por firme et segura en contra aquella no venir etc. ni aquella revocar por causa de ingratitut. Renunciantes etc. atorgamos la present carta publica et tantas quantas haver ne querras etc. Large ut in similibus.

Testes: Johan Calbo scudero et Jayme de Casafrancha corredor habitantes en Çaragoça.

86

1465, abril, 3

Miguel Serrano, f. 19 r.

Zaragoza

AHPZ

Martín de Potas vende al escudero Pascual Rubio un esclavo negro y diversas prendas de lujo de vestir y calzar por 130 florines de oro.

Yo Martin de Potas scudero habitant en Çaragoça etc. vendo a vos Pasqual Rubio scudero habitant etc. un esclavo negro de edat de XVIII o XX anyos que le dizen Johan, un jupon damasquo negro, otro jupon vellutado negro, otro jupon de armar con mangas et collar de seda negra, una capa negra aforrada de seda, un pelot, un par de calzas de contray, otro de brujes, un cinto, tres pares de borzeguis, tres pares de çapatos, un esquero de filo de oro et de seda, unas sobrecalças, un sayo azur corto sin manga, seys pares de

guantes, una forradura de conexas, una velleta de capazet por CXXX florines de oro los quales atorgo haver recebido etc.

Testes: Johan Rodrigo et Anthon Delgazo de Pastriz.

87

1465, noviembre, 8
Pedro Monzón, s.f.

Zaragoza
AHPZ

El médico zaragozano Antón Guillén vende una esclava mulata al sillero Pedro Ferrer por precio de 850 sueldos.

Compra de sclava. Eadem die yo Anthon Guillen alias de Romanos mahestro en medecina ciudadano de la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia, certificado etc. vendo a vos Paulo Ferrer sellero vezino de la dita ciudat etc. es a saber una sclava mia lora, de nacion (*espacio en blanco*) clamada Soffia de edat de vint et seys anyos poco mas o menos etc. por precio de ochocientos et cinquanta sueldos dineros jaqueses etc. los quales de vos por la dita razon atorgo haver havido et recebido etc. renunciand etc. et de continent del dreyto etc. et en el dreyto etc. tenient etc. querient etc. et do vos todo mi dreyto etc. et obligome a eviccion plenaria etc. cum refusione expensarum etc. obligo vos todos mis bienes etc. renuncio mi jüge etc. iusmetome etc. con todas aquellas obligaciones, renunciaciones, submissiones etc. large etc.

Testes: Bartholome del Bayo notario et Marquo Villanueva mercader habitantes en la antedita ciudat.

Apoca. Eadem die fuit concessa apoca pretii supradicte venditionis etc. cum protestationes etc. Large. Testes qui supra proxime.

88

1466, septiembre, 22
Domingo de Cuerla, f. 20 r.

Zaragoza
AHPZ

Pedro Zapata y su mujer venden un esclavo turco de unos 14 años de edad al clérigo Pedro Zapata por precio de 500 sueldos jaqueses.

Eadem die nos Pero Çapata scudero habitant de present en la ciudat de Çaragoça e Serena de Moncayo muller suya certificados plenament de nuestro dreyto et de cada uno de nos vendemos a vos Pedro Çapata capellan simplement coronado familiar del senyor arçobispo et habitant en la ciudat de Çaragoça de present e a los vuestros etc. un sclavo turco que se clama Manau de tiempo de tretze fasta quatorze anyos poco mas o menos por precio

es a saber de cincientos sueldos dineros jaqueses los quales atorgamos haver havido e en poder nuestro e de cada uno de nos recebido etc. Renunciamos etc. Transferimos en vos nuestros dreytos etc. prometemos salvar vos el dito esclavo contra todas e cada unas personas, pleyto, question, empacho e mala voz imponientes por acto, tracto e contracto e feytos mios tan solament e no en otra manera dius obligacion de todos nuestros bienes mobles e sedientes havidos et por haver en todo lugar.

Testes: Rodrigo de Bordalba e Guillem Çapater scuderos habitantes en la ciudat de Çaragoça en servicio del dito Pero Çapata scudero.

89

1466, noviembre, 12

Pedro Martínez de Alfocea, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El escudero zaragozano Antón Catalán vende a Juan de Anglisoles ciudadano de dicha ciudad un esclavo negro de 22 años por precio de 80 florines.

Compra de esclavo. Eadem die que yo Anthon Catalan scudero habitador de la ciudat de Çaragoça certificado de mi dreyto et por titol de vendicion transpuerto a vos et en bos el honrado don Johan de Anguisoles ciudadano de la dita ciudat hun esclavo mio clamado Martin, negro o loro, de nacion de Munt de Barquas et de edat de XXII fins a XXIII anyos poco mas o menos et por precio de huytanta florines los quales vos atorgo haver havido et en poder mio recibidos renunciand a toda et qualquiere excepcion de frau o de enganyo etc. large fiat. Et prometo seyer vos ende tenido a eviction plenaria et de todo pleyto et question que a vos pueda seyer puesto etc. large fiat.

Testes: don Anthon Guallart et Francisco Clement mercader et ciudadanos de la dita ciudat.

90

1467, enero, 8

Pedro Monzón, s.f.

Zaragoza

AHPZ

Don Rodrigo de Rebolledo enfranquece totalmente a su esclavo tártaro Sebastián.

Carta de enfranquimiento de esclavo. Eadem die yo Rodrigo de Rebolledo cavallero Señor de la baronía de Monclus attendient et considerant en dias passados seyendo capitán en la ciudat de Tarragona por el Senyor Rey don Johan agora bienaventuradament regient haver preso de buena guerra por esclavo cativo et por siervo a Sabastian de Rebolledo de nacion de trartos de edat de trenta anyos poco mas o menos, attendient et considerant apres los

muytos et grandes servicios que tu dito Sabastian me has fecho et fazes de cada dia et confio en nuestro senyor Dios et en tu que faras daqui avant, por aquesto et por otras justas causas e razones a mi a fazer lo infrascripto moventes et induzientes, en remuneracion de todas las sobreditas cosas de mi cierta scientia certifficado etc. manumito, enfranquezquo, libero, inmune et franquo fago a tu dito Sabastian et a tus bienes et a los descendientes de tu querient atorguant et expressament consintient que daqui avant todos tiempos et finques libero, ingenuo, inmune et franco et puedas hyr, estar, tornar et haviar en do querras con qualquiere senyor et en qualquiere ciudat, villa et lugar de qualquiere regno et senyorio que te plazca et puedas prender muller et casar, restituyent te en aquella franqueza et libertat que hoy todos aquellos et aquellas que de dreyto natal nascen liberos et franquos. Et que puedas comprar, vender, dar, contractar con qualesquiere personas que te plazera. Et mas que te puedas gozar et allegrar de todas aquellas prerrogativas et libertades que qualquiere persona ingenua, libre et franca se puede et deve allegrar et gozar. Assi matex que puedas testar, ordenar, codicillar et disponer por testament o en otra qualquiere manera de tu persona et bienes. Et generalment que puedas fazer, dezir, lexar, tractar, administrar et procurar tu persona et bienes et puedas fazer en juicio et fuera de juicio todas aquellas cosas incidentes, dependientes et emergientes et annexas dellas et ordenar dellas que qualquiere qualquiere persona ingenua, libre, franca et a ningun otro no subjecta puede et deve fazer, bien assi como si nunca fuesses estado sclavo et cativo e fuesses estado nascido libero, ingenuo et franquo et de padre et madre liberos et franquos, remetient et relexant te todo pecculio et dreyto de patronado et qualquiere otro dreyto que yo haya et haver pueda et deva en tu persona et bienes et descendientes de tu, prometient te agora ni en algun tiempo no haver regresso a tu ni a tus bienes ni a los descendientes de tu et tener, servir et con effecto complir todas et cada unas cossas anteditas et contra aquellas ni alguna dellas agora ni en algun tiempo directament ni indirecta ni en ninguna otra manera por ingratitud ni en ninguna otra manera no venir, fazer venir ni consentir venir dius obligacion de todos mis bienes et rendas, mobles et sedientes havidos et por haver en todo lugar. Feyto etc. (*Consignación de testigos*).

Vendicion de sclau. Eadem die yo Pedro Ramirez natural de la villa de Aranda de Duero del regno de Castilla de mi cierta scientia etc. certificado etc. vendo et vendiendo luego de present libro et desemparo a vos Stevan de Jasa fillo del honrado don Paulo de Jasa escudero habitant en Çaragoça es a saber a Anthon de Roqua sclau mio preso de buena guerra de edat de vint a vint et hun anyos poco mas o menos, loro, por precio de mil sueldos dineros jaqueses buena moneda etc. los quales atorgo haver havido en contantes en poder mio recebido etc. ensemble con el aliara et obligome a eviccion plenaria etc. renunzio et jusmetome etc.

Testes: Miguel Escartin notario ciudadano de Çaragoça et Loys de la Sierra escudero habitant en Çaragoça.

92

1467, junio, 22

Antón Maurán, f. 317 r.

Zaragoza

AHPZ

Cláusula del testamento de doña Isabel Martínez de Moriello alias de Castro, viuda del muy noble caballero don Jofre de Castro, en que enfranquece a Martín, esclavo suyo negro.

Item de gracia special et por intuyto de piedat et reverencia de nuestro Senyor Dios lexo, quiero, ordeno et mando que todora et quando yo sere finada que Martin sclavo myo negro de nacion de Barcas qui de present tengo sia et quede francho et libero con toda su progenie de hijos et quiero en virtud de la present clausula del present mi ultimo testament si Dios de mi ordenara la present clausula sia havida et he por carta publica de franqueza al dito Martin et su progenie desde tal dia et no pont a persona ninguna iusmesos sino hombres liberos et franchos doquier que iran que puedan contratar et intervenir en juicio et otros actos fazer que hombre libero puede et deve fazer.

93

1467, noviembre, 29

Miguel Valtueña, ff. 16 v.- 17 r.

Zaragoza

AHPZ

Dos escuderos de la casa del Rey entregan al zaragozano Juan Navarro un niño judío al que han tomado cautivo en la guerra de Cataluña para que Navarro lo venda o cobre su rescate, renunciando ellos a toda participación en él.

Rescat de jodio. Eadem die nos Enyego de Pravia et Gonçalvo de Aguilera scuderos de casa del Senyor Rey de nuestras ciertas scientias entramos ensemble et cada uno de nos por si damos et livramos a vos Johan Navarro

habitant en la ciutat de Çaragoça et en poder vuestro un judio clamado Simulico el qual nosotros havemos preso en la guerra de Catalunya al qual podades vender o rescatar por aquel precio que visto vos sera et el rescate por el precio que del dito judio havredes podades convertir en vuestros propios usos et utilidades et podades fazer del dito judio todas aquellas cosas que nosotros podriamos fazer que en vuestro poder lo livramos et prometemos et nos obligamos no demandar vos ninguna cosa del rescate o del precio que del dito judio havredes havido et si en ningun tiempo por la dita razon por parte nuestra o de alguno de nos se daria demanda, accion o peticion alguna en juicio o fuera de juicio contra vos dito Johan Navarro ni los vuestros que aquella sia havida por nulla, irrita et vana et de ninguna eficacia et valor etc. Et si por no tener et cumplir todo lo sobredito misiones algunas vos convenra fazer etc. todas aquellas vos prometemos pagar et satisfacer diu obligacion de todos nuestros bienes etc. et renunciamos etc.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas Lope de Azpeitia et Pascual Navarro habitantes en la ciutat de Çaragoça.

94

1469, enero, 14

Domingo de Cuerla, 3 ff. entre ff. 21 y 24.

Zaragoza

AHPZ

Laudo sobre una disputa por dos esclavos que los litigantes tenían en copropiedad, valorados en 768 sueldos, parte de los cuales han sido pagados. Los árbitros condenan a una parte a pagar a la otra 330 sueldos, lo que hace al día siguiente de dictarse la sentencia.

Eadem die et loco los ditos Belenguer Salvo et Miguel de Fuentbuena assi como arbitros de sus ditos entramos a dos concordades daron et promulgaron su arbitral sententia en la forma siguiente:

Ond nos Miguel de Fuentbuena et Berenguer Salvo notarios arbitros, arbitrades et amigables componedores sobreditos, visto, oydo, reconocido et entendido el sobredito conpromis et todas et cada unas cosas en aquel contenidas et el poder por las ditas partes et cada una dellas a nos dado.

Vistas encara oydas et entendidas bien et diligentment segunt conviene todas et cada unas demandas, razones et defensiones de la una parte et de la otra et las diferencias de aquellas.

Vista la composicion e pacto et concordia de los ditos Rodrigo de Salazar et Diego d'Estremoz et del dito Pedro Serena notario scrivano del Senyor Rey entre ellos fecha sobre los dos esclavos que eran comunes al dito Pedro Serena et a los ditos Rodrigo et Diego al qual dito Pedro Serena havian de

dar la mitad del precio que de aquellos resultaria segunt que resulto la quantitat era por los ditos dos esclavos LXXXIII libras de las quales ayan a la part del dicho Serena retenidos diziocho sueldos dineros jaqueses et reconocido los quatro anriques que el dito Rodrigo presto al dito Pedro Serena mas avant.

Mas avant visto el gasto que el dito Pedro Serena ha fecho por haver buscado e fecho investigar a los ditos Rodrigo et Diego et vistos los intereses de cada una de las dos partes e lo gastado et despendido por cada una dellas las quales deduzidas como dicho es cayan a la part del dicho Pedro DCCXVIII sueldos segunt el conto del et encara Pedro Serena tiene presos a los dichos Rodrigo et Diego et son detenidos por el en la carcel comun de la dita ciudad de Çaragoça por do padecen treballos e expensas esguardando muchas e diversas cosas que entre las dichas partes han passado de las quales fazer mencion seria acto de grandisima prolixidad.

Por aquesto por escusar pleytos, gastos, distensiones danyos, misiones et menoscabos entre las ditas partes et cada una dellas, havido consejo de savios e discretos hombres, havientes Dios ante nuestras consciencias, pronunciando, loando arbitrando et amigablement conponiendo, sentenciamos, pronunciamos, declaramos, dezimos et mandamos dius las penas en el dito conpromis contenidas que los ditos Rodrigo de Salazar et Diego (*espacio en blanco*) den et livren realment et de fecho al dito Pedro Serena trezientos trenta sueldos por respecto de aquellos DCCXVIII sueldos dineros jaqueses part que era contingent de los ditos dos sclavos segunt al dito Pedro Serena pertenece et aquesto luego que la present nuestra sentencia dada les sera intimada e no salgan de la dita carcel ni el dito Pedro Serena no renuncie al clamor fasta que los ditos Rodrigo et Diego le hayan pagado la antedita quantitat et el dito Pedro se tenga por contento dellos ius la pena en el dito conpromis contenida.

Et esto faziendo los ditos Rodrigo et Diego el dito Pedro Serena sea tuvido de renunciar al apellido e empara e a todos los actos de aquel subseguidos se sea tenido de defenecerlos los que por aquesta causa ni por ninguna cosa de aquella directament ni indirecta no intemptaran seyer ellos ni alguno dellos question civil ni criminal et si lo intemptara ni hara valer ninguna en juicio ni fuera de juicio ante se puedan defender con la sentencia nuestra arbitral. Et si el dito Pedro Serena guerra ninguna cosa contra ellos ni alguno dellos por aquesta causa inteptar que sea encorrido en la dita pena del dito conpromis.

Item pronunciamos, sentenciamos et mandamos que los ditos Pedro de Salazar et Diego paguen las expensas de la capcion de ellos et quel dito Pedro Serena no sea tenido pagar ningunas expensas por la dita razon et respecto fechas.

Item nos tachamos nos ditos arbitros cada quatro florines de oro pagaderos a nosotros por eguales partes por las ditas partes.

Item tachamos al notario por sus treballos V sueldos pagaderos por eguales partes.

Et sentenciando, pronunciamos, decimos et mandamos a las ditas partes et a cada una dellas que encontinent como la present nuestra sentencia les sera publicada por el notario sean tenidas las ditas partes et cada huna dellas de lohar et aprovar et emologar aquella en todo e por todas cosas et exeguir et complir todas e cada unas cosas en aquella contenidas dentro un dia natural de la hora que la present sententia les sera intimada et publicada dius la pena en el dito conpromis contenida.

Item pronunciamos, sentenciamos et declaramos que el dito Pedro Serena aya de ser tuvido a los ditos Rodrigo de Salazar et Diego de Estremoz todos los CCCXX sueldos que por esta razon reciben et que de aquellos le hayan de seyer a eviccion plenaria a el o ad aquel qui perteneria tener drecho de aquellos o de alguna partida dellos en caso que el dito Rodrigo Salazar et Diego Estremoz les queresse restituyr la cantidad por razon de los ditos dos esclavos recevida por ellos.

Item pronunciamos nos ditos arbitros por virtud de la present sentencia et en quanto aquella siente o sentir pueda a condepnacion condepnamos las ditas partes et cada una dellas segunt por no es de part de suso pronunciado et declarado et en quanto sienta o sentir pueda a absolucion absolvemos las ditas partes et cada una dellas segunt por nos es de la part de suso pronunciado.

(Actas de entrega de la sentencia al notario y de intimación a Pedro Serena el 14 de enero y a Rodrigo Salazar y Diego de Estremoz así como de entrega de los 330 sueldos dispuestos en la sentencia el 15 de ese mes).

Felipe de la Cavalleria, señor de Calanda, enfranquece a una esclava suya y a su progenie.

Franqueza. Eadem die yo Felip de la Cavalleria ciudadano de la ciudat de Çaragoça et senyor de la villa de Calanda de mi cierta scientia certificado etc. por reverencia de Dios et intuytu pietatis fago francho et atorgo franqueza et libertat a vos Maria sclava mia et de present a servicio mio estant et a toda vuestra progenie de manera que da qui delant seays libera et francha

con toda vuestra progenie et podays fazer todo aquello que personas liberas pueden et deven fazer en judicio o fuera et vayays et podays ir et estar do bien vos vendra et contractar et negociar etc. como persona libera en juicio et de fuera etc. large etc. et prometo et me obligo todo lo sobredito haver por firme et seguro et nunca venir dius obligacion de mi persona et bienes etc. renunciand etc. diusmetome a la jurisdiction de qualquier judge etc.

Testes: Don Ferrando Ram scudero de Alcanyiz et Johan de la Cavalleria ciudadano de la ciudat de Çaragoça.

96

1469, junio, 14

Antonio Maurán, f. 1 r. y v. cuadernillo n° 8

Zaragoza

AHPZ

Los albaceas de las últimas voluntades de don Pedro de Urrea enfranquecen a todos sus esclavos varones en cumplimiento de lo dispuesto por él.

Franqueza. Eadem die ditos executores attendientes et coniderantes el dito senyor don Pedro de Urrea en su ultimo codicillo suso rezitado ha lexado franchos a sus sclavos masclos prout constat in dicto codicillo (inseratur clausula) etc.

Por tanto nos exsiguendo la voluntat del dito senyor de nuestras ciertas scientias en los ditos nonbres atorgamos carta de franqueza et fazemos francho a tu Martin de Axono negro de edat de XXV a XXX anyos poco mas o menos, sclavo qui eras del dito noble don Pedro de Urrea et a tu progenie de toda servitut et qui sias libero et puedas intervenir en juicio etc. et fazer todo aquello que libera persona puede fazer etc. Large.

Testes: Garcia Diez de Scoron habitant de Taraçona et Alfonso Munyoz del dit loch scuderos criados de casa del dito senyor don Pedro de Urrea.

Franqueza. Eadem die senblant franqueza a Nicholau greciano de edat de vint et dos anyos poco mas o menos etc. fiat large. Testes qui supra proxime.

Franqueza. Eadem die senblant franqueza a Hamet moro de Barberia de edat de vint et dos anyos poco mas o menos. Testes qui supra proxime.

97

1470, diciembre, 14

Domingo de Aguas, f. 74 r.

Zaragoza

AHPZ

El notario Bartolomé de Castanosa enfranquece y libera a la esclava Catalina Rosa que ha comprado junto con todos los otros bienes de Ramón Donyelfa.

Carta de franqueza de sclava. Eadem dien yo Bartholomeu de Castanasa notario et ciudadano de la dita ciudat atendent et considerant que Ramon Donyelfa scudero habitant de present en la villa de Alagon en dias pasados haver feyto a mi vendicion de todos sus bienes asi mobles como sedientes havidos et por haver en todo lugar etc. segunt parece por carta publica de vendicion feyta en la dita ciudat de Çaragoça a (*reserva de espacio en blanco*) et recibida et testificada por el honrado et discreto don Johan d'Agua notario publico et ciudadano de la dita ciudat, por aquesto de mi cierta scientia et bien et plenament certificado de mi dreyto etc. en aquella forma et manera que de fuero et observantia del regno de Aragon fazer puedo et devo etc. enfranquezco et por franca et quita do et fago de toda captivitat et sclavonia etc. a vos Cathalina Rosa et de la nacion de (*reserva de espacio en blanco*) sclava et captiva qui erades antes de la sobredita vendicion a mi feyta del dito Ramon Donyelfa et apes de aquella paso a mi todo et qualquiere dreyto et dominio de vos etc. por virtud de la dita vendicion etc. Et por mayor seguredat vuestra et de vuestra libertat et franqueza etc. vos fago et hatorgo la present carta publica etc. a todos tiempos etc. Et prometo et me obligo contra aquella no venir etc. dius obligacion de todos mis bienes etc. Fiat large etc.

Testes: Los honrados Miguel Diaz pelaire et Jaime de Urrea lavrador habitant en la dita ciudat de Çaragoça.

1471, febrero, 24

Juan Garín, f. 18 r.

Zaragoza

AHPZ

El jurista Pedro de Urrea vende al especiero Juan del Bayo, ambos zaragozanos, un esclavo de 19 años, cautivo de buena guerra y libre de las tres enfermedades segun el uso y costumbre de Barcelona.

Vendicion de esclavo de Johan del Bayo. Eadem die yo Pedro de Urrea jurista ciudadano de Çaragoça etc. vendo a vos Johan del Bayo speciero ciudadano de la dita ciudat et a los vuestros etc. hun esclavo siquiere cativo myo clamado Martin Caballs de nacion de Munt de Barquas de edat de dezenou anyos vel citra el qual vos vendo por cativo et preso de buena guerra et salvo de tres malatias etc. es a saber que no es loco ni tiene muerbo caduco et que no se agua en el lecho et quanto ad aquestas tres cosas segunt el uso et costumbre de Barcelona etc. el qual vos vendo salvo etc. por precio es a saber de mil sueldos jaqueses que de vos atorgo haver recebido renunciand etc. et do vos mis acciones et drechos etc. fago vos ende senyor etc. querient etc. et prometo et me obligo seyer vos tenido de legitimacion et leal defension

de aquel contra todas et qualesquiere personas etc. dius obligacion de mis bienes etc. renuncio etc. diusmetome etc. (*Consignación de testigos*).

99

1471, julio, 3

Juan de Bierge, f. 60 v.

Zaragoza

AHPZ

Fray Luis Dezpuig maestre de Montesa acusa recibo de los 500 sueldos que la reina doña Juana dejó en su último testamento a su esclava Catalina la negra, ahora en poder de fray Luis.

Eadem die en la dita ciudat que yo fray Loys Dezpuig maestro de Montesa en nombre mio propio atorgo haver recebido de vos la noble dona Isabel de Urrea como executriz qui soyes del ultimo testament de la illustre senyora dona Johana de gloriosa memoria Reyna de Aragon todos aquellos cincientos sueldos jaqueses que la dita Senyora Reyna lexo en su ultimo testament a Cathalina la negra, esclava que fue de su senyoria que agora esta en poder mio. Et porque es verdat atorgo vos el present albaran etc. fiat large.

Testes: Ramon Nebot et Ramon Ribot habitantes en Çaragoça.

100

1471, julio, 8

Alfonso Martínez, ff. 85 v.- 86 r.

Zaragoza

AHPZ

Domingo de Aragón y su esposa enfranquecen a su esclava Lena, natural de Esclavonia, a condición de que les sirva siete años más, al término de los cuales la dotarán con 100 sueldos y una cama de ropa por valor de otros 100, siempre que case con voluntad y consejo de ellos.

Franqueza de sclava. Eadem die nos Domingo de Aragon et Eloysa Diebra coniuges habitantes en Çaragoça por reverencia de nuestro Senyor Dios et en remission de nuestros pecados et por los buenos servicios et merecimientos que tu Lena natural del regno de Sclavonia sierva et sclava nuestra natural nos has fecho et fazes de cada dia con et por tenor de la present etc. con las condiciones et retenciones diuscriptas et no sinse aquellas fazemos franqua et libera et enfranquimos, manumetemos et liberamos a tu dita Lena et a toda tu progenie assi masclos como fembras nascidos et por nacer con tal empero condicion que tu Lena hayas de servir a nosotros et a quien nosotros querremos durant tiempo de siet anyos continuos primeros venideros contaderos de hoy avant continuament et estar en casa et servicio nuestro o de quien nosotros querremos et fazer todos nuestros mandamien-

tos licitos et honestos o de quien nosotros querremos durant el dito tiempo de siet anyos et no partirte de nuestra casa et servicio durant el dito tiempo de siet anyos o de quien nosotros querremos et si el contrario fazias que la present franqueza et manumision sia havida por no fecha.

Et con esto queremos que finidos los ditos siet anyos tu dita Lena et toda tu progenie seays franquos et liberos et inmunes de qualquiere jugo, servitut et obligacion assi civil como natural que nos fuesses tenuta etc. en tal manera etc. querientes etc. large ut in similibus. El prometemos la present no revocar por causa de ingratitud etc. tu teniendo lo sobredito. Et no res menos por intuyto de piedat et en remuneracion de tus servicios prometemos et nos obligamos finidos los ditos siet anyos dar et livrarte por ayuda a tu matrimonio et quando contraeras aquel cient sueldos jaqueses de nuestros bienes et una camenya de ropa valient otros cient sueldos, tu empero casando con voluntat et consello nuestro et no en otra manera, a lo qual obligamos todos nuestros bienes et de cada uno de nos etc. con reservacion de expensas et danyos etc. renunciantes nuestros juges etc.

Testes: Gil de Cascarosa ganadero et Domingo Çamora çurrador habitantes de Çaragoça.

101

1471, noviembre, 25

Juan Ram, ff. 194 v.- 195 r.

Daroqa

AHPZ

Juan Pellicer, canónigo de Daroqa, vende a Francisco del Pueyo una esclava suya negra de 25 a 30 años por precio de mil sueldos jaqueses. Este la revende a Juan Pérez por el mismo precio.

Eadem die yo Johan Pellicer canonge de Daroqua et habitant en aquella de mi cierta scientia vendo a vos Francisco de Pueyo ciudadano de Daroqua una sclava mia negra clamada Johana de tienpo de vint et cinco a XXX anyos libre de todo morbo absconso et por precio de mil sueldos jaqueses los quales con el aliara atorgo haver recebido.

Testes: Thomas Ram mercader vezino de la villa de Alcaniz et Johan Ortigas ciudadano de Çaragoça.

Eadem die et loco yo dito Francisco del Pueyo certificado etc. por mi y los mios etc. vendo a vos Johan Perez fidalgo habitant en Daroqua la dita Johana sclava mia negra etc. por mil sueldos jaqueses los quales con el aliala atorgo haver recebido etc.

102

1472, mayo, 6

Pedro Díaz de Altarriba, f. 41 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Rodrigo Ezquierdo, criado del Rey, vende a don Juan de Torrellas un esclavo tártaro por precio de 50 florines.

Vendicion de sclau por L florines. Eadem die yo Rodrigo Ezquierdo criado del senyor Rey habitant en la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia vendo etc. a vos el muy magnifico Johan de Torrellas cavallero habitant en la ciudat de Çaragoça un sclau mio clamado Martin Blanco de nacion de tartres por precio de cinquanta florines de oro en oro buenos et de dreyto pesso. Los quales etc. renunciand etc. Quiero etc. Et prometo, conviengo et me obligo seyer a eviccion plenaria contra toda persona, pleyto, question, empacho e mala voz imponiens dius obligacion de todos mis bienes etc. Et prometo en el tiempo de la exsecucion fazedera etc. Renuncio a mi propio judge ordinario e local et iusmeto mi persona et todos mis bienes a la jurisdiccion del senyor Rey, governador portant vezes de aquel, justicia de Aragon, çalmedina, vicario general et official de la dita ciudat, etc. Fiat large ut in similibus. (*Consignación de testigos*).

103

1472, noviembre, 23

Antón Maurán, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El escudero bilbilitano Asensio Muñoz afirma a un esclavo suyo turco con el cotonero zaragozano Pascual García por cuatro años y salario anual de 150 sueldos, al que entregará aherrojado. Si se fuga, Pascual deberá pagar 50 florines a Asensio.

Firma de moço. Eadem die yo Asensio Munyoz scudero habitant de la ciudat de Calatayut de mi cierta scientia firmo a Johan Mir sclavo mio de gen de Turquia de edat de quaranta anyos poco mas o menos el qual es cotonero et sabe el art de cotonero con vos el honrado Pascual Garcia cotonero habitant de la ciudat de Çaragoça para el dito officio de cotonero por tienpo de quatro anyos contaderos del primero dia del mes de dezienbre priemro vinient en avant et por soldada en cada un anyo de cient e cinquanta sueldos dineros jaqueses pagaderos en dos tandas eguales la una por el dia et fiesta de sant Johan de junio primero vinient et la segunda a la fin del anyo et assi de alli adelant.

Et es condicion que yo dito Asensio Munyoz sea tenido de vestir et calçar al dito mi sclau et vos el dito Pascual Garcia de darle comer et verer et tenerlo sano et enfermo como es costumbre tener obreros.

Et es condicion que yo sia tenido de dar vos el dito sclau ferrado como cumple. Et assi de alli adelant que yo vos lo havre dado et livrado ferrado o otri por mi si caso sera que se vos ira que vos siades tenido a mi a tornar aquel o cinquanta florines de oro en oro por aquel.

Et assi prometo et le obligo de no tirar vos aquel durant el dito tienpo ante por todo mi poder de fazer vos estar aquel en el dito vuestro servicio et que no vos lo tirare por otra persona ni soldada a lo qual tener obligo a vos mis bienes etc. renuncio mi judge et diusmetome a la juridiccion de qualquiere judge etc. renuncio dia de acuerdo etc.

Et yo dito Pascual Garcia qui present soy lo sobredito accepto et prometo tener et complir las ditas condiciones et cargas que a mi se sguardan. A lo qual tener obligo a vos dito Asensio mis bienes etc. renuncio et diusmetome etc. renuncio dia de acuerdo et juro por Dios etc. de tener et complir lo sobredito et al fin del dito tienpo de restituыр vos el dito vuestro sclau dius pena de perjurio etc.

Testes: Martin de Almaçan pellicero et Miguel de Palomar notario de Çaragoça.

104

1473, mayo, 29

Francisco Villanova, f. 25 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

La esclava liberta Gilia Serrano otorga poderes para asegurar ante el çalmedina a Marquesa mujer de Miguel de Azlor contra todo mal procedente de Gilia y viceversa.

Eadem die yo Gilia Serrano muller forra habitant en Çaragoça de mi cierta scientia et de buen grado no revocando los otros procuradores por mi ante de agora fechos agora de nuevo fago constituezco procurador mio al honorable Domingo Garcia de Aguero de la cort del senyor çalmedina de la ciudat de Çaragoça a saber es que por mi et en mi nombre pueda devant el dito senyor çalmedina et otros qualesquiere judges assegurar la persona et bienes de Marquesa muller de Miguel de Azlor habitant en Çaragoça et de otras qualesquiere personas della segurar seyer queridas. Et assi mesmo pueda por mi et en mi nombre demandar seguro et seyer asegurada mi persona et bienes de la dita Marquesa et de otras qualesquiere personas devant qualesquiere judges assi et en tal manera que por mi ni otra persona por mi ocultament ni paladina no fare ni permitire seyer feyto mal ni danyo en la su persona et bienes de dicha Marquesa et a inverso etc. et acerqua lo sobredito requerir seyer feytos qualesquiere actos publicos y privados a las sobreditas

cosas oportunos et necessarios etc. Et generalment facer, exercir et procurar todas et cada unas otras cosas etc. prometient etc. dius obligcion etc.

Testes: Miguel de Villanueva notario et Martin de Braus lavrador havitantes en Çaragoça.

105

1473, junio, 25

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-2. Libro de cridas del año 1473, f. 25 v.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar que se ha fugado el esclavo ruso de un barcelonés, que lleva una argolla en la pierna, tras haberle robado joyas y bienes. Ofrecen 50 florines por su captura.

Carta de un sclau perdido. Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça que como hun sclau de Frances de la Bia ciudadano de la ciudat de Barcelona clamado Johan de nacion de rosos, el qual tiene la cara camusa et una berruga grossa como una avellana de jus de la orella, es de mea talla et leva bestido hun jupon blanco viello et una cota biella de gamelin mezclado forrada de cardeno et lieva en la una cama un aniello de fierro grosso redondo et se es fuydo de poder del dito Frances con ciertos bienes, porque los ditos jurados certifican a todas et qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sian que el dito Johan sclavo qui aquell tenrran o sabran do sia restituyendo aquell al dito Frances o a em Pere Cortinas procurador suyo con las joyas et bienes que se ha levado les seran dados cinquanta florines. En otra manera certificanlos que les sera demandado por furto delant aquellos oficiales que conviene. Et por tal que en lo sobredito etc. (*Acta de preconización*).

106

1474, sin data, entre 6 y 15 de julio

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-2. Libro de cridas del año 1474, f. 23 v.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la pérdida en Zaragoza de un esclavo de unos 12 años propiedad del siciliano Juan de Ferro.

Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat que como hun sclavo blanquo de edat de dotze en tretze anyos que es de Juan de Ferro siciliano clamado Galceran sea stado perdido en la present ciudat que los ditos jurados intiman et requieren a todas et cada una personas de qualquiere ley, stado o condicion sia que tengan el dicho sclavo o sepan res de el que dentro hun dia natural apres que la present crida se fara vengan a los ditos

jurados a notificarlo certificando et ofreciendo a qualquiere persona que el dicho sclavo dara et restituyra en poder de los jurados que la ciudat les dara buenas trobaduras. En otra manera passado el dito tiempo sera demandado el dicho sclavo por Fuero a qualquier que aquel tenra. Et por tal que etc.

107

1474, enero, 31

Jaime Oliván, ff. 6 v.- 7 r.

Zaragoza

AHPZ

Don Felipe de la Caballería enfranquece a su esclavo negro Jorge a condición de que le sirva durante dos años más.

Franquimiento. Eadem die don Felipe de la Cavalleria mercader ciudadano de la dita ciudat Atendido el tuvies por esclau a Jorge de la Cavalleria al qual clamavan quando fue vendido (*espacio en blanco*) negro de nacion de (*espacio en blanco*) de tiempo de vint dos o vint tres anyos poco mas o menos et que le huvies fecho bueno et leal servicio assi al senyor su padre como a el et por amor et reverencia de nuestro Senyor Dios dio por franco al dito Jorge el qual por nenguna manera no pueda ser dito esclavo ante aquel sia franco etc. Large. Empero es condicion que el dito Jorge sia tenido servirlo por tiempo de dos anyos contaderos de la present testificata etc. Large.

Testes: Don Ferrando Ram escudero habitant en la villa de Alcaniz et Jaime Salinas escrivient habitant en la dita ciudat.

108

1474, agosto, 16

Juan de Bierge, ff. 74 v.- 75 v.

Zaragoza

AHPZ

Un esclavo negro liberto del noble castellano Gómez Rodríguez de Rojas denuncia ante el hijo de éste y un escudero que le fue arrebatada su carta de franqueza y que ha permanecido preso en Guadalajara, por lo cual les solicita un testimonio de su manumisión, que estos les conceden mediante juramento.

Testimonial. Eadem die en la dita ciudat en presencia de mi notario et de los testimonios dius scriptos et en presencia de los honorables Johan Rodriguez de Rojas escudero fillo del magnifico mossen Gomez Rodriguez de Rojas cavallero Senyor del lugar de Requena del regno de Castilla et de Liso de Uguete escudero criado del magnifico mossen Sancho de Rojas de Monçon Senyor del lugar de Monçon del dicho regno de Castilla, comparecio et fue personalment constituydo Johan de Requena negro natural de la ciudat de Feç el qual endreçando sus palavras enves los susodichos et mi notario et los testimonios dius scriptos dixo etc.

Que como ellos bien sabian el havia estado grant tienpo esclavo del dicho mossen Gomez Rodriguez de Rojas et que el por su mucha virtud etc. usando de liberalitat etc. el dia de la Cruz de la quareysma mas cerqua passada hunos tres anyos poco mas o menos en la ciudat de Vilforado del dicho regno de Castilla mediant notarios et testimonios et presentes ellos et otros muchos cavalleros et notables personas lo havia fecho franquo et atorgado carta de franqueza la qual carta le havia seydo tirada et rasgada por algunas malas gentes en la ciudat de Guadallajara del Marques de Santillana del dicho regno, en la qual lo havian tenido preso buenos dias. Que por tanto les rogava etc. ellos quisiessen fazer relacion en testimonio de verdat mediant jurament en poder de mi notario de como el era franquo etc.

Et de continent los anteditos Johan Rodriguez de Rojas et Liso de Uguete qui presentes eran etc. instados etc. por el dicho Johan de Requena juraron en poder de mi dicho notario etc. sobre la cruz etc. que todo lo susodicho et por el dito Johan de Requena proposado etc. estava en verdat et que el realment era franquo etc. como cada qual cristiano etc. et por el jurament por ellos etc. prestado tal fe et relacion fazian etc.

Et de todo lo susodicho el dicho Johan de Requena negro suso recitado requirio por mi dicho notario seyer lende fecha carta publica testimonial una et muchas etc. actum ut supra.

Testes: Miguel de Villanueva notario et Loys Homedes escudero habitantes en la dicha ciudat.

109

1475, mayo, 13

Domingo de Cuerla, f. 132 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

El doncel Pedro Díaz d'Aux manumite a su esclava Isabel Alva.

Afranquimentum serve. In nomine Domini Ihesu Christi per quam salvati et nos liberati sumus. Noverint universi quod ego Petrus Diaz d'Aux domicellus habitator civitatis Cesarauguste ob Dei reverentiam et anime mee salutem ac intuitu pietatis quam erga te Isabelem Alva servam meam subscriptam ad preces et intercessionem nonnullum volo extere sperans divinitate propitia quod iuxta evangelice lectionis contenta si misericordes fuerimus misericordiam consequentur ab eo qui in templum retribuit Domine bonum ex causis igitur supradictis et aliis qui animum meum rationabiliter ad hoc movent et aliis ex mea liberalitate orans et expontanea voluntate per me et successores meos manumito et liberam et franquam facio te dictam Isabelem servam

meam ab omni onere, jugo et debito servitutis quibus michi et meis esses au-
sos quomodolibet obligata, dans et concedens tibi plenam libertatem et libe-
rans et absolvens te manu, dominio et potestate meis ab omnibus requisicio-
ne et gravamine de (*1 palabra ilegible*) obsequiatum quod alias imposiciones
remitensque tibi omnem ius patronatum michi in et super te pertinens et
expectans. Et restituo te natalibus antiquis et iuri ingenuitatis primeve quo
omnes omnes liberi noscebantur nech erat illis temporibus manumissio in-
troducata etc. Hanc autem manumissionem et libertatis dationem facio et
concedo tibi dicte Margarite (*sic*) pure, libere et absolute er sine omni con-
ditiōne et sicut melius ad te comodum et salvamentum adequo favorem dici
potest etc. Itaque de cetero sine obstaculo meo et successorum meos possis
contraere, et pascim et esse seu stare in iudicio et testare et omnia alia facere
quequibus ingenuis et sui juris efectus et dominio et potestate alterum non
subjectus facere potest cives romani facere possunt et debent. Insuper con-
cedo et promito tibi Isabeli quod per dictam manumissionem et libertatis
(*1 palabra ilegible*) et forma habes etc. Et predicta non revocabo occasione
ingratiitudinis. Et renuncio çunya, civilis legi sive juri dicenti posse revocari
manumissionem etc. fiat large. (*Consignación de testigos*).

110

1475, agosto, 31

Pedro Monzón, s.f.

Zaragoza

AHPZ

El vasco Perucho de Garnica vende al castellano Lope de los Arcos un esclavo suyo negro de 30 años, de buena guerra, por precio de 800 sueldos.

Compra de esclavo. Eadem die yo Perucho de Garniqua natural de la villa de Garniqua del regno de Castilla habitant de present en la ciudat de Çaragoça del regno de Aragon vendo etc. a vos el magnifico Lope de los Arquos scudero natural de la villa de Entrena del dito regno de Castilla habitant de present en la dita ciudat de Çaragoça etc. es a saber hun esclavo mio de buena guerra clamado Martin de nacion de negros de tiempo de treynta anyos por precio de ochocientos sueldos dineros jaqueses etc. los quales de vos por la dita razon atorgo haver havido etc. renunciant etc. et de continent del dreyto etc. en el dreyto etc. tenient etc. querient etc. obligome a eviccion plenaria etc. juro que es mio et que no lo he dado, vendido etc. obligo vos todos mis bienes etc. et mi persona etc. renuncio mi propio juge etc. iusmetome etc. large con todas aquellas obligaciones, renunciaciones, submisiones etc. large quia sic fuit concessum. (*Consignación de testigos*).

111

1476, noviembre, 22
Bartolomé Roca, f. 293 r.

Zaragoza
AHPZ

El jurista zaragozano Tristán Laporta vende un esclavo negro de 25 años al abad de Montearagón por 650 sueldos.

Vendicion de sclavo. Yo Tristan de Laporta jurista ciudadano de Çaragoça de mi cierta scientia certifiado etc. vendo et vendiendo luego de present livro et desemparo a vos el noble et reverent senyor el senyor don Johan de Rebolledo abat de Mont Aragon en nombre vuestro propio es a saber hun sclavo mio negro clamado Johan de edat de vint e cinco anyos poco mas o menos por precio de seyscientos et cinquanta sueldos jaqueses etc. los quales de vos ensemble con el aliara atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido etc. renunziant etc. obligandome a eviccion de acto, tracto o contracto etc. prometo etc. renuncio etc. iusmetome etc.

Testes: Mosen Gil de Huerta clerigo vicario de Sant Johan el Viello et Johan Pastor vezino de Çaragoça.

112

1477, abril, 9
Martín de Torla, f. 68 r.

Zaragoza
AHPH

Ferrer de Lanuza menor manumite y enfranquece a un esclavo suyo negro.

Franqueza de sclau. Que yo Ferrer de Lanuça caballero menor de dias habitant en Çaragoça por algunos buenos servicios que tu Johan de Semenat sclau negro mio me has fecho etc. por reverencia de Dios et por rogarias etc. manumeto et franquo et libero fago a tu dito Johan de Semenat de toda carga de servitut que tu a mi seas tenido et obligado dando et atorgandote plena facultat et libertat liberando et absolviendote de mano, senyorio et potestat mia et de los mios etc. En tal manera que de aqui adelant etc. en juicio etc. puedas testar etc. Et prometo contra la present etc. yo ni los mios no benir etc. dius obligacion etc. large fiat etc.

Testes: Mossen Blas de Menor vicario de Sancta Maria la Mayor et mossen Martin de Lanuça cavallero bayle general de Aragon.

113

1482, abril, 16
Miguel Serrano, f.34 r.

Zaragoza
AHPZ

Pedro el cirujano vende a dos moros un esclavo suyo tunecino de unos 35 años por precio de 640 sueldos.

Yo Pedro el cilurgiano scudero habitant en Çaragoça vendo a vos Mahoma Zahabu moro alfaqui de Quart et Ali al Notexo moro menestral habitantes en Çaragoça un esclavo mio blanquo de trenta cinco fasta quaranta anyos de generacion tunisenquo Ali de Benzamil por precio de seyscientos quarenta sueldos jaqueses a eviccion plenaria.

Testes: Alfonso de Carion et Hubecan Balbas moro cantarero.

Nos dichos Mahoma et Ali tenemos en comanda de vos Pedro Magones trecientos vint sueldos jaqueses.

114

1483, abril, 26

Miguel Serrano, f. 42 r.

Zaragoza

AHPZ

Venta de un esclavo negro de Sicilia de unos doce años por 700 sueldos.

Yo Pedro Navarro ciudadano de Çaragoça vendo a vos el honorable Johan Navarro notario secretario del Senyor Rey ciudadano de Çaragoça un esclavo mio negro que le dizen Martinico de la tierra de Sicilia tiempo de doze a XIII anyos poco mas o menos por precio de setezientos sueldos jaqueses en eviccion plenaria a uso et costumbre de Barcelona justa la compra que yo tengo del dito moro.

Testes: Salvador Serrano et Nicolau Ferriz.

115

1483, julio, 28

AMZ, ref. PRE-2. Libro de cridas del año 1483, f. 11 r. y v.

Zaragoza

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la fuga de una esclava mestiza con un escudero de la ciudad, que han robado al amo de ella.

Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça que atendido y considerado que huna sclava lora, alta de cuerpo, que se clama Qurra ha robado a mosen Domingo de Alcarraz en compaña de hun scudero clamado Miguel de Monfort, el qual vivia agora voluntariament con micer Francisco Ram, que qualquiere persona de qualquiere ley, stado o condicion sia que sepa algo dellos lo denuncie a los ditos jurados et no sea ossado encobrirlos. Et a qualquiere persona que los descubriera et dara en poder de los dichos jurados le ofrecen dar cinquenta florines de oro bien pagados sin dilacion alguna de continent que los havra dado en poder los dichos. Et si alguno sera fallado tenerlos o encobrirlos o sabra de los suso di-

chos et del dicho furto alguna cosa et no lo denunciare a los dichos jurados sea encorrido en pena de cincientos sueldos o cient açotes a arbitrio de los jurados et mas le sera fecho processo de difamado et sera proceydo contra el segunt por ordinaciones y pribilegios de ciudat se trobara ser fazedero. Et por tal que etc.

116

1483, octubre, 10

Pedro Lalueza, ff. 366 v.- 367 r.

Zaragoza

AHPZ

El tintorero zaragozano Tomas Bonifont vende un esclavo negro de 9 años al cardero Vicente Bonafé por precio de 500 sueldos.

Venta de sclau. Eadem die yo Tomas Bonifont tinturero vezino de Çaragoça de mi cierta scientia certificado de mi dreyto etc. vendo et por este titol et vendicion transfferezco a vos el honorable Vicent Bonaffe cardero vezino de la ciudat de Çaragoça un sclau mio negre de nacion de (*espacio en blanco*) de tiempo de nueve a diez anyos clamado (*espacio en blanco*) por precio es a saber de cincientos sueldos dineros jaqueses buena moneda etc. los quales atorgo haver havido etc. renunciant etc. querient que hayays aquel por vuestro et como vuestro etc. et todo el dreyto mio me desmeto et aquel transfferezco en vos dito comprador et vos do todas mis acciones etc. constituyendo vos ne senyor etc. Et mas vos prometo que el dito sclau es mio propio et que lo tengo bien et legitimamente comprado con mis dineros et que no es furutado ni tomado por fuerça etc. ni lo tengo a ninguno dado ni bendido etc. et que vos lo salvare ante todas personas imposantes mala boz en qualquiere manera vos yde sera puesta et encara vos prometo que el dicho sclau es sano et sus miembros que no es manquo ni crebado ni se mea en la cama ni tiene mal de caduco etc. Et prometo et me obligo salvar vos lo de los ditos males et de qualquiere dellos a lo qual obligo mis bienes etc. renuncio mi juge etc. diusmetome etc. fiat large etc. (*Consignación de testigos*).

117

1484, mayo, 19

Juan de Anchias, f. 2 v.

Zaragoza

AHPZ

El mercader zaragozano Jaime Traper vende a su colega barcelonés Daniel Dalmau una esclava negra por precio de 800 sueldos.

Vendicion de esclava. Eadem die yo Jayme Traper, mercader et ciudadano de Çaragoça certificado de mi drecho vendo a vos Daniel Dalmau mercader ciudadano de Barcelona una esclava mia negra clamada Margarita (*espacio en*

blanco) sana de sus miembros et de otra qualquiere enfermedad por precio es a saber de ochocientos sueldos jaqueses los quales de vos dito comprador atorgo haver recebido, renunciante etc. dando vos todas voces, vezes etc. Et si mas vale etc. Et obligome a eviccion plenaria etc. Et renuncio etc. Large ut decet in similibus etc. (*Consignación de testigos*).

118

1485, noviembre, 20

Bartolomé Roca, f. 180, r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Un judío portugués vende al sastre zaragozano Martín de Portarriu un esclavo negro de once años de edad por 410 sueldos portugueses.

Vendicion de esclavo. Yo Jucem Donrodich jodio mercader habitant de la ciudat de Viseu del regno de Portugal de mi cierta scientia certificado etc. vendo et vendiendo luego de present livro a vos el honrado micer Martin de Portarriu sastre habitant en Çaragoça es a saber hun esclavo mio moro clamado Janque negro del regno de Manduset de Gaussiet del lugar de Chloffo de edat de onze anyos poco mas o menos por precio de quatrocientos et diez sueldos portugueses buena moneda etc. los quales yo vos atorgo haver havido etc. renunciante etc. obligandome a eviccion plenaria etc. prometo etc. juro et iusmetome etc.

Testes: Sancho de Misanz notario et ciudadano de Çaragoça et Domingo Andreu scrivient et Juce Levi jodio habitant en Çaragoça.

119

1486, enero, 22

Martín de la Zaida, f. 16

Zaragoza.

AHPH

Don Pedro Muñoz afirma a su esclavo negro Antonio como aprendiz y servidor con el tapinero zaragozano Pedro Navarro, durante seis años y con las condiciones habituales en este tipo de contratos, además del derecho a castigarlo.

Firma de moço. Eadem die nos el noble don Pero Munyoz Senyor de la baronia de Algerrí de grado et de nuestra cierta scientia firmamos con vos el honrado Pedro Navarro tapinero vezino de la ciudat de Çaragoça hun esclavo nuestro negro clamado Anthonio por moço aprehendiz et sirvient vos al dicho vuestro officio de tapinero por tiempo de seys anyos continuament seguyentes contaderos del present dia de oy en adelant.

Es condicion que durant el dito tiempo de los dichos seys anyos ayades a dar de comer, beber, bestir et calçar al dicho Anthonio et mantenerlo sano

et enfermo et que vos aya de emendar por cada día que estara enfermo dos dias segunt la costumbre de la dicha ciudat de Çaragoça.

Item que le mostredes el dicho vuestro officio de tapinero todo lo que el ne pora durant el dicho tiempo aprender.

Et con las ditas condiciones et cada huna dellas firmamos con vos dicho maestre Pedro Navarro al dicho Anthonio sclavo nuestro. Et queremos, ator-gamos et nos plaze que durant el dicho tiempo el dicho Anthonio se partia de vuestro servicio et se yva que pueda ser este compellido et saquado de qualquiere baronia, casa o lugar quantoquiere privilegiado et no privilegia-do et tornado a vuestro servicio fasta haver complido todo el dicho tiempo et las faltas que hecho havra. Et no res menos, prometemos obligamos pagar, satisfier et emendar vos qualesquiere danyos, misiones, intereses et menos-cabos que por la dita razon fecho et sostenido havredes dius obligacion de mi persona et de todos mis bienes et rendas etc. Et do vos por fianças a los magnificos et honorable Anthon Pastor scrivano de racion del senyor arce-bispe de la dita ciudat, Jayme Gralla spensero mio et a Stevan Cap segretario nuestro qui presentes son. Et nos dichos Anthon Pastor, Jayme Gralla et et Stevan Cap tales fianças nos constituimos dius obligacion de todos nuestros bienes etc. Et queremos nos dicho don Pero Munyoz que en caso que el di-cho Anthonio se partiesse et fuesse de la casa et servicio de vos dicho maestre Pedro Navarro podays vos dichas fianças aquel recuperar et saquar de qual-quiere casa et lugar quantoquiere privilegiado o no privilegiado para lo qual fazer et para aquel punir et castigar vos trasferimos todos nuestros drechos.

Et yo dicho Pedro Navarro accepto de vos el noble don Pero Munyoz el dicho Anthonio sclavo vuestro por vos a mi segunt dicho es firmado por moço et aprehendiz al dicho mi officio de tapinero et por el tiempo de los dichos seys anyos con las condiciones susoditas las quales prometo et me obligo tener et cumplir dius obligacion de mi persona et bienes etc. (*Consig-nación de testigos*).

120

1486, julio, 24

Martín de la Zaida, f. 67 v.

Zaragoza

AHPZ

El notario zaragozano Domingo de Cuerla vende por 1.200 sueldos a Juce Dalpin moro de Muel dos esclavos negros, marido y mujer, que compró a un judío portugués.

Vendicion de esclavos. Eadem die yo Domingo de Cuerla notario publico de la ciudat de Çaragoça certificado plenerament de todo mi drecho etc, bendo a vos Juce Dalpin moro habitant en el lugar de Muel dos esclavos mios

negros el uno masclo el otro fembra que segun dizen son marido y muxer de la isla de Guaff del regno de Bandiga cativos mios ellos presentes y asi seyer cativos mios acceptantes y approbantes en presencia de mi notario et testimonios infrascriptos. Los quales a mi fueron vendidos por Josepe Aven-todich jodio vezino de la ciudat de Viseo del regno de Portogal como cativos suyos segun de su drecho parecia por por hun portazgo que con traya en el qual los dichos sclavos y otros del regno de Castilla havia traydo et passado en el regno de Aragon y fasta la dicha y present ciudat de Çaragoça el qual es del tenor siguiente:

Leva Josep vezino del lugar de Viseo del regno de Portogal treze negros y negras et otras frascas et porque no le sea contrastado por razon de los diezmos y aduanas yo Royz Rodriguez de Deça scrivano publico en la villa de Almazan scrivano de las ditas sus senyorias dile esta albaran de suso firmado por mi notario fecho a XXVII dias del mes de octubre del anyo mil CCC-CLXXXV anyos. Vale XV dias.

Los quales dichos sclavos vos vendo assi et segun los ojos corporales com-prender pueden y los tengo por precio de de xixanta libras jaquesas que suman mil dozientos sueldos jaqueses. Los quales de vos dicho comprador atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido renunciand etc. transferezco en vos mis drechos etc. Et si mas valen o valdran de todo aquello vos fago cession y donacion. Et quiero los hayades pora dar, vender etc. Et prometo seyer vos tenido de eviction a qualquiere mala voz que en los dichos sclavos vos sera puesta por qualesquiere persona o personas de acto, tracto, et contracto fecho por mi tan solament et non alias dius obligacion de mis bienes etc. renuncio mi juge etc. et iusmetome etc.

Testes: Mossen Martin de Aljafarin presbitero, don Pedro de Navas por-tero de los dipputados del regno de Aragon et Mahoma Abroz moro alfaqui del lugar de Muel.

121

1487, febrero, 3

Juan de Aguas, ff. 13 r.- 14 r.

Zaragoza

AHPZ

Cumpliendo la provisión real de libertar a los esclavos cristianos de herejes condenados a confiscación de bienes, el receptor del Rey enfranquece a una esclava negra y su hija, hasta ese momento propiedad de un mercader condenado por judaizante.

Enffranquimiento de esclava. Eadem die que yo Johan Royz assi como receptor qui soy por el Rey nuestro Senyor en la diocessi de Çaragoça de los bienes confiscados por los crimines de eregia a la camara de Su Alteza

segunt que de la dicha rectoria parece largament por provision patent por el senior Rey a mi atorgada la qual dada en Salamanca a VII dias del mes de noviembre anno CCCCLXXXVI firmada de mano de Su Alteza etc. et referendada por mossen Coloma secretario, atendido et considerado que Jayme Navarro mercader habitante en la ciudat de Çaragoça en el tiempo que fue preso por la Santa Inquisicion tenia dos esclavas christianas: la una negra, la otra lora, las quales se llaman la una Lucia Navarro la otra Lucia de Sogoma fixa de la dita Lucia et de Pedro de Sogoma et los ditos padres inquisidores hayan dado sentencia contra el dicho Jayme Navarro en la qual sentencia han declarado por eretico judayzado al dicho Jayme Navarro et en la dicha sentencia de aquel hayan seydo confiscados todos los bienes et rendas de aquel para la camara et fisco de Su Alteza, por lo qual las dichas esclavas ensemble con todos los otros bienes son del Rey nuestro Señor segunt que todo lo sobredicho mas largament consta por carta publica de la dicha sentencia que dada fue en la ciudat de Çaragoça a XXV dias del mes de junio anyo M^oCCCCLXXX sexto testificada por Johan de Anchias notario publico de la ciudat de Çaragoça et notario de la Santa Inquisicion.

Otrosi atendido que apart de lo sobredicho el Rey nuestro Senior me aya intimado una provision patent en la qual entre otras cosas quiere et manda que todos los esclavos y esclavas que sean christianos et que se trobaran seyer de los condepnados por hereticos los quales hayan seydo confiscados pora la camara de Su Alteza, que aquellos sean havidos por franquos, libres et quitos segunt que aquesto mas largamente paresce et consta por un capitol contenido en la dicha provision el qual capitol es del tenor siguiet: “Quanto a los esclavos y esclavas christianos de los condepnados Nuestra voluntat es aquellos y aquellas sean havidos por franquos et vos como receptor nuestro los podades dar por libres y quitos porque asi queremos se faga por servicio de Nuestro Senior o si fueren moros o moras aquellos quedaran en su servicio como primero estavan en poder de los condepnados” la qual provision fue dada en la ciudad de Salamanca a seis dias del mes de deziembre año de LXXX seys la qual fue firmada de Su Alteza et referendada por mosen Coloma secretario et sellada con el sello mayor de Su Alteza.

Por tanto en el dicho nombre et yziendo lo mandado por Su Alteza ob reverencia Dei etc. enfraquezco et por franquas, libres et quitas he et haver quiero a vos dicha Lucia Navarro negra et Luciqua de Sogoma lora esclavas qui erays del dito Jayme Navarro et a qualquiere progenie que de vos et de qualquiere de vos proceyra de qualquiere senyoria et servitud que el dicho Senior Rey en virtud de la dicha confiscacion podiesse tener sobre vosotras y qualquiere de vos o en otra qualquiere manera et de qualquiere servitud

et dominio que otras qualesquiere personas tubiesen sobre ellas o qualquiere dellas etc. assi que daqui adelant podais fazer a todas vuestras propias voluntades etc. Et fago et atorgo el present publico instrument de enffranquimient a todos tiempos firme et valedero etc. et que vos notario lo fagais a toda utilitat dellas etc. Large. Testes los qui de suso.

122

1487, marzo, 29

Juan de Aguas, ff. 16 v.- 17 r.

Zaragoza

AHPZ

Libertad de una esclava cristiana, húngara, en virtud de la provisión dada por Fernando II de que sean enffranquecidos los esclavos y esclavas cristianos de los condenados por la Inquisición cuyos bienes sean confiscados.

Enffranquimient de esclava. Eadem die que yo Johan Royz assi como receptor qui soy del reyno de Castilla et de Aragon de los bienes por los crímenes de eregia et apostasia asignados a la camara et servicio de Su Alteza segunt parece et consta por provision por el senyor Rey a mi atorgada que dada fue en la ciudat de Salamanca a VII dias del mes de noviembre anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLXXXV et firmada de mano de Su Alteza et sellada con el siello secreto suyo et referendada por mossen Coloma secretario suyo. En el dicho nombre atendido et considerado que Johan Frances et Clara Belenguer coniuges por ereticos condepnados et el dito Johan Frances al braço seglar librado en el tiempo que fueron presos tenian una esclava blanqua la qual clamavan Margarita de Ongria natural de tierra de Ongria et los dichos padres inquisidores de la santa fe catholica haver dado sentencia contra los dichos Johan Frances et la dicha su muxer en las quales sententias han condepnado et declarado por ereticos a los dichos Johan Frances et la dicha su muxer et en las dichas sentencias hayan confiscado todos los bienes mobles et sedientes para la camera et fisco de Su Alteza, por lo qual la dicha esclava et todos los otros bienes et rendas son del Rey nuestro Senyor segunt que todo lo sobredicho mas largament parece et consta pr las dichas sentencias que dadas fueron quanto la sentencia de la dicha Clara Belenguer muxer del dito Johan Frances fue dada en la ciudat de Çaragoça a VI dias del mes de agosto anyo MCCCCLXXX sexto et testifficada por Johan de Anchias notario de la Santa Inquisicion. Et quanto la sentencia del dicho Johan Frances et liberacion de aquel al braço seglar fue fecha en la dicha ciudat a quinze dias del mes de março anno a Nativitate MCCCCLXXX septimo et testifficada por el dicho notario. Et apart por el por el dicho Su Alteza haverme inviado una provision siquier instruccion en la qual me manda que todos los esclavos y esclavas que sean christianos et que se trobaran seyer de

los condepnados por ereticos, que aquellos et aquellas sean franquos. Et yo assi como receptor los pueda dar por franquos etc. segunt que lo sobredicho mas largament consta por un capitol en la dicha sentencia siquiere instruccion contenido el qual es del tenor siguiet: “Quanto a los esclavos y esclavas christianos de los condepnados Nuestra voluntat es aquellos y aquellas sean havidos por franquos et vos como receptor nuestro los podades dar por libres y quitos porque asi queremos se faga por servicio de Nuestro Senyor o si fueren moros o moras aquellos quedaran en su servicio como primero estaban en poder de los condepnados” la qual provision fue dada en la ciudad de Salamanca a seis días del mes de deziembre año de LXXX seys la qual fue firmada de su mano (*se interrompe el documento*).

123

1487, abril, 28

Bartolomé Roca, ff. 122 v.- 123 r.

Zaragoza

AHPZ

Martín de Lara, escudero jienense, vende un esclavo moro de unos 30 años al escudero de Nájera Diego de Soria por precio de 29 doblas de oro.

Vendicion de sclavo moro. Eadem die Martin de Lara escudero natural de la ciudad de Jahen de mi cierta scientia certificado etc. vendo et vendiendo luego de present livro etc. a vos Diego de Soria escudero habitant en la ciudat de Nachera de los regnos de Castilla et a los vuestros es a saber un moro blanco, antes clamado Mahoma de Nachera de edat de XXVIII o XXX anyos poco mas o menos del lugar de Arga del regno de Fez et por precio de vint et nueve doblas de oro de la banda, de los quales me haveys pagado pagado quatro doblas asta vint e cinco doblas las quales me haveys de pagar por todo el mes de mayo primero venidero las quales me haveys a dar en Nachera etc. Et fasta que las dichas vint et cinco doblas me ayays dado me haveys a fazer la costa a mi et a mi cavalgadura et con aquesto prometo etc. renuncio etc. iusmetome etc.

Et yo dicho Diego de Soria qui present so aqui lo prometo etc. juro a Dios sobre la + etc.

Testes: Mosen Johan Ximenez clerigo habitant en Nachera et Johan de Nachera molinero habitant en Çaragoça.

124

1488, febrero, 5

Pedro Lalueza, ff. 9 v.- 80 r.

Zaragoza

AHPZ

Jaime Vellido comendador de Santiago, vende su esclavo tunecino a dos moros de Mediana por precio de 500 sueldos. Acto seguido éstos enfranquecen al esclavo.

Eadem die yo Jayme Vellido comendador de la orden de Sant Yago de present resident en la ciudat de Çaragoça con la cort del Rey nuestro Senyor de mi cierta scientia etc. vendo et por titol de vendicion transfferezco a vosotros Juce Alamin et Mahoma de Lop moros habitantes en el lugar de Mediana un sclau mio moro, loro, clamado Çahayt de Benaçan de tierra de Tunez de tiempo de vint y cinco anyos poco mas o menos el qual vos vendo por precio de cincientos sueldos dineros jaqueses buena moneda, los quales atorgo haver avido etc. et vos do et cedo yo todos mis dreytos et todos mis bozes, razones, instancias et acciones a mi pertenescentes sobre el dito sclavo de las quales podays usar contra qualesquiere personas en juicio etc. segunt que yo antes de la present bendicion fazer lo podia etc. constituyendo vos en en verdaderos senyores etc. Et prometo y me obligo que el dito sclau lo tengo con bueno et legitimo titulo etc. et vos sere tenido de de firmar eviccion etc. a lo qual obligo mis bienes etc. renuncio etc. diusmetome etc. fiat lage etc.

Testes: Micer Antonio Solana secretario et lugarteniente de protonotario del Rey nuestro Senyor et Scalia Joan moro alias Mofert et Audalla de Brea moro habitantes en Çaragoça.

Franqueza de sclau. Eadem die nos ditos Juce Alamin et Mahoma de Lop moros habitantes en el lugar de Mediana de nuestras ciertas scientias certificados etc. fazemos franco et forrio et libero de toda servitut a vos Çahayt de Benaçan moro natural de tierra de Tunez cautivo siquiere sclavo que el present dia de hoy bos havemos comprado et redemydo del magnifico Jayme Vellido comendador de la orden de Sant Yago de que vos erays sclavo et cativo mediant acto de vendicion fecho en Çaragoça el present dia et por el notario infrascripto. Et asi queremos que daqui adelant seays franquo et libero segunt que en la primera edat eran todos libres sinse servitut alguna de tal manera que vos con todos vuestros bienes seais franco et libero et como franco et libero podais yr por todos los lugares del mundo, con vuestros bienes et fazer, tractar, testar, et otros qualesquiere actos que hombres liberos et fuera de sclavitut et servitut et deven fazer et ninguno no vos pueda compellir ni restituыр a sevitut alguna etc. en testimonio de lo qual en poder del notario infrascripto bos fazemos er atorgamos la present carta de libertat et franqueza. Testes qui supra proxime nominati.

125

1488, febrero, 13

Martín de la Zayda, f. 8 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Alonso de Sahagún, capellán y cantor de los Reyes, vende al arcipreste de Daroca, canónigo de Zaragoza, un esclavo negro de 20 años por precio de 20 ducados de oro.

Vendicion de esclau. Eadem die yo Alonso Sahagun prior de la iglesia cathedral de la ciudat de Leon capellan y cantor de los Senyores Rey y Reyna de Aragon y Castilla. De grado et de mi cierta scientia certificado etc. vendo a vos el muy venerable et magnifico mossen Pedro Çapata arcipestre de Daroqua en nombre vuestro propio comprant hun sclau mio negro clamado Martin del regno de Mandinga de edat de vint anyos poco mas o menos por precio de vint ducados de oro en oro et de buen peso los quales yo dicho vendedor de vos dicho comprador atorgo haver havido contantes en poder mio recebido renunciand etc. Et do cedo et mando a vos dicho comprador todos mis drechos et acciones et obligome a eviction plenaria et qualquiere mal voz. Et por todas et cada hunas cosas sobreditas complir obligo a vos dicho comprador mi persona et todos mis bienes con submision de qualesquiere judges etc. Et juro que del dicho sclau no he fecho vendicion, transpotation ni otro acto, tracto ni contracto sino la present vendicion dius pena de perjurio etc.

Testes: El venerable mossen Pedro Dasio presbitero et el magnifico micer Thomas Gomez jurista vezino de la villa de Alcanyz.

126

1488, febrero, 18

Alfonso Martínez, ff. 103 r.- 105 r.

Zaragoza

AHPZ

El caballero napolitano Lanzarote de Macedonio, embajador del rey de Nápoles don Fernando, vende a dos moros zaragozanos un esclavo de catorce años, capturado en la campaña de Granada por precio de 30 ducados de oro. Les da toda clase de garantías.

Sia manifiesto a todos que yo Lançalot de Maçedonio cavallero domiciliado en la ciudad de Napols embaxador del Illustrissimo Senyor el Senyor Rey don Ferrando Rey de Napols envyado al serenissimo Senyor el Senyor don Ferrando Rey de Castilla y de Aragon, certificado plenerament de todos mis drechos, de buen grado e de mi cierta scientia vendo e por titol de pura, perfecta e irrevocable vendicion transpuerto, livro, cedo e desemparo a vosotros Lop Aborrabi alfaqui e Jayel de Gali moros habitantes en la ciudat de Çaragoça pora vosotros e los vuestros e a quien vosotros querredes hun sclavo mio moro clamado Ybraym de edad de quatorze anyos poco mas o menos natural de la villa de Caçarabonella en el regno de Granada, cativo e preso de buena guerra en la presa e tomamiento de la ciudat de Malega del dicho regno de Granada en la qual yo me he fallado. Me cayo en part el dicho sclavo en part de los prisioneros que se fizieron en la dicha presa, el qual vos vendo realment y de fecho sinse frau e enganyo alguno con todos los drechos,

senyorio e acciones a mi en el dicho sclavo pertenescentes e pertenescer podientes e devientes sinse empacho ni mala voz alguna por precio de trenta ducados de oro en oro, buenos e de buen peso, los quales de vosotros dichos Lop Aborrabi e Jayel de Gali compradores atorgo e confieso haver havido en contantes en poder mio recebido renunciand a la excepcion de frau e de enganyo e de no haver havido en contantes en poder mio recebido de vosotros dichos compradores los dichos trenta ducados precio de la present vendicion. Renuncio encara en lo susodicho a la accion en fecho e a la ley o drecho que ayuda a los enganyados en las vendiciones fechas ultra la meytat del justo precio assi si el dicho sclavo que a vosotros vendo mas vale o valdra del precio sobredicho de todo aquello vos fago cession e donacion pura, perfecta e irrevocable entre vivos etc. e expressament consentient que vosotros vosotros dichos Lop Aborrabi e Jayel de Gali compradores e los vuestros e quien vosotros querreys, tengays, possiays e spleyteys al dicho Ybraym sclavo e cativo que a vosotros vendo e hayades aquel pora dar, vender, empenyar, permutar e en qualquiere otra manera alienar e pora fazerne a vuestras propias voluntades aquella forma e manera que millor e mas sanamente se puede e deve dezir, pensar, scrivir e entender a provecho e utilidat vuestra e de los vuestros, toda contrariedad cessant. E encontinent de todo e qualquiere drecho, accion, propiedat e possession que yo he e me pertenesce en el dicho sclavo me spullo e desixto, transferient lo sobredicho en vosotros e los vuestros por tenor de la presente, por lo qual os constituezco en senyores e posseydores del dicho sclavo e bastantes procuradores como en cosa vuestra propia e en lugar mio con liberal e general administracion e plenaria facultat e potestat pora fazer de aquel a vuestras propias voluntades. E prometo e me obligo la present vendicion e todas e cada unas cosas en aquella contenidas haver por firmes, agradables e seguras por mi e los mios herederos e successores e contra aquellas o alguna dellas no fazer ni venir o consentir en alguna manera. E seyer vos a (*una palabra ilegible*) e defension de todo pleyto, question e mala voz que en el dicho sclavo que a vosotros vendo vos seran imposados y movidos por qualesquiere persona o personas de qualquiere ley o condicion sian assi que si pleyto, question o mala voz vos seran imposados e movidos en el dicho sclavo, prometo e me obligo requerido o no requerido empararme de dichos pleytos, questiones e mala voz alguna e perseguir aquellos o aquellas a expensas mias entro ha sentencia difinitiva inclusivement lo qual passe en cosa judgada de la qual no pueda ser apellado, suplicado ni de nullidat opuesto, empero sia en obcion e eleccion vuestra e de los vuestros levar e proseguir si querieys los dichos pleytos, questiones e mala voz a periglo e expensas mias. E si por causa de los dichos pleytos, questiones e mala voz contescera vosotros dichos compradores o los vuestros perder al

dicho sclavo que a vosotros vengo prometo e me obligo dar vos otro tal e tan bueno sclavo como el sobredicho o restituir vos el precio susodicho o el precio que el en el tiempo de la eviccion valdra, aquello que vosotros mas querreys a emienda e satisfaccion de qualesquiere expensas, danyos, interesses e menoscabos que por la dicha razon vos converka fazer o sustener en qualquiere manera de los quales e de las quales quiero siays creydos por vuestra simple paraula sinse jura e probacion alguna. E a tener e complir lo sobredicho obligo a vosotros todos mis bienes mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar. Encara prometo e me obligo por todas e cada una cosas sobredichas con los incidentes, dependientes e emergentes de aquellas fazer vos compliment de justicia delant el governador, regent el officio de governacion, justicia de Aragon, official del senyor arcebispe e çalmedina de Çaragoça e delant otro qualquiere judge ecclesiastico o seglar e sus lugarestenientes renunciand mi judge local e ordinario e el juicio de aquel etc. E a todas otras excepciones, auxilios, beneficios e defensiones de fuero e de drecho a lo sobredicho repugnantes. [*Data crónica y tónica*].

Presentes testimonios fueron a lo sobredicho los honrados micer Stefano de Adam ciudadano de Calatagirona, Ferrando de Villodies scudero comensal del dicho embajador e Ali Parient moro habitant en Çaragoça.

127

1488, julio, 22

Miguel Villanueva, f. 163 r.

Zaragoza

AHPZ

El esclavo liberto Cristóbal Marca reconoce tener en comanda 100 sueldos de un panadero de Zaragoza, que garantiza con una yegua suya.

Comanda. Eadem die yo Christoval Marqua negro de Mondebarqua franco, criado de Sancho Marqua habitant en la dicha ciudat atorgo tener en comanda de vos el honorable Miguel Dara panicero scudero habitant en Çaragoça son a saber cient sueldos dineros etc. en special una yegua (*espacio en blanco*) en tal manera etc. Renuncio etc. et aquellos vos prometo restituyr toda ora etc. Prometo etc. Quiero etc. Juro a Dios etc. Testes qui supra proxime.

128

1490, mayo, 12

Domingo Tomás, f. 29 r.

Publicado por María Luz Rodrigo Esteban,

La ciudad de Daroca a fines de la edad media (selección documental) Daroca 1999, doc. 210

Daroca

AHPND

El mercader darocense Juan Cristian vende a su colega zaragozano Pedro Torrero un esclavo cristiano negro por precio de 30 libras jaquesas.

Eadem die et loco. Johan Cristian mercader vezino de la ciudat de Daroca de su cierta scientia et de sus derechos certificado etc. et present, acceptant et loant Jayme Cristian fijo suyo vendio a Pedro Torrero mercader ciudadano de Çaragoça es a saber un siervo sive captivo cristiano negro de generacion de Girofre clamado Johan de Girofre el qual compro en Valencia de Jayme Ferer mercader de Valencia por precio de trenta libras jaquesas etc. las quales atorgo haver recebido etc. obligose a eviction etc. de morbo absconso etc.

Testes: Johan Cortes menor pelayre et Martin de Lisano çapatero habitantes en Daroca.

129

1490, junio, 19
Alfonso Martínez, s. f.

Zaragoza
AHPZ

Gaspar de Ariño secretario del rey y Señor de Osera, enfranquece a un esclavo suyo turco.

Franqueza de sclavo. Eadem die que yo Gaspar de Arinyo secretario del Senyor Rey y Senyor del lugar de Osera et ciudadano de Çaragoça por servicio de nuestro senyor Ihesu Christo y en remission de mis pecados de mi cierta scientia y buen grado enfranquezco, libero et manumito a tu Pedro Lopez sclavo et cativo mio natural del regno de Turquía et a toda tu posteridad et restituezco te en plena libertat etc. querient et absolvient etc. dant etc. Et prometo et me obligo la presente franqueza siquiere manumission no revocar por causa de ingratitut ni por otra causa alguna dius obligacion de todos mis bienes etc.

Testes: Mossen Domingo Scobero clerigo et Gil de Lanau studiant habitantes en Çaragoça.

130

1490, junio, 22
Juan de Longares, s.f.

Zaragoza
AHPZ

El valenciano Nofre Gay nombra procurador al panadero zaragozano Pedro García para que en su nombre detenga y capture a dos cautivos suyos argelinos fugitivos.

Sean todos que yo Nofre Gay flaquero havitante en la ciudat de Valencia de mi cierta sciencia fago et constituezco mi procurador al honrado Pedro Garcia panicer havitant en la ciudat de Çaragoça specialment et expressa para que por mi et en nombre mio pueda tomar y en si retener e ahun si

menester sera fazer tomar pressos assi por justicia como en otra qualquiere manera que visto le sera a dondequiere que seran notados dos cativos de mi dicho Nofre blanquos el uno de edat de cinquenta e cinco anyos poco mas o menos clamado Ali de Alger de nacion de alarps et el otro de edat de XXX anyos poco mas o menos clamado Ali de Horan de nacion de halarps. Et de todas las cosas sobreditas et de cada una dellas jurar et transigir et cartas publicas fazer todas aquellas que para espedir e desempajar los actos sobredichos et cada uno dellos seran necesarios et fer fazer et requerir seyer fechas etc. (*Cláusulas habituales en escrituras de mandato y consignación de testigos*).

131

1491, mayo, 4

Juan de Aguas f. 37 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

La viuda Catalina de Peralta en vista de que su marido ha dispuesto en su testamento la libertad de un esclavo suyo negro, decide, por la parte que le corresponde de su propiedad, liberarlo seis años después, a condición que le sirva y no le robe nada.

Franquimient de sclavo. Eadem die en presencia de mi notario et de los testimonios diusscriptos comparecio et fue personalment constituyda la honorable Cathalina de Peralta vidua muller qui fue del honorable Guillem Gualiz mercader vezino de la ciudat de Çaragoça, la qual dixo que attendido et considerado que el dito su marido a dexado a Johan Nadal negro et esclavo suyo en su ultimo testament franquo por lo qual de la dita part del dito mi marido seria franquo et de la part mia no, por lo qual quiero que sirviendo el dito Johan negro a mi la dita Cathalina seys anyos continuament siguientes contaderos del present dia de la testificata en delant sea franquo et libero, empero con las condiciones infrascriptas et no otras sea tenido por franquo assi de la part del dito mi marido como de la parte mia, las quales condiciones son las siguientes:

Item es condicion que vos dito Johan negro no seays osado de yros de mi servicio durant el dicho tiempo de los dichos seys anyos et que no seays osado de furtarme cosa ni ninguna et que me hayas de servir bien et lealment etc.

Empero que yo dicha Cathalina sia tenida et obligada dar al dicho Johan sclavo durant el dicho tiempo comer, beber, calçar et vestir etc. et de tener vos sano et enfermo et assi si no tendra las dichas condiciones sea cativo et esclavo et que yo pueda fazer del como de esclavo mio propio et si tendra quiero et me plaze que sea franquo etc.

Testes: Pedro Duart carriero et Pero Amigo speciero habitantes en Çaragoça.

132

1492, enero, 13

Alfonso Martínez, ff. 19 v.- 20 r.

Osera

AHPZ

La viuda de don Gaspar de Ariño, cumpliendo la voluntad de su difunto esposo, libera y enfranquece a dos esclavos suyos.

Eadem die que yo dicha Eleonor Beço vidua en nombre mio propio et como heredera universal qui so de todos los bienes que fueron del dicho mosen Gaspar de Arinyo quondam marido myo de buen grado et de mi cierta scientia por servicio de nuestro Senyor Dios et en remission de mis pecados et del dicho mi senyor, exsiguiendo et cumpliendo la voluntat suya enfranquezco et de mi mano et potestat saco a tu maestre Johan sclavo mio negro natural de las Indias con toda tu posteridat et te absuelvo, libro et quito de qualquiere servitut que tu me sias tuvido et obligado et restituezco te en plena libertat a tu et a toda tu posteridat et te fago franquo et ingenuo etc. dandote facultat de poder comprar, vender etc. et de intemptar qualquiere acto etc. prometient la present franqueza no revocar etc. antes aquella tener et servir dius obligacion de todos mis bienes etc.

Testes: Los dichos mosen Miguel Baro clerigo et Johan de Rueda scudero habitantes en el dito lugar de Ossera.

Eadem die et loco que yo dicha Eleonor Beço vidua en los nombres sobredichos et por los respectos susodichos enfranquezco e fago franco a tu Blas de Abella sclavo mio loro natural de Xerez de la Frontera et a toda tu posteridat et te absuelvo quito et libro de qualquiere servitut que tu me sias obligado etc. et te restituezco en plena libertat etc. para que puedas comprar, vender etc. prometient etc. dius obligacion de todos mis bienes etc. Ut supra et in similibus etc. Testes qui supra proxime.

133

1492, enero, 13

Miguel de Villanueva, f. 24 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Tres moros zaragozanos logran que el mercader zaragozano Jaime de Fano, que tiene encomendado al hermano de uno de ellos y a otro también esclavo, les deje ir libres por la ciudad a condición de pernoctar en las casas donde están reclusos. Si se fugan, los tres se comprometen a pagar 200 florines de oro por su rescate. El acuerdo se cancela 15 días después.

Obligacion. Eadem die nos Durraman el Royo çapatero et Audalla Algua-zir çapatero moros habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça et Ali el Corço moro habitant en el lugar de Savinyan, attendientes y considerantes que vos el magnifico Jayme de Fanno scudero mercader habitant en la dicha ciudat

teneys encomendados dos moros sclavos del reverendo mossen Miguel Panyvino abbat de Albero el uno clamado Alia Terrer et el otro Mahoma el Corzo hermano de mi dicho Ali el Corzo los cuales se an tomado en el reyno de Granada y teneys aquellos con guardas en las casas del dicho reverendo abbat que son sitas en la parroquia de sant Paulo de la ciudat susodicha affruenta con casas y forno que fueron de Alfonso de Leon quondam que agora son de su fijo, con casas (*espacio en blanco*) et con carrera publica a los quales Alia Terrer y Mahoma el Corzo cativos a rogarias nuestras haveys quitado las guardas y dado licencia poder yr por la dita ciudat de Çaragoça que cada noche han de venir a dormir a las dichas casas y porque es cosa justa y razonable de lo que no haveys probecho no recibays danyo, por tanto de nuestras ciertas scientias simul et insolidum prometemos que los dichos Alia Terrer y Mahoma el Corzo cada noche yran a dormir a las dichas casas y no se yran por cosa ninguna y si ya que lo fazian, lo qual no se crehe, requeridos que por parte vuestra o del dicho señor abat seamos o el otro de nos requerido sea cara a cara o en las casas de nuestras habitaciones o a qualquiere de nos si dentro quinze dias apres de la dicha requisicion no os restituyremos los dichos moros cativos pagar hos por el rescate de aquellos dozientos florines de oro en oro digo tres mil y dozientos sueldos jaqueses los quales de vos simul et insolidum atorgamos tener en comanda. Obligamos etc. Renunciamos, diusmetemos y queremos etc. Et juramos por bille etc. de no pleytear ni firmar etc. ante tener y complir. Fiat large ad utilitatem dicti Jacobi de Fanno etc.

Testes: Loys de Aguilar scudero habitant en la ciudat de Çaragoça et Mahoma el Moreno habitant en el lugar de Savinyan.

(*Nota al pie*): Et post, die vicessima octava dictorum mensis et anni Cesar-auguste de voluntat predicti fuit cancellatio predicti instrumenti.

Testes: Michael Mores scribens Cesar-auguste et Alicay de Valle agarenus habitans loci de Xarch.

134

1492, febrero, 6

Miguel Villanueva, f. 82 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Juan de Vergara, criado del justicia de Aragón, vende dos esclavos suyos moros granadinos al alfaqui y a un comerciante de la aljama de Zaragoza por precio de 2.026 sueldos. Se compromete a evicción plenaria especialmente por mala voz.

(Los moros Mahoma Cahadon alfaqui y Jayel de Gali mercader miembros de la aljama de Zaragoza reconocen tener en comanda de Juan de Vergara, escudero y criado del justicia de Aragón 960 sueldos jaqueses. La comanda se cancela el 24 de octubre siguiente).

Vendicion. Eadem die yo dito Johan de Vergara certificado etc. vendo a vos dichos Mahoma Cahadon et Jayel de Gali moros dos sclavos mios que yo tengo moros el uno clamado Abulfarag et el otro Amet de Benamer moros cativos presos en la conquista del reyno de Granada de edat de cada vint y cinco años por precio es a saber de dos mil setze sueldos dineros jaqueses los quales de vos atorgo haver havido. Renuncio etc. et si mas valen etc. de todos vos fago donacion etc. et deffenezco a vos todos mis drechos etc. de los quales etc. e los quales etc. et prometo ser vos tenido de plenissima eviction etc.

Testes: Don Miguel de Ara scudero mayor de dias et Ybraymo Palacio alcadi de la dicha aljama moro habitantes en Çaragoça.

Obligacion. Eadem die nos Joan de Vergara susonombado, Martin de Vergara pelayre et Martin de Vergara barbero hermanos habitantes en la ciudad de Çaragoça simul et insolidum prometemos et nos obligamos et ahun juramos por Dios sobre la cruz en caso de mala voz que en los dichos dos sclavos que el present dia de oy en poder del notario la present testificante he vendido a vos dichos Mahoma Cohadon et Jayel de Gali hos viniessse mala voz por la qual viniessedes a perder los dichos dos sclavos restituyr et pagar vos los dichos dos mil setze sueldos que de vosotros por aquellos he recebido yo dicho Joan de Vergara ensemble con qualesquiere danyos. Et si por fazer nos a tener etc. prometemos etc. obligamos etc. renunciemos etc. diusmetemonos etc. queremos etc. Testes qui supra proxime nominati.

135

1492, marzo, 14
Alfonso Francés, f. 62 v.

Zaragoza
AHPZ

Dos mercaderes moros de Zaragoza enfranquecen a su esclava Axa Abenladi, originaria de Málaga y a sus dos hijos menores.

Eadem die que nos Jayel de Gali et Juce Xama moros, mercaderes, vezinos de Çaragoça por servicio de Dios et por buenos servicios et merecimientos fazemos franquos a vosotros Axa Abenladi mora de Malega del regno de Granada de edat de quarenta anyos poco mas o menos et dos fijos vuestros masclos el uno clamado Amet Dulchelin de edat de diez anyos y el otro clamado Mahoma Alançar de edat de tres anyos los quales nos fueron vendidos por mossen Bernat Terre cavallero de Barcelona que los huvo de buena guerra segunt parece por carta de vendicion fecha en Çaragoça a VIII de febrero de anyo MCCCCLXXX y ocho testificada por el notario diusscripto y eran la hora de la dita edat etc. y a toda vuestra posteridat etc. querientes

etc. dantes et liberantes etc. renunciantes etc. largament dius obligacion de todos nuestros bienes etc.

Testes: Mosen Miguel Marco clerigo capiscal de la yglesia de sant Jayme, Mahoma de Cepta moro vezino del lugar de Urrea et Ybrayme El Gaço moro habitant en Çaragoça.

136

1493

Pedro Lalueza, f. 413 v.

Zaragoza

AHPZ

Cláusula del testamento incompleto de Miguel Tarín, en que libera a su esclavo Joan el Negre, a condición de que permanezca diez años al servicio de su hijo.

Item por servicio de nuestro Senyor Dios enfranquezo et fago franco a Joan el Negre, sclau mio de toda servitut et cautividad con esto empero que sea tenido servir a mi fixo et heredero Miguel Joan Tarin por tiempo de diez anyos continuos siguientes apres que yo sere finado como sclavo et cautivo suyo et cumplidos los ditos diez anyos de servicio quiero, ordeno et mando que sea libero como qualquiere otra persona et que pueda fazer qualesquiere actos et cosas que persona libera et franca puede et deve fazer.

137

1493, agosto, 2

Miguel Serrano, f. 105 r.

Zaragoza

AHPZ

Un ex esclavo negro liberto del Condestable de Castilla se firma como aprendiz de sellero en Zaragoza por cuatro años.

Yo Sabastian de Sant Miguel negro franquo natural del regno de Trimi-zent criado que fue del noble senyor don Pedro Fernandez de Velasco conde de Aro condestable de Castilla que Dios aya me firmo por servicial et aprendiz al officio de sellero con vos mestre Johan de Baquedano sellyero etc. por tiempo de quatro anyos primeros venientes con las cosas etc. et en fin del tiempo vestirme de nuebo. Juro. (*Consignación de testigos*).

138

1493, noviembre, 18

Alfonso Francés, f. 98 r.

Zaragoza

AHPZ

Los zaragozanos Leonís de León y su esposa liberan a su esclavo Juan el negro con efecto de tres años a partir de la fecha de firma de esta escritura.

Franqueza de sclau. Eadem die que nos Leonis de Leon et Cathalina del Rio coniuges habitantes en Çaragoça, atendidos los muchos et agradables

servicios que Johan el negro esclavo nuestro nos ha fecho, por tanto por servicio de nuestro Senyor Ihesu Christo, servido que nos havra o al otro de nos que vivo sera tres anyos continuos del dia de oy adelant contaderos, lo damos por franquo, quito, inmune et libre de la dicha esclabenia que sobre el teniamos et lo tornamos en el stado del libero arbitrio etc. et atorgamosle su carta et franqueza largament etc. a lo qual etc. fiat large.

Testes fueron los venerables mossen Pedro Monterde thesorero de la Seu et maestre Pedro de Santangel maestro en theologia de la orden de preycadores.

139

1493, diciembre, 12

Juan de Longares, f. 823 r.

Zaragoza

AHPZ

Dos zaragozanos certifican que un esclavo negro y un criado del duque de Guimaraes han vendido ciertas cantidades de cera a un especiero de Zaragoza.

Eadem die. En presencia de mi notario et de los testimonios diusscriptos comparecieron et fueron personalment constituydos Joan Altacarrera esponsorero et Miguel Sanz bonetero habitantes en Çaragoça los quales presente Joan Rodriguez de Santaella los quales jurantes por el jurament que es verdat que dia jueves que es a IIII^o del mes present de deziembre hun esclavo negro et hun escudero del duque de Guimaraes le bendieron a Pascual de Gurrea especiero de Çaragoça et hermano del dito Juan Altacarrera (*1 palabra ilegible*) sellados con el sello que se suele sellar la cera del Senyor Rey y mas CL libras de belas de media libra castellana cada bela. Et porque asi es la berdat todo lo sobredicho de todas e cada unas cosas sobredichas el dicho Joan Rodriguez de Santaella requirio seyer feyta carta publica etc. (*Consignación de testigos*).

140

1494, agosto, 22

Alfonso Martínez, f. 67 r.

Zaragoza

AHPZ

La duquesa de Híjar enfranquece incondicionalmente a un esclavo suyo.

Franqueza. Eadem die que nos dona Catherina de Beamunt duquesa et senyora de la villa de Ixar havitant en Aragon por muchos anyos etc. por servicio de nuestro Senyor Dios et en remission de nuestros pecados et de nuestra cierta scientia por nos et los nuestros etc. fazemos franquo et enfranquimos, libramos et absolvemos et de nuestra mano et poder sacamos

dende agora pora siempre a tu Teseo de Ixar sclavo et siervo nuestro con justo titol adquirido et a todos et qualesquiere fijos, nietos et descendientes tuyos pora siempre perpetuament dantes et otorgantes a tu et a ellos plena, pura et perfecta libertat. Et encontinent sacamos, liberamos, relaxamos et desemparamos a tu dicho Teseo sclavo nuestro et a toda tu posteridat de todo et qualquiere drecho, iugo, dominio et servitut, potestat et senyorio nuestro et de los nuestros etc. et qualesquiere bienes tuyos si los tienes etc. et restituymos te a la naturaleza antiga etc. la qual libertat et franqueza te fazemos purament sin condicion et retencion alguna querientes etc. absolventes etc. prometientes en nuestra buena fe. La qual libertat et franqueza tener, servir et no revocar ni contravenir dius obligacion de todos nuestros bienes etc. Large.

Testes: Los honrados Lope de Arbicio et Lope de Agoneta scuderos habitantes en Çaragoça.

141

1494, agosto, 22

Alfonso Martínez, f. 70 v.

Zaragoza

AHPZ

La duquesa de Híjar enfranquece a una esclava suya para diez años después del día de su muerte, que deberá pasar sirviendo como esclava a María, hija de la duquesa.

Franqueza. Eadem die que nos dona Catherina de Beamunt duquesa et senyora de Ixar de nuestra cierta scientia por servicio de nuestro Senyor Dios et remission de nuestros pecados, con la condicion in frascripta enfranquimos, libramos, absolvemos et relaxamos por nos et los nuestros et de nuestra mano et poder sacamos dende agora pora enpues nuestros días naturales et no antes a tu, Rosa, sclava e sierva nuestra et tus fijos et descendientes perpetuament de todo et qualquiere iugo, servitut et obligacion que me tengas et seas obligada. Con tal empero retencion et condicion fazemos la present franqueza et no sinse aquella que seas tuvida et obligada servir bien et lealment como sclava a la noble dona Maria d'Ixar fija nuestra durant tiempo de diez anyos primeros venideros contaderos del día de nuestra fin adelant continuament, a la qual dita dona Maria fija nuestra te damos et transfferimos durant el dicho tiempo de diez anyos. Et finidos los ditos diez anyos et fecho el dito servicio dende agora por la hora te enfranquimos en la forma susodicha a ti et a toda tu posteridat etc. Querientes etc. absolventes etc. prometient en nuestra buena fe tener et servir lo susodicho et no revocar la dicha donacion etc. dius obligacion de todos nuestros bienes etc. Large. Testes qui supra proxime nominati.

142

1494, agosto, 22

Alfonso Martínez, f. 70 r.

Zaragoza

AHPZ

La duquesa de Híjar enfranquece a su esclavo Buenaventura para después de su muerte y con condición de que sirva 15 años tras ella a su hija Teresa de Híjar.

Franqueza. Eadem die que nos dona Catherina de Beamunt duquesa et senyora de Ixar de nuestra cierta scientia por servicio de nuestro Senyor Dios etc. por nos et los nuestros etc. enfranquimos, libramos, relaxamos et absolvemos con la condicion et reservacion diusscripta e no sin aquellas para empues dias nuestros a ti Buenaventura sclavo nuestro natural del regno de Portugal et a toda tu posteridat con condicion et retencion que hayas de servir como sclavo a la noble dona Teresa d'Ixar fija nuestra durant tiempo de quinze anyos primeros venideros contaderos del dia de nuestra muert adelant continuament. Et finidos los ditos quinze anyos et fecho el dito servicio por ti segunt dicho es dende agora por la hora te enfranquimos, libramos et absolvemos a ti et a toda tu posteridat de qualquiere jugo et servitut etc. ut supra. Querientes etc. absolventes etc. prometemos en nuestra buena fe tener et servir lo susodicho etc. dius obligacion de todos nuestros bienes etc. ut supra. Testes qui supra proxime nominatur.

143

1494, septiembre, 7

Pedro Lalueza, f. 431 r.

Zaragoza

AHPZ

Alfonso de la Caballería, vicescanciller del rey, vende a la aljama de moros de Zaragoza un esclavo suyo procedente de Málaga por precio de 2.000 sueldos jaqueses.

Eadem die yo Alfonso de la Cavalleria doctor in utroque juri vicescanciller del Rey nuestro Senyor vendo a vosotros los adelantados et aliama de moros de la ciudat de Çaragoça un sclau et cativo mio moro clamado Mahoma Aljuga Haygar moro de la ciudat de Malega del reyno de Granada el qual tengo de buena guerra et aquel bos vendo por precio de dos mil sueldos jaqueses los quales atorgo haver havido en contant etc. querient que la dita aliama haya et tenga aquel por suyo etc. et de todo mi drecho me desisto etc. et aquel transfferezco etc. et vos do et transfferezco todas las acciones que sobre el tengo et me obligo seyer y tenido a eviction de acto, tracto o contracto fecho por mi etc. a lo qual tener obligo etc. renuntio etc. diusmetome etc. fiat large etc.

Testes: Pedro Perez de Molero notario habitant en Çaragoça et Ali el Burriano moro habitant en el lugar de Alcalá de Ebro.

1494

sin datas

Formulario notarial de Pedro Lalueza, ff. 124 v.- 127 r.

AHPZ legajo 832

AHPZ

Modelo de acta de liberación de esclavo moro por la aljama de Zaragoza tras haberlo adquirido de su señor anterior.

Franqueza de sclau. Sia a todos manifiesto que plegada, convocada et ajustada la aljama de los adelantados et moros de la ciudat de Çaragoça en la cambra alta de la mezquita mayor de la dicha moreria en do otras vegadas la dicha aljama se acostumbra a plegar et ajustar por tales o senblantes negocios a la dicha aljama toquantes y esto por mandamiento de los adelantados de la dicha aljama et por clamamiento de Guillem de Mediana portero del merino de la dicha ciudat segunt que tal fe et relacion fizo a mi Pedro Lalueça notario presentes los testigos infrascriptos que el de mandamiento de los adelantados havia clamado, convocado et ajustado la dicha aljama para la hora et lugar donde estaba convocada et plegada, en la qual convocacion et ajustamiento fueron presentes los que se sigue: Ali Albariel, Abucar Ex, adelantados, Mahoma Habruam et Brahem de Cepta etc. ponantur omnes etc. moros de la dita aljama de la dicha moreria de la dicha ciudat de Çaragoça. Et de si toda la dicha aljama aljamantes, aljama fazientes et representantes todos unanimes, concordés et ninguno de nos discrepant ni contradizient e nombres nuestros propios et en nombre y voz de la dicha aljama et de los singulares de aquella presentes, absentes et advenideros.

Attendientes et considerantes que en la conquista que el Rey nuestro Senyor don Ferrando agora bienaventuradament regnant en estros anyos pasados fizo del regno de Granada et senyaladament de la ciudat de Malega del dicho regno fueron presos muchos moros por catibos entre los quales en la conquista et presa de la dicha ciudat de Malega fue preso por catibo Mahoma # moro de la dicha ciudat de Malega el qual ansi preso por esclabo et catibo cupo en parte et vino en poder del muy circunspecto micer Alfonso de la Cavalleria doctor in utriusque ciudadano de la dicha ciudat de Çaragoça et vicecanciller del Rey nuestro Señor, el qual lo tubo por catibo et esclabo. Et la dicha aljama por redemirlo de la dicha captivitat et subjugacion de servitut en la qual lo tenia puesto el dicho micer Alfonso de la Cavalleria dio et pago por la redempcion et liberacion de la captivitat de aquel al dicho micer Alfonso de la Cavalleria dos mil sueldos dineros jaqueses, por los quales la dicha aljama compro et redimio al dicho Mahoma # para que fuese libero, franquo et exempto de la dicha captivitat et servitut et fuese tornado en su libertat et franqueza como estaba antes de ser preso et antes de ser fe-

cho catibo por tucion et mayor seguredat de lo qual el dicho micer Alfonso de la Cavalleria mediant carta publica por mi dicho Pedro Lalueça notario infrascripto recebida et testificada a VII dias del mes de septiembre del anyo de mil quatrocientos noventa y quatro vendio el dicho Mahoma # moro que lo tenia catibo a la dicha aljama por los dichos dos mil sueldos jaqueses, al qual dicho moro enpues la dicha aljama lo dexo libero, quito, franquo et en su libertat para se ise a su tierra o do bien visto le fuese et tratase de comprar, vender et fazer todas et qualesquiere otras cosas que hombre libero et franquo puede et deve fazer. Et porque alguien pensando el dito Mahoma / tal/ seyer aun esclabo et cautivo lo pora posar enpacho en el camino o en las negociaciones que el tractase.

Por tanto quantoquiere que ya por nosotros et por la dita aljama haya seydo enfranquido et tornado en su franqueza et libertat para que pueda contractar, yr, estar et fazer todos sus actos, negocios et cosas como qualquier hombre franquo et libero et no subjecto a servitut ni a catividad alguna. Pero a mayor cautela et en testigo de su libertat et franqueza de nuestra cierta scientia et espontanea voluntat con tenor de la present carta publica a todos tiempos firme, valedera et en alguna cosa no revocadera, relexamos et remitimos et franquo, quito, libero et alforro fazemos al dicho Mahoma # moro catibo por nosotros et por la dicha aljama del dicho micer Alfonso de la Cavalleria redemido et comprado de de todo drecho de servitut et de captividad et de obligacion que a nosotros en la dicha aljama era tenido et obligado et lo fazemos et clamamos franquo et libero concediendo et dandole libertat et franqueza a su persona et a sus cosas et bienes et lo libramos de todo drecho et jugo, senyorio et servitut nuestra et de la dicha aljama et de toda imposicion et cargo que en las cosas suyas et de su trabaxo le pudiesemos inposar, prometiendole a el et a los successores suyos todos et qualesquiere drechos de patronado et de todo et qualquiere cabal et bienes et cosas que el tenga et le pertenezca o le perteneceran et a manos et poder suyo pervendran ansi por su industria e trebaxo como por qualesquiere sucesiones et en otra qualquiere manera et le restituymos al tiempo de los primeros parientes en el qual todos los hombres nacia liberos en el qual tiempo la manumission no era introduzida por quanto la servitut no hera conocida. Querientes que de aqui adelant pueda yr, tornar, estar et habitar dondequiere et en qualquiere lugar que querra et qualquiere senyor o senyores esleyr et proclamar liberamente a toda su voluntat sinse enpacho ni contradiccion nuestra et de la dicha aljama et de qualquiere otra persona vivent. Et encara que pueda demandar, pactar, tractar, en juicio entrevenir, demandar, defender, fazer testigo, comprar, vender et todas et qualesquiere otras cosas liberament fazer et exercir a toda su voluntat ansi et segunt que qualquiere persona fuera de

toda servitut et captivitat et hombre ciudadano romano et qualquiere que sea suy juris et no subjecto a captivitat fazer et execir puede et deve et asi como si fuese franco o procreado de padre et madre liberos et franco. Et con esto prometemos et nos obligamos la susodicha manumission, libertat et franqueza et todas et cada unas cosas en ella contenidas tener, servir et cumplir et contra aquellas no venir ni aquella por ingratitut alguna ni por otra causa ni razon revocar, renunciantes quanto ad aquesto a ley o drecho dizient que la carta de franqueza de libertat por causa de ingratitut se puede revocar et a todo et qualquiere drecho, razon, fuero, uso, costumbre contra las susodichas cosas o alguna dellas repugnantes. Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça. Et fiat large.

145

1495, febrero, 25

Pedro Lalueza, f. 114 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Dos moros de Huesca, que habían comprado a un barcelonés una cautiva mora procedente de la toma de Málaga, le conceden la franqueza en reconocimiento a sus servicios durante el tiempo que permaneció como esclava de ambos.

Franqueza. Eadem die nos Mofferix Marqua et Ybraym Marqua moros habitantes en la ciudat de Guesca atendientes que Fatima fixa del reverendo Abul Haran Halaldun Al Hadayla de la ciudat de Malega fuesteis presa et cativa en la conquista et presa quel Rey nuestro Senyor fizo en la conquista de Malega en dias pasados et así presa fueste bendida a mosen Bertot ciudadano de Barcelona, et qual te tuvo por sclava et cativa por algun tiempo et enpues yo dito Moferrix Marqua te compre del dito mosen Bertot por ocho ducados de oro con intencion que te enfranqueceria et apres te havemos tenido en nuestra casa por cativa et sclava et agora haviendo devant de nos algunos servicios que a nuestra satisfacion has fecho en nuestro servicio queriendo hazerlo etc. caritativament te enfranquimos et fazemos quita de todo jugo et obligacion de servitut et de cativitat que a nosotros et a qualquiere de nos seas tenida etc. queremos que puedas yr et tornar en encara estar en do querras et star et tornar et encara habitar do querras et liberament negociar, testar et fazer et disponer de tu persona et bienes como qualquiere persona libera etc. restituyendote en el estamiento de la primitiva edat en la qual no era puesta ni introduzida servitut alguna dandote poder que puedas negociar et fazer todo aquello que qualquiere persona libera puede fazer etc. Fiat large.

Testes: Mosen Anton Bahues presvitero et Joan Sat Muça moro del regno de Fez et Çayt Abdelira habitantes todos en Çaragoça.

1495, marzo, 9

Miguel de Villanueva, ff. 99 v.- 101 r.

Zaragoza

AHPZ

Manumisión de una esclava mora de la difunta doña María de Urríes, tras un proceso ante el juez de causas pías de Zaragoza en que se lee una carta de la Reina de Sicilia, que donó esta esclava a la difunta.

Franqueza de sclava. Eadem die ante la presencia del reverendo micer Pedro Lacera doctor en decretos, calonge de Girona, oficial ecclesiastico de Çaragoça et judge de las causas pias etc. fue personalmente constituyda Margarita criada de la quondam magnifica Maria d'Urries mujer del magnifico mosen Miguel de Val cavallero habitant de present en la ciudat de Çaragoça la qual endreçando sus palabras al dicho señor oficial dixo:

Que ella seyendo mora y las oras clamada Axa natural de la ciudad de Malega del reyno de Granada quando la dicha ciudad fue presa por el Rey nuestro Señor ella y todos los que dentro stavan fueron sclavos y por Su Alteza ella con otras vint y nueve otras todas moras y sclavas con Martin Diez inbiolas a la Reyna de Napoles hermana de Su Alteza y la dicha Reyna diola a la dicha Maria d'Urries por que se sirviese della cierto tienpo y la fiziese cristiana segunt lo fizo y pasado el dicho tiempo la fiziese franca. Y por haver nuestro Senyor de la dicha Maria d'Urries ordenado tan presto sin azer testamento la dicha Maria d'Urries no la havia fecho franca, que era aquella su intencion, por lo qual suplico al dicho señor oficial et juge susodicho en presencia del dicho mosen Miguel del Val se mandase informar de lo susodicho etc.

Et el dicho señor ofiçial mandose informar etc. et informando etc. fizo fe de una carta de la dicha Señora Reyna de Napoles inbiada al dicho mossen Miguel de Val en paper scripta con çera negra y sello real suyo sellada de su mano firmada segunt a prima facie parecia, la qual es del tenor siguiet:

Al magnifico y bien amado nuestro mosen Miguel de Val nuestro criado.

Dentro: La Reyna de Sicilia infante de Aragon etc.

Magnifico y bien amado nuestro: Recibimos vuestra carta en que nos scrivis de la sclava y vestidos que los parientes de Maria d'Urries vuestra mujer os demandan, en lo qual no tienen razon alguna porque la sclava le dimos con condicion que despues de haverse servido della algun tiempo la afranqueciese y tal era su voluntat y asi hos dezimos a vos que despues que della hos ayays servido el tiempo que hos pareciere lo fagays y la caseis. Los vestidos dimos asi a vos como a ella porque de los dos recebimos el servicio y por ellos nos parece los deveys distribuyr en cosas pias por su anima como mejor hos parecera.

Dat. en el Castillo Nuevo de la ciudad de Napoles a XX de deziembre MCCCCLXXXIII. La triste Reyna. Troyanus.

Et produzio por testimonio a la noble dona Stepahnia Carroz d'Arborea y de Mur habitant en Çaragoça, la qual juro en poder del dicho oficial sobre la cruz etc. et por el jurament respuso que puede haver un anyo poco mas o menos ella estando en casa de Ferrando de la Cavalleria con la dicha Maria d'Urries le havia dicho queria fazer franca a la dicha Margarita y haun casarla y darle de lo suyo etc.

Et la dicha Margarita suplico al dicho señor oficial que pues por la informacion por ella administrada constava la dicha Señora Reyna de Napoles haverla dado a la dicha Maria d'Urries por el dicho tiempo y la intencion de la dicha Maria d'Urries era fazerla franca etc. quisiese por la parte que cavia a la dicha defunta fazerla franca y pronunciar y mandar el dicho mossen Miguel de Val la huviesse de fazer franca.

Et el dicho mossen Miguel de Val instado por el dicho señor oficial dixo ser verdat la dicha Señora Reyna de Napoles haver dado la dicha sclava a la dicha su mujer para que se huviesse de servir della cierto tiempo y empues la fiziese franca y como quiere la dicha Señora Reyna de Napoles le scrive por la suso inserta carta y empues la fiziesse franca el se haya de servir della el tiempo que quisiere y empues fazerla franca, era contento por servicio de nuestro Senyor y de la Illustrissima Senyora dona Joana de Aragon fija del Rey nuestro Senyor que alli present era fazerla franca por lo que tocava a el y a su interesse.

Por tanto dicho señor oficial y judge de pias causas susodicho por la parte que toca a la dicha Maria d'Urries difunta et el dicho mossen Miguel de Val por la parte que toca a el fizieron a la dicha Margarita franca y la pusieron en toda aquella libertad que las personas liberas tienen y pueden estar y de fazer testamento, codicillos etc. Et atorgaronle instrumento publico de franqueza et libertat largament segunt es costumbre hy se suele azer etc.

Testes: Mossen Galacian Cerdan cavallero et micer Agreda jurista habitantes en Çaragoça.

El mercader barcelonés Franci Font vende una esclava y un esclavo negros a dos comerciantes de Zaragoza por precio de 900 y 700 sueldos respectivamente.

Vendicion. Eadem die yo Franci Font mercader ciudadano de Barcelona vendo a vos el magnifico Jayme Carinyena mercader ciudadano de Çaragoça

una sclava mia negra, de Xalop, clamada Maria de edat de vint y tres años poco mas o menos por precio de novecientos sueldos dineros jaqueses los quales atorgo haver recebido etc. renunciand etc. Et si mas vale de todo vos fago donacion etc. Transfferezco en et a vos todos mis drechos et acciones etc. de los quales etc. la qual ayades para haver, tener etc. prometo et me obligo que es de buena guerra et de salvar et defenderosla contra todas et cada unas personas de qualquiere mala voz etc. Obligo etc.

Testes: Nicolau Felizes scudero mercader et Pedro de Sacasa peynero habitantes en Çaragoça.

Vendicion. Eadem die yo dicho Franci Font certificado etc. vendo a vos el honorable Nicolau Felizes scudero, mercader, habitant en Çaragoça et a los qui vos querredes hun sclavo mio negro de Mundebarquas de edat de dizisiete anyos poco mas o menos al qual faltan dos dientes de delant por precio de seiscientos sueldos dineros jaqueses los quales atorgo haver recebido etc. renunciand etc. Et si mas vale de todo vos fago donacion etc. Transfferezco en et a vos todos mis drechos et acciones etc. de los quales etc. el qual ayades para haver, tener etc. prometo et me obligo que es de buena guerra et de salvar et defenderoslo contra todas et cada unas personas de qualquiere mala voz etc. Obligo etc.

Testes: Maestre Pedro de Sacasa peynero et Ramon de Mur scrivient habitantes en Çaragoça.

148

1498, octubre, 19

Juan de Aguas, f. 97 v.

Zaragoza

AHPZ

Mosén Jaime de Santángel escribano de ración del rey, vende un esclavo moro de 22 años, procedente de Málaga, al moro zaragozano Mahoma Benamir por 1.100 sueldos.

Vendicion de esclavo. Eadem die que mosen Jayme de Santangel escrivano de racion del Rey nuestro Senyor et havitant de present en Çaragoça etc. de grado etc. bende a Mahoma Benamir moro bezino de Çaragoça etc. un esclavo moro, blanquo, de edat de vente dos anyos poco mas o menos el qual es natural de la ciudat de Malaga el qual se clama Ali de Malaga el qual esclavo a vos vendo por precio de mil cient sueldos dineros jaqueses buena moneda etc. los quales atorgo haver abido et en contantes en poder suyo recibidos etc. Renuncio a toda excepcion etc. Et si pleytos quistiones prometio seyerle tenido et obligado a eviccion plenaria de toda mala voz etc. Et si misiones vos convendra fazer aquellas se obliga pagar etc. Et a todo lo

sobredicho tener y complir obliga su persona et todos sus bienes etc. Renuncio a su judge etc. Diusmetiose etc. Large.

Testes: el magnifico mossen Luis Gonzalbez secretario de Su Alteza et Phelipe Artal mercader havitant en la dicha ciudat.

149

1498, octubre, 14

Zaragoza

Pedro Lalueza, ff. 517 v.- 518 r.

AHPZ

Seis moros zaragozanos rescatan a la esclava musulmana Malfat de Deut pagando a su señora 120 ducados de oro. La señora le concede plena y total libertad, teniendo en cuenta los buenos servicios que ha prestado a su madre y a ella misma.

Franqueza de cautiva. Eadem die yo Dona Ysabel de Crabera, muxer del senyor Diego Furtado de Mendoça atendient et considerant que yo tengo una sclava et cativa blanca clamada Malfat de Deut del lugar de Cohin del regno de Granada de edat de (*espacio en blanco*) anyos poco mas o menos, la qual Yuce Xama, Ali Farax de Gali, Mahoma Caha, don alfaqui Mahoma Palacio, Ybraim Accani et Ybrahin Admuelqui moros de la moreria de Çaragoça me haveys rescatado et me rescatays en cien y vint ducados de oro en oro para que la faga franqua et aforra et la torne en su libertat como stava antes de seyer presa en la guerra de Granada et de seyer fecha cativa. Atendient encara et considerant los buenos merecimientos della asi por los buenos servicios que a la senyora mi madre como a mi ha fecho et atendient encara que yo tengo et so contenta et pagada de los ditos cient e vint ducados de oro por el dito rescate los quales otorgo haver havido etc. por tanto de mi cierta scientia, certificada etc. enfranquezco et do entera libertat etc. fago franca et alforra a la dita Malfat de Deut de toda et cautividad et de servitut que a mi era tenuta et obligada como sclava et cautiva mya et que toda aquella obligacion de cautividad et de servitut la relexo et remito dandole et asegurandole la libera et entera libertat et franqueza de su persona et bienes librandola de todo jugo et seniorio de servitut que a mi et a los myos era tenuta et obligada et le remito todos et qualesquiere bienes que tenia de su patrimonio etc. et qualesquiere bienes etc. et todas et qualesquiere cosas que consistan en subjeccion alguna a servitut. Et restituezcola al tiempo de nuestros padres antiguos al tiempo de la libertat en el qual tiempo la cautividad era incognita et no era introduzida en el qual tiempo todos los hombres nacia libres et quitar toda servitut en tal manera que de aqui adelante pueda ella yr, tornar, et star dondequiere et quisiera et le plaziere et que pueda contractar, pactar, tractar et fazer qualesquiere actos en juicio ni fuera de juicio como perso-

na libre et fazer et exercer qualesquiere actos et cosas como persona libera et puesta en su libertat et como puede fazer, prometient la dita franqueza, manumision et libertat mantener et contra aquella no venir etc. et renuncio en lo susodito etc. a qualesquiere excepciones et quiero le sea dada la present carta de franqueza etc.

Testes: Joan Perez criado del Rey nuestro Senyor el Joan Olbena notario real habitant en Çaragoça et Mahoma Abenamy moro habitant en la ciudat de Borja.

150

1498, octubre, 24

Pedro Lalueza, ff. 530 v.- 531 r.

Zaragoza

AHPZ

Luis González, secretario del Rey, enfranquece y concede plena libertad a su esclava Elenica, originaria del reino de Granada, convertida al cristianismo.

Franqueza. Eadem die yo Loys Gonzales secretario del Rey nuestro Senyor habitante en Çaragoça de mi cierta ciencia etc. atendient los buenos servicios que la mya sclava Elenica mya de tierra de Granada me ha fecho et fizo a mi madre sancta gloria etc. et considerando que es christiana et la redempcion et liberacion de catividat es cosa muy accepta a nuestro Senyor Dios, por tanto enfranquezco et libero et do por libre et franca a la dita Elenica cativa mia para que daqui adelante pueda proclamar, allegar et sea et se tenga por tan liberta como qualquiere ciudadano romano et como por los antipassados nuestros antigament nacion todos libertos en el tiempo que haun no era introduzida la servitut et captividat, querient que haya et tenga entera libertat para tractar, yr, benir, star et fazer de su misma persona liberament. Et si algun cabal tenra que aquel sea suyo propio et que pueda disponer a su libera et entera voluntat et la libro de toda subjeccion et servitut etc. Fiat large.

Testes: Joan Olbena notario et Martin Sanç scudero habitant en Çaragoça.

151

1499, enero, 17

Miguel de Villanueva, f. 23 r.

Zaragoza

AHPZ

Felipe Climente movido de piedad, enfranquece a su esclavo Pedro Climent a condición que le sirva diez años. Si Felipe muere antes de cumplirse ese plazo, quedará totalmente libre.

Afranquimiento. Eadem die yo dicho Phelip Climent intuitu pietatis fago franco y libero a ti Pedro Climent sclavo mio natural de Mont de Barques de

todo iugo et manera de servitut e que me soys en qualquiere manera tenido et obligado etc. Et do vos licencia et facultat de testar, en juicio entrevenir et de fazer de tu persona et de todo lo tuyo a tu propia voluntat tornandose a los nacimientos antigos etc. con esto que me ayas a servir diez años de oy adelant contaderos y si Dios hordenara de mi ante de cumplirse los ditos diez años quiero no seas tubido a mas servir prometo la present letra por firme obligacion etc. acepto etc. el dicho Pedro Climent etc. y en obligacion etc. Testes qui supra proxime nominati.

152

1499, febrero, 22.

aragoza

Domingo Español, ff. 47 v.- 48 r.

AHPZ

Ferrando Bolea y su esposa venden a Bernardino del Hospital ciudadano de Zaragoza un esclavo negro de 22 años por precio de 30 florines.

Vendicion de sclavo. Eadem die nos Ferrando Bolea et dona Maria de Portugal coniuges attendientes et considerantes mossen (*reserva de espacio en blanco*) clerigo havernos vendido hun sclavo negro de edat de vintidos anyos poco mas o menos clamado Francisco segunt consta por vendicion (*reserva de espacio en blanco*) Por tanto certificados de nuestro drecho etc. vendemos el dicho sclavo al magnifico don Bernardino del Spital ciudadano de la dicha ciudat et a los suyos franco, libero et quito de todo mal occulto ni publico es a saber de gota y agullado ni otra obligacion etc. et por precio de trenta florines de oro en oro etc. los quales atorgamos haver recebido etc. Et renunciamos a toda excepcion etc. damos vos nuestros drechos et acciones etc. Et constituymos vos verdadero señor et posseydor del dicho sclavo etc. Et obligamos nos simul et insolidum a eviction de acto, tracto et contracto fecha por nos o el otro de nos et por persona havient drecho et causa de nos et de cada uno de nos etc. Et a todo lo sobredicho obligamos nuestras personas et bienes et de cada uno de nos etc. renunciando etc. iusmetendonos etc. fia large.

Testes: Johan de Luecha scudero et Johan de Gavarra scudero del dicho Ferrando Bolea habitantes Cesarauguste.

153

1503, diciembre, 5

Zaragoza

Juan de Longares, s.f.

AHPZ

Andrés de Villarruel vende a Alonso Pérez Densueros un esclavo negro de 18 años por precio de 10.000 maravedies de Castilla.

Vendicion de hun negro. Eadem die Andres de Villaruel habitante en la ciudat de Çaragoça de su scierta scientia certificado etc. vendio e transpasso al honrado Alonso Perez Densueros vezino e morador de la villa de Saldanya e habitante en la dicha ciudat de Çaragoça para el etc. es a saber hun negro siquiere esclabo que era del señor Diego de Madrit llamado Joan el qual es de tiempo de XVIII años poco mas o menos et aquel lo bendio en anyo pasado y al dicho Alonso Perez Densueros por precio de diez mil maravedises de moneda del regno de Castilla los quales el dicho Andres de Villaruel vendedor sobredicho le atorgo haber habido contantes en poder suyo recibido etc. Et quiso et expresament consintio etc. que el dicho Alonso Perez Densueros et reconoscio nomine precario etc. Et prometio el dicho vendedor de fazergelo tener franquament libera et en paz etc. Et obligo etc. Renuncio etc. Et diusmetiosse etc. Large iuxta el registro etc.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honrados mosen Joan de Asquara caballero, Joan de Santolaria e Joan Ximenez merquaderes habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

154

1507, enero, 8

Jaime Carnoy, f. 1 r.

Zaragoza

AHPZ

El procurador de los señores de Alfajarín concede la franqueza a un esclavo turco de sus principales.

Franqueza de sclavo. Eadem die el venerable mossen Domingo Just alias Paniza presbitero assi como procurador que se dixo ser de los nobles señores don Remon d'Espes y de dona Ysabel Fabia coniuges señores de la baronia de Alfajerin la qual procura el dicho procurador me dixo mostraria, en el dicho nombre dixo que por algunos buenos e justos respectos que fazia franco a Mahoma Muztaspe moro turquo el qual era sclavo de los dichos sus principales et le atorgo su carta de franqueza in forma solita etc. Large etc. (*Consignación de testigos*).

155

1507, marzo, 5

Juan Arruego, f. 100 v.

Zaragoza

AHPZ

El moro Zalema Xama enfranquece a su esclava Fátima, natural de Trípoli.

Franqueza de esclava. Eadem die. Que yo Çalema Xama moro mercader habitant en la ciudat de Çaragoça attendido et considerado vos Fatima de

Abocacella mora natural de la ciudad de Tripol del regno de Tunez de edat de trenta anyos poco mas o menos fija de Mahoma de Abocacella cativa mia me habeys fecho muchos e agradables servicios e plazeres etc. por tanto do a vos dichas Fatima de Abocacella sclava mia libertad e vos afranquezco etc. para que podays ir, star e abitar adonde quisieredes etc. e star a vuestro franquo arbitrio e voluntad etc. e podays contractar e comerciar etc. renunciando etc. E quiero vos sea dada carta de manumission ee affrancamiento etc. por el notario etc. largament con todo lo necessario etc.

Testes: Muça Albahen mercader habitant en el lugar de Cabanyas e Mahoma el Cubiello moros, labrador, vezino de Borja.

156

1507, octubre, 25

Ibdes

Miguel de Losilla, f. 1.

AHPZ

Abdalá Patiz, anterior vasallo del Conde de Belchite, reconoce que actualmente es su esclavo, por lo cual éste puede venderlo.

Deslibertatio comitis de Belchit. Eodem die. Audalla Patiz, moro sclavo del señor don Loys de Ixar senyor de la villa de Ixar y conde de Belchite dixo y reconosco que atendido que habia mucho tiempo estava en casa y servicio del dicho senyor por y como sclavo y catibo suyo, el qual fue fecho cativo y sclavo del dicho senyor por razon de un perdon que le fue dado stubiendo condempnado a muerte por el dicho senyor por ciertos delictos por el como basallo suyo cometidos y como el dicho senyor lo pudiesse bien o mal castigar como quisiesse como los delictos cometidos fuessen en villipendio y perjuicio del dicho senyor y el por rogarias etc. le absolvio y remitio la pena que por aquellos merescia, le plugo y quiso ser sclavo del dicho senyor y hata el dia de hoy siempre lo ha seydo segunt lo susodicho y otras cosas acerca de aquello constan por carta publica fecha por mi Miguel de Losilla notario publico por auctoritat real por Aragon y Valentia y infrascripto en la villa de Ixar.

Por tanto dixo que de nuevo confessaba y reconosco ser sclavo y cativo del dicho senyor para lo que pudiesse vender etc. y azer del como de los otros sclavos y sus senyores pueden y suelen fazer etc. Fiat large cum obligationibus, ex quibus etc.

Testes: Diego de Guzman scudero y Gonçalvo Pareja criados del dicho senyor conde de Belchit.

1508, enero, 14

Pedro de Gües, f. 7 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

La viuda María Torrero afirma a su esclavo Juan Girofre con el sastre Domingo de Arbuitán durante 20 años o hasta el fallecimiento de ella por cuatro florines al año, que deberá pagar el sastre a la viuda.

Firma de moço. Eadem die et civitate yo Maria de Bolea vidua muger que fue del magnifico Pedro Torrero infançon quondam habitant en la ciudat de Çaragoça de grado etc. firmo con vos el honorable mastre Domingo de Arbuitan sastre habitant en la dicha ciudat hun sclavo et cativo mio llamado Johan Girofre por tiempo de veynte anyos o mas o menos segun el tiempo que vivire et durant mi vida natural aquel vos servira por precio a razon de precio de quatro florines de oro en oro por anyo pagaderos a mi dicha Maria de Bolea en cada un anyo por el primero dia del mes de janero compeçando de pagar a mi por el primer anyo quatro florines de oro en oro el primero dia del mes de janero del anyo primero que venra que se contara de MDVIII. Et de alli adelant en cada un anyo otros quatro florines de oro en oro durant los anyos de mi vida natural et aquel vos servira durant aquellos con las condiciones siguientes:

Et primerament es condicion que durant el dicho tiempo que yo vivire et aquel durant el dicho tiempo vos servira le hayades de dar de comer y beber, vestirlo y calçarlo y tenerlo sano y enfermo y por hun dia que enfermo stara et comera de lo vuestro os haya de servir dos dias por uno. Et si no come de lo vuestro stando doliente e o absencias algunas fara por aquellas haya de ymendar hun dia por otro.

Et assi con las dichas condiciones vos lo firmo por el dicho tiempo et precio segunt dicho es. Et prometo durant el dicho tiempo no tirar vos lo por mayor ni por menor precio, ante bien prometo etc. hazer vos lo tener en paciffica possession dius obligacion etc.

Et yo maestre Domingo de Arbuitan sastre qui a todo lo sobredicho present fuy et so de grado etc. por los dichos tiempo et precio et condiciones susodichas recibo et accepto el dicho Johan Girofre por moço al officio de sastre et prometo de tener las dichas condiciones et pagar en cada un anyo la dicha quantitat etc. dius obligacion etc. Et con esto cada una de nos dichas partes por lo que a si toca etc. renunciarnos etc. submetemonos etc. fiat large tec.

Testes: Ferrando de Yto scudero et Johan Bon scribient habitantes en Çaragoça.

1508, abril, 22

Zaragoza

Miguel de Villanueva, f. 250 r. y 251 r.

AHPZ

Doña Beatriz de Lanuza y de Pimentel, viuda del Virrey y almirante de Sicilia enfranquece a 16 esclavos y esclavas suyos a condición de que permanezcan a su servicio como personas libres todo el tiempo que ella dispondrá.

Eadem die yo la noble dama dona Beatriz de Lanuça y de Pimentel vidua relicta del quondam illustre et magnifico senyor mossen Joan de Lanuça visorrey et almirante de Sicilia habitant en Çaragoça reduzient en mi memoria que si el servicio et merito de premio alguno no se alegrassen pocas vegadas se trobarian fieles servieros, esto es porque Catalina (*espacio en blanco*) esclava mia natural de la ciudad de Malega o del reyno de Granada de edat de quarenta y dos años poco mas o menos, Jeronima Vergara fija tuya, Minica (*espacio en blanco*) et Usola (*espacio en blanco*) fija tuya de la isla de Malta, Madalena (*espacio en blanco*) de la ciudat o reyno de Granada, Maria (*espacio en blanco*) del lugar de Siqua del reyno de Turquía, Tecla (*espacio en blanco*) del regno de Calabria, Francisca (*espacio en blanco*) siciliana, Leonor (*espacio en blanco*), Perico (*espacio en blanco*), Joánico (*espacio en blanco*), Ali Amet (*espacio en blanco*) de Berberia, Diego de (*espacio en blanco*) de Granada, Pedro (*espacio en blanco*) negro, Joan Blanco negro et Laura (*espacio en blanco*) de Turquía sclavos y sclavas mios me haveis servido bien y lealment et lo mesmo algunos de vosotros lo mesmo haveis hecho al dicho visorey mi señor en el tiempo que vivia et principalment por servicio de nuestros Senyor Dios et de su sancta passion et en remision de los pecados del dicho señor Visorey et mios etc. en toda aquella forma et manera que mexor et mas validament fazer lo puedo et devo fago franquos, liberos et quitos a todos vos dichos mis sclavos et sclavas nombrados et a cada uno de vos et vos manumito sinse retencion et condicion otra alguna dando a vos et a cada uno de vos plena libertat, sacando et absolviendo vos de todo dominio et potestat mia et de los mios et de toda condicion y gravamen et de toda obra servil et obsequial etc. renunciando a vos et a cada uno de vos todo jus, patronado a mi en qualquiere manera pertenescent et vos restituezco el drecho de ingenuidad primera etc. la qual en la libertat hos doy et manumission fago a vos et a cada uno de vos segunt que mexor se puede dezir et entender etc. Et que podays contraher et star en juicio et testar et fazer todo aquello que hombre et persona libera, ingenua et de su drecho fecha et no subjecta a otra puede fazer etc. Et prometo lo sobredicho haver por firme etc. renuncio etc. obligo etc.

Et present acto otorgo con special condicion que vos los suso nombrados sclavos et sclavas mios me hayays de servir todo el tiempo que yo querre

liberament et leal segunt que fins aqui haveys fecho. Et doy facultat al notario la present testificant et al sucessor en su notaria de poner en el present acto sobrenombres de los dichos sclavos et sclavas, su edat y de donde son naturales y de que nacion son siempre que visto les sera, no obstante manifestacion ni otra disposicion de fuero el contrario disponient et no obstant el present acto sea sacado en forma et exhibido en juicio. Et quiero que sean dados a cada uno de dichos mis sclavos et sclavas su instrumento publico de franqueza con todas las clausulas necessarias etc.

Testes: mossen Diego de Cornago clerigo et Joan Dolz notario habitantes en Çaragoça.

159

1508, abril, 27

Zaragoza

Miguel de Villanueva, f. 251 r. y v.

AHPZ

Doña Beatriz de Lanuza y de Pimentel, viuda del Virrey y almirante de Sicilia enfranquece a su esclavo Mateo, hijo de una antigua esclava suya a condición de que permanezca a su servicio como hombre libre todo el tiempo que ella dispondrá.

Afranquimiento. Eadem die yo la noble dama dona Beatriz de Lanuça y de Pimentel vidua relicta del quondam illustre et magnifico senyor mossen Joan de Lanuça visorrey et almirante de Sicilia habitant en Çaragoça en toda aquella forma et manera que mexor et mas validament fazer lo puedo etc. por servicio de nuestro Senor et en remision de mis pecados etc. et porque nuestro Senor haya missericordia de mi anima etc. enfranquezco et fago franquo, libre et quito a tu Matheo (*espacio en blanco*) sclavo mio fijo de la dicha Minica olim sclava mia sinse condicion ni retencion otra alguna dandote plena libertat, sacando et absolviendo de todo dominio et potestat mia et de los mios et de toda condicion et gravamen et de toda obra servil etc. renunciandote todo jus paccionado a mi en qualquiere manera pertenescent et te restituezco al drecho de ingenuidad primera etc. la qual dicha liberacion te doy segunt que mexor se puede dezir et entender etc. et que puedas contraher et star en juicio, testar et fazer todo aquello que persona libera puede et deve fazer etc. Prometo lo sobredicho haver por firme etc. renuncio etc. obligo etc.

El present acto atorgo con special condicion que tu dicho Matheu sclavo mio me ayas a serbir todo el tiempo que yo querre liberament, franqua y leal segunt fins aqui has fecho et qualquiere buen servidor deve fazer etc. Fiat large. Testes qui supra proxime nominati.

160

1508, julio, 20

Pedro Lalueza, f. 240, r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Doña Juana de Alagón vende a Migalico, esclavo granadino, a Rodrigo Falcón por 30 ducados de oro.

Vendicion. Eadem die yo la noble dona Joana de Alagon et de Olzina, habitant en Çaragoça vendo a vos el magnifico Rodrigo Falcon ciudadano de la ciudat de Çaragoça et a los vuestros un sclau mio clamado Migalico (*espacio en blanco*) de edat de (*espacio en blanco*) poco mas o menos del reyno de Granada con todos los drechos et acciones por mi en aquel pertenescentes et sobre etc. por precio de trenta ducados de oro los quales atorgo haver havido en contantes etc. et de todo mi drecho me despoxo etc. et aquel transfferezco en vos dicho comprador et vos do et cedo etc. con todos mis drechos et prometo que lo tengo de buena guerra con justo titol et salvar vos lo de qualquiere pleyto quistion etc. et salvarlo como sea tenido a vicio ni enfermedat alguna oculta etc. a lo qual obligo mis bienes etc. Fiat large.

Testes: Mosen Sancho de Urrea et Martin Monzon habitantes en Çaragoça.

161

1510, febrero, 18

Pedro Serrano, f. 50 r.

Zaragoza

AHPH

Franqueza de una esclava de Antón Gil alias Martínez corredor de los jurados de Zaragoza.

Franqueza de cativa. Eadem die etc. yo Anthon Gil alias Martinez andador de los señores jurados de Çaragoça de mi cierta scientia etc. enfranquezco siquiere fago franca a vos Merina Martinez sclava et cativa mia etc. et vos absuelbo et remeto de todo et qualquiere drecho y action que sobre vos tengo etc. et vos libro de todo dominio mio et de los mios etc. et restituezco vos en la franqueza et libertat que erays ante de la captivitat.

Testes: Johan de Palacio albardero e Gil Eximenez mercader habitantes en Çaragoça.

162

1510, febrero, 27

Juan Arruego, ff. 85 v.- 86 v.

Zaragoza

AHPZ

Venta de un esclavo de 13 años de edad nacido en Valencia por precio de 30 ducados de oro.

Vendicion de sclavo. Eadem die que yo Rodrigo Falcon mercader habitant en la ciudat de Çaragoça attendient y considerant la magnifica dona Joana de Olzina viuda mujer relictas que fue del noble señor don Pedro de Alagon quondam habitantes en la ciudat de Çaragoça haver vendido e por via de vendicion haver transferido a mi dicho Rodrigo Falcon un sclavo blanco llamado Migalico nativo en la ciudad de Valencia de edad de treze a quatorze anyos poco mas o menos por precio de treinta ducados de oro en oro los quales atorgo haver recebido con evicción plenaria a qualquiere mala voz obligando sus bienes comunes et diversas otras obligaciones, renunciaciones et submissiones en el contracto de vendicion contenidas que fecha fue en la ciudat de Çaragoça a vinte dias del mes de julio anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo octavo et por Pedro Lalueça notario publico e ciudadano de la dicha ciudat recebida e testificada.

Por tanto yo dicho Rodrigo Falcon de grado y de mi cierta scientia certificado de mi drecho etc. vendo et luego de presente libro a vos e en vos el honorable Johan Xabar mercader habitant en la dicha ciudat de Çaragoça et a los vuestros etc. el dicho sclavo llamado Migalico etc. para vos e a los vuestros etc. el qual yo paccifficamente poseo con todos et qualesquiere drechos et acciones a mi en qualquiere manera pertenescentes etc. franco, quito de toda mala voz e contradicción mia e de los míos etc. por precio es a saber de otros tantos treinta ducados de oro en oro que fazen suma de seyscientos e sesenta sueldos jaqueses etc. los quales atorgo haver recebido etc. renunciando a toda excepción de frau y de enganyo etc. Et si por ventura el dito sclavo vale o valdra etc. querient y expresament consentient etc. Et de continen de todo e qualquier drecho e acción que yo tengo en el dicho sclavo me sako e fuera echo etc. transferient aquel a vos dicho comprador etc. Et no res menos por causa de la present vendicion do vos todos mis drechos et acciones etc. E prometo e me obligo que el dicho sclavo que yo a vos vendo no es por mi a otro alguno dado, vendido ni enpenyado e que vos sere tenido e obligado de evicción plenaria etc. contra todas e cada unas personas etc. Et si por ventura de present o en algun tiempo pleyto, quistion, empacho et mala voz etc. en tal caso prometo, convengo e me obligo empararme de aquellos etc. Et por todas et cada unas cosas tener e cumplir etc. obligo mi persona todos mis bienes aasi mobles como sedientes etc. renuncio etc. diusmetome etc. Fiat large cum clausulis necessariis etc. E quieren las dichas partes que por ellas o por sus successores a mi notario o al predecessor mio sea dado el calandario de la precontinuada vendicion se pueda poner en el presente acto. (*Consignación de testigos*).

1510, agosto, 20

Juan Arruego, ff. 185 v.- 186 v.

Zaragoza

AHPZ

El mercader Juan Xabar revende por precio de 821 sueldos al caballero Miguel Ferriz el esclavo Migalico que compró en febrero del mismo año.

Vendicion de sclavo. Eadem die que yo Joan Xabar mercader habitant en la ciudat de Çaragoça attendient y considerant el magnifico Rorigo Falcon mercader domiciliado en la dicha ciudat de Çaragoça haver vendido et por via de vendicion en mi transfferido un sclavo suyo blanco llamado Migalico nativo en la ciudad de Valencia de edat de treze a quatorze anyos poco mas o menos que la ora tenia por cierto precio entre el y mi convenido con muchas e diversas promesas, obligaciones, renunciaciones, submissiones, clausulas e cauthelas en el contracto de la tributacion contenidas segund mas largamente consta por carta publica (*referencia a la escritura de venta del doc. 162*).

Por tanto yo dicho Joan Xabar de grado etc. certificado etc. vendo a vos el magnifico Miguel Ferriz cavallero, thesorero e consejero de la Reyna nuestra señora domiciliado en la dicha ciudat de Çaragoça que presente soys el dicho Migalñico sclavo mio que agora es de edat de quatorze a quinze anyos poco mas o menos el qual yo poseo pacifficament con todos e qualesquiere drechos e acciones a mi a mi en aquel pertenescentes etc. por precio es a saber de ochocientos vinte un sueldos et tres dineros jaqueses los quales etc. Et si por ventura de present o en otro tiempo el dito sclavo vale o valdra etc. querient etc. transfferient aquellos en vos dicho comprador etc. Et prometo et me obligo a eviction plenaria etc. Et si por ventura de present o en algun tiempo pleyto, quistion, empacho et mala voz vos seran puestas, movidas o intemptadas en el dicho sclavo de manera que aviesedes a perder el dicho sclavo etc. en tal caso prometo, convengo e me obligo empararme de los dichos pleytos, quistiones etc. A lo qual tener e cumplir obligo mi persona todos mis bienes etc. renuncio etc. diusmetome etc. Et juro por Dios sobre la cruz etc. que el dito sclavo que yo a vos vendo non es por mi a otra persona vendido etc. dius pena de sperjurio.

Et el dicho Migalico qui present es reconoce haver seydo sclavo del dicho Joan Xabar et que por la presente vendicion es del dicho thesorero etc. Fiat large cum clausilis necessariis etc. (*Consignación de testigos*).

1511, sin otra fecha, entre 4 de julio y 12 de agosto

AMZ, ref. PRE-4. Libro de cridas del año 1511, f. 295 r. y v.

Zaragoza

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la fuga de dos esclavos moros del conde de Ribagorza.

Crida de dos sclavos que se han hido del conde de Ribagorça. Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça que como teniendo el senyor conde de Ribagorça en servicio suyo dos sclavos moros clamados el uno Amet y el otro Moncer contra voluntat suya se le hayan ido ocultamente los quales se sospecha estan escondidos en la dicha ciudat. Por tanto los dichos señores jurados dizen intiman a todas y qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sean que tuvieren en su poder dicho esclavo o supieren del algo dentro tiempo de huna hora apres de fecha la present a los dichos señores jurados certificandoles que por ello no se les siguira danyo alguno. En otra manera si el contrario fizieren sera proceydo contra los tal o tales en virtud de los estatutos de la ciudat por todas las vias posibles y segunt que en tales casos acostumbra y es permitido. Y si por ventura alguno los tuviere o supiere de los dichos escravos (*sic*) mandanles que les dara veinte ducados por denunciar aquellos o los diere. Et por tal que...

165

1511, entre el 21 de agosto y el 1 de octubre

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-4. Libro de cridas del año 1511, ff. 297 r.-298 v.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la fuga de una esclava mora del notario Antón Tomás.

Crida de una sclava que se ha ydo ad Anthon Thomas notario. Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça como el domingo mas cerqua passado se fue de casa y servicio del honorable Anthon Thomas notario et ciudadano de la dita ciudat contra su voluntat et sin sabiduria suya una sclava blanca de tierra de las Alpujarras de Granada llamada Leonor la qual se sospecha este scondida en la presente ciudat. Por tanto los dichos señores jurados dizen et intiman a todas y qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sean que tuvieren en su poder dicha Lehon sclava o supieren della algo, dentro tiempo de huna hora apres de fecha la present lo havran de intimar y revelar a los dichos señores jurados o al dicho Anthon Thomas certifficandoles que por ello no se les seguira danyo alguno. En otra manera si el contrario fizieren sera proceydo contra los tales en virtud de los estatutos de la ciudat por todas las vias posibles y segunt que en tales casos se a acostumbrado y es permitido. Et por tal que etc.

166

1511, febrero, 25

Zaragoza

Miguel de Villanueva, f. 106 r.

AHPZ

El comendador sanjuanista de Aliaga y Castellote manumite a dos esclavos, padre e hijo, que había comprado el año anterior al Gran Maestre de Rodas en esa isla.

Afranquimiento. Eadem die yo fray Joan Montaner comendador de las encomiendas de Aliaga et Castellot de la castellania de Anposta de la horden de Sant Joan de Iherusalen, atendient y considerant en el junio mas cerqua pasado en la ciudat de Rodas yo merque del Reverendisimo Senyor el Senyor Gran Maestre de Rodas Fray Almerich den Buessa dos sclavos clamados el uno Ali Decan de Gubel et Archona den Junez fijo suyo el Ali de tiempo de quarenta anyos, el Archona de tiempo de diziocho anyos poco mas o menos a los quales por servicio de nuestro Senyor Dios etc. los fago franquos et vos manumito sinse retencion ni condicion alguna dando vos plena et perfecta libertat etc. absolviendo vos de todo dominio et potestat et de toda obra servil etc. et vos restituezco el drecho de ingenuidat primera etc. et que de aqui adelant podays star en juicio etc. et fazer todo aquello que hombre libre puede azer. Prometo lo susodicho haver por firme etc. renuncio, diusmetome etc.

Testes: Mossen Jayme Avarqua clerigo et mossen Anthon de la Foz clerigo et Audalla de Cassa moro de Anbel.

167

1511, septiembre, 9

Zaragoza

Miguel de Villanueva, ff. 473 v.- 474 r.

AHPZ

Un mercader zaragozano como procurador de otro barcelonés vende al moro Mahoma Navarro un esclavo de su principal por precio de 1.300 sueldos. A continuación el moro reconoce tener en comanda del Señor de Illueca esa cantidad, que promete devolver en noviembre y que garantiza con el esclavo. El 14 de diciembre ha devuelto ya 600 sueldos.

Vendicion. Eadem die yo Pedro Marco mercader de la ciudat de Çaragoça assi como procurador qui soy del magnifico Bernat Duffay ciudadano et regient la vicaria de Barcelona (*referencia a la escritura de mandato*) havient poder etc. en el dicho nombre, certificado etc. vendo a vos Mahoma Navarro moro vezino de Çaragoça un sclavo loro de nacion de moros clamado Buquar de Tripol de edat de vint y cinco años el qual al dicho mi principal fue vendido por el honorable Joan Jayme mercader ciudadano de Barcelona al dicho mi principal por cierto precio entre ellos convenido segunt parece por instrumento publico de vendicion fecho Barchinone nona die mensis novembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo nono et per dictum Jacobum Sastre notarium recebido et testificado, el qual en el dicho nonbre vos vendo por precio de mil y trezientos sueldos dineros jaqueses los quales de vos atorgo haver recebido querient etc. transfferient etc. et en nonbre mio propio et como procurador susso dicho obligome a plenissima

eviction en los dichos nonbres et en cada uno dellos conjunctum et seu divissum renuncio etc. diusmeto etc.

Testes: Sancho Sanchez de Literaço scrivient et Juce Cotin moro maestro de casas habitant en Çaragoça.

Comanda. Eadem die yo dicho Mahoma Navarro atorgo tener en comanda puro et fiel deposito de vos el honorable Bernardino de Baeça scudero criado del noble señor don Jayme Martinez de Luna señor de la varonia de Illuequa et visorrey de Cathalunya son a saber mil y trezientos sueldos dineros jaqueses los quales etc. et aquellos vos prometo restituyr toda hora etc. pongo en special el dito sclavo en tal manera etc. prometo etc. obligo etc. renuncio etc. diusmetome etc. quiero etc. fago procuradores mios a los acostumbrados al poder acostumbrados (*sic*) et juro por bille etc. de no pleytear etc. Testes qui supra proxime nominati.

Jura. Eadem die yo dicho Mahoma Navarro etc. attendient etc. por tanto sin derogacion de la present comanda prometo et me obligo etc. et ahun juro por bille etc. de restituyr et tornar a vos dicho Bernardino de Baeça los dichos mil y trezientos sueldos de la dicha comanda daqui a por todo el mes de noviembre primero venient dius pena de perjurio etc. renuncio etc. diusmetome etc. Testes qui supra proxime nominati.

(*Nota al margen*) Et post die decima quarta decembris dicti anni Cesaruguste el dicho Bernardino de Baeça atorgo haver recebido del dicho Mahoma Navarro seiscientos sueldos en part de solucion de la dicha comanda.

Testes: Audalla Abenrrabi alfaqui moro de Çaragoça et Miguel de Gran scribient habitant en Çaragoça.

168

1511, octubre, 31

Zaragoza

AMZ, ref. PRE-4. Libro de cridas del año 1511, f. 305 r. y v.

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la fuga de un esclavo de mosén Gonzalo de Paternoy.

Crida del esclavo que se ha ydo al magnifico Gonçalbo Paternoy. Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça que como teniendo el magnifico mosen Gonçalvo de Paternoy un esclavo llamado Joan contra voluntad suya se ha ydo ocultamente el qual se sospecha esta escondido en la dicha ciudat. Por tanto los dichos señores jurados dizen intiman a todas y qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sean que tuvieren en su poder dicho esclavo o supieren del algo dentro tiempo de

huna hora apres de fecha la present a los dichos señores jurados certificandos que por ello no se les fara danyo alguno antes se les dara de estrenas seis ducados por denunciar aquel. En otra manera si el contrario fizieren sera proceydo contra los tal o tales en virtud de los estatutos de la ciudat por todas las vias posibles y segunt que en tales casos acostumbra y es permetido. Et por tal que etc.

169

1512, mayo, 20

Juan de Longares, ff. 349 v.- 350 v.

Zaragoza

AHPZ

Pedro de Villagrassa, ciudadano de Zaragoza jura que según la voluntad del difunto Juan Cortés, el esclavo Francisco el Negro es franco por haber pasado los seis años durante los cuales, según su última voluntad, debía servir a la viuda de Juan.

Carta publica. Eadem die. Sepan todos que (*data crónica y tónica*) en presencia de mi Joan de Longares notario publico de la ciudat de Çaragoça et de los testimonios de iusso nombrados comparecio e fue personalment constituydo el honorable Pedro de Villagrassa ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça el qual en manos e poder de mi dicho notario juro por Dios nuestro Senyor sobre la cruz e sanctos quatro evangelios de nuestro Senyor Jhesu Cristo por el manualment et corporal tocados et bessados. E por el dicho jurament et en virtud de aquel que es verdat que ha siete o ocho años que la honorable Ysabel Agustin vidua quondam e mujer que fue del honorable Joan Cortes quondam ciudadano de la dicha ciudat le dixo al dicho Pedro de Villagrassa por dos o tres vezes que era verdat que antes que el dicho Joan Cortes quondam marido della muriesse que el dicho Joan Cortes quondam quiso, dixo et le plazio que Francisquo el negre esclavo del dicho Joan Cortes quondam sirbiesse a la dicha Ysabel Agustin mujer suya apres días del dicho Joan Cortes seys años contaderos del dia que el dicho Joan Cortes muriesse. Et que pasados que fuessen los dichos seis años que la voluntat del dicho Joan Cortes quondam era et fue que el dicho Francisco el negro fuesse franco. Et asimismo dixo el dicho Pedro de Villagrassa que ha mas de siete siete o ocho años que es muerto el dicho Joan Cortes quondam. Et de lo sobredicho la dicha Ysabel Agustin vidua e mujer que fue del dicho Joan Cortes quondam rogo al dicho Pedro de Villagrassa que lebase al dicho Francisquo el negro a Valencia e pussiesse aquel ad algún officio o a otro partido porque ella no lo quería tener en casa suya. Et que el dicho Pedro de Villagrassa enpenyasse al dicho Francisquo el negro et fiziesse de aquel a aquel partido que a el le pareciesse et aquesto por todo el tiempo que le quedaba de passar de los seis años que el dicho Francisquo había de servir a la dicha Ysabel Agustin iuxta la voluntat del dicho Joan Cortes quondam

marido della. Et si el dicho Pedro de Villagrassa podia haber alguna cosa por el dicho Francisquo el negro que la hubiesse, donde no que a ella le plazeria así mesmo que el dicho Francisquo el negro pasados los dichos seis años que fuesse franquo pues así era estada la voluntat del dicho Joan Cortes quondam marido della. Et dixo el dicho Pedro de Villagrassa que los dichos seis años que el dicho Francisquo el negro había de servir a la dicha Ysabel Agustin que ya son pasados et de que así es verdat todo lo sobredicho por el dicho et supranombrado juramento que fecho había. Et de todas et cada una cosas sobredichas etc. requisivit fieri instrumentum.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honrados Pedro Guescha et Francisquo Fexas escuderos habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

170

1512, junio, 4

Juan Arruego, f. 246 v.

Zaragoza

AHPZ

Venta de una esclava mora por precio de 1.320 sueldos.

Vendicion de esclava. Eadem die que yo Felipe de Ortal infançon mercader domiciliado en la ciudat de Çaragoça de grado e de mi cierta scientia certificado de mi drecho etc. vendo a vos Çalema Xama moro mercader habitante en la dicha ciudat etc. para vos e a los vuestros una sclava mia mora llamada Fatima de edad de vinticinco anyos poco mas o menos nativa en la ciudad de Tripol la qual vos vendo por precio de mil trezientos y vinte sueldos jaqueses etc. los quales en mi poder atorgo haver recebido etc. renunciand etc. e con esto transfferezco en vos todos mis drechos et acciones etc. cum clausula de precario e de constituto etc. obligandome a eviccion de acto, tracto o contracto fecho por mi etc. E si pleyto, question etc. expensas algunas convendra fazer etc. prometo aquellas pagar et. A lo qual tener e cumplir obligo todos mis bienes assi mobles como sedientes etc. renuncio etc. Diusmetome etc. fiat large cum clausulis necessariis.

Testes los honrados Anthoni Ruffaldi mercader, Pedro de Arruego scrivente et Çalema Llavar moro çapatero habitante en la ciudat de Çaragoça.

171

1514, enero, 16

Jimeno Gil, ff. 11 r. y 25 r.

Zaragoza

AHPZ

Epígrafe del inventario de los bienes de mosén Juan Carrera caballero zaragozano.

Item merco una sclaba negra en Barcelona por cient quarenta sueldos.

1514, agosto, 3

Zaragoza

Luis Navarro, ff. 140 v.- 141 r.

AHPZ

Francisca Sánchez doncella, libera a Leonor de Chenter, esclava granadina, que le ha donado su madre.

Franqueza de esclava. Die et loco predictis, yo Francisca Sanchez donzella habitante en la ciudat de Çaragoça fija de los muy magnificos mossen Guillem Sanchez cavallero domiciliado en la dicha ciudat de Çaragoça quondam et doña Violante de Castellar vidua viviente muger que fue de aquel. Attendiente et considerante que la dicha doña Violante de Castellar senyora et madre mia en aquestos dias proximamente passados fizo et atorgo a mi donacion, merced et gracia de ti Leonor de Chenter esclava et cativa que las horas eras suya et agora mia de edat de treinta anyos poco mas o menos natural del lugar de Chenter del regno de Granada, por tanto el alias agora yo dicha Francisca Sanchez donzella esguardando et acatando los buenos et agradables servicios que tu dicha Leonor de Chenter esclava et cativa olim de la dicha mi senyora madre et agora mia has feyto et prestado con sincera voluntat a la dicha mi senyora madre et a la casa suya et a mi et et usando con tu de misericordia et liberalidad de mi cierta sciencia et agradable voluntat con el presente instrumento publico en doquiere para siempre firme et verdadero et en alguna cosa no revocadero ni violadero fago et constituezco para de aqui adelante perpetuamente a tu dicha Leonor de Chenter franca et liberta et en todo et por todas cosas libera et aforra et te exhimezquo, saquo, espojo, fuera echo et libero de todo et qualquiere senyorio, poder possession et drecho subiugal mio et de los mios. Et encara te renuncio et relexo sinse retencion alguna todas et qualesquiere servitudes et cargos obsequiales restituyendote pleno jure en aquel estado antiguo de libertat que era ante que jamas y fuesse trovada ni introduzida serbitut et subiection captual et assi como si realmente et et de fecho siempre huviesses seydo franca, libera et ingenua et nunca fuesses cayda ni incidida en macula ni sombra alguna de captivitat. Et no res menos con aquesto ensemble te do et atorgo plenissimo poder et facultat libera de hir, andar, estar, tornar et aturar ende et por qualesquiere partes et lugares quandoquiere et siempre que bien visto et plaziente te fuere et de comprar et en qualquiere otra manera adquirir, haver, tener et possehir con justos titoles qualesquiere bienes et cosas para tu et a propia herencia tuya et de los tuyos et los dichos bienes et cosas por tuyos et como tuyos propios regir, govarnar, administrar, dar, vender, feriar, camiar, permutar, empenyar et en qualquiere otra manera alienar, transportar, obligar et spleytar et de estar et entrevenir en qualquiere juicio o juicios assi

demandando como deffendiendo et todas et qualesquiere otras cosas que en juicio se requieren fazer faziendo. Et de ordenar testamentos, codicillos et otras qualesquiere ultimas voluntades fazer, atorgar et firmar. Et de tractar, negociar, pactionar, concordar, atorgar, firmar, experir ed fazer.

Testes: Mossen Martin et mossen Joan de Açara clerigos habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

173

1515, marzo, 20

Luis Sora, f. 112 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

En cumplimiento del testamento de su esposo, doña Constanza de Francia manumite a su esclavo negro Cristóbal que le ha servido durante diez años tras la muerte de su marido.

Afranquimiento. Eadem die yo Gonstanza de Francia vidua domiciliada en la ciudat de Çaragoça, muxer que fue del magnifico Sancho de Paternoy ciudadano de la dicha ciudat. Attendido y considerado el dicho Sancho de Paternoy mi señor marido por su ultimo testamento fecho en la ciudat de Çaragoça a dotze dias des mes de mayo anno a Nativitate Domino M° D° secundo et por el discreto Joan de Campo notario publico e ciudadano de la dicha ciudat por auctoritat real por los regnos de Aragon y de Valencia recibido y testificado, entre otras disposiciones y legados haver dispuesto y ordenado el legado siquiere clausula infrascripta y siguiente:

Item por que Dios nuestro señor haya mercet de mi alma y por que aquella usando de misericordia enfranquezca y libre de pena, enfranqueco y fago franco a Christoval negre cativo mio con esto enpero y no en otra manera que tenga de servir y sierva a Gonstança de Francia mi muxer diez años enteros despues que Dios haya ordenado de mi, los quales complidos y fenecidos agora para entonces lo hago franco y de todo cargo, jugo y deudo de servidumbre que a mi heredero y a los suyos fuese en qualquiere manera tuvido y obligado reservando los dichos diez años que a la dicha mi muger tiene de servir.

Le quito et absuelvo segunt que del dicho testamento y legado siquiere clausula de aquel al notario infrascripto consta. E como vos dicho Christoval negre enpues dias del dicho Sancho de Paternoy senyor e marido mio me haveys servido bien e lealmente y a mi voluntat todos los dichos diez anyos que por el dicho e preinserto legado que el dicho Sancho de Paternoy mi señor e marido e por aquel quiso e mandome siguiesey, por tanto de mi cierta sciencia etc. reconozco, atorgo e confieso vos dicho Christoval negre haver-

me servido bien y lealment a toda mi voluntat todos los dichos diez años que por el dicho y precalendado testamento e preinserto capitol de aquel me erades tenido y obligado servir. E con esto sense ninguna condicion e retencion mia ni de los [*mios*] hos hago libre e franco de toda carga, jugo, deudo e servidumbre que a mi y a los mios fuesedes e soys tenido y obligado, dando e comendando vos plena, perfecta y suma potestat y os libro, absuelvo, exhimo de mi mano, servicio y poder y de toda servidumbre en tal manera que podays entervenir por vos en juicio e testificar, todas e cada hunas cosas hazer e libremente exercir assi como hombre forro, quito et stante en su libertat et en mingua subjection puede e deve fazer. (*Consignación de testigos*).

174

1516, junio, 30

Miguel de Villanueva, f. 344 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

El comendador de Villarluengo, de la orden de San Juan, enfranquece a un esclavo tunecino de 30 años.

Afranquimiento. Eadem die yo fray Jeronimo Canel comendador de la encomienda de Villarluengo de Castellania de Amposta de la orden del Spital de Sant Johan de Iherusalen por servicio de nuestro Señor fago franquo a Cacin Aliubi moro natural de la ciudat de Tunez de Berberia de edat de trenta años poco mas o menos et vos manumito sinse retencion ni condicion alguna dando vos plena et perfecta libertat etc. absolviendo vos de todo dominio et potestat et de toda obra servil etc. et vos restituezco en el drecho de ingenuydat primera etc. et que de aqui adelant podays star en juicio etc. et hazer todo aquello que hombre libre puede hazer etc. prometo lo susso dicho haber por firme y renuncio etc. diusmeto etc.

Testes: Miguel de Aliaga notario habitant en el lugar de Villarluengo et Juce Guarrag moro borzequinero habitant en Çaragoça.

175

1516, septiembre, 8

AMZ, ref. PRE-4. Libro de cridas del año 1516, f. 212 v.

Zaragoza

Los jurados de Zaragoza mandan pregonar la fuga de una esclava de unos 16 años propiedad del mercader Luis Daroca.

Crida de la fuga de Johana esclava. Oyt que bos fazen a saber de part de los jurados de la ciudat de Çaragoça que como Johana de Garcez esclava blanca seyendo de Luys Daroca mercader ciudadano de la dita ciudat la qual

havia comprado de Johan de Anglisoles que tiene la cara pecotosa, de edat de setze anyos poco mas o menos, la qual lieva unas faldillas de ruan viejas y un roponcico viejo y se fue de casa de su señor sin su voluntad ni sabiduria ayer domingo de manyana a las siete horas poco mas o menos. Por tanto los dichos señores jurados dizen et intiman a todas y qualesquiere personas de qualquiere ley, stado o condicion sian que tovieren la dicha Johana sclava o supieren algo della lo revellen et intimen a los dichos señores jurados et al dicho Luis Daroca y les daran buenas trobaduras y esto dentro seis horas apres de fecha la presente. En otra manera passado el dicho termino si no lo revelaran y notificaran serles ha demandado por furto. Et por tal que etc. (*Acta de preconización*).

176

1516, diciembre, 18

Martín Berenguer, f. 132 r.

Épila
AHPZ

Juan de Ferrando, mercader de Calatayud, vende al tesorero del conde de Aranda una esclava negra de 24 años llamada Felipa por precio de 45 florines de oro.

Vendicion sclava. Eadem die. Johan de Ferrando Lopez mercader de Calatayud de su drecho etc. vendio a Alonso d'Aça scudero y tesorero del señor conde de Aranda havitante en Epila una sclava suya negra llamada Felipa de edat de XXIII anyos vel citra la qual posseya y possehe pacificamente etc. con todos e qualesquiere drechos etc. a el pertenescentes en ella etc. por precio de quarenta y cinco florines de oro en oro etc. los quales atorgo haver recebido etc. renunciant etc. querient etc.

Et encontinent etc. ge la libro etc. et prometio de seyerle tenido a eviction plenaria a la qual obliga su persona e bienes etc. con renunciacion de juges e submission de aquellos largament etc. et cum clausulis necessariis et opportuniis etc. large etc. et prout in instrumento publico venditionis de eadem sibi carta testificatoria Joannem Ainego notarius civitatis Cesaraguste XXI novembris anys presentis (*sic*) large.

Testes: Mossen Juan de Ortubia presbitero y Luys de Arel scudero habitantes dicte ville de Epila.

177

1518, mayo, 10

Luis Sora, f. 166 r. y v.

Zaragoza
AHPZ

Don Miguel Figuerola obispo de Pati estando enfermo, enfranquece a su cocinero, esclavo negro llamado Jorge de Portugal por servir a Dios y no tener esclavo cristiano en cautividad.

Afranquimiento. Eadem die yo dicho maestre Miguel Figuerola obispo de Pati, atendido que vos Jorge de Portugal, negro, esclavo, cozinero mio residente en nuestro servicio nos haveys servido mucho tiempo e bien y lealment, cumpro al descargo de nuestra alma y conçiencia por servir a Dios y que nos ayude en la dolencia que de presente stamos obpresso y no tener esclavo cristiano en captividadt y en remuneracion de los servicios por vos a nos fecho, en aquellas mexores via, forma, modo et manera que hazer lo podemos y debemos de buen grado et de nuestra cierta sciencia con e por tenor del present instrumento publico para siempre firme e valedero e en alguna cosa no revocadero, sin ninguna condicion ni retençion vos fazemos libre y franco de toda carga, jugo, deudo e servidumbre que a nos y por causa nuestra fuessedes, sois e seays tenido e obligado, dado y concediendo vos plena e perfectissima libertad y os libramos absolvemos y exhimimos de nuestra mano, senyorio e poder e de toda y qualquiere servidumbre en tal manera que podays entrevenir por vos en juicio e fuera de juicio, e testar e todas e cada unas cosas fazer e librement exercir assi como hombre forro y quito e estant en su libertad e en ninguna captividadt ni subiection a nadie. Prometemos y nos obligamos todas y cada unas cosas sobredichas tener, servir y cumplir perpetuament y no contravenir ni revocar por ingratitud ni por alguna otra causa, manera o razon, renunciando quanto a esto a qualquiere drechos, usos, costumbres a las sobredichas cosas o alguna dellas repugnantes. Testes qui supra proxime nominati.

178

1518, octubre, 18

Búbal

Juan de Blasco Narros, ff. 127 v.- 128 r.

ACL

Miguel de Lacasa denuncia que ha visto a un esclavo negro huído asaltando a los viandantes en el camino real, junto a Búbal, en el valle de Tena.

Present mi notario y los testimonios diusscriptos comparecio Miguel de Lacasa habitante en el lugar de Entramacastielha el qual dixo tales o semblantes palabras en efecto contenientes vel quasi:

Que como el haviesse trobado en el termino del dito lugar de Bual hun sclabo negro con huna muger scondidos, los cuales el pretendia que se eran furtados ad algunos en el reyno d'Aragon y por bentura que se leaban algo y que el por guardar aquelho por dar ne conto si alguno los venia a buscar que los traya enta a la vilha y que le heran salhidos al camino del rey ad asaltiar hun fillo de Miguel de Sandaznar y hotro fillo de Martin de Fanlo

habitantes en el dito lugar de Bual, y que lende havian quitado forciblement y el que era venido a la vilha de Bual a repicar la campana y a demandar ayuda y que ninguno no havia querido salir ni acompañarle y que protestaba, como de fecho protesto por aquello que si aviessen ellos dexar y no otri ninguno y requirio por mi notario seyerle ende fecha carta publica etc.

Testes: Los benerables mosen Johan del Puent y don Bernat de Moreu, habitantes de present en el lugar de Sallent.

179

1520, octubre, 22

Luis Bagés, ff. 90 v.- 91 r.

En la Aljafería de Zaragoza

AHPZ

El inquisidor Lope de Ugarte como procurador de un ciudadano de Córdoba, vende un esclavo granadino a cuatro zaragozanos por medio de un corredor que lo puso en venta en la ciudad, por precio de 1.056 sueldos.

Vendicion de sclabo. Eadem die yo el licenciado Lope de Ugarte inquisidor apostolico de la heretica pravedat en el regno de Aragon residente en la Aljafferia de Çaragoça asi como procurador que soy del honorable Francisco de Toro vezino de la ciudad de Cordoba del reyno de Castilla (*referencia al instrumento de mandato*) en el dicho nombre de grado y de mi cierta scientia etc. certificado del drecho del dicho mi principal por el y los suyos presentes y advenideros etc. mediante el corredor infrascripto vendo a vos los honorables Anthon de Isoba labrador, Francisco Alcañiz corredor de ropa, Anthon de Arç y Anthon de Madrit mercaderes vezinos y habiadores de la dicha ciudad de Çaragoça un sclavo blanco siquiere siervo del dicho mi principal no vendido, ajenado ni a otra persona alguna specialment ipotecado llamado Joan Ruiz de los de la generacion de Granada de edat de fasta veynte y quatro años poco mas o menos, sano de su persona et miembros para vos et los vuestros a fazer a todas vuestras propias voluntades por precio de mil y cinquenta y seys sueldos jaqueses los quales de vosotros dichos compradores en el dicho nombre atorgo haber habido et en contantes en poder mio recibido etc. renunciand en el dicho nombre a la excepcion de frau y de enganyo etc. Transfferezco en el dicho nombre a vosotros el dicho sclavo siquiere siervo etc. et obligome en el dicho nombre a eviction plenaria de qualquiere mala voz que en el dicho sclabo hos fuera puesta etc. Et si misiones acerca de lo dicho convendra etc. Et por tener et cumplir lo susodicho obligo a vos la persona y bienes etc. del dicho mi principal etc. renuncio en el dicho nombre el propio juez de aquel etc. et diusmetome en el dicho nombre a la jurisdiction ecclesiastica y secular de qualesquiere tierras, reynos et senyorios etc.

Et yo Sebastian de Soria corredor publico de ropa de la ciudad de Çaragoça confieso y reconozco a vosotros Anthon de Isoba, Francisco Alcañiz, Anthon de Arç y Anthon de Madrit compradores sobredichos que el dicho sclavo siquiere siervo por vosotros comprado fue por my de mandamiento del sobredicho vendedor puesto venal publicamente por la dicha ciudad de Çaragoça y vosotros como mas dantes yo mediante habeys aquel por el susodicho precio comprado etc. Fiat large cum clausula de precario et aliis necessariis ut decet in talibus.

Testes: El magnifico Juan de Miedes alguazil de la sancta inquisicion y Joan Luis de Calasanz mercader habitantes en la dicha Aljafferia etc. y Martin Gonçalez hermano del dicho inquisidor.

180

1521, septiembre 10 Zaragoza: otorgamiento. Apertura: 18 septiembre

Jimeno Gil, ff. 188 v.- 193 rv.

Cláusula del testamento cerrado y mancomunado de don Pedro Celdrán, escrivano de ración de la Reina doña Juana y del Emperador Carlos, y de su mujer doña Ana de Berayz por la que enfranquecen a un esclavo.

Item por reverencia de nuestro Senyor Jhesu Christo y de su gloriosa madre nuestra Señora dexamos franco libre a Alonso Maryn de Pinillos nuestro esclavo y mandamos que le sea fecha y dada carta de franqueza y le sean dados diez florines de oro.

181

1522, agosto, 1

Jimeno Gil, ff. 159 v.- 160 v.

Zaragoza

AHPZ

El mercader zaragozano Dionis Lázaro vende a las aljamas de moros de María, Cuarte y Cadrete, en la ribera de la Huerva, dos esclavos moros naturales del reino de Fez por precio de 50 ducados de oro. A continuación los representantes de las aljamas reconocen tener en comanda de él 44 ducados de oro.

Eadem die yo Dionis Lazaro ciudadano de Çaragoça certificado de mi drecho etc. vendo a vosotros los alamines, jurados et aljamas de moros de los lugares de María, Quadret y Quart dos moros sclavos el uno clamado Bach de edat de vint y dos y vint y quatro anyos y el otro Argun fijo de Çay de cinquenta anyos naturales del regno de Fez los quales os vendo por precio de

cinquenta ducados de oro, los quales atorgo haver recebido etc. renunciante etc. et si mas valeran etc. defixiendome de todo mi drecho etc. obligandome a eviccion plenaria de qualquiere mala voz etc. a lo qual obligo etc. renuncio etc. iusmetome etc. fiat large etc.

Testes: Johan Garcez, Pedro de Bielsa scribientes et maestre Pedro Sanchez chapinero habitantes en Çaragoça.

Comanda. Eadem die nosotros Brahem el Royo, Brahem Arrugi et Mahoma el Calabacero moros vezinos de Maria, Duerrament el Royo, Audalla Açach et Ybraym de Cepta moros de Quadret, Mahoma Cahando et Brain Cahando moros de Quart cada uno por si et por el todo confessaron tener en comanda de Dionis Lazaro ciudadano de Çaragoça quarenta y quatro ducados de oro en oro et buen peso, los quales reconocemos tener en comanda et queremos et nos obligamos simul et insolidum aquellos restituir et tornar toda ora et quando etc. la qual obligacion (*Cláusulas habituales en escrituras de comanda*).

Testes: Johan Garcez, Pedro de Bielsa scribientes habitantes Cesarauguste et Ali el Royo et Mahoma el Ballestero moros habitantes en el lugar de Maria.

(*Nota al margen:*) Fuit cancellata.

182

1522, diciembre, 1
Jimeno Gil, f. 225 r.

Zaragoza
AHPZ

Venta de un esclavo mandinga al Señor de Luceni por precio de 27 ducados de oro.

Vendicion. Eadem die yo Dionis Lazaro ciudadano de la ciudat de Çaragoça certificado de mi drecho etc. vendo vos el magnifico mosen Bertholome de Reus cavallero Señor del lugar de Lurcenich domiciliado en Çaragoça hun sclavo mio clamado Pedro de edat de vint y ocho anyos de nacion de Mandinga el qual os vendo por precio de vint y siete ducados de oro en oro, los quales atorgo haver recebido etc. renunciante etc. de todo mi drecho me defixo etc. et aquel transferezco etc. et vos doy mis drechos et acciones et vos ne fago verdadero señor etc. como en cosa propia obligandome a eviccion plenaria de qualquiere mala voz, a lo qual obligo etc. renuncio etc. iusmetome etc. fiat large etc.

Testes: Domingo de Arriaga infançon et Pedro Pueyo jurista habitantes Cesarauguste.

183

1522, diciembre, 30

Zaragoza

Protocolo de Domingo Español para 1523, f. 2 r. y v.

AHPZ

El mercader zaragozano Francisco Martínez vende a don Gonzalo Paternoy, maestre racional de Aragón, un esclavo negro de 20 años que había comprado un mes antes en Medina del Campo por precio de 29 1/2 ducados de oro.

Vendicion de sclavo. Eadem die yo Francisco Martinez mercader domiciliado en la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia certificado de todo mi drecho del sclavo infrascripto segunt consta por vendicion a mi de aquel fecha por el honorable Francisco Valenciano mercader vezino de Medina de Rioseco que fecha fue en la villa de Medina del Campo el primero dia del mes de deziembre anyo del nascimiento de nuestro Señor de mil quinientos y vintidos et por el discreto Francisco Carreroyo notario publico del numero de la dicha villa de Medina et scribano por Sus Magestades recebida y testificada, vendo, cedo et transpuerto a vos el magnifico señor Gonçalo Paternoy infançon domiciliado en la dicha ciudat de Çaragoça et maestre racional de la corte del Rey nuestro Senyor en nombre vuestro propio un esclavo negro mio llamado Jorge de edat de veinte años poco mas o menos el qual fue thomado de buena guerra, sano de su persona de dolencia ninguna encubierta ni borracho ni ladron ni se mea en la cama ni es fugitivo etc. por precio de vintinueve ducados y medio de oro los quales de bos dicho comprador atorgo haver recebido etc. renunciante a la excepcion de fraude etc, et si de presente en si queriente etc. Et doy vos todos mis drechos y acciones etc. et constituezco vos señor verdadero etc. Et en caso de mala voz obligome a eviccion plenaria etc. so obligacion de mi persona et bienes etc. renuncio a mi juez etc. sometome al juicio etc. et restituezco vos el sobredicho instrumento publico de vendicion suso calendado etc. Fiat large.

Testes: Martin de Agurreta et Johan de Litarço scudero habitantes Cesarauguste.

184

1523, enero, 15

Zaragoza

Luis Bagés, f. 13 r. y v.

AHPZ

Don Martín de Gurrea Señor de Argavieso liberta y enfranquece a su esclavo Francisco de Gandía, marcado en la cara.

Franqueza. In Christi nomine noverunt universi. Nos Martinus de Gurrea nobilis dominus oppidi de Argavieso hoscense diocessi in regno Aragonum domiciliatusque in civitate Cesaragusta eiusdem regni. Attentis et consideratis Dei amore qui nostris continuo adheret visceribus necnon quod pluribus per

te fidelem Franciscum Joannem de Gandia captivum nostrum album in facie signatum nobis impensis servitiis quod ora et singula predicta ad infrascripta faciendi et concedendi nos movent et inducunt Deo gratie et e pura et certa scientia per nos et nostros heredes et successores nostros quoscumque presentes et futuros certifficati ad plenum de jure nostro nostrorumque in omnibus et per omnia manumittimus liberamus, liberum, francum et alforrum facimus te dictum Franciscum Joannem de Gandia captivum predictum nostrum et cum prole tua nata et nascitura ita quod de cetero sis liber, francus et alforrus a jure divino et potestate nostre et nostrorum et quorumvis aliorum penitus exemptus et possis et valeas contractos, venditiones et quoslibet alios contractos facere, agere et paciffici et esse in judicio et liberam testandi habeas facultatem, possis etiam ire quam bonum volueris, redire et stare ubique et facere et proclamare et eligere quemcumque domum volueris et omnia alia et singula facere quod libera et franca persona et sui juris et nemini subjecta facere potest et debet propterea donamus, concedimus atque remittimus tibi irrevocabiliter inter vivos omne jus patronatus quod jure habemus et totum peculium si quadam habes et totum dominium quod jure habemus vel habere debemus ratione servitutis vel alio quocumque modo, titulo, jure sive causa haut ante manumissionem, libertatem et enfranquimentum facimus et concedimus tibi dicto Francisco Joanni de Gandia et omni progeniei tue nate et nasciture ut libere et absolute et sine omne conditione et retentione. Et sicut melius et sanius dici potest et intelligi ad tui tuosque salvamentum et bonum et sanum intellectum. Itaque de cetero sis liber, francus, alforru et immunis ab omni servitute et captivitate genere. Et promittimu tibi quod predictam manumissionem, libertatem et enfranquimentum seu quod tibi facimus et concedimus ratam et firmam seu ratum et firmum semper habebimus, tenebimu et observabimus et in aliquo non contraveniemus per nos vel interpositam personam aliquo jure, causa sive ratione. Et volumus quod de predictis omnibus et singulis tibi et tuis tota publica instrumenta quod petieritis seu petierint et habere volueris seu volerunt per notarium infrascriptum in testimonium premissorum fiat. (*Data tópica y crónica y consignación de testigos*).

185

1523, marzo, 13

Juan de Alfajarín, ff. 30 v.- 32 r.

María de Huerva

AHPZ

Los moros de las aljamas de María, Cadrete y Cuarte en la ribera de la Huerva enfranquecen por caridad a Mibuerque Bengamín, esclavo que habían comprado al comerciante Dionís Lázaro el 7 de agosto del año anterior.

Franqueza. Eadem die apud locum de Maria. Clamados los alamin, jurados et aljama de moros del dicho lugar de Maria por mandamiento de

Mahoma Alissa moro corredor del dicho lugar segun que el dicho corredor fizo relacion etc. Et congregados devaxo el cobertiço de la plaça adonde otras vegadas etc. en la qual congregacion entrebenimos presentes nosotros Brahim de Nuez, Brahim Macerol jurados, Çalema el Royo alamin, Mahoma Carnicer, Brahim de Hueso, Brahim Palazin, Ali Pex, Ali el Royo, Audalla de Yça, Mahoma Lamadriz, Mahoma el Melado, Ali Macerol maior, Ali Macerol menor, Mahoma Macerol, Ali el Royo, Mahoma Taraçona. Et de si toda la dicha aljama et universitat, etc. Et en el lugar de Quadret clamada la aljama del dicho lugar de Quadret por mandamiento de los alamin et jurados abaxo nombrados et por voz etc. de Ali Coscollano corredor del mesmo lugar de Quadret segun que el dicho corredor fizo relacion etc. Et congregada la dicha aljama en la plaça de la dicha mezquita adonde otras vegadas etc. en la qual congregacion entrebenieron presentes Edam Albaleriz alfaqui, Mahoma el Royo jurado, Maoma Alguaxi, Ali Darocano, Edam Peligero, Mahoma Auran, Ali de Rueda, Muça de Rueda, Amet de Cami, Mahoma Tendilla, Durramen el Royo, Brahim de Rueda, Muça Façan, Audalla Açat, Ayex Coscollan, Brahim del Royo, Juce el Madrino, Brahim de la Madrina, Muça el Codo. Et de si toda la dicha aljama et universitat aljamantes etc. Et en el lugar de Quart clamados los aljamantes del dicho lugar de Quart por mandamiento de los alamin et jurados abaxo nombrados et por voz de Ali de Lop corredor de la dicha aljama de Quart segun que el dicho corredor tal relacion fizo etc. Et llegados en la mezquita adonde otras vegadas etc. en la qual congregacion entrebenimos presentes nosotros Brahim Cahadon alfaqui, Mahoma Cahadon alamin, Maoma Maria alamin, Ali de Espada jurado, Mahoma Lobera, Ali de la Çalema, Çalema el Fiero, Seccayo de Alzeyt, Seccayo de la Madrina, Ali Fidaxa, Ali el Moreno, Mahoma el Moreno, Ali Perdigon, Juce Perdigon. Et de si toda la dicha aljama et universitat del dicho lugar de Quart etc. todas las tres aljamas et universidades de los dichos tres lugares de Maria, Quart et Quadret aljamantes etc. todos concordos etc, por algunos buenos et justos respectos etc. et senyaladament por usar de almosna e charidat fazemos franquo, libre et quito a la persona de Mubierque Bengamin moro catibo el qual nos ha pertenescido y pertenesce por vendicion atorgada por Dionis Lazaro ciudadano de la ciudat de Çaragoça testificada en Çaragoça a siete dias del mes de agosto del anyo mil y quinientos veynte y dos y por Eximeno Gil notario de Çaragoça, reduziendo segund que por tenor de la presente os reduzimos en el drecho de los tiempos que todos los hombres nascian libres et no era introducida manumission etc. Fiat large.

Testes: Francisco Moya moço de spuelas habitante Cesarauguste et Ali Cahadon moro de Quart.

186

1523, junio, 13

Zaragoza

Juan de Aguas, f. 94 r.

El mercader zaragozano Juan Metelín enfranquece a su esclavo blanco Juce.

Enfranquimiento. Eadem die el magnifico Joan Metelin mercader ciudadano de Çaragoça attendient los muchos y buenos servicios que Juce de (*espacio en blanco*) sclabo suyo blanquo que es de hedat de trenta y dos anyos poco mas o menos le a echo y ussando de caridat etc. hizo franquo el dicho esclabo y lo dio por libre etc.

Testes: Andres de Mendieta corredor y Domingo de la Veheria lavrador habitantes Cesarauguste.

187

1524, junio, 17

Zaragoza

Domingo Español, f. 164 v.

AHPZ

El clérigo Juan de Soria vende al comendador de los mercedarios de Zaragoza un esclavo mestizo de 18 años marcado en la cara por precio de 400 sueldos. El contrato se rescinde diez días después.

Vendicion de sclavo. Eadem die yo Johan de Soria clerigo habitant en la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia certificado de todo mi drecho vendo, cedo et transporte al reverendo fray Agostin del Molinar comendador del monesterio del glorioso sant Lazaro del orden de la Mercet de la mesma ciudat en nombre suyo propio etc. un sclavo mio loro de edat de diziocho años llamado Johan y con cinco letras en la cara que dizen SORIA, sano de su persona y sin ninguna dolencia, morbo ni otra oculta etc. por precio es a saber de quatrocientos sueldos dineros jaqueses los quales atorgo haver recebido etc. renunciante a la excepcion de fraude etc. et si de presente etc. et quiero que hayas aquel por vuestro etc. et doy vos todos mis drechos et acciones etc. et constituezco vos señor verdadero etc. Et en caso de mala voz obligome a eviccion de acto, tracto et contracto fecho por mi et por los havientes drecho et causa de mi etc. so obligacion de mis bienes y rendas etc. sometome al juicio de qualquiere juez ecclesiastico etc. Fiat large etc.

Testes: Miguel Spañol notario real et Jayme Aznarez scriviente habitantes Cesarauguste.

(*Nota al margen.*) Die XXVII^o mensis junii anno quo supra millesimo D^o XX quarto Cesarauguste de voluntate partium fuit cancellata presens venditio etc. fiat large ut decet etc.

Testes: Miguel Español notario real et Jayme Aznarez scriviente habitantes Cesarauguste.

188

1524, septiembre, 28
Domingo Español. s.f.

Zaragoza
AHPZ

La viuda Catalina Beltrán, como heredera de su marido, vende a Gonzalo Paternoy hijo del maestre racional un esclavo suyo negro de unos 13 años por precio de 527 sueldos.

Vendicion de esclavo. Eadem die yo Cathalina Beltran vidua relicta del maestre Pedro Palomar sastre habitant en la ciudat de Çaragoça en nombre mio propio y como heredera universal que soy de todos los bienes mobles y sitios, nombres, deudos, drechos et acciones que fueron del dicho maestre Pedro Palomar marido mio (*referencia a la escritura de testamento*) en los dichos nombres y cada uno dellos conjunctim seu divisim de mi cierta scientia certificada de todo mi drecho vendo, cedo et transferezco al magnifico Gonçalo Paternoy infançon fijo del magnifico mossen Gonçalo Paternoy cavallero et maestre racional de la corte del Rey nuestro Senyor domiciliados en la dicha ciudat hun esclavo mio negro de edat de treze a quatorze an-yos poco mas o menos con las condiciones solitas (inseratur) por precio de quinientos y vintiseete sueldos jaqueses los quales atorgo haver recebido etc. renunciante a la excepcion de fraude etc. et si de presente en si queriente etc. Et doy vos todos mis drechos y acciones etc. et constituezco vos señor verdadero etc. Et en caso de mala voz obligome a eviccion plenaria etc. so obligacion de mi persona y bienes etc. en general et en special obligo unas casas mias donde yo de present habito sitas en la dicha ciudat en la calle Nueva que conffruentan con casas de los herederos de Anthon Mançana quondam, con casas (*espacio en blanco*), et con via publica, en tal manera etc. renuncio a mi juez etc. et sometome al juicio etc. et juro a nuestro Señor Dios que es mio propio etc. Fiat large ut decet etc.

Testes: Francisco Martinez mercader et Alonso Barahona corredor de ca-vallos habitantes Cesarauguste.

189

1524, noviembre, 12
Miguel de Longares, ff. 383 r.- 384 r.

Zaragoza
AHPZ

Tres testigos declaran ante el notario que Juan de Rodas esclavo turco que fue de fray Belenguer de Berrozpe de la orden de San Juan, fue hecho franco y libre por su antiguo amo.

Carta publica de hun sclabo. Eadem die en presencia de mi Miguel de Longares notario publico de la ciudat de Çaragoça et de los testimonios de parte de baxo nombrados comparescio et fue personalmente constituydo el honrado Joan de Rodas de presente habitante en la ciudat de Çaragoça natural de tierra de Turquia esclabo que fue del reverendo fray Velenguer de Berrozpe de Nabarra del orden de Sant Joan Jherosolimitanum a instancia et requisicion del qual juro en poder e manos de mi dicho et infrascripto notario con los honorables fray Andres de Vitoria de la orden de predicadores, Domingo Nabarro et Bernat de Sant Joan corredor de ropa habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça por Dios nuestro Señor etc. et por el dicho juramento et en virtud de aquel dixeron et cada uno dellos dixo lo que se sigue respectivamente:

Et primo los dichos fray Andres de Vitoria et Dominico Nabarro dize conocieron al dicho reverendo fray Belenguer de Berrozpe en el tiempo que bibia et assimesmo conocieron al reverendo fray Carlos de Sancta Pau receptor que fue del tessoro de Rodas et conocen al dicho Joan de Rodas el qual dicho fray Belenguer de Berrozpe fizo franquo e libre e lo dio por franquo e libre al dicho Joan de Rodas antes que muriesse. Esto dixeron habían oydo decir a muchos servidores del dicho fray Belenguer de Berrozpe y así se dize publicament por la ciudat de Tudela donde abitaba el dicho fray Belenguer de Berrozpe y en la presente ciudat de Çaragoça et tal de lo sobredicho es la voz comun y fama publica en las dichas ciudades de Çaragoça et de Tudela y esto dixeron ser verdat por virtud del juramento que prestado abian.

Et el dicho maestre Bernat de Sant Juan dixo ser verdat conocía al dicho señor fray Belenguer de Berrozpe en el tiempo que vivía después de ser aquel muerto a muchos servidores de su casa et a otras muchas personas de la ciudat de Tudela et de la presente ciudat de Çaragoça ha oydo decir que el dicho fray Belenguer había fecho franquo al dicho Joan de Rodas et tal es la voz comun en las ciudades de Çaragoça e Tudela e por franquo es tenido et deputado. Et ahun dixo mas el dicho Bernat de Sanct Joan que ha hoydo dezir que después de muerto el dicho fray Belenguer el reverendo fray Carlos de Sancta Pau como receptor del común tessoro de Rodas abia assimesmo dado por franquo et libre al dicho Joan de Rodas.

De las quales cosas y de cada una dellas el dicho Joan de Rodas requirio por mi dicho notario ser fecha la presente carta publica una et muchas tantas quantas haber quissiesse de las cosas sobredichas por tal que de aquellas en juicio et fuera de juicio fe plenaria les sia dada et atribuyda.

Testes: Los reverendos fray Ferrando Alonso et fray Gil de Fenes del orden de Señor sant Anthon de Bienes de la dicha ciudat de Çaragoça habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

190

1525, octubre, 30

Zaragoza

Domingo Español, f. 209 r. y v.

AHPZ

Juan Manente, ciudadano de Zaragoza vende al pelaire Martín Garaiz un esclavo suyo negro de unos 23 años de edad por precio de 20 florines de oro.

Eadem die yo Johan Manente ciudadano de la ciudat de Çaragoça de mi cierta ciencia certificado de todo mi drecho etc. vendo al dicho Martin Garaiz pelaire vezino de la misma ciudat et a los suyos etc. un sclavo mio negro de edat de vintintres a vintiquatro anyos poco mas o menos llamado Pedro por precio es a saber de vinte florines de oro los quales otorgo haver recebido etc. renunciante a las excepciones de fraude etc. Et si de presente etc. queriente etc. Et doy os todos mis drechos et acciones etc. Et constituezco vos señor de aquel etc. et en caso de mala voz obligome a eviction de acto, tracto et contracto fecho por mi etc. so obligacion de mis bienes y rendas etc. renunciando etc. iusmetiendome etc. fiat large ut decet etc. (*Consignación de testigos*).

191

1525, diciembre, 3

Zaragoza

Domingo Español, f. 241 v.

AHPZ

Cláusula del testamento del clérigo Juan de Soria, beneficiado de la iglesia de Épila enfranqueciendo a un esclavo suyo para después de sus días.

Item atendido y considerado que Johan sclavo mio negro ha dias que me sirve y me ha muy bien servido por tanto en reverencia de la santissima Passion de nuestro Señor Jhesu Christo y para empues los largos dias mios y de la muy noble señora don Anna de Gurrea mi señora y no antes lo enfranquezcó y lo fago y nombro franco y liberto y afforro para hazer de si lo que bien visto le sera.

192

1526, mayo, 7

Zaragoza

Luis Sora, ff. 131 v.- 132 r.

AHPZ

Juan Pérez de Almazán, Señor de Maella, enfranquece a su esclavo Antón de Madrid, negro, natural de esa villa, que fue propiedad del padre y hermano del señor.

Afranquimiento. Eadem die yo Joan Perez de Almazán señor de la villa de Maella cavallero de la orden y milicia de Santiago de la Spada de grado y de mi cierta scientia etc. manumeto, libre, franco y forro ago a vos Anthon de Madrit cozinero negro de hedat de veynte y tres anyos poco mas o menos, sclavo mio,

nacido en la villa de Madrit del regno de Castilla que fuestes dado y presentado seyendo mochacho de poca edat al quondam magnifico mossen Miguel Perez de Almaçan cavallero, secretario y del consejo del Catholico Rey don Hernando, mi señor y padre, e apres vinisteys en el magnifico Miguel Perez de Almaçan su fijo y heredero y mi hermano y apres en mi como heredero del dicho mi hermano, de manera que de aqui adelante podais hazer de vuestra persona a toda vuestra voluntad etc. E que sin ostaculo ni enpacho alguno mio e de los mios por podays hir adonde quiere que querreis. E podays servir a qualquiere señor o señores que querreis etc. Et prometo a vos dicho Anthon Madrit y a los vuestros la sobredicha franqueza tener por firme agora y a todos tiempos y contra aquella por ingratitud ni por otra razon no venir etc. renunciando a qualquiere ley o drecho dizient poderse revocar el affranquimiento por causa de ingratitud etc.

Et yo dicho Anthon Madrit qui presente soy con accion de gracias accepto la dicha gracia por vos dicho señor Joan Perez de Almaçan a mi fecha etc.

Testes: Joan de Sarasa et Bartholomeo Villanova infançones habitantes Cesarauguste.

193

1527, agosto, 1

Pedro Pérez de Monterde, ff. 226 v.- 227 r.

Zaragoza

AHPZ

El valenciano Francisco Lodosa vende a fray Ruy García de Villalpando, comendador de San Juan, un esclavo suyo negro por precio de 770 sueldos.

Vendicion de esclavo. Eadem die yo Francisco Lodosa domiciliado en la ciudat de Valencia resident de presente en la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia etc. certifficado etc. vendo a vos el magnifico fray Ruy Garcia de Villalpando cavallero e comendador de la orden e milicia de sant Joan de Iherusalem domiciliado en la dicha ciudat de Çaragoça para vos et los vuestros es a saber hun esclavo e siervo mio negro llamado Francisco con hun señal e golpe de cuchillada en la cara en la parte yzquierda de edat de vinte y cinco años poco mas o menos, sano de su persona etc. present et consintient por precio es a saber de setecientos y setenta sueldos dineros jaqueses los quales etc. renunciand etc. Et si mas vale etc. et do et cedo etc. transfferient querient etc. obligome a eviccion plenaria etc. renuncio etc. sometome etc. Fiat large cum omnibus clausulis et cautelis in simililibus apponi solitis ad securitatem vestre dicti emptoris etc.

Testes: Alonso de Barahona corredor et Pedro de Ozta habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

194

1527, noviembre, 3

Juan de Aguas, f. 120 v.

Zaragoza

AHPZ

El mercader Tomás Cornel vende una esclava mestiza de 18 años a doña Isabel de la Caballería.

Vendicion. Eadem die el magnifico Tomas Cornel mercader habitante Cesarauguste de grado etc. vendio a la noble senyora donya Yssabel de la Caballeria vidua mujer que fue del noble don Baltasar de Bolea una sclaba lora llamada Francisca de diziocho anyos que presente estaba por precio de quinientos y cinquenta sueldos jaqueses los quales atorga haber rescebido transferiente etc. obligase a eviccion plenaria etc. renuncio su juge etc. sometiosse etc. et si spensas etc. dius obligacion etc.

Testes: Francisco de Iberos y Ramon de Recax habitantes Cesarauguste.

195

1528, enero, 1

Luis Navarro, ff. 6 v.- 8 r.

Zaragoza

AHPZ

Con autorización del prior del Pilar, el canónigo novicio Luis Allustante concede plena franqueza y libertad a Luis, su esclavo moro, de 16 años de edad.

Franqueza de esclavo. Eadem die Cesarauguste. Yo Miguel Allustante maestro en la sancta theologia canonigo novicio de la sancta yglesia collegial de sancta Maria la Mayor et del Pilar de la ciudat de Çaragoça, esguardando et acatando los buenos et apreciables servicios que tu Luis esclavo et cativo mio de edat de setze anyos et natural alarbe a mi persona et a mi casa con sincera voluntat has fecho et prestado et usando yo con tu de misericordia et liberalidad, de mi cierta sciencia et agradable voluntad con el presente instrumento publico en doquiere para siempre firme et valedero et en alguna cosa no revocadero ni violadero et encara de et con voluntat, liçencia, decreto et auctoritat del muy reverendo señor maestre Luis Lopez doctor en la sagrada theologia prior de la dicha iglesia que a aquesto presente es, fago et statuezco para de aqui adelante perpetuamente a tu dicho Luis franco et libero et alforro et te eximo cosa quo spojo fuera hecho (*sic*) et libero de todo et qualquier senyorio, poder, posesion et drecho subiugal mio et de los mios et encara renuncio et relexo sin retencion alguna todas et qualesquiere servitutes et cargos obsequiales, restituuyendote pleno jure en aquel estado antigo de libertad que era ante que jamas fuesse trobada et introducida servitud et sujeccion captival et assi como si realmente et de fecho siempre huviessedes seydo franco, libero et ingenuo et nunqua fuessedes caydo et jundido en macula ni sombra alguna de aptividad.

Et no res menos con aquestos ensemble te do et atorgo plenissimo poder et facultat libera de hir, andar, star, tornar et aturar en, de et por qualesquiere partes et lugares quandoquiere siempre que bien visto te sera et e comprar et en qualquiere hotra manera adquirir, haver, tener et possehir con justos titoles para ti et a propria herencia tuya etc. qualesquiere bienes et aquellos etc. por tuyos propios regir et dar, vender etc. Et star en entrevenir en qualesquiere juicios tam agendo quam deffendendo etc. Et de ordenar et testamentos, codicillos fazer etc. Et de tractar, negociar etc. large en todo et por todas cosas etc. franquamente etc. todo aquello que qualquiere padre familias (*sic*) et libera et ingenua persona puede etc. fazer.

La qual dicha franqueza etc. fago a tu dicho Luis etc. segun que mejor etc. puede ser dicho. Et prometto etc. no revocar etc. renunciante etc. Et encara prometto etc. otri etc. que yo no he fecho etc. decir etc. vendicion etc. ni otro acto alguna et si cosa alguna a aqueste presente derogatorio yo ante bien prometto et a tu etc. seyerte tenido yo etc. de someter large a eviction etc. de la presente franqueza etc. que de mi libre etc. por acto empero etc. fecho por mi et tu etc. obligandome etc.

Et yo dicho Luis Lopez doctor en la sacra theologia prior antedicho de la susodicha iglesia que presente soy etc. loho et apruebo todo lo sobredicho et a aquello do et atorgo et interpongo mi auctoritat et decreto etc. fiat large in omnibus prout in similibus.

Testes: Martin de Yguarreta et Joan de Ortunya infançones criados et familiares del dicho señor prior et en su casa et servicio residentes.

196

1528, mayo, 10

Zaragoza

Juan de Alfajarín, ff. 162 r. y 166 v.

AHPZ

Cláusula del testamento de don Blasco de Alagón, conde de Sástago y señor de Pina y su baronía enfranqueciendo a unos esclavos suyos.

Item quiero et mando que los esclavos que ube del señor de Osera los pague la condesa o se avenga con señor de Osera o con sus tutores, a los quales esclavos fago franquos con esto empero que sirban a la condesa diez años y les den de vestir.

1531, mayo, 10

Zaragoza

Martín de Blancas, ff. 45 v.-46 r.

AHPZ

El presbítero Juan de Lizarazo vende una esclava negra por 600 sueldos a Gil Sánchez Gamir, a través de una compañía mercantil.

Vendicion de sclava. Eadem die que yo mossen Joan de Liçaraço presbitero beneficiado en la yglesia collegial de nuestra Senyora del Pilar de la ciudat de Çaragoça de mi cierta scientia et certifficado de mi drecho etc. vendo a vos el magnifico Gil Sanchez Gamir infançon domiciliado en la ciudat de Valencia a saber es una esclava lora llamada Cathalina de edad de veynte años poco mas o menos la qual vos vendo por precio de treynta libras jaquesas que son seyscientos sueldos jaqueses los quales atorgo haver recibido de vos dicho Gil Sanchez Gamir por manos del magnifico Martin Enbrun y companya, mercaderes habitantes en Çaragoça renunciante etc. transfferiente etc. queriente etc. intimante etc. e si mas bale obligome a eviction plenaria etc. todos mis bienes en general y en especial obligacion ypotheco unas casas mias sitas en la parroquia de Santa Engracia de la ciudad de Çaragoça (*siguen confrontaciones*) a vender, enpeñar etc. renuncia su judje etc. diusmetese etc. fiat large etc. et si expensas etc. que la esclava es suya y lo es con obligacion etc. ex quibus requisivit fieri instrumentum cum clausilis necessariis etc. (*Consignación de testigos*).

1532, junio, 21

Zaragoza

Juan Navarro, ff. 124 v. y 126 r.

AHPZ

Cláusula del testamento de María Ansalera, mujer que fue del honorable Juan Forcada infanzón, habitante en Zaragoza, estando enferma, en que lega su esclava fugitiva Isabel, si fuere encontrada, a su hermana a condición de que la sirva durente seis años y luego sea liberada.

Item dexo en memoria que si Ysabel esclava mia que se me fue muchos dias ha en algun tiempo pareceria, quiero que aquella sea traída y tomada por Madalena Ansalera hermana et heredera mia infrascripta o levada de aquella y le sirva seis años cumplidos y cumplidos los dichos seis años aquella sea hecha franca por ella o por los suyos, a la qual le ruego lo haga assi y si caso que no lo hiziere agora yo por entonces la hago franca y libre de qualquiere servitud que esclava debe a su señor o señora.

199

1532, agosto, 17

Juan de Aljafarín, f. 226 v.

Zaragoza

AHPZ

El conde de Ribagorça vende al hospital de Nuestra Señora de Gracia un esclavo negro por precio de mil sueldos.

Vendicion. Eadem die yo don Alonso de Aragon y de Gurrea, conde de Ribagorça de grado etc. certificado etc. vendo etc. al hospital de nuestra Señora de Gracia de Çaragoça un esclavo mio negro llamado Joan Blanco por precio de mil sueldos jaqueses los quales otorgo haver recebido etc. despojo et transferezco aquel etc. obligome a eviccion plenaria etc. a lo qual obligo etc. renuncio etc. sometome etc.

Testes: Johan Marco Martinez ciudadano de Çaragoça et Nicholas Verdun scribiente habitantes Cesarauguste.

200

1532, agosto, 29

Luis Bagés, f. 237 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Pedro Almenara, lugarteniente del justicia de Aragón, vende al mercader Lucas de Aynsa una esclava suya por precio de 35 ducados de oro.

Vendicion. Eadem die que yo micer Pedro Almenara jurista lugarteniente del señor justicia de Aragon ciudadano de Çaragoça de grado etc. certificado etc. vendo etc. a vos el magnifico Lucas de Aynsa mercader infançon, mayor de dias, domiciliado en la dicha ciudad una esclava mia llamada Cathalina de generacion de Bora de buena guerra ganada y sin algun morbo caduco ni ascondido con todos y cada unos drechos a mi en ella pertenescientes y sin pleyto, question ni mala voz y por precio de treynta y cinco ducados de oro en oro lo quales atorgo haver havido y contantes en poder mio recebido de vos dicho comprador renunciand etc. Fiat large cum eviczione, obligatione persone et bonorum venditoris, renuntiationibus, submissione et aliis clausulis etc. ut in forma etc.

Testes: Joan de Escobar y Joan de Aybar mercaderes habitantes Cesarauguste.

201

1532, agosto, 30

Juan de Aljafarín, f. 276 r.

Zaragoza

AHPZ

Los regidores del hospital de Nuestra Señora de Gracia conceden la libertad al esclavo Juan Blanco, que adquirieron días antes, después que algunas personas devotas dieran mil sueldos para su rescate.

Franqueza de esclavo. Eadem die nosotros don Joan Marton por la divina miseracion obispo de Bricia et canonigo de la Seu de la dicha ciudat, Joan Paternoy et Bernat de la Roda ciudadanos de la dicha ciudat assi como regidores et administradores qui somos del hospital general de nuestra Señora de Gracia de la dicha ciudat.

Attendido que por vendicion por el illustre señor don Alonso de Aragon conde de Ribagorça ha pertenescido al dicho hospital la persona de Joan Blanco esclavo segun parece por la vendicion que fue fecha en Çaragoça a dizisiete dias del mes et año presentes et por Joan de Alfajarin notario el presente testificante testificada.

Et por quanto algunas debotas personas an dado al dicho hospital mil sueldos con pacto que fiziessemos la presente etc. por tanto de grado etc. fazemos et restituymos en aquel stado etc. que era ante que jamas fuesse trobada serbitud etc. et damos poder etc. obligamos nos en el dicho nombre a eviccion de acto tracto o contracto tan solamente fecho por el dicho hospital et regidores de aquel, a lo qual obligamos etc. renunciemos etc. somettemos nos etc. fiat large ad omnimodam securitatem dicti Joannem Blanco etc.

Testes: Joan Marco Martinez receptor et Diego Parda scribano de racion del dicho hospital habitantes Cesarauguste.

202

1533, julio, 17

Jerónimo Sora, ff. 193 r.-194 r.

Zaragoza

AHPZ

Doña Aldonza Sánchez, esposa de don Miguel de Gurrea, enfranquece a una esclava suya mestiza, propiedad de su difunto cuñado.

Afranquimiento. Eadem die yo dona Aldonça Sanchez mujer que soy del spectable y magnifico señor don Miguel de Gurrea señor de la villa y honor de Gurrea residente en la ciudat de Çaragoça en nombre mio propio y como procuradora que soy del dicho mi señor y marido constituyda por aquel con instrumento publico de procuracion (*referencia a la escritura de poder*), en los dichos nombres y cada uno dellos attendient y considerant que vos Joanna, lora, esclava que fuisteys del quondam noble don Martin de Gurrea hermano mio nos haveys servido mucho tiempo e bien y lealmente, cumple a descargo de nuestras almas y conciencias por servicio de Dios y no tener cristiana en captivitat y en remuneracion de los servicios por vos fechos, ahunque ya vos haver vos casado con mi voluntad y del dicho mi principal e ahun por el ultimo testamento del dicho quondam don Martin de Gurrea seays ya franca, en aquellas mejores via, modo, forma y manera que hazerlo puedo y devo, en los dichos nombres y cada uno dellos con tenor

del presente acto para siempre firme y valedero etc. sin alguna retencion ni condicion vos hago libre y franca de toda carga, yugo, deudo y servidumbre que a mi y al dicho mi principal y por causa nuestra y de cada uno de nos de mi e de el fuessedes, soys y seays tenida y obligada dando y concediendo hos en los dichos nombres y cada uno dellos plena y perfectissima libertad etc. y hos livramos y aboslvevos de mi mano, señorío y poder e del dicho mi pirnicipal e de toda y qualquiere servitud etc. en tal manera que podays entrevenir por vos en juicio y fuera de juicio e testar e todas e cada unas cosas fazer e libremente exercir assi como mujer forra y quita e estante en su libertad en ninguna captividad ni sujeccion a nadie etc. Prometo y me obligo en los dichos nombres y cada uno dellos todas y cada unas cosas sobredichas tener, servir y cumplir perpetuamente etc. et ad aquello no contravenir ni revocar por ingratitud ni alguna otra cosa, manera o razon renunciando quanto a esto a qualesquiere drechos, usos, costumbres y fueros a las sobredichas cosas o alguna dellas repugnantes.

Testes: Joan Martin notario et Martin de Escancano escudero habitantes Cesarauguste.

203

1533, octubre, 19

Luis Sora, f. 242 v.

Zaragoza

AHPZ

Doña Aldonza Sánchez, esposa de don Miguel de Gurrea, enfranquece a una esclava suya mestiza, a condición de que habite en la casa que doña Aldonza le dirá hasta que se case.

Instrumentum franquitis. Eadem die yo dona Aldonça Sanchez y de Gurrea habitant en la ciudat de Çaragoça muxer que soy del spectable y magnifico señor don Miguel de Gurrea señor de la villa y honor de Gurrea constituyda con carta publica de procuracion (*referencia a la escritura de poder*) havient poder etc. en el dicho nombre de mi cierta scientia certificada etc. fago franca, forra y quita a Madalena (*espacio en blanco*) lora, sclava del dicho mi señor y marido y mia con tal condicion que aya de bivir y havitar en una casa que yo le dire hasta asta que se case y no en otra manera. E con la dicha condicion le ago, do y atorgo carta de franqueza e inmunidat tan largament y bastante quanto le convenga y sea necesario. Ex quibus requirio fieri instrumentum etc.

Testes: Vicente de Bordalva infançon et Amador Ros de Gongora mayor habitantes Cesarauguste.

204

1533, diciembre, 22

Juan de Aguas, F. 306 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Doña Leonor de Gurrea viuda del Señor de Osera, vende un esclavo mestizo por 440 sueldos.

Vendicion. Eadem die la noble y muy magnifica senyora donya Leonor de Gurrea viuda relictas del muy magnifico senyor mossen (*espacio en blanco*) de Arinyo Senyor del lugar de Ossera domicilliada en la ciudat de Çaragoça de grado etc. vendio al magnifico senyor Jeronimo de Oriola infançon domicilliado en la día ciudat un sclabo suyo loro de hedat de vint y un anyos poco mas o menos llamado Francisco con las tachas y vicios que tiene etc. por precio de quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses, los quales atorgo haver recebido etc. transferient etc. obligose a eviccion de acto, tracto, contracto etc. renuncio su juge etc. iusmetiose etc. e si spenssas etc. dius obligacion etc.

Testes: Gil Garcia notario y Martin de Catalan corredor habitantes Cesarau-guste.

205

1534, enero, 18

Juan de Aljafarín, f. 44 r.

Zaragoza

AHPZ

Gonzalo Jerónimo Agustín, gentilhombre de Su Majestad, enfranquece a su esclava Ana Agustín, en agradecimiento a los servicios prestados por ella a sus padres y a él mismo.

Franqueza de sclava. Eadem die yo Gonçalo Jeronimo Agostin gentilhombre de Su Magestat et bayle general del principado de Cathalunia domiciliado en la ciudat de Çaragoça attendidos los muy buenos y grandes y leales servicios que Anna Agustin mi esclava ha fecho assi a mis señores padre y madre que en gloria esten como a mi dicho Gonçalo Jeronimo Agostin con mucho trebajo de su persona ha fecho, los quales digna y devidamente me obligan a la presente gratificacion,

Por tanto de grado etc. fago et doy por libre, franca et inmune a la dicha Anna Agustin de qualquiere catividad que a mi en qualquiere manera sea tenida, retituyendo, conmo por el presente restituezco, en la mesma libertad que antes que catividad fuesse en el mundo introduzida qualquiere persona tenia et como si nunca ella hoviesse sido esclava. Et quiero que el presente instrumento publico de affranquamiento por el notario aquel testificante et por el sucesor en sus notas sea ordenado a toda seguridad de la dicha Anna Agustin no obstante etc. Large.

Testes: Jeronimo Bordalva notario et Pedro Castillo scudero habitantes en Çaragoça.

206

1534, febrero, 6

Zaragoza

Juan de Gurrea, ff. 61 r.- 62 v.

AHPZ

Don Juan de Moncayo y su esposa Isabel Sánchez enfranquecen a su esclava argelina Isabel.

Franqueza de sclava. Nos don Joan de Moncayo et doña Ysabel Sanchez conyuges domiciliados en la ciudad de Çaragoça teniendo principalmente respecto al servicio de nuestro Señor Dios y a los buenos servicios que tu Joanna Sanchez sclava nuestra de hedad de treinta anyos o poco mas o menos natural de la ciudad de Alger a nosotros y a nuestra casa con buena voluntad has hecho y usando con tu de misericordia y liberalidad, de nuestras ciertas scientias etc. con el presente instrumento publico en doquiere para siempre firme etc. et en alguna cosa no revocadero etc. hazemos etc. para de aqua delante a tu dicha Joanna Sanchez franca y liberta etc. et te exhimimos etc. et livramos etc. de todo y qualquier señorío, poder, possession et drecho subiugal nuestro et de los nuestros. Et ahun te renunciarnos et relaxamos sin retencion alguna todas y qualesquiere servitudes et cargos obsequiales restituyendote pleno jure en aquel stado antiguo de libertad que era ante que fuesse hallada ni introducida servitud y subjection captival. Et assi como si realmente y de fecho siempre hoviesses seido franca, libre et ingenua et nunca hoviesses caydo en macula ni sombra alguna de captividad. Et con esto juntamente te damos et atorgamos plenissimo poder y facultad libera de hir, andar, star, bolver y atturar en et por qualesquiere partes et lugares quandoquiere et siempre que bien visto te sera et de comprar et en qualquiere otra manera adquirir, haver, tener y possehir con justos titoles qualesquiere bienes y cosas para tu et a propia herencia tuya y de los tuyos et los dichos bienes y cosas por tuyos y como tuyos propios regir etc. dar, vender, feriar etc. et de intervenir en qualquiere juicio o juicios assi en demandando como en deffendiendo et de fazer todas y qualesquiere cosas que en juyzio se requieren et de ordenar et testamentos, codicillos et otras qualesquiere ultimas voluntades fazer, attorgar y firmar et de tractar, negociar etc. et fazer en juicio et fuera de juicio en todo y por todas cosas a tu propia voluntad, franquamente y libera, sin contradicion ni impedimento alguno ni de los nuestros todo aquello que qualquiere padre de familias y libera et ingenua persona puede y debe fazer, la qual dicha y presente franqueza y libertad y

todas y cada unas cosas sobredichas fazemos y attorgamos a tu dicha Joanna Sanchez en toda aquella mejor forma, y manera que mejor et mas sanamente etc. se puede y debe dezir etc. et prometemos etc. a tu dicha Joanna Sanchez y a los tuyos que nosotros ni el otro de nos no hemos hecho ni atorgado de tu en manera alguna vendicion, donacion, ajenacion, special obligation ni otro tracto o contracto alguno en cosa alguna a aqueste presente derogatorio.

Testes: el venerable mossen Pedro Sanz presbitero beneficiado en la yglesia del Pilar de Çaragoça y Pedro de Luna notario real habitante dicte civitatis Cesarauguste.

207

1534, julio, 28

Miguel de Segovia, ff. 672 r.- 674 v.

Zaragoza

AHPZ

Martín de Hospital ciudadano de Zaragoza enfranquece a su esclavo Juan, de 24 años de edad.

Franqueza de esclavo. Eadem die yo Martin de Hospital ciudadano de la ciudat de Çaragoça sguardando et acatando los buenos y agradables servicios que tu Joan esclavo et cativo mio de hedat de veynte y quatro anyos poco mas o menos natural de la ciudat de Sevilla y nacido en ella a mi persona et a mi casa con sinçera voluntat has fecho y prestado et usando yo con ti de misericordia et liberalidad de mi çierta scientia y agradable voluntad con el presente instrumento publico de franqueza en doquiere firme y valedero y en alguna cosa no revocadero ni violadero fago statuezco para de aqui en adelante perpetuamente a ti dicho Joan franco, libero y quito en todo y por todas cosas liberto y alforro et te eximesco, espojo, saquo et fuera hecho de todo et qualquiere señorío, poder, possession y drecho mio y de los mios et ahun renunçio et te relajo sin retencion alguna todos et qualesquiere servitudes et cargos obsequiales restituyendote pleno jure en aquel stado antiguo de libertad que eras antes que jamas fueses hallado et introduzido en servitud, subjection cautivial et assi como si realmente y de fecho siempre hovieses sehido franco, libero et ingenuo et nunca fueses caydo et incidido en macula ni sombra alguna de captividad. Et no res menos con aquesto junctamente te do plenissimo poder et facultad libera de ir, andar, star, tornar de et por qualesquiere partes et lugares quando quiere et siempre que bien visto y plaziente te sera et de comprar et en qualquiere otra manera adquirir, haber, tener, et possehir con justos titoles para tu et a propria herencia tuya et de los tuyos qualesquiere bienes et cosas y aquellos et aquellas tuyas et como propias tuyas regir, governar et administrar, dar,

vender, feriar, permutar, empenyar et por qualquiere otra manera alienar, transportar, obligar et spleytar. Et de star et entrevenir en qualquiere juizio o juizios assi en demandando como en defendiendo et todas et qualesquiere otras cosas que en juizio se requieren fazer faziendo. Et de ordenar testamentos, codicillos et otras qualesquiere ultimas voluntades fazer et atorgar. Et de tractar, negociar, pactionar, concordar, atorgar y firmar y fazer en juizio y fuera de juizio en todo y por todas cosas a tus proprias voluntades franquamente et libera et sin contradiccion ni impedimento alguno de mi ni de los mios todo aquello et quanto quiere que qualquiere padre familias et libera et ingenua persona puede y deve fazer, la qual dita franqueza et libertad en todas et cada unas cosas sobre dichas fago et atorgo a ti dicho Joan et a los tuyos segunt que mejor mas sanamente, util et provechosa puede y deve ser dicho, scripto pensado et entendido a todo provecho et utilitat tuya y de los tuyos toda contrariedad mia y de los mios çesante. Et prometo, convengo y me obligo a tu dicho Joan et a los tuyos yo ni los mios en tiempo alguno no revocar ni revocar fazer la dicha presente franqueza et libertad tuya por causa de ingratitud ni por otra causa, manera o razon alguna, renunciante en aqueste caso expresamente et de cierta sciencia a toda et qualquiere ley et drecho que dize, dispone et contiene que la franqueza o libertad otorgada se puede revocar por causa de ingratitud. Et prometto etc. que nonde fecho de ti a nadie vendicion etc. et que te sere tenido et obligado a eviccion de action, tracto o contracto fecha por mi o por causa dependiente de mi tan solamente etc. so obligacion de todos mis bienes muebles et sedientes. Large.

Testes: Diego Sanz Navarrete scudero et Joan Fernandez scribiente habitante en Çaragoça.

208

1535, octubre, 3

Martín de Blancas, ff. 576 v.- 577 v.

Zaragoza

AHPZ

El procurador de Artal Rudilla, médico de Cariñena, vende a Leonor, su esclava negra de 15 años de edad al mercader zaragozano Gabriel de Yxar por precio de 22 ducados (=660 sueldos). Leonor aprueba la venta.

Venditio serve. Eadem die. Que yo Pedro Augustin sastre habitante en el lugar de Carinyena y residente de presente en la ciudat de Çaragoça assi como procurador que soy del reverendo maestre Artal de Rudilla maestro en medicina vezino del lugar de Carinyena (*referencia a la escritura de poder*). En el dicho nombre vendo y por titol de pura y perfecta vendicion transpuerto a et en vos el magnifico Gabriel de Yxar infançon, mercader, domiciliado en la dicha ciudat

de Çaragoça para vos y a los vuestros una esclava negra del dicho mi principal de tiempo de quinze anyos poco mas o menos que se llama Leonor y se a criado en la casa del dicho mi principal, la qual a la concession de la presente vendicion esta presente y en ella consiente. Y vendola en el dicho nombre por precio de trenta ducados de oro que son seyscientos y sesenta sueldos jaqueses, los quales yo en el dicho nombre atorgo haver recebido renuntiant etc. transferezco bos todas las acciones y derechos del dicho mi principal y de la magnifica Ysabel Gacete su muger etc. fago vos señor etc. intimant etc. Et obligo al dicho mi principal y a la dicha señora Ysabel Gacete su muger a eviccion plenaria de qualquiere mala voz so obligacion de los bienes y rentas de los dichos maestre Artal de Rudilla et Ysabel Gacete su muger y de cada uno dellos por si y por el todo en general. Et en special obligo unas casas de los dichos conyuges sitas en el dicho lugar de Carinyena detras de la yglesia del dicho lugar que affruentan con casas de Miguel Gil y con dos vias publicas en tal manera etc. renuntio en el dicho nombre a los juezes de dicho mi principal y su muger etc. et someto etc.

Et yo dicha Leonor esclava negra que a esto presente estoy accepto y apruevo todo lo sobredicho y recibo por mi señor al dicho Gabriel de Yxar en cuyo dominio y servitud me pongo y constituezco.

Testes: Joan Ferrandez notario et Joan Navarro corredor de ropa habitantes en Çaragoça.

209

1535, diciembre, 30

Registro de Jaime Talayero para 1536, ff. 1 r.- 3 r.

Zaragoza

AHPZ

Pedro de Mora, mercader zaragozano, vende a don Sancho Cabrero comendador de la orden de Calatrava un esclavo suyo portugués, negro y cristiano, de 23 años por precio de 45 ducados de oro (= 990 sueldos jaqueses).

Vendicion de esclavo christiano de uno a otro. Sea a todos manifiesto que yo Pedro de Mora, mercader habitante en la ciudat de Çaragoça de grado et de mi cierta sciencia certificado plenariamente de todo mi drecho e modo et por todas las cosas por mi et los mios presentes, absentes et advenideros con la presente carta publica de vendicion en donde quiere para siempre firme y valedera vendo luego de presente do, libro, traffiero e desemparo a vos el muy noble señor don Sancho Cabrera comendador de la orden de Calatraba domiciliado et habitante en la ciudat de Çaragoça qui presente et aceptante soys para vos et los vuestros et para quien vos querredes, ordenaredes et mandaredes a saber es hun esclavo et cativo mio negro de nacion de Portugal de hedad de veynte y tres años poco mas o menos y por gracia de nuestro Señor Dios cristiano llamado Francisco, el qual vos vendo por sclavo

et cativo tal qual es, empero salbo et seguro de toda et qualquiere obligacion, vinclo, empacho et mala voz mia et de los mios et de otra qualquiere persona et por precio es a saber de quarenta y cinco ducados de buen oro et de drecho pesso los quales de vos dicho comprador yo he et atorgo haver havido en contantes en poder et manos mias realmente et de fecho recebido. Renunciante a toda excepcion de frau et engaño et de no haber havido en contantes en poder y manos mias, realmente y de fecho recibidos de vos don Sancho Cabrero los dichos quareynta y cinco ducados de buen oro et de drecho pesso precio de la presente vendicion et a la ley o drecho que socorre et ayuda a los decevidos et engañados en las vendiciones fechas ultra la meytat del justo precio. Et si de presente o en algun tiempo el dicho sclabo et cativo que a vos dicho comprador vendo vale o valdra mas del dicho precio, de todo aquello quantoquiere que sea o sera vos fago cession, relaxacion pura, perfecta et irrevocable entre vivos. Et no res menos por causa et titol de la presente vendicion doy et cedo, trasfferezco et mando a vos dcho comprador et los vuestros todos los drechos et todas las voces, vezes, razones et acciones reales et personales, utiles et directas, ordinarias et extraordinarias, varias, mixtas, tacitas et expressas et otras qualesquiere a mi en el dicho sclabo que a vos vendo et por causa et razon de aquel pertenescentes et pertenescer podientes et devientes en qualquiere manera. De et con las quales et con la presente podades usar et experir en juicio et fuera de judico, assi en demandando como en defendiendo como en otra qualquiere manera constituyendo a vos dicho comprador et a los vuestros en aquesto successores en et cerca las antedichas cosas et cada una dellas señores verdaderos et bastantes procuradores en cosa vuestra propria con libera et general administracion et plenissima potestad de intemptar las dichas acciones et cada una dellas et de fazer, procurar et liberamente exercir en juicio et fuera de juicio en et cerca las antedichas cosas et cada una dellas todas et cada unas otras cosas que señores verdaderos et bastantes procuradores en cosa suya propria pueden et deven fazer et que yo dicho vendedor fazer podia et podria ante de la presente vendicion et agora o apres quanquiere personalmente constituydo.

Et incontinente por tenor de la presente carta publica de vendicion indugo et meto a vos dicho don Sancho Cabrero comprador et a los vuestros en aquesto successores en posesion del dicho sclabo et cativo que a vos vendo. Et prometo, conviengo et me obligo a vos dicho comprador et a los vuestros et a quien vos querredes, ordenaredes et mandaredes el dicho sclabo et cativo que a vos vendo para dar, vender, empeñar, camiar, feriar, permutar et en qualquiere otra manera alienar, transportar, obligar et spleytar et para

fazer en et de aquel a todas vuestras proprias voluntades como de bienes et cosa vuestra propria segunt que mejor et mas sanamente, util et provechosa puede et deve ser dicho, scripto, pensado et entendido a todo provecho et utilidat vuestra et de los vuestros et toda contrariedad mia et de los mios et de toda otra persona cessante.

Et no res menos prometto, convengo et me obligo a vos dicho comprador et a los vuestros seyer vos tenido et obligado yo et los mios de firme et leal eviccion, defension del dicho sclabo cristiano que a vos vendo et de todo et qualquiere pleyto, question, empacho et mala voz que en et sobre aquel vos seran puestos, movidos o intemptados en qualquiere manera. Et pagar, satisfazer et enmendar vos complidamente todos et qualesquiere daños, misiones, intereses et menoscabos que por la dicha razon os convendran et habran convenido fazer o sustener en qualquiere manera. Et si por fazerme tener, servir et cumplir todas et cada unas cossas sobredichas misiones algunas vos convendran fazer, daños, intereses et menoscabos sustener en qualquiere maner, todos aquellos et aquellas vos prometo, convengo et me obligo complidamente pagar, satisfazer et henmendar a vuestra voluntad, de los quales et de las quales quiero et expressamente consiento que vos et los vuestros seade et sean creydos por vuestra et suyas simples palabras sin testimonios, juras et toda otra manera de provacion requerida. Et por todas et cada unas cosas sobredichas et infrascriptas tener, servir et cumplir obligo a vos dicho comprador et a los vuestros en aquesto herederos et successores mi persona et todos mis bienes mobles et sedientes, nombres, drechos et acciones havidos et por haver en todo lugar. Et renuncio en et cerca las antedichas cosas et cada una dellas a mi juez ordinario et local at al juicio de aquel et sometome a mi et a mis bienes por las sobredichas cosas et cada huna dellas a la jurisdiccion, cohercion distrito et complusa de los Señores Reyna y Rey su fijo, governador de Aragon, rigiente el officio de aquel, justicia de Aragon, çalmedina de la ciudat de Çaragoça, vicario general et official ecclesiastico de la diocesi de Çaragoça et del rigiente el officialado de aquella et de qualquiere dellos et de qualesquiere otros juezes et oficiales assi ecclesiasticos como seglares de qualesquiere regnos, tierras e señorios sean et de los lugartenientes de aquellos et de cada uno dellos, ante los quales vos dicho comprador et los vuestros mas demandar et convenir querredes, ante los quales et cada uno dellos prometo, conviengo et me obligo a vos dicho comprador et a los vuestros fazer vos complimiento de drecho et de justicia por las razones sobrdichas et cada una dellas. Et ahun quiero et expressamente consiento que por todas et cada hunas cosas sobredichas pueda ser et sea variado juicio de hun juez a otro et de huna instancia et exsecucion a otra sinse refussion de expensas tantas vegadas quantas a vos dicho comprador

et a los vuestros plazera no obstante qualquiere Fuero, drecho, observança, uso et costumbre del regno de Aragon a las sobredichas cosas o a alguna dellas repugnantes a las quales por special pacto renuncio. Et renuncio ahun en et cerqua las sobredichas cosas et cada una dellas a dia de acuerdo et diez dias para cartas cerquar et a todas y cada unas otras excepciones, dilaciones, beneficios et defensiones de Fuero, drecho, observança, uso et costumbre del regno de Aragon et otras qualesquiere a las sobredichas cosas o a alguna dellas repugnantes.

Et yo dicho don Sancho Cabrero comprador antedicho que a las dichas cosas presente soy de mi cierta sciencia et agradable voluntad aceptando todas y cada unas cosas sobredichas atorgo et confieso haber rescibido realmente y de fecho de vos dicho vendedor et tener ya en mi poder el dicho sclabo et cativo por vos a mi segund dicho es vendido. (*Data tónica y crónica*).

Presentes testigos fueron a las sobredichas cosas Pedro de Huncastillo notario et Johan Alaman scriviente habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça. En el procotollo del presente instrumento publico de vendicion estan las firmas que de fuero se requieren.

210

1536, agosto, 20

Jaime Talayero, f. 378 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Doña Isabel de la Caballería, heredera universal de su padre, enfranquea a dos esclavos negros que fueron propiedad de éste.

Franqueza de esclavo. Eadem die yo doña Yssabel de la Cavalleria muger que soy del muy magnifico mossen Rodrigo Celdran cavallero scrivano de raciones de Su Magestad et siguiendo su real corte et domiciliado en la ciudad de Çaragoça, en nombre mio propio et assi como heredera et habient drecho que soy de todos los bienes assi mobles como sitios que fueron del muy magnifico mossen Alonso de la Cavalleria cavallero quondam padre mio domiciliado en la dicha ciudad de Çaragoça, en los dichos nombres atendido y considerado los buenos y agradables servicios que yo y mi padre en el tiempo que vivio hovimos de tu Joan Catalan negro de hedad de treynta y cinco años sclavo y catibo que fuiste del dicho mi padre en el tiempo que aquel vivio et agora que heres mio et husando de misericordia etc. de grado etc. enfranquezco et por franquo desta hora adelante en los mismos nombres doy et haber quiero et he a tu dicho Joan negro cativo mio de qualquiere servitud et dominio que sobre tu tengo etc. en tal manera que desta hora adelante puedas hazer todo

aquello que persona libre puede hazer etc. Et prometo et me obligo en los mesmos nombres conjunctum seu divisum por si et por el todo etc. de salvarte de qualquiere pleyto, question etc. vinclo etc. et renuncia el drecho que dize que la franqueza se puede revocar por causa de ingratitud etc. et todo qualquiere drecho que contra esta franqueza faga o pueda fazer etc. Et si expensas etc. aquellas en los mismos nombres et cada huno dellos prometo pagar dius obligacion etc. Fiat large cum ominibus clausulis necessariis sicut in consimilibus etc.

Testes: Los honorables Diego Talayero et Joan Alaman scribientes habitantes en Çaragoça.

Franqueza de esclavo. Eadem die Cesarauguste yo doña Yssabel de la Cavalleria proxime nombrada en los mismos nombres etc. assimesmo atorgo semejante franqueza de sclavo a Pedro Ceciliano negro de hedat de veynte y cinco años poco mas o menos catibo y sclavo mio que assimesmo lo fue en el tiempo que vivia del dicho mi padre etc. Fiat large sicut in precontinuada franqueza continetur et sicut in consimilibus etc. Testes qui supra proxime nominati.

211

1536, noviembre, 2

Juan de Gurrea, ff. 349 r.- 250 r.

Zaragoza

AHPZ

Don Juan de Moncayo y su esposa Isabel Sánchez enfranquecen a una esclava suya mora llamada Catalina de Urrea.

Franqueza de sclava. Nos don Joan de Moncayo et doña Ysabel Sanchez conyuges domiciliados en la ciudad de Çaragoça teniendo principalmente respecto al servicio de nuestro Señor Dios y a los buenos servicios que tu Cathalina de Urrea sclava nuestra de hedad de veynte y cinco anyos poco mas o menos nacida alarve a nosotros y a nuestra casa con buena voluntad has hecho y usando con tu de misericordia y liberalidad, de nuestras ciertas scientias etc. con el presente instrumento publico en doquiere para siempre firme etc. et en alguna cosa no revocadero etc. hazemos etc. para de aqua delante a tu dicha Cathalina de Urrea franca y liberta etc. et te eximimos etc. et livramos etc. de todo y qualquier señorío, poder, possession et drecho subiugal nuestro et de los nuestros. Et ahun te renunciarnos et relaxamos sin retencion alguna todas y qualesquiere servitudes et cargos obsequiales restituyendote pleno jure en aquel stado antiguo de libertad que era ante que fuesse hallada ni introducida servitud y subjection captival. Et assi como si realmente y de fecho siempre hoviesses seido franca, libre et ingenua et nunca hoviesses caydo en macula ni sombra alguna de captividad. Et con esto juntamente te damos et atorgamos plenissimo poder y facultad libera de hir,

andar, star, bolver y atturar en et por qualesquiere partes et lugares quando quiere et siempre que bien visto te sera et de comprar et en qualquiere otra manera adquirir, haver, tener y possehir con justos titulos qualesquiere bienes y cosas para tu et a propia herencia tuya y de los tuyos et los dichos bienes y cosas por tuyos y como tuyos propios regir etc. dar, vender, feriar etc. et de intervenir en qualquiere juicio o juicios assi en demandando como en defendiendo et de fazer todas y qualesquiere cosas que en juyzio se requieren et de ordenar et testamentos, codicillos et otras qualesquiere ultimas voluntades fazer, attorgar y firmar et de tractar, negociar etc. et fazer en juicio et fuera de juicio en todo y por todas cosas a tu propia voluntad, franquamente y libera, sin contradiccion ni impedimento alguno ni de los nuestros todo aquello que qualquiere padre de familias y libera et ingenua persona puede y debe fazer, la qual dicha y presente franqueza y libertad y todas y cada unas cosas sobre dichas fazemos y attorgamos a tu dicha Cathalina de Urrea en toda aquella mejor forma, y manera que mejor et mas sanamente etc. se puede y debe dezir etc. et prometemos etc. a tu dicha Cathalina de Urrea y a los tuyos que nosotros ni el otro de nos no hemos hecho ni atorgado de tu en manera alguna vendicion, donacion, ajenacion, special obligation ni otro tracto o contracto alguno en cosa alguna a aqueste presente derogatorio.

Testigos fueron a lo sobredicho presentes el venerable mossen Hieronimo Munyoz presbitero et Martin de Azara scribiente habitantes dicte civitatis Cesarauguste.

212

1537, mayo, 7

Zaragoza

Juan de Aguas, f. 137 r. y v.

AHPZ

Doña Isabel de la Caballería enfranquece a su esclava Francisca de Zamora.

Enfranquimiento de sclaba. Eadem die la noble senyora donya Yssabel de la Caballeria viuda relictá del noble señor don Baltasar de Bolea quondam domicilliado en la ciudat de Çaragoça, attendido que ella en dias passados conpro a Francisca de Çamora esclaba suya lora de vint y quatro anyos y le ha servido con muy buena voluntad y amor y por otros respectos etc. la enfranquecio y dio por libre y franca e inmune de qualquiere serbicio y subjeccion que ella la dicha Francisca le deba etc.

Testes: Mossen Juan de Nabasques presbitero y Anthon de Torres scudero Cesarauguste.

213

1537, mayo, 7

Juan de Aljafarín, f. 189 v.

Zaragoza

AHPZ

Los regidores del hospital de nuestra Señora de Gracia enfranquecen a un esclavo de 14 años que les había dado como limosna el obispo de Lérida don Jaime Conchillos, que ha pagado 12 ducados a cambio de la libertad del muchacho.

Franqueza de esclavo. Eadem die nosotros dichos regidores et administradores, atendidos los buenos servicios que vos Thomas de Alquases de edad de quatorze anyos poco mas o menos al dicho hospital habeis fecho et atendido que entre otras muchas almosnas que el reverendisimo señor don Jayme Conchillos, por la miseracion divina obispo de Lerida, al dicho hospital ha fecho, del dicho señor obispo vos fuesseis esclavo et por el dicho señor obispo de vuestra persona fue fecha almosna al dicho hospital, et atendido que el dicho señor obispo agora queriendo nuebamente que fuessedes fecho franco et por la presente gratificacion et por almosna et caridat a dado al dicho hospital doze ducados de oro, por tanto etc. vos enfranquecemos etc. et vos reduzimos en la mesma libertad. Testes qui supra.

214

1539

Protocolo de Antonio Parda, notario de Zaragoza, f. 266 v.

sin otra data

AHPZ

Modelo de acta de liberación de esclava incluido con otros en el protocolo de este notario para 1539.

Franqueça de esclava. Eadem die que yo N domiciliado en N señor de N de mi cierta sciencia certificado etc. fago franqua y quita a Johana de Lora esclava mia con tal condicion que haya de vivir honestamente ata que se casse y no en otra manera. E con la dicha condicion le ago y atorgo carta de franqueça e inmunidat tan largamente e bastante quanto le venga y sea necessario. Ex quibus etc. Testes etc. Fiat large etc.

215

1540, marzo, 17

Juan Navarro, ff. 46 v.- 47 r.

Zaragoza

AHPZ

El comerciante catalán Juan Carriquiella vende al labrador tortosino Francés Tribi una esclava negra de unos 30 años por precio de 660 sueldos.

Vendicion de esclava. Yo Johan Carriquiella mercader habitante en la villa de Santa Coloma de Caralt del regno de Cathalunia (*sic*) y residente de presente en la ciudad de Çaragoça de grado etc. certificado etc. con la pre-

sente vendicion etc. vendo a vos el honorable Frances Tribi labrador vezino de la ciudat de Tortosa del dicho regno para vos etc. a saber es una sclava mia negra clamada por nombre dicha Ysabel de hedat de treynta anyos etc. de nacion (*espacio en blanco*) tal qual es empero sclava et por precio de seyscientos y sesenta sueldos dineros jaqueses los quales de vos dicho comprador yo atorgo haver recebido renunciante etc. Et a la ley o drecho et si mas vale etc. et do et cedo etc. et indugo vos en possession de la dicha sclava que a vos vendo. Et prometo etc. que fare haver aquella para dar, vender etc. et prometo ser vos tenido etc. a eviccion plenaria de qualquiere mala voz etc. et de qualquiere pleyto etc. que vos sera puesto etc. en qualquiere manera et pagar etc. con obligacion etc. renuncio etc. et diusmeto etc. Fiat inde large in omnibus etc. cum acceptatione etc.

Testes: Lucas de Albeal mesonero et Miguel Mancho scribiente habitantes en Çaragoça.

216

1540, septiembre, 24

Bartolomé Malo, ff. 449 v.- 450 r.

Publicado por Ángel San Vicente Pino, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, tomo I, Zaragoza, RSEAAP 1988, doc. 102.

Zaragoza

AHPZ

La esclava Benita reconoce haber recibido 200 sueldos legados por Doña Beatriz Ferriz.

Eadem die que yo Benita sclava de la muy noble señora doña Blanca de Pomar vidua domiciliada en Çaragoça de mi cierta sciencia atorgo haver recebido de contado en poder mio de vos el magnifico Alonso Torrijos mercader domiciliado en Çaragoça a saber es todos aquellos dozientos sueldos dineros jaqueses que la quondam magnifica donya Beatriz Ferriz vuestra mujer me dexo de gracia special en su ultimo testamento. Et porque etc. renunciante etc. vos atorgo el presente publico albaran etc. large.

217

1540, diciembre, 31

Protocolo de Pedro López para 1541, f. 8 r, y v.

Zaragoza

AHPZ

Don García de Funes y Villalpando enfranquee a su esclavo mestizo Miguel, que lleva tres marcas en la cara, con protestación de que ha de servirle dos años más.

Afranquimiento de esclavo. Eodem die yo don Garcia de Funes y de Villalpando Senyor de la varonia de Quinto de mi cierta scientia por buenos y jus-

tos respectos mi animo a lo infrascripto fazer movientes y considerando los muchos y buenos servicios que vos Miguel esclavo mio loro me haveis fecho,

Por tanto queriendo fer gracia de aquellos y usar de caridat con vos manumeto, remeto y relaxo siquiere franco, libre y quito de toda manera y cargo de servitud que a mi y a los mios seays tenido y obligado, fago a vos dicho Miguel esclavo mio de edat de de veyntiseis a veyntiocho años loro, que teneys dos señales en la frente entre las dos cejas, el uno que esta hazia la ceja de ezquierda que se parece mas que no el otro y haun un otro señal el cabo de la ceja drecha a la parte baxa dando y atorgandoos libertad y franqueza a vuestra persona y cosas vuestras y sacandoos de todo en todo de la potestad, dominio, ius patronado y senyorio mio y de los mios y de toda servitud remitiendoos todo ius patronado etc. dandoos poder y facultad que sin contradiccion ni obstaculo podais comprar, vender, dar, contractar, testar, intervenir en juicio etc. Et prometo no contravenir so obligacion etc. Y el dicho afranquimiento os hago con expressa protestacion que me haiais de servir hasta pasado el año de mil quinientos quarenta y dos.

Testes: El muy reverendo y noble señor don Luis de Villalpando rector de Quinto y Joan Moron notario habitantes en Çaragoça.

218

1541, diciembre, 21

Zaragoza

Miguel Español, ff. 347 v.- 348 r. AHPZ

El infanzón Hernando Tofiño vende al infanzón Domingo Aznar un esclavo suyo mestizo, marcado en la cara con fuego, por 600 sueldos.

Vendicion de sclavo. Eadem die yo Hernando Tofinyo infançon domiciliado en la ciudat de Çaragoça de mi cierta sciencia certificado de todo mi drecho etc. vendo, cedo, transporto y desenparo a vos el magnifico Domingo Aznar infançon domiciliado en la ciudat de Çaragoça para vos y los vuestros etc. un sclavo mio loro a mi pertenesciente el qual por los executores y herederos del quondam magnifico señor don Miguel de Herrera me fue dado y echa mercet, llamado Pedro de edat de trenta et cinco años poco mas o menos, con un senyal de fuego en su cara a la una parte una S. y a la otra un clavo el qual hos vendo sano y sin dolencia alguna, publica ni oculta, por precio de seiscientos sueldos jaqueses los quales de vos dicho señor Domingo Aznar comprador otorgo haver recebido renunciante a la excepcion de fraude etc. Et encontinente, de todo y qualquiere drecho a mi en el dicho sclavo loro pertenesciente y que me pertenescera me desisto etc. y aquel en vos dicho comprador y en los vuestros transferezco y passo etc. Et si de presente

etc. Et quiero et me plazze que vos dicho senyor Domingo Aznar comprador hayays aquel por vuestro para dar, vender etc. Et doy vos todos mis drechos y acciones etc. Et constituezco vos señor y posehedor de aquel. Et en caso de mala voz obligome a eviction plenaria so obligacion de mi persona y bienes mobles y sitios havidos y por haver en doquiere, los quales y cada uno dellos quiero aqui haver et he por nombrados, especificados, designados y confrontados bien asi como si los bienes mobles fuessen por sus propios nombres nombrados y los sitios por una, dos o mas confrontaciones confrontados, en tal manera etc. renunciando etc. sometiendose etc. Large.

Testes: Agustín Darz y Johan Lorente notario real habitantes Cesarauguste.

219

1542, octubre, 2

Zaragoza

Domingo Monzón, ff. 442 v.- 443 r.

AHPZ

Publicado por Ángel Sanvicente Pino, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, tomo I, doc. 111.

Joan de Baroneche herrero declara haber hecho cautivo al francés Arnau de Germo por derecho de buena guerra.

Eadem die ante la presencia de mi notario y testigos abaxo scriptos comparecio maesse Joan de Baroneche ferrero habitante en Çaragoça el qual dixo como atendido y considerado el emperador y rey nuestro señor habia hecho pregonar por el reyno de Aragon y por los lugares publicos y acostumbrados que ningun frances, gascon ni biarnes dentro de quatro dias hubiesen de vaziar el reyno, donde no, aquellos fuessen presos y catibados para azer a su boluntad etc. y como el dicho tiempo ya sea passado el dicho Joan de Baroneche a tomado ad Arnahu de Germo en la ciudad de Çaragoça de buena guerra etc. y assi requirio el dicho Joan de Baroneche ferrero hiziesse acto publico etc.

Testes: Los honorables Pedro Belmonte y Martin de Arbiço habitantes en Çaragoça.

220

1543, febrero, 11

Zaragoza

Juan de Gurrea, ff. 158 v.- 160 r.

AHPZ

Don Gaspar Lax maestro mayor del estudio general de Zaragoza concede la libertad a cambio del pago de dos sueldos al maestro Esteban Carterio, profesor en el estudio, considerado cautivo en virtud de la proclama de 1542 de destierro de los franceses en España.

Franqueza de prisionero. Die et loco predicti. Yo maestre Gaspar Lax maestro mayor del studio general de la ciudad de Çaragoça habitante en la dicha ciudad, attendiente y considerante que yo tome por mi prisionero a vos el honrado maestre Stevan Carterio, uno de los quatro maestros del dicho studio general al tiempo que se desterraron del presente reyno de Aragon los franceses el año mas cerca passado segunt que lo sobredicho mas largamente consta por instrumento publico fecho ante micer Miguel de Anchias jurista, ciudadano y çalmedina de la dicha ciudad de Çaragoça en la dicha ciudad de Çaragoça (*referencia al acta notarial*) et continuado en el libro siquiere registro comun de los actos comunes del dicho señor çalmedina.

Por tanto et alias yo el dicho maestre Gaspar Lax de mi cierta sciencia etc, certificado de todo mi drecho etc. attendidos los muchos y agradables servicios que vos el dicho maestre Stevan Carterio me haveys fecho y de cada dia fazer no cessays etc. quiero etc. y me plaze que vos dicho maestre Stevan Carterio tengays poder y facultad de libertaros de mi o de mis herederos o successores o havientes drecho, causa, razon o action de mi dandome a mi en mi caso o a los mios en el suyo dos sueldos jaqueses en tal manera que toda hora cada y quando del presente y inffrascripto dia de hoy en adelante dareys y pagareys vos dicho maestre Stevan Carterio a mi dicho maestre Gaspar Lax o a mis heredero o herederos o successor o successores o havientes drecho, causa, razon o action de mi en qualquiere manera los dichos dos sueldos jaqueses quedeys liberto y libre y en vuestro libre poder, permisso y facultad segunt que agora para entonces os liberto y os pongo en libertad para que hagays de vuestra persona y bienes a vuestra propia voluntad y os restituiezco agora para entonces en aquella libertad que stavades ante que yo os tomasse por mi prisionero como dicho es, la qual libertad quiero etc. que tengays en hubiendo pagado como dicho es los dichos dos sueldos jaqueses assi como si el dicho instrumento arriba calendado nunca huviera sido fecho. Lo qual otorgo en toda aquella forma y manera que mejor mas sanamente, util y provechosa se puede y deve entender a todo provecho, utilidad y entendimiento de vos dicho maestre Stevan Carterio y para que tengays la dicha libertad.

Et yo dicho maestre Stevan Carterio que a lo sobredicho presente soy de mi cierta sciencia etc. accepto con action de gracias todas y cada unas cosas sobredichas.

Testigos fueron a lo sobredicho los magnificos y honorables maestre Agustin de Gurrea phisico ciudadano de dicha ciudad de Çaragoça y Miguel Loppez portero del studio habitante en la dicha ciudad.

221

1543, octubre, 9

Zaragoza

Martín Sánchez del Castellar, f. 324 r. y v.

AHPZ

Noticia del acta de franqueza de un esclavo negro otorgada por la Inquisición.

Franqueza de esclavo. Eadem die testifique una carta publica de enfranquimiento de esclavo otorgada por el magnifico Joan Aymar promotor fiscal del Sancto Officio de la Inquisicion como heredero de los bienes del quondam mossen Garcia Lopez infançon domiciliado en la villa de Quinto et la persona de Hernando negro esta recontinuada ad longum como conviene en el registro del presente anyo de mil quinientos quarenta y tres.

Testes: El reverendo mossen Joan Martinez prior de la yglesia collegial de nuestra Senyora Sancta Maria la Mayor y del Pilar de la ciudat de Çaragoça y Joan Sanz del Prado notario del Santo Officio de la Inquisicion habitantes en la dicha ciudat de Çaragoça.

222

1544, julio, 8

Huesca

Sebastián Canales, ff. 216 v.- 217 r.

AHPH

El capítulo del convento de dominicos de Huesca enfranquee a un esclavo que les había legado doña Teresa de Híjar, Señora de Naval en su testamento.

Franqueza de esclavo. (*Protocolo de convocatoria y reunión del capítulo del convento de santo Domingo de la orden de predicadores de Huesca, lista de asistentes*). Et de si todo el dicho capitulo llamado etc. capitulantes, todos concordés etc. en nombres suyos propios y en nombre y voz del dicho capitulo etc. de grado etc.

Attendientes y considerantes que la noble senyora donya Theresa de Yxar quondam senyora de la villa de Nabal etc. por la devocion que al dicho monesterio tubo dexo por su ultimo testamento que Balantin de Ansrán esclavo suyo hubiesse destar en el dicho monesterio por cierto tiempo y asta cierta hedat y aquella cumplida ser frayle de la dicha orden y en el dicho monesterio, por tanto y usando de misericordia y piedat, certificados de nuestro drecho etc. hazemos libre, franco, forrio y quito al dito Balantin de Ansrán de edat de XXVIII anyos poco mas o menos por que pueda hazer su propia voluntad etc. de su persona y bienes etc. et que pueda intervenir etc. Prometemos haber por firme el dicho enfranquimiento y aforro etc. y aquel no revocar por causa de ingratitud ni en otra manera etc. dius obligacion de los bienes y rendas del dicho monesterio. Requisiverunt fieri instrumentum Fiat large cum clausulis necessariis etc.

Testes: Martín Jurdan notario y Johan Çalibera Osce habitadores.

1545, enero, 24

Lucas de Bierge, ff. 158 r.- 159 r.

Gurrea

AHPZ

Acta de la acusación hecha por el zuquerero valenciano Miguel de Torralba ante el alcalde de Gurrea de que Pere Miguel que le acompaña es un esclavo huído de su amo valenciano. Pere se defiende afirmando que es liberto. El alcaide le confisca los dos escudos y 25 dineros que lleva.

Eadem die en presencia de mi notario y testigos infrascriptos delante el honorable Pedro Goyaz alcayde, justicia y juez ordinario de la dicha villa de Gurrea y del muy spectable senyor don Francisco de Gurrea gobernador de Aragon y señor de aquella comparescio y fue personalmente constituydo Miguel Angel de Torralba çucrero natural del reyno de Valencia el qual endreçando sus palabras etc. dixo y propuso tales y semejantes palabras en effecto continentes vel quasi:

Que hun hombre que alli presente estaba llamado Pere Miguel esclavo de hun mercader de Valencia llamado Ysert el qual dicho Pere Miguel venia en su companya huydo del dicho su amo y que en la dicha ciudad de Valencia se sabe que el dicho Pere Miguel viene en su companya por la qual causa si no proveya de devido remedio para que dicho esclavo vuelba a su amo le pude venir mucho danyo, por las quales cosas y razones suplico y requirio al dicho justicia que prendiesse y pusiesse a buen recaudo al dicho Pere Miguel a fin y effecto que aquel sea restituydo al dicho su amo.

Al qual dicho Pere Miguel al dicho alcayde a suplicacion del dicho Miguel Angel en presencia de mi notario y testigos infrascriptos prendio et el dito sclavo Pere Miguel alli presente respondio a lo dicho y proposado y de parte del dicho Miguel Angel que el no es sclavo de persona alguna antes bien pretende ser franco por respecto que siendo esclavo del dicho Ysert, el dicho Ysert por virtud de un acto que hizo en poder de Joan Bebes notario de la dicha ciudat de Valencia, el qual acto segun dixo en effecto contiene que el dicho Pere Miguel sirviendo al dicho Ysert su amo por tiempo de tres anyos fuesse libre y franco el qual dicho acto a mayor cautella se refirio, el qual dicho tiempo de tres anyos dixo que continuamente le havia servido y todo aquel cumplido. E que por quanto el dicho Miguel Angel lo ha traydo y trahe attracto de la dicha ciudat de Valencia y por otras muchas causas y razones en su tiempo y lugar demostraderas assi mesmo prendiesse al dicho Miguel Angel y que le pusiesse preso a buen recaudo.

Et el dicho alcayde en presencia de mi dicho notario y testigos infrascriptos a instancia y suplicacion del dicho Pere Miguel prendio al dicho Miguel

Angel asi que en quanto de fuero et drecho et alias hazer lo podia y devia. Requisivit fieri instrumentum.

Testes: los honorables Christobal Rodriguez y Francisco Aznarez infançones y criados del dicho y spectable don Francisco de Gurrea habitantes dicte ville.

Et post factis premissis dicta die et loco in dicta villa de Gurrea el dicho Pedro de Goyaz alcaide, justicia y juez ordinario de la dicha villa en presencia de mi notario y testigos infrascriptos reconocio a los dichos Pere Miguel y Miguel Angel si tenian algunos dineros y hallo al dicho Pere Miguel dos coronas en oro cada una valiente veynte sueldos y veynte y cinco dineros en menudo y al dicho Miguel Angel no le fueron halladas ni hallo ningunos dineros ante el dicho en poder de mi dicho et infrascripto notario juro por Dios sobre la cruz etc. que no avia ni tenia en su poder ningunos dineros et los dichos dos scudos en oro y veynte y cinco dineros el dicho alcaide en su poder detubo. De quibus requisivit fieri instrumentum. Testes qui supra.

224

1545, marzo, 16

Juan Campi, f. 172 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Los hermanos Martín y María de Mendoza, como herederos de su hermano Pedro, muerto abintestato, enfranquecen y liberan a Francisco Soler, esclavo de su difunto hermano, en consideración a los buenos servicios que les ha prestado.

Enfranquimiento de sclabo. Eadem die nosotros Joan Cortes infançon domiciliado en la ciudat de Huesca estante de presente en Çaragoça assi como procurador qui soy de la magnifica Maria de Mendoza donzella habitante en la ciudat de Guesca constituydo con procuracion fecha en Guesca (*referencia a la escritura de poder*) habient poder etc. et Martin de Mendoza mercader habitant en la ciudat de Çaragoça assi como herederos universales qui somos, nosotros dichos Martin de Mendoza y Maria de Mendoza hermanos de todos los bienes assi mobles como sedientes que fueron del quondam Pedro Mendoza hermano nuestro muerto intestado.

En el dicho nombre attendient y considerant los inmensos, agradables, fieles y aceptos servicios que vos Francisco Soler sclabo nuestro blanco con todas vuestras fuerças, estudio y saber por muchos anyos assi a nosotros dichos herederos como al dicho quondam Pedro Mendoza hermano nuestro habeis echo, en recompensa de los quales deseosos de hos azer gracia y merced muy senyaladas en pago de vuestros assiduos trabajos, en el dicho

nombre, de nuestra cierta scientia etc. certificados etc. por todas aquellas mejores vias, modos y formas etc. que de drecho canonico y civil, fuero, observancia, uso y costumbre del presente reyno de Aragon sabemos y podemos, enfranqueçemos, libertamos y quitamos de vos dicho Francisco Soler y a vuestra persona y miembros para siempre jamas de qualquiere servidumbre, dominio, drecho, accion, nombre, titulo y possession util y directo real, actual y personal que en y sobre vos yo dicho Martin de Mendoça e la dicha Maria de Mendoça principal de mi dicho Joan Cortes como herederos de todos los bienes que fueron del dicho Pedro de Mendoça hermano nuestro muerto intestado tenemos con qualquiere titulo a nosotros dichos herederos pertenecient o pertenecer podient de presente o en tiempo alguno como en propio sclavo nuestro a vos y en vos de mera gracia special todos nuestros drechos, titulos y acciones transfereçiendo y aquellas graciosa, spontanea y validamente vos relaxando y remitiendo segunt que con la presente aquellas en el dicho nombre vos transferesçemos, relaxamos y renuntiamos, assi y en tal manera que de oy en adelante de la gracia de Dios acompanyado por vigor y tenor de la presente franqueça podays star, hir y tornar donde quisieredes et hos reduzimos a aquel stamamiento natural y primitivo en que nacian todos los hombres antes que guerras, captiverios, sclavonia, dominio, servidumbre et subjeccion nuestra e de todos nosotros, toda contradicion et empacho actual nuestro o de aquellos o del otro de nosotros por si e de qualquiere otra persona vinient cessant, a vuestra plena, mera et libera y spedita voluntad, libero arbitrio y potestat y facultad de fazer lo que vos mismo querreys de toda aquella mejor forma y manera que para vuestro perpetuo enfranquimiento e liberacion de dichos drechos canonico y civil, fuero et observancias del presente reyno de Aragon et alias puede ser ser hordenado, cogitado, dicho, fecho et entendido e los semblantes afranquimientos se acostumbran fazer y atorgar con las provisiones, obligaciones, renunciaciones submissiones en aquellos poner acostumbradas, necessarias y opportunas.

E yo dicho Francisco Soler con accion de gracias acepto lo sobredicho y serle dello fecha la presente carta publica por mi notario infrascripto insto y requirio etc. large etc. (*Consignación de testigos*).

225

1545, septiembre, 12

Juan de Aguas, ff. 234 v.- 235 r.

Zaragoza

AHP

Juan Baguer, secretario de Carlos I, enfranquece a su esclavo mestizo Juan Bautista marcado con hierro en la cara.

226

Enfranquimiento. Eadem die el magnifico mossen Juan Baguer caballero y secretario de la Sacra Magestad del Emperador y Rey nuestro Senyor domiciliado en la ciudat. Attendido y considerado los muchos y buenos serbicios que mucho tiempo Joan Batista sclabo suyo loro de hedat de trenta y (*espacio en blanco*) anyos que tiene un senyal de fierro en la cara a la parte izquierda le ha echo y por otros justos respectos para esto hazer su animo mobientes etc. de grado etc. lo hizo franco y libre de qualquiere manera de serbitud y le dio poder y facultad para que el pueda contraher matrimonio y hazer, exercir y atorgar qualesquiere actos que qualquiere perssona libre puede hacer, exercir y atorgar y pueda de todos aquellos pribilegios, franquezas y libertades que qualquiere persona libre y franqua puede y debe gozar segunt fuero y drecho de Aragón etc. Large.

Testes: Paulo Mezquita y Martin de Lanç habitantes Cesarauguste.

226

1547, octubre, 18

Jerónimo López, f 39 r. y v.

Monzón

AHPH

Bartolomé Parente, canónigo de Valencia, vende un esclavo negro suyo de unos 30 años de edad a Domingo Albacar, infanzón de Bujaraloz, por precio de 880 sueldos jaqueses.

Vendicion de esclavo. Eadem die que yo mosen Bartholome Parente presbitero canonigo de la Seo de Balencia residente en Monzon con certificado etc. vendo a vos Domingo Albacar infanzon vezino de Vujaraloz un negro mio llamado Pedro, esclabo de edat de veintiocho asta treinta años, hombre de mediana statura, para hazer de el a vuestra voluntad transferezco etc. todos mis drechos y oblijo a luicion de acto, tracto o contracto hecho por mi o por habiente drecho de mi y por precio de quarenta ducados que son ochocientos y ochenta sueldos, los quales en mi poder atorgo haber recibido. Renunciante a la exception de frau y de enganyo, de no haberlo recibido con renunciacion y iusmission de juez etc. so obligacion de mis bienes etc. Large. (*Consignación de testigos*).

227

1555, octubre, 27

Martín Sánchez del Castellar, ff. 350 v.- 351 r.

Zaragoza

AHPZ

Martín Alexio de Morrano clérigo zaragozano, inuitu pietatis tenore, manumite a su esclava y cautiva Catarina, oriunda del lugar de Suricat en África, de edad de 18 a 20 años con las cláusulas habituales.

228

1563, junio, 25

Martín Sánchez del Castellar, f. 232 v.

Zaragoza

AHPZ

Noticia de la franqueza de un esclavo nacido en el reino de Valencia.

Franqueza de esclavo. Eadem die testifique una carta publica de franqueza de esclavo otorgada por el illustre senyor don Pedro Perez Coloma y Calbillo Senyor de los lugares de Malon, Bierlas, Bisimbre y metad de Albeta domiciliado en la ciudad de Çaragoça en favor de Jayme Valenciano natural de Elda de edad de veinte y seis anyos poco mas o menos. Esta continuada en el registro deste anyo en su forma publica. (*Consignación de testigos*).

229

1564, febrero, 1

Martín Sánchez del Castellar, f. 39 v.

Zaragoza

AHPZ

Los Señores de Osera y Villafranca de Ebro conceden franqueza a su esclava Luisa.

Franqueza de esclava. Eadem die los illustres senyores don Joan Frances de Arinyo y donya Isabel de Arinyo muger suya senyores de los lugares de Osera y Villafranca domiciliados en la ciudad de Çaragoça hizieron franca y libre a Luisa esclava suya que al presente sera de edad de (*espacio en blanco*) poco mas o menos restituyendola y poniendo en su primera y natural libertad. Fiat instrumentum large ut in forma. (*Consignación de testigos*).

230

1571, noviembre, 23

Juan Díaz de Altarriba, ff. 700-701.

Zaragoza

APHZ

El caballero zaragozano Miguel de Omedes concede libertad y franqueza plenas e irrevocables a su esclavo Juan Francisco Margano, maestro de esgrima al servicio del Duque de Béjar.

Franqueza y libertad. Eadem die, que yo Miguel Omedes, caballero, domiciliado y habitante en la ciudad de Çaragoça, considerada la virtud y buenos servicios de vos Joan Francisco Margano, esclavo mio, de edad de treinta y quatro anyos poco mas o menos, por servicio de nuestro Señor et usando con vos de misericordia, por la virtud que en vos conozco, en aquella mejores via, forma, modo y manera que de drecho y de fuero et alias mejor hazer lo puedo y debo, de grado y mi cierta scientia con aquesta presente carta publica de libertad y franqueza a todos tiempos valedera y en cosa alguna no revocadera, ago franco y libre para de aquí adelante perpetuamente a vos

dicho Joan Francisco Margano, esclavo mio, de edad de treinta y quatro años, con el color berberisco, cerrado de barba, de mediana statura, maestro de sgrima, criado en mi casa desde edad de siete años asta edad de veynte años, y despues aca con mi voluntad y licencia habeys andado por Spanya aprendiendo de maestro de sgrima y de presente stays en servicio del Illmo. Sr. Duque de Bexar y por franco, libre y quito os doy y os saco de todo y qualquiere seniorio, poder, posesion y drecho mio y de los mios de partido y remitiendo os sin detencion alguna todas y qualesquiere servitudes y cargas obsequiales, restituyendo vos pleno jure en aquel stado antiguo de libertad que teniays antes que fuesseys hallado e introducido a servicio y sujeccion captival, assi como si realmente y de hecho siempre hubiesseys sido franco y libre y nunca hubierays cahido e incidido en mancha ni sombra alguna de captividad.

Assi mesmo os doy juntamente plenissimo poder y facultad de hir, andar, star, bolver, y quedar de aqui adelante por qualesquiere partes y lugares quando quiere y siempre que bien visto os sera y de comprar y en qualquiere otra manera adquirir y lo asta aqui adquirido haber, tener y poseher con justo titulo para bos y a propia herentia vuestra y de los vuestros quales quiere bienes, asi muebles como sitios e cosas otras qualesquiere y aquellos y aquellas por vuestras y como vuestras propias regir, gobernar y administrar, dar, vender, feriar, permutar, empenyar y en qualquier otra manera ajenar y transportar, obligar y gozar, usufructuar y star y entrebenir en qualquiere juicio o juizios, assi en demandando como en defendiendo, e todas e qualesquiere cosas que en juicio se requieran hazer hiziendo, de ordenar testamento, codicillos e otras qualesquiere ultimas voluntades hazer y atorgar. Et de tractar, negociar, pactar, concordar, atorgar y firmar, expedir y hazer, en juicio y fuera de juicio, en todo y por todas cosas a vuestra propia voluntad francamente y libre, sin contradicion ni impedimento alguno mio ni de los mios, todo aquello y quanto quiere padre familiae, libre e ingenua persona puede y debe hazer, la qual dicha franqueza y libertad e todas e cada unas cosas sobredichas ago y atorgo a vos dicho Joan Francisco Margano, y los vuestros, segund que mejor y mas sanamente, util y provechosa puede y debe ser dicho, scripto, pensado, cogitado y entendido a todo provecho y utilidad vuestra y de los vuestros toda contrariedad cesant.

Prometiendo a vos dicho Joan Francisco Margano no revocar la presente carta de franqueza y libertad por causa de ingratitud vuestra ni otra causa o razon alguna, para lo qual expresamente renuncio a toda y qualquiere ley o drecho que dize y dispone que la franqueza y libertad atorgada se puede revocar por causa de ingratitud del libertado. De las quales cosas sobredichas

a conservacion del drecho del dicho Joan Francisco Margano quiero que por Joan Diaz de Altarriba, la presente carta publica de franqueza y libertad testificante, sea hecho y testificado.

Et yo dicho notario hize y testifique acto publico, uno y muchos, tantos como seran necesarios.

231

1573, febrero, 6

Zaragoza

Libro de bautismos de la Seo de Zaragoza, libro 2º f. 254

Publicado por Pedro Calahorra Martínez, *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1978, tomo 2, pág. 231.

Conversión y bautismo de un esclavo.

Mateo. A Mateo Galiano esclavo de Alonso Celdran escribano de raciones bautizose adulto de edad de 40 años poco mas o menos con haber estado muy obstinado hasta esa edad tratando y conversando con cristianos tuvo principio su conversion el dia de Corpus Cristi que viendo la procesion del Santisimo Sacramento salir de la Seo con tanta majestad le movio Dios y comenzo a llorar diziendo que queria ser cristiano fuese instruido en las cosas de la fe mostrando siempre gran fervor y sentimiento de la ceguera que habia tenido, fue su compadre don Francisco de Moncayo y doña Juana de Gurrea.

232

1576, octubre, 6

Huesca

Felipe Santiago Sanclimente, ff. 59 v.-61 r.

AHPH

El doctor Martín de Luna, subcolector apostólico en Huesca, enfranquece a un esclavo del obispo Diego de Arnedo, llamado Macost, que dentro de poco va a ser bautizado y llamado como el prelado.

Eadem die Osce. El doctor Martin de Luna, subcollector apostolico en la ciudad y obispado de Huesca, Attendido y considerado que en el espolio de la buena memoria de don Diego de Arnedo obispo de Huesca se hallo un esclabo llamado Macost, el qual esclabo de tierras de Ezcandar es un hombre alçado, casi castanyo claro, de hedad a lo que parece de quarenta y cinco asta cinquenta años. El qual esclabo por una concordia hecha por el muy illustre señor doctor Francisco Confalonier subcollector apostolico general en los reinos de Spania fue adjudicado y lo adjudico para el ospital de

nuestra Señora de Sperança de la ciudad de Huesca con pacto y condicion espessa y no sin aquella que siempre y quando dicho Macost esclabo sobredicho se batizase y hiziese cristiano quedasse libre y pudiesse disponer de su persona como tal persona libre.

Et attendido assimesmo y considerado que yo dicho subcollector apostolico haya entregado el dicho esclabo al dicho espital, el qual ha serbido en dicho espital por tiempo de mas de un año y asta en tanto que sea batizado y hecho cristiano en la Seo de la dicha ciudad de Huesca y en dicho baptismo se le haya de poner nombre Diego de Arnedo.

Et attendido y considerado dicho Diego de Arnedo tunch moro y agora cristiano nos haya pedido y suplicado le concediessemos letras de ahorro y testimonial de todo lo sobredicho, por tanto, por serbicio de Dios y movido de piedad y por otros muchos y razonables respectos para lo infrascripto hazer movientes, de grado y de mi cierta sciencia assi como subcollector apostolico sobredicho, certificado bien y plenariamente informado del drecho de la dicha reverenda Camara Apostolica con y por tenor y titol de la presente carta publica de afrancamiento a todos tiempos firme y valedera y en algun caso no revocadera, enfranquezco, libro, absuelvo y quito y por franco, quito, libre y absuelto do y he y haver quiero a vos dicho Diego de Arnedo agora cristiano de qualquiere substitution, obligacion, servitud que yo como tal subcolector en la dicha reverenda Camara Apostolica sobre una persona tenemos et vos como esclabo y sierbo seais obligado y tenido a dicha reverenda Camara Apostolica, dexamos y relaxamos a vos dicho Diego de Arnedo de qualesquiere drechos y acciones reales y personales que a mi como tal subcolector apostolico en dicha reverenda Camara Apostolica tenemos por haver sido esclabo y ser como tracta la buena memoria del dicho quondam don Diego de Arnedo cuios bienes y espolio a dicha reverenda Camara Apostolica se dio, de las quales por tenor de la presente carta publica de afrancamiento a nos en dicha reverenda Camara Apostolica despojamos de vos dicho Diego de Arnedo y las transferescemos y ponemos y reconocemos. E vos dicho Diego de Arnedo y a vuestros hijos, si algunos habreis y a los descendientes vuestros desde el presente dia de oy en adelante con toda la libertad et exemption de servitud. Et doy poder y facultad a vos dicho Diego de Arnedo de ir, venir, estar y habitar en qualesquiere regnos, tierras y señorios y con qualesquiere personas, señores y amas y que podays testar y ordenar y hazer y atorgar testamentos, codicillos, compravendas, obligaciones, concordias y otros qualesquiere actos que qualquiere persona libre, franca, inmune & indempne de servitud puede hazer y atorgar y haver. Os damos comisso, permisso y facultad que sin empacho ni embargo alguno podays

casaros con la muger o mugeres que os parescera y los hijos que dellas habreys nazcan libres, inmunes y francos y con toda aquella inmunidad que de drecho qualquiere persona humana nasce, intimando como por tenor de la presente intimamos, rogamos y requerimos a qualesquiere juezes, alcaydes, corregidores y otros qualesquiere oficiales y personas de qualesquiere reynos, tierras et señorios que no ocupen, embarazen ni pongan impedimento alguno a vuestra persona ni a vuestros bienes de aqui adelante.

Et prometo, convengo y me obligo en nombre de dicha reverenda Camara Apostolica contra lo sobredicho no venir ni fazer venir ni consentir ser fecho ni venido directamente ni indirecta, dius obligacion de todos los bienes y rentas de dicha reverenda Camara Apostolica. En testimonio de lo qual etc. Ex quibus etc. (*Consignación de testigos*).

233

1580, diciembre, 30

Zaragoza

Protocolo de Sebastián Moles para 1581, ff. 6 v.- 7 r.

AMZ

Francisco Pérez de Calatayud como heredero de su hermano José Miguel y en cumplimiento de su última voluntad, enfranquece a un esclavo húngaro que fue de éste.

Franqueza de esclavo. (*Data crónica y tónica*). Yo Francisco Perez de Calatayud domiciliado en la ciudad de Çaragoça heredero universal que soy de todos los bienes asi muebles como sitios y raizes que fueron del quondam mi hermano illustre Joan Miguel Perez de Calatayud mi hermano segun que de dicha universal herencia largamente parece por el ultimo codicillo de dicho quondam que fecho fue en la dicha ciudad de Çaragoça en un dia del mes de octubre proxime pasado de mil quinientos ochenta y por el magnifico Matheo Solorzano notario publico del numero de la misma ciudad recibido y testificado, en dicho nombre

Attendiente y considerante el dicho Joan Miguel Perez de Calatayud mi hermano al tiempo de su muerte haberme dicho ser y que era su voluntad de hazer libre, franco y quitto a vos Matheo de Ungria esclavo suyo de nazon cristiana natural de la ciudat de Ciguet del reino de Ungria y siendo captibo del tiempo de seys años, renegado y despues captivado de cristianos reducido a la santa fe catolica, por tanto yo dicho Francisco Perez de Calataiut queriendo cumplir y cumpliendo la voluntad del dicho mi hermano y otros justos respectos mi animo a lo infrascripto hacer mobientes de grado y de mi cierta ciencia libro y enfranquezco y por libre, franco y quitto a vos dicho Matheo de Ungria de toda y qualquiere obligacion de esclabonia y servitud por razon de ser esclavo y obligado a servidumbre perpetua teniais, en tal manera que por razon y causa de lo sobredicho desde aora adelante seais libre, franco y quitto

de dicha servitud y obligacion y podays disponer a vuestra propia persona a vuestra mera y libera voluntad y por qualesquiere ciudades, villas, lugares y partes asi de los reynos de la magestad del Rey Phelippe Señor nuestro como de otros qualesquiere reynos y senyorios podais libremente hir, andar y abitar sin que por razon de lo sobredicho hos pueda ser puesto impedimento alguno, antes bien seais habido por tan libre, franco y quito como si nunca esclavo hubiessedes sido, porque así es mi voluntad etc. ex quibus etc.

Testes: Los honorables Luis Serrano y Lucas Marin escrivientes habitantes en Çaragoça.

234

1598, mayo, 4

Zaragoza

AMJ, caja 60, doc 223. 1 f.

El Gobernador de Aragón informa de la fuga de dos esclavos, uno moro y otro turco, del Duque de Alburquerque Virrey del Reino y pide que se dé orden para su caza y captura.

El Governador de Aragon. Amados y fieles de Su Magestad. De cassa el duque de Alburquerque virrey deste reyno se an huído dos esclavos que el uno dellos se baptizo ha dos años y se llama Tomas de hedad de veintiocho a treinta años, bien dispuesto de cuerpo, moreno de rostro que tira a color de azeytuna y melancolico, negro de ojos y barva. Va vestido con un capotillo pardo de dos aldas y gergescos de lo mesmo, capa blanca gascona y bonetillo montañes y es moro de nacion.

El otro es turco y no esta baptizado aunque se hiva enseñando en la fe, es de hedad de veinte y ocho años o treinta, de buen cuerpo y dispusion, el rostro redondo, lleno, blanco y de buen color, barva castaña y ojos que tiran a azul y abla muy cerrada. Va vestido con una casaquilla y gregescos de paño azul, capa blanca gascona y bonetillo montañes.

Y porque es muy justo procurar la prision destes esclavos y que se restituyan a su dueño nos ha parecido hazer esta con este correo avisando dello, para que al punto que se recibiere se de orden de buscarlos en toda essa tierra y jurisdiction y si se allaren se prendan y se me de luego aviso dello, procurando que de ninguna manera pasen a otro reyno, que al que los allare o entregare se le satisfara su diligencia y cuydado muy cumplidamente y amas de que haziendolo assi se complira con lo que se deve, quedara Su Magestad dello servido.

Datt. en Çaragoça a IIII dias del mes de mayo de MDLXXXVIII.

Don Ramon Cerdan Governador de Aragon.

1602, diciembre, 19

El Pueyo de Jaca

Juan de Lacasa, f. 1723

AHPH

Publicado por Manuel Gómez de Valenzuela, *Diplomatario tensino*, Zaragoza 2006, doc. 255.

Juan de Lorriu jurado de El Pueyo comparece ante el lugarteniente de justicia del valle de Tena y le expone que tiene en su poder a un esclavo huido que quiere entregarle para que se haga cargo de él, por no haber cárcel en el valle. El juez se niega a recibirlo y el jurado declina toda responsabilidad.

(*Data crónica y tópica*). Ante la presencia del magnífico señor Miguel Guillen lugarteniente de justicia de la dicha y presente valle de Tena comparecio y fue personalmente constituydo Juan de Lorriu vezino y jurado del dicho lugar de lo Pueyo. El qual como jurado susodicho et adreçando sus palabras al dicho señor lugarteniente de justicia y juez susodicho presentes mi Joan de Lacasa notario y testigos infrascriptos dixo y propuso tales o semejantes palabras en efecto contenientes vel quasi:

Que atendido a requisicion de uno llamado Pedro Marton vezino de Sallent el habiesse tomado presso en su poder un esclavo que se pasaba a Francia y detenedolo por haberse hallado absente de la dicha valle y de su districtu dicho magnífico señor Miguel Guillen lugarteniente de justicia dos dias y dos noches y entendiendo ser obligado como lo hera de entregarlo al dicho magnífico señor Miguel Guillen como a lugarteniente de justicia de la dicha valle por no haber carcel comun en ella, que por tanto offreciendose presto de entregarselo le requeria y requirio lo recibiesse en su poder y encomienda.

Et el dicho señor lugarteniente de justicia suso dicho respondio que el no lo queria recibir ni lo llebaria, antes bien requiria como requirio al dicho y mismo jurado que lo tubiesse y guardasse en su poder so pena de quinientos ducados y que de nuebo se lo reencmendaba.

Et el dicho Joan de Lorriu replico y dixo que en la pena ni protestaciones no consintiendo y entendiendo no ser obligado a tener dicho presso mas en su poder ni tener carcel para poderlo tener que, persistiendo en lo dicho, bolbia a requerir como requirio al dicho señor lugarteniente de justicia lo rescibiesse en su poder y guarda y que de aquella ora en adelante no tendria a su guarda ni cargo ni a ello entendia ser obligado requiriendo por mi notario de todo lo sobredicho ser hecho acto publico.

Testes: Jayme del Rio Labrador vezino del dicho lugar del Pueyo y Pedro Quadrado cirujano habitante en el lugar de Panticosa y hallado de presente en el dicho lugar del Pueyo.

236

1609, julio, 12

Jaca

AMJ, caja 130.

Libro de las cartas misivas de la ciudad de Jaca 1607-1610, s. f.

El concejo de Jaca informa al Rey y a los Diputados del Reino del ahorcamiento de dos esclavos moros fugitivos por la guarnición del fuerte de Santa Elena.

(Fragmento de sendas cartas del concejo de Jaca a Felipe III y a los Diputados del Reino).

Estando las cosas en este estado ha sucedido que en la torre y passo de Santa Elena prendieron dos esclavos de Valencia que se dize el uno era turco y el otro moro y les han tenido pressos cosa de un mes y y con color a lo que se dize de que han escalado la muralla y yrse, el día de ayer 11 del corriente les ahorco haviendose el moro bautizado y les colgo de la muralla, exerciendo jurisdiction y conoziendo de causas y personas en quien no la tiene. Y aunque sea assi que hayan merezido la pena que se les ha dado, no podemos dejar de lastimarnos de quan a la descubierta se rompen los fueros de este Reyno y que van prescribiendo con su possession contra el.

237

1614, julio, 3

Jaca

AMJ, Libro de cuentas de la mayordomía del concejo de Jaca, s.f., caja 177

Captura en Canfranc de un esclavo huido.

Item en 3 de dicho se pagaron a Francisco Alabes lugarteniente de justicia quarenta sueldos del gasto que hizo con dos hombres en dos dias que fue a Canfranc por un esclavo que los jurados avissaron havian tomado en el pueblo y por el alquiler de una mula. Pareze por albaran XXXX sueldos.

238

1626, febrero, 16

Barbastro

Francisco Cregenzán, ff. 38-40 r.

AHPH

Acta de la subasta en Barbastro de un esclavo negro de unos cincuenta años, considerado como bien mostrenco del Rey, por orden del Bayle General de Aragón.

Vendicion de un esclavo. Eadem die Barbastri. Ante la presencia del Illustre Señor don Agustín de Gurrea y Castro, Bayle General de Aragón y de mi Francisco Crexençan notario publico de los de numero Barbastri y de los testigos infrascriptos parecio personalmente constituydo Anton Reguera corredor publico de la dicha y presente ciudad el qual hizo relacion que por

mandado de dicho señor Bayle general de Aragon havia pregonado por la presente ciudad de Barbastro quien quisiesse comprar un esclavo que se hiziesse adelante que al mas precio dante se le daria la trança y que el presente dia de oy en la plaça de la dicha ciudad pregonando y gritando a la una, a las dos y a la tercera que Dios y meta pro si plaze a quien vende havia tranzado aquel a dita y manda del Illmo. Sr. Marques de las Navas mayordomo de camara del Rey nuestro Señor que le havia mandado trescientos y veynte sueldos jaqueses que era el que mas precio le havia ofrezido y mandado sin que otro alguno lo sacara de la puja y que tal relacion hazia.

Et incontinenti don Agustin de Gurrea y Castro, bayle general sobredicho de grado etc. certificado etc. attenta la sobredicha relacion bendio etc. al Illmo. Señor Marques de Navas mayordomo de camara del Rey nuestro señor para el y los suyos etc. a saber es un esclavo negro llamado Pedro Fernandez de edad de mas de cinquenta años el qual vendia y vendio como bienes mostrencos de Su Magestad con todos y cada unos drechos etc. por precio a saber es de trescientos y veynte sueldos jaqueses los quales en su poder otorgo haver recibido renunciante etc. transferiente etc. queriente etc. constituyente etc. obligose a luycion de acto, tracto o contracto etc. a lo qual tener etc. obligo etc. Fiat large cum clausulis necessariis etc.

Testes: Raymundo de Santangel notario publico del numero y Juan Gregorio Barbastri habitatores.

239

1623, enero, 3

Pedro Sánchez del Castellar, ff. 53 v.-55 r.

Zaragoza

AHPZ

El noble don Alfonso de Villalpando concede la libertad a un esclavo suyo morisco a condición de que abandone el reino de Aragón en los quince días siguientes y no regrese a él mientras viva, so pena de volver a la esclavitud.

Carta de libertad. Eadem die que yo don Alfonso de Villalpando noble, domiciliado en la ciudad de Çaragoça del reyno de Aragon movido de piedad y por buenos justos respetos mi animo a lo infrascrito hacer movientes y agradables servicios que he recibido de vos Juan Agustin Valderrama alias Angabin morisco natural de la villa de Xelsa de dicho reyno de Aragon del dominio temporal del muy illustre Senyor don Juan de Funes Villalpando y Ariño, Señor de las baronias de Quinto, Osera y Figueruelas y villa de Estopañan hago libre y enfranquezco a vos dicho Juan Agustin Valderrama alias Angabin esclavo mio de edad de tantos años poco mas o menos de color rojo, con unos señales quitados en el rostro y os pongo a vuestra libertad

de tal manera que del dia de oy en adelante seays libre con vuestra persona y hacienda y podays disponer de los bienes que Dios os diere asi muebles como sitios de la manera y en quien os pareciere, prometo y me obligo contra el presente instrumento ni cossas en el contenidas no venir, hacer venir ni consentir ser hecho ni venido aora ni en tiempo alguno so obligacion que a ello hago de todos mis bienes y rentas, muebles y sittios dondequiere havidos y por haver.

El qual y dicho y presente instrumento hago y otorgo con condicion expresa y no de otra manera que vos dicho Juan Agustín Valderrama alias Angabin salgays con vuestra persona del presente reyno de Aragon dentro de quinze dias contaderos del dia de oy en adelante que se cumplan a diez y ocho dias del mes de henero y año de mil seyscientos veynte y tres. Y aun con condicion que no volvays al presente reyno durante el tiempo de vuestra vida natural y caso que no saliereys del reyno dentro de dichos quinze dias y saliendo volviereys a el en qualquiere dichos casos que se os probare legitima-mente haver faltado a qualquiere dichas condiciones, el presente instrumento y todo lo en el contenido quede cancellado, extinto y nulo y desde aora y para en casso que faltareys y no cumpliereys dichas condiciones y qualquiere dellas el presente instrumento quede extinto y nulo y vos dicho Juan Agustín Valderrama alias Angabin quedeys esclavo mio como lo erays antes del otorgamiento del presente instrumento y qualquiere persona assi del presente reyno como fuera del sea parte legitima para acusaros en casso que faltareys a dichas condiciones o qualquiere dellas. (*Consignación de testigos*).

240

1630, enero, 21

En la torre de Santa Elena

Juan de Lope, ff. 12 v.- 13 r.

AHPH

Publicado por Manuel Gómez de Valenzuela, *Documentos del Valle de Tena, siglo XVII*, Zaragoza, 1995, doc. 50

Rodrigo Alonso, cabo de la torre de Santa Elena concede poderes para el cobro de la recompensa ofrecida por la captura de un esclavo que fue detenido en dicha fortaleza.

Eadem die et loco. Que yo Rodrigo Alonso cabo de la torre de Santa Elena de grado etc. no rebocando etc. constituyo en mis legitimos procuradores a los magnificos el doctor Marcos de Viamonte y a doña Juana Rodríguez conyuges domiciliados en la ciudad de Çaragoça absentes etc. a los dos juntamente y a qualquiera dellos por si especialmente y expresa a que por mi y en mi nombre puedan los dichos mis procuradores y qualquiera dellos de por si demandar, haver, recibir y cobrar, recivan y cobren del Illmo Sr. D.

Agustin de Gurrea y Castro, vayne general del presente reyno de Aragon o de quien concerniere y fuere necesario ducientos sueldos jaqueses por razon de la prision de un esclavo detenido en la dicha torre de Santa Elena llamado Amete esclavo de Tomas Carola panadero en la ciudad de Valencia. Et de lo que asi recibieren y cobraren dichos mis procuradores y qualquiere dellos puedan otorgar y otorguen dichos mis procuradores y qualquiere dellos qualquiere apocas y albaranes para en seguridad de los que ansi pagaren necesarios dandoles segun que por tenor de la presente les doy tan bastante y cumplido poder quanto darles puedo y debo (*Cláusulas jurídicas habituales*).

Testes: Don Simon Sorrosal vezino del lugar del Pueyo y Ysidro Rodriguez soldado de la dicha torre y allados en aquella.

241

1683, abril, 4

Diego Miguel Andrés, ff. 672 v.- 673 r.

Zaragoza

AHPZ

El Conde-Duque de Híjar virrey de Aragón, enfranquee a su esclavo Sebastián Pais como aguineldo por haberle nacido un hijo al duque ese mismo día.

Libertad de esclavo. Eadem die et loco que ante la presencia de mi Diego Miguel Andres notario del numero de la ciudad de Çaragoça y de los testigos abaxo nombrados parecio el Exmo. Sr. D. Jaime de Silba, Fernandez de Yxar, Sarmiento de la Cerda, Pinos, Fonollet, Villandrando y Cabrera, Conde-Duque y Señor de Yxar conde de Salinas, Ribadeo, Belchite, Aliaga y Gimaran, marques de Alanquer, Señor de la villa de Villarubia de los Ojos de Guadiana, principe de la Portella, vizconde de Canete y Hilla, gentilhombre de la camara de Su Magestad y virrey y capitan general del presente reyno de Aragon y su gran camarlengo en los reinos de la Corona del, que reside en la ciudad de Çaragoça. Y dixo que Sebastian Pais natural de Velez Malaga en Andalucia de hedad de treinta y dos años, de buena disposicion, algo moreno pelo, marcado en el lado de la nariz derecha, lavio partido y en la frente señal de haver tenido una cuchillada ha mas de dos años, que li esta sirviendo de esclavo en servicio de Su Excelencia y en aguineldo de haver sido servido Su Divina Magestad de darle el dia de oy un hijo heredero de su casa y estados deseaba ponerle en libertad.

Que por tanto dicho Exmo. Sr. de su buen grado y en aquellas mejor via, modo, forma y manera que segun fuero, drecho et alias hacerlo podia y devia daba livertad segun que de hecho la dio y libro de esclavo de Su Excelencia al dicho Sebastian Pais para que del presente dia de oy en adelante pueda tenerse y reputarse por libre como Su Excelencia lo dio por tal dexandolo

en su libertad y albedrio de poderse ir adonde le pareciere sin riesgo ni pena alguna y sin que nadie se lo pueda enbaraçar como si jamas hubiera sido esclabo. Y para que conste lo sobredicho donde conviniere, dicho Exmo. Sr. Conde-Duque y Señor de Yxar requirio a mi dicho notario hiziese y testificase el presente acto publico y se lo diese sacado en publica forma al dicho Sebastian Pais. Y yo dicho notario a instancia y requisicion de Su Excelencia lo hice y testifique. Fiat large.

Testes: Don Antonio Aguera y Don Joseph Sanserhi pajes de Su Excelencia residentes en la dicha ciudad.

242

1685, enero, 26

Diego Miguel Andrés, f. 93 r. y v.

Zaragoza

AHPZ

Cláusula del testamento otorgado por doña Leonor de Castro, viuda de don Francisco de Oñate al servicio del duque de Híjar virrey de Aragón, estando enferma, en que enfranquea a una esclava africana y a otro esclavo que esperaba le enviaran de las Indias.

Ittem desde luego doi carta de libertad y quiero sea libre la esclava que me sirbe llamada Isabel de Jesus Maria por el amor y fidelidad con que me ha asistido. La qual es esclava natural de Africa y bautizada en la iglesia mayor de Malaga que tiene el pelo negro riçado, marcada en la frente y en la mano drecha. Y assi mismo si de las Indias llegare un esclavo que espero me han de imbiar quiero que al punto quede con toda libertad suya. Y tambien quiero que a la dicha Isabel de Jesus Maria se le de toda la ropa, vestidos y alaxuelas que parecera ser mias, menos lo que abajo dexo a otras personas de gracia especial.

243

1685, enero, 26

Diego Miguel Andrés, f. 95 v.

Zaragoza

AHPZ

Doña Leonor de Castro otorga carta de libertad en favor de su esclava africana Isabel, corroborando lo dispuesto en su testamento.

Eadem die et loco. Que ante mi Diego Miguel Andres notario del numero de la ciudad de Çaragoza y testigos abaxo nombrados paresçio dona Leonor de Castro viuda del difunto don Francisco Oñate residente en dicha ciudad y dixo que en las mejores via, modo y forma que hacerlo podia y debia concedia y otorgaba, como con efecto desde luego dio y concedio carta

de libertad a Isabel de Jesus Maria su esclaba, natural de Africa y bautizada en la iglesia mayor de Malaga que tiene el pelo negro riçado, marcada en la frente y en la mano drecha de forma que desde el presente dia de oy pueda aquella irse por donde quisiere como libre, pues en virtud de la presente le da libertad y solo con ostension de esta escritura pueda en qualquier tiempo presentar en qualquier parte que le conviniere haciendo fe della del que la tengan y reputen por libre.

Y para que conste lo sobredicho requirio la dicha señora Leonor de Castro que de todo lo sobredicho yo dicho notario hiciese y testificase el presente acto, a cuya instancia lo hize y testifique. Fiat large. Testes qui supra proxime nominati.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO X EL SABIO, *Las siete partidas del sabio rey don Alfonso nono (sic) por las quales son deremidas las questiones et pleytos que en España ocurren, con la glosa del insigne doctor Alfonso Díez de Montalvo et con las addiciones et decisiones que por los reges sucesores fueron fechas*. En la imprenta de Matias Bonhome, Lyon 1550, 2 tomos.
- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *Las juntas de gobierno en la monarquía hispánica, siglos XVI-XVII*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Instituciones sociorreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV y XV)». *Sefarad*, tomo 50, págs. 3-46.
- CORTÉS, Vicenta, *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*. Excmo. Ayuntamiento de Valencia, 1964.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Los esclavos domésticos en Zaragoza en el siglo XV», *De l'esclavitud a la llibertat, esclaus i lliberts a l'edat mitjana*. Actas del coloquio internacional celebrado en Barcelona del 27 al 29 de mayo de 1999, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.
- FERRER I MALLOL, María Teresa y MUTGÉ I VIVES Josefina (editoras), *De l'esclavitud a la llibertat, esclaus i lliberts a l'edat mitjana*. Actas del coloquio internacional celebrado en Barcelona del 27 al 29 de mayo de 1999, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.
- FRANCO SILVA, Alfonso, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Diputación Provincial de Sevilla, 1979
- *La esclavitud en Andalucía al término de la Edad Media*. Cuadernos de Investigación Medieval, n° 3, Universidad de Sevilla, 1984.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «Esclavos moros en Aragón (siglos XI al XVI)». *Argensola*, n° 102, Huesca, 1989.
- GOROSCH, Max, *El fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950, Edic. facsímil El Justicia de Aragón, Zaragoza 2007.
- GUAL CAMARENA, Miguel, «Una cofradía de libertos», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, tomo 5, págs. 457-466, Zaragoza, CSIC, Centro de Estudios Medievales, 1952.
- HEERS, Jacques, *Le clan familial au Moyen-âge*, Paris, 1974.
- *Esclaves et domestiques au Moye-âge dans le monde méditerranéen*, Librairie Fayard, 1981.

- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «Solidaridad interconfesional en tiempo de guerra: la cautividad y redención de Fátima de Alejandría», *Homenaje al prof. Eloy Benito Ruano*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2010, tomo II, págs. 425-238.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, 1996.
- MIRET I SANS, Joaquín, «La esclavitud en Cataluña en los últimos tiempos de la Edad Media», *Révue Hispanique*, tomo XLI, Nueva York-París, 1917.
- MOURRE, Michel, *Dictionnaire Encyclopedique d'Histoire*, Paris, Edit. Bordas, 1978.
- PEÑA TRISTÁN, María Luisa, *La esclavitud en la literatura española de los siglos de oro*, tesis doctoral, Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid, 2012.
- PEÑANER GÓMEZ, Rocío, *La esclavitud en Extremadura siglos XVI y XVII*. Tesis doctoral, Departamento de Historia de la Universidad de Extremadura, Cáceres, 2008.
- PÉREZ DEL PULGAR, Hernando, *Chronica de los muy altos y esclarecidos Reyes Catholicos don Fernando y doña Isabel*, Zaragoza, en casa de Juan Millán, 1567, edición facsímil, Zaragoza, 1987.
- RÉGNÉ, Jean, *History of the Jews in Aragon*, Jerusalén, The Magnus Press, The Hebrew University, 1978.
- SAN VICENTE PINO, Ángel (coord.), *Formularios notariales aragoneses*, 5 tomos, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001.
- SAVALL, Pascual y PENÉN, Santiago, *Fueros, Observancias y actos de cortes del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, edic. facsímil de Ibercaja, Zaragoza 1991.
- TAFUR, Pedro, *Andanzas e viajes de Pedro Tafur por diversas partes del mundo (1435-1439)*, Madrid, imprenta Manuel Ginesta 1874.
- TILANDER, Gunnar, *Vidal Mayor*, Colección Leges Hispaniae Medii Aevi, Lund, 1957, 3 tomos.
- XIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Jerónimo, *Discurso del oficio del bayle general de Aragón. En que se declaran muchos fueros y actos de corte de dicho reyno y se trata de diversas regalías que pertenecen a la bailía general*. Zaragoza, 1630.

ÍNDICES

ABREVIATURAS EN LOS ÍNDICES

Cab.: Caballero

Canón.: Canónigo

Ciud.: Ciudadano

Clér.: Clérigo

Esc.: Escudero

Escr.: Escribiente

Hab.: Habitante

Merc.: Mercader

Vec.: Vecino

ÍNDICE DE MATERIAS

- Abad de Montearagón: 111
- Afirmamiento esclavo como aprendiz: 45, 103, 119, 157
- Afirmamiento liberto como aprendiz: 137
- Aljamas moros:
- Cadrete: 181, 185
 - Cuarte: 181, 185
 - María de Huerva: 181, 185
 - Zaragoza: 58, 134, 143, 144
- Buena guerra: 15, 36, 41, 42, 46, 50, 55, 56, 68, 72, 77, 90, 91, 98, 110, 126, 135, 143, 160, 183, 200, 219
- Cadenas: 34, 38, 44, 103, 105
- Canónigos: 12, 42, 101, 125, 146, 195, 201, 226
- Castillos:
- Castellote: 8
 - Garcimuñoz (Castilla): 15
 - Nuevo (Nápoles): 146
 - Santa Elena (Alto Gállego): 236, 240
- Compraventa de esclavos: 2 a 6, 9 a 12, 15 a 21, 26, 30 a 33, 35 a 37, 40 a 44, 46, 50, 53 a 60, 64, 66 a 78, 82, 86 a 89, 91, 101, 110, 111, 113, 114, 116 a 118, 120, 123 a 126, 128, 134, 143, 147, 148, 152, 153, 160, 170, 176, 179, 181 a 183, 187, 188, 190, 193, 194, 197, 199, 200, 204, 208, 209, 215, 218, 226
- con carta de gracia: 71, 75
 - ficticia: 74, 76
- Comanda de esclavos: 25 a 29, 34, 133
- Conversión esclavos musulmanes: 231, 232, 234
- Copropiedad esclavos: 65, 94
- Corredores: 2, 4, 11, 12, 22, 36, 45, 53, 54, 134, 142, 147.
- Costumbres de Barcelona: 41, 42, 46, 53, 54, 55, 57, 71, 74, 78, 98, 114
- Deslibertación: 156
- Donaciones a esclavos: 156, 180, 216
- Donación de esclavos: 84, 93, 98, 172, 218
- Epidemias: 34
- Evicción: 3 a 6, 10, 12, 32, 33, 35, 36, 40, 42, 46, 53, 55, 57, 59, 66, 67, 78, 87, 91, 94, 110, 111, 113, 114, 117, 118, 124, 126, 134, 148, 162, 170, 183, 287, 288, 193, 194, 199 a 201, 204, 208, 209, 215
- Filiación de esclavos: 73, 159
- Formularios notariales: 144, 214
- Franqueza de esclavos: 8, 31, 49, 59 a 62, 65, 72, 73, 83, 85, 90, 92, 95 a 97, 100, 102, 109, 112, 121, 122, 124, 129, 131, 132, 135, 136, 138, 140 a 142, 144 a 146, 150, 151, 155, 158, 161, 169, 172, 173, 177, 184 a 186, 192, 195, 196, 201 a 203, 205 a 207, 210 a 214, 217, 221, 222, 224, 225, 227 a 230, 232, 233, 239, 241 a 243
- Fuero de Valencia: 49
- Fuga de esclavos: 38, 39, 47, 48, 75, 101, 103, 105, 106, 115, 130, 164, 165, 168, 175, 178, 198, 234 a 237, 238, 240

- Garantía de la evicción: 78
Guerra de Cataluña: 81, 93
- Hospital Nuestra Señora de la Esperanza, Huesca: 232
Hospital Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza: 199, 200, 213
Hurto de esclavos: 13, 14
- Inquisición, Tribunal de la: 121, 122, 179, 221.
Inventarios: 171
- Judaizantes: 121, 122
Judíos: 72, 93, 118, 120
Juristas: 1, 3, 15, 33, 53, 98, 111, 125, 146, 200, 220
- Laudo arbitral: 62
Libertos: 72, 76, 103, 137, 169, 189
- Marcas a fuego: 184, 187, 217, 218, 225, 243
- Obispos: 17, 39, 201, 213, 232
Órdenes Militares:
- Calatrava: 209
- Montesa: 99
- San Juan del Hospital: 38, 166, 174, 189, 193
- Santiago: 124, 192
- Órdenes religiosas:
- Dominicos: 189, 122
- Mercedarios: 187
- San Antón de Vianes: 189
- Pignoración de esclavos: 1
Pilar, iglesia de nuestra Señora del: 195, 197, 206, 221
Prisioneros: 81, 219, 220
Protonotario del Rey: 28, 92
- Rescate de esclavos moros: 21, 93, 124, 149, 181, 185, 201, 213
- de prisioneros: 81, 219, 220
- Autorrescate: 7, 29, 70
- Señores de vasallos: 12, 16, 21, 35, 37, 51, 57, 58, 66, 73 a 75, 80, 90, 95, 108, 119, 129, 154, 156, 167, 182, 184, 192, 196, 202 a 204, 217, 222, 223, 228, 229
- Subastas esclavos: 179, 239
- Testamentos: 80, 92, 96, 99, 131, 173, 180, 191, 196, 198, 216, 242, 243
- Vestidos de esclavos: 38, 39, 47, 105, 175, 234

ÍNDICE DE LUGARES

- Abjazia: 50
Alagón: 97
Alberic, lugar del reino de Valencia: 52
Albero: 133
Albeta: 228
Alcalá de Ebro: 143
Alcañiz: 12, 4, 95, 101, 107, 125
Algerri, baronía de: 119
Alfajarín: 154
Aliaga: 166
Almazán: 120
Alpujarras: 165
Ambel: 166
Amposta (Castellanía de): 166, 174
Aranda de Duero: 91
Arcos de Jalón, lugar Castilla: 36
Areyn, lugar en Gerona: 3
Arga, lugar del reino de Fez: 123
Argavieso: 184
Argel: 130,
Ateca: 36

Bandiga, reino en África: 120
Bañolas, lugar en Gerona: 3
Barbastro: 57, 238
Bárboles: 16
Barcelona: 5, 11, 41, 42, 44, 54 a 56, 60, 69, 78,
98, 105, 114, 117, 135, 145, 147, 167, 171,
Belchite: 156

Berbería: 96, 158, 174, 231
Borne, lugar en Cerdeña: 8
Bierlas: 228
Bisimbre: 12, 228
Borja: 34, 149, 155
Borle, en Cerdeña: 8
Brea: 32
Búbal, lugar en Valle de Tena: 178
Bugía, en Argelia: 38
Bujaraloz: 226
Bulgaria: 40, 44, 53

Cabañas de Ebro: 155
Cadrete: 181, 185
Calabria: 158
Calanda: 95
Calatagirona, ciudad reino de Nápoles: 126
Calatayud: 6, 36, 73, 103, 176
Canfranc: 237
Cardona: 10
Cariñena: 208
Castellón de Ampurdán: 30
Castellote: 8, 166
Castilla: 12, 48, 59, 76, 78, 88, 138
Cataluña: 51, 61, 152, 160
Cerdeña: 8
Chenter, lugar en reino de Granada: 172
Chloffo, ciudad en África occidental: 118
Circasia: 10, 11, 21, 42, 69,

- Coín: 149
Córdoba: 179
Cuarte de Huerva: 113, 181, 185
Daroca: 5, 12, 42, 50, 52, 55, 101, 125, 128
Deza (prov. Soria): 16 a 18, 25 a 27, 29, 30, 32 a 34
Ejea en Ribagorza: 75
El Pueyo de Jaca: 235
Elda: 228
Entrena, villa en Castilla: 110
Épila: 176, 191
Esclavonia, reino de: 100
Espluguiello, lugar Sobrarbe: 57
Estopañán: 239
Estremoz, ciudad Portugal: 15
Ezcandar (Alejandreta en Turquía): 232
Fez, reino y ciudad de Marruecos: 108, 123, 145, 181
Figueroelas: 239
Fuentes de Ebro: 75
Gelsa: 239
Gerona: 3, 146
Girofre: 128, 157
Granada, ciudad y reino: 48, 126, 133 a 135, 143, 146, 149, 150, 158, 160, 165, 172, 179
Grecia: 96
Guadalajara: 108
Guaff, isla África Occidental: 120
Guernica, villa del reino de Castilla: 110
Gurrea de Gállego: 80, 156
Híjar: 80, 140 a 143, 156
Huesca: 35, 149, 222, 224
Hungría: 122, 233
Ibdes: 156
Illueca: 17, 51, 167
Indias:
- Occidentales: 243
- Orientales: 132
Jaca: 236, 237.
Jaén: 123
Jarque: 133
Játiva: 63
Jerez de la Frontera: 24, 132.
Kirguistan: 49
La Almunia: 32
La Zaida: 32
Layana: 74, 76
León: 125
Lérida: 9, 54, 213
Luceni: 182
Macomer, plana de, en Cerdeña: 9
Madrid: 192
Maella: 192
Málaga: 126, 135, 143 a 148, 158, 242, 243.
Malón: 228
Malta: 158
Mandinga, reino en África: 120, 125, 182
Mandusset de Gassiet, reino en África: 118
María de Huerva: 181, 185
Mediana: 124
Medina del Campo: 183
Medina de Rioseco: 183
Mequinenza: 84
Miedes: 73
Monclús, baronía de: 90
Monte de Barcas: 9, 56, 59, 74, 76, 77, 89, 92, 98, 127, 147
Montearagón, monasterio: 111
Monzón: 54, 226
Monzón de Campos: 108
Mora: 75
Morata de Jalón: 51
Muel: 120
Nájera: 123
Nápoles: 126, 146
Naval: 222

- Orán en Argelia: 130
Osera: 129, 132, 196, 204, 229, 238.

Panticosa: 235
Pastriz: 86
Pedrola: 31
Perpiñán: 23
Portugal: 15, 118, 120, 142, 209

Quinto de Ebro: 217, 221, 239

Requena, lugar en Castilla: 108
Rodas, isla: 166, 189
Rusia: 55, 64, 105

Sabiñán: 133
Salamanca: 121, 122
Saldaña, villa en Castilla: 153
Sallent de Gállego: 79, 178, 236
Santa Coloma de Caralt: 215
Santa Elena, torre y paso sobre el río Gállego: 237, 240
Segorbe: 44, 53
Sestrica: 35, 37
Sevilla: 207
Sicilia: 40, 106, 114, 146, 158, 159
Siqua, ciudad Turquíá: 158
Sobradíel: 26, 29
Suricat (Suroeste África): 227

Tarazona: 40, 96
Tarragona: 90
Tartaria: 3, 82, 90, 102
Tena, Valle de: 178, 235
Terranova, en Sicilia: 40
Thassa, lugar en Sicilia: 60
Tlemcen, ciudad en Argelia: 137
Tortosa: 84, 215
Tramacastilla de Tena: 178
Trípoli: 155, 167, 170
Tudela: 189
Túnez: 48, 113, 124, 155, 174,
Turquíá: 39, 88, 103, 129, 154, 158, 189, 232, 236

Urrea: 135

Valencia: 48, 50, 52, 63, 64, 82, 128, 130, 162,
163, 169, 193, 197, 223, 226, 236, 240
Villafranca de Ebro: 229
Villafranca del Penedés: 81
Villarluengo: 174
Villarroya, en Aragón: 36
Villaverde de Arcayos, lugar en Castilla: 58
Vélez-Málaga: 241
Viseu, ciudad de Portugal: 118, 120

Xalop, en África: 147

Zaragoza: 1, 2, 3, *passim*:
- Aljafería: 20, 179
- Estudio general: 220
- Hostal de la Morería: 20

ÍNDICE DE PERSONAS

- Abarca, Juan, clérigo Ambel: 166
- Abadallah, Juce y Mahoma, moros esclavos Zaragoza: 31
- Abdelaziz, Zalema, Mahoma, Sento, Audallica y Mariem, moros esclavos de Deza: 34
- Abdelira, Zayt, moro Zaragoza: 145
- Abderramán el Royo, moro zapatero Zaragoza: 133
- Abderramán el Royo, moro zapatero Cadrete: 181, 185
- Abella, Blas de, esclavo de Jerez de la Frontera: 132
- Abenamye, Mahoma, moro Borja: 149
- Abenladi, Axa, esclava de Málaga: 135
- Abenrrabi, Audalla, alfaquí Zaragoza: 126, 167
- Abentodich, Jusepe, judío portugués: 120
- Abocacella, Fátima, esclava de Trípoli: 155
- Aborrabí, Lop, alfaquí Zaragoza: 94
- Abroz, Mahoma, alfaquí de Muel: 120
- Accani, Ibrahim, moro Zaragoza: 149
- Acet, Domingo, trapero Zaragoza: 17
- Adam, Stefano de, napolitano: 126
- Admuelqui, Ibrahim, moro Zaragoza: 149
- Acavi, Ibrahim, moro Zaragoza: 29
- Agoneta, Lope de, escudero Zaragoza: 140
- Agreda, Rodrigo de, pelaire Zaragoza: 67
- Aguas, Juan de, notario Zaragoza: 97
- Aguera, Antonio, paje del Virrey de Aragón: 241
- Aguilar, Luis, escudero Zaragoza: 133
- Aguilera González, escudero casa del rey: 93
- Agustín, Ana, esclava: 205
- Agustín, Gonzalo, gentilhombre Carlos I: 205
- Agustín, Pedro, sastre Cariñena: 208
- Al Acan, Farax, esclavo moro de Deza: 18
- Alabes, Francisco, lugarteniente justicia de Jaca: 237
- Alamán, Juan, escribiente Zaragoza: 155, 156
- Alagón, Blasco de, Conde de Sástago: 196
- Alagón, Leonardo, señor de Torres de Barbués: 66
- Alagón, Juana, hab. Zaragoza: 160
- Alamaguy, alfaquí Zaragoza: 25, 29
- Alamín, Juce, moro Mediana: 124
- Albacar, Domingo, infanzón Bujaraloz: 226
- Albahem, Muza, moro Cabañas Ebro: 155
- Albany, Juana Miguela, esclava sarracena: 57
- Albaleriz, Edam, alfaquí Cadrete: 185
- Albariel, Alí, moro Zaragoza: 144
- Albeal, Lucas, mesonero Zaragoza: 215
- Alcañiz, Francisco, corredor ropa Zaragoza: 179
- Alcarraz, Domingo, ciud. Zaragoza: 115
- Aldema, Ibrahim, moro de Ejea: 75
- Alfadiqui, Juce, moro valenciano: 52
- Alfajarín, Martín clér. Zaragoza: 120
- Alfaza, Abdallah, Mahoma, Farrag y Zalema, moros de Deza: 25, 29

- Alfazán, Alí de, moro Sobradiel: 29
Alguaxí, Mahoma, moro Cadrete: 185
Alguazir, Audalla, zapatero, moro Zaragoza: 133
Alí de Málaga, esclavo moro: 148
Alí el Burriano, moro Alcalá de Ebro: 143
Alí el Corzo, moro Sabiñán: 133
Alí el Moreno, moro Cuarte: 185
Alí el Rojo, moro de María: 181, 185
Aliaga, Miguel notario Villarluengo: 174
Alissa, Mahoma, moro de María: 185
Aliubi, Cacin, esclavo tunecino: 174
Aljafarín, Martín, clér. Zaragoza: 120
Aljuga Haygar, Mahoma, moro esclavo de Málaga: 143
Aller, Alfonso, montero del Rey: 33
Allustante, Luis, canón. Pilar de Zaragoza: 195
Almarza, Ferrando, vec. Villarroya: 36
Almazán, Martín de, pellicero Zaragoza: 103
Almenara, Pedro, lugartte. justicia Aragón: 200
Alonso, Ferrando, monje S. Antón de Vianes: 189
Alonso, Rodrigo, cabo torre Santa Elena: 240
Alós, Pedro de, catalán: 3
Altacarrera, Juan, esporonero Zaragoza: 139
Alubi, Cacin, esclavo tunecino: 174
Álvarez, Rodrigo, canciller real: 15
Álvarez de Urrea, Jimeno, hab. Zaragoza: 9
Amigo, Pedro, especiero Zaragoza: 98
Alzeyt, Secayo de, moro Cuarte: 185
Amigo, Pedro, especiero Zaragoza: 131
Anchias, Juan de, notario Zaragoza: 121, 220
Andrés, Juan, panadero Zaragoza: 46
Angelina, esclava circasiana: 10, 11
Anglisolis, Antón de, notario Zaragoza: 66
Anglisolis, Juan de, ciud. Zaragoza: 87
Angulo, Juan de, mercader Zaragoza: 45
Aniñón, Pedro, hab. Zaragoza: 6
Ansalera, Magdalena y María, hermanas Zaragoza: 198
Ara, Miguel, escud. Zaragoza: 134
Ansrán, Valentín, esclavo Huesca: 222
Aragón, Domingo de, hab. Zaragoza: 100
Aragón y Gurrea, Alonso, conde de Ribagorza: 199
Aranyo, Juan de, cab. catalán: 30
Arañano, Juan de, hab. Tarazona: 40
Arbizo, Lope de, esc. Zaragoza: 219
Arbizu, Martín de, hab. Zaragoza: 163
Arbosiols, Gabriel, ciud. Barcelona: 55
Arbuitan, Domingo, sastre Zaragoza: 157
Archona, Junez den, esclavo turco: 166
Arce, Agustín de, hab. Zaragoza: 218
Arce, Agustín de, mercader Zaragoza: 179
Arcos, Lope de los, escudero castellano: 110
Arel, Luis, escudero Épila: 176
Argel, Alí de, esclavo argelino: 130
Ariño, Gaspar de, secretario del Rey y señor de Osera: 129, 132
Ariño, Juan de, escribiente Zaragoza: 64
Ariño, Juan Fracés de e Isabel: Señores de Osera: 229
Arnedo, Diego de, obispo de Huesca: 232
Arnedo, Diego de, esclavo del obispo de Huesca: 232
Arriaga, Domingo, infanzón Zaragoza: 182
Arrugí, Brahem, moro María Huerva: 181
Artal, Felipe, mercader Zaragoza: 148
Áscara, Juan, cab. Zaragoza: 153
Assio, Cristóbal de, hab. Daroca: 50
Atea, Miguel de, corredor ropa Zaragoza: 36, 68
Aterrey, Audalla, balletero, moro Zaragoza: 84
Atienza, Bernat de, escudero Zaragoza: 59
Aurán, Mahoma, moro Cadrete: 185
Avensaleros, Mahoma de, moro esclavo de Deza: 17
Avoz, Jimeno, herrero Zaragoza: 45
Axono, Pedro, esclavo negro: 96
Aybar, Juan, mercader Zaragoza: 200

- Aymar, Juan, inquisidor Zaragoza: 221
Aynsa, Lucas de, mercader Zaragoza: 150
Aysa, Martín de, notario Zaragoza: 1
Aza, Alonso de, tesorero del conde de Aranda: 176
Azac, Audalla, moro Cadrete: 181
Azam, Ibrahim moro Zaragoza: 27
Azara, Juan y Martín, clér. Zaragoza: 172
Azara, Martín escrib. Zaragoza: 211
Azat, Abdallah, moro Cadrete: 185
Azlor, Antón de, calcetero Zaragoza: 60
Azlor, Berenguer de, mercader Zaragoza: 2, 4, 5
Azlor, Berenguer de, especiero Zaragoza: 74, 76
Azlor, Juan de, caballero Zaragoza: 48
Azlor, Juan de, pellicero Zaragoza: 76
Aznar, Domingo, infanzón Zaragoza: 218
Aznar, Pedro de, vec. Zaragoza: 9
Azpeitia, Lope de, hab. Zaragoza: 93
Azuara, Pedro de, vec. Zaragoza: 13.
- Babilla, Marco, hab. Zaragoza: 8
Baeza, Bernardino de, criado del Sr. de Illueca: 167
Baguer, Juan, secretario Carlos I: 225
Bahués, Antón, clér. Zaragoza
Bailo, Miguel, notario Ejea: 74
Balbas, Hubecem, moro cantarero Zaragoza: 113
Ballarías, Juan, hab. Zaragoza: 57
Baltaner, notario catalán: 19, 22 a 24, 26 a 28
Balmes, Antón, clér. Zaragoza: 111
Baquedano, Juan, sillero Zaragoza: 137
Barahona, Alonso, corredor Zaragoza: 188, 193
Baro, Miguel clér. Osera: 132
Barón, Francés, merc. Zaragoza: 32
Baroneche, Juan, herrero Zaragoza: 219
Bayo, Bartolomé, notario Zaragoza: 87
Bayo, Juan del, especiero Zaragoza: 98
Beamunt, Catalina, duquesa de Híjar: 140 a 143
- Belchite, Miguel de, corredor Zaragoza: 37
Bellica, Pedro, vec. Zaragoza: 23, 24
Bellito Brahim, moro Zaragoza: 75
Bellito, Juce, trapero moro Zaragoza: 84
Belenguer, Clara, hereje Zaragoza: 122
Belmonte, Pedro, hab. Zaragoza: 219
Belmuza, Alí, moro Granada: 48
Benalí de Oria, esclavo moro: 58
Benamir, Mahoma, moro Zaragoza: 148
Benazan, Zahayt de, esclavo tunecino: 124
Benet, Bonanat, corredor Lérida: 54
Benzamil, Alí de, esclavo tunecino: 113
Berlangua, Juan de, merc. Zaragoza: 23
Berrozpe, fray Berenguer, sanjuanista navarro: 189
Bertot, mosen, ciud. Barcelona: 145
Bezo, Leonor, Sra. de Osera, viuda: 132
Bia, Francés de, ciud. Barcelona: 105
Bierla, Gil de, hab. Tarazona: 40
Blanco, Martín, esclavo tártaro: 102
Blasco, Jaime, notario Zaragoza: 81
Blasco de Azuara, Pedro, ciud. Zaragoza: 48
Bolea, Baltasar, noble Zaragoza: 212
Bolea, Ferrando, hab. Zaragoza: 152
Bolea, María, viuda Zaragoza: 157
Bon, Manuel, velero Zaragoza: 42
Bona, María esclava de Mont de Barcas: 59
Bonafé, Vicente, cardero Zaragoza: 84
Bonifont, Tomás, tintorero Zaragoza: 116
Bordalba, Jerónimo, notario Zaragoza: 205
Bordalba, Jerónimo, inf. Zaragoza: 203
Braus, Miguel, labrador Zaragoza: 104
Brea, Audalla de, moro Zaragoza: 124
Bueno, Mahoma, moro Morata Jalón: 51
Buesa, Aymerich den, gran mestre Rodas: 166
- Caballería, Alonso de la, vicescanciller real: 143, 114
Caballería, Felipe de la, Señor de Calanda: 93
Caballería, Felipe de la, mercader Zaragoza: 83, 95, 107

- Caballería, Fernando de la, ciud. Zaragoza: 49, 146
- Caballería, Isabel, vec. Zaragoza: 194, 212
- Caballería Isabel, esposa de Rodrigo Celdrán: 210
- Caballería, Jorge de la, esclavo de Felipe de la Caballería: 75
- Caballería, Juan de la, ciud. Zaragoza: 93
- Caballería, Leonardo de la, ciud. Zaragoza: 21
- Caballería Miguel de la, escrib. Zaragoza: 77
- Cabañas, Alí, moro Zaragoza: 30
- Cabañas, Salvador, barbero Zaragoza: 78
- Cabrera, Sancho comendador Calatrava: 209
- Caha, Mahoma, moro Zaragoza: 149
- Cahadon, Ali, Brahim y Mahoma, moros Cuarte: 181, 185
- Calasanz, Juan Luis, mercader Zaragoza: 179
- Calvo, Juan, escudero Zaragoza: 85
- Cami, Ahmed de, moro Cadrete: 185
- Campana, Alonso, esc. del Rey: 72
- Canel, Jerónimo, comendador de Calatrava: 174
- Cardona, Ramón de. cab. catalán: 20, 21
- Cariñena, Jaime, merc. Zaragoza: 147
- Carnicr, Mahoma, moro María: 185
- Carola, Tomás, panadero valenciano: 240
- Carrera, Ferrando, Sr, Villaverde de Arcayos en Castilla: 58
- Carrera, Juan, caballero Zaragoza: 171
- Carreras, Bartolomé, ciud. Barcelona: 4, 5
- Carriquiella, Juan, merc. catalán: 215
- Carriquiella, Juan, mercader catalán: 160
- Carroz de Arborea y Mur, Estefanía, hab. Zaragoza: 146
- Carterio, Esteban, maestro del estudio de Zaragoza: 220
- Casafranca, Gabriel, mercader Zaragoza: 76
- Casafranca, Jaime, mercader Zaragoza: 56, 66, 85
- Casafranca, Nicolás, mercader Zaragoza: 36
- Casafranca, Pedro, corredor Zaragoza: 4
- Casaldáguila, Juan, Sr. de Layana: 74, 76
- Casals, Pedro, alcaide Castellote: 8
- Casanova, Bernat, esporonero Zaragoza: 36
- Cascarosa, Gil, ganadero Zaragoza: 100
- Cassa, Audalla, moro Ambel: 166
- Castán, Juan, Sr. de Espluguieello: 57
- Castanesa, Bartolomé de, notario Zaragoza: 97
- Castellar, Violante, viuda Zaragoza: 172
- Castillo, Pedro, escudero Zaragoza: 205
- Castillo, Ramón del, abogado fiscal Zaragoza: 52
- Castro, Leonor de, viuda Zaragoza: 242, 243
- Catalán, Antón, escudero Zaragoza: 89
- Catalán, Juan, esclavo Zaragoza: 210
- Ceciliano, Pedro, esclavo Zaragoza: 231
- Celdrán, Alonso, escribano de ración: 169
- Celdrán, Pedro, escribano real: 180
- Celdrán, Rodrigo, escribano real: 180,
- Cepta, Ibrahim de, moro Cadrete: 181
- Cepta, Mahoma de, moro Urrea: 135
- Cepta, Mahoma de, moro vec. Zaragoza: 32
- Cerdán, Galacián, caballero Zaragoza: 146
- Cerdán, Ramón, gobernador Aragón: 234
- Cervelló, Juan de, cab. catalán: 18, 19
- Cetina, Lop, moro Morata Jalón: 51
- Ceyda, Juan, hab. Miedes: 73
- Chenter, Leonor, esclava granadina: 172
- Chico, Pere, vec. Valencia: 64
- Chipre, Juan de, cambista Zaragoza: 82
- Claver, Guillén, Sr. Bisimbre: 12
- Clement, Francisco, mercader Zaragoza: 89
- Climent, Felipe, ciud. Zaragoza: 151
- Climent, Pedro, esclavo de Felipe Climent: 151
- Codo, Muza el, moro Cadrete: 185
- Coluña, Bernart de, ciud. Zaragoza: 26
- Cohadon, Mahoma, moro Zaragoza: 134
- Colcer, Audalla de, a/ el Escribano, moro de Deza: 34
- Coloma, Sancha, vec. Borja: 34
- Conchillos, Jaime, obispo Lérida: 158

- Confalonier, Francisco, subcolector apostólico España: 233
- Cornago, Diego, clér. Zaragoza: 159
- Cornel, Tomás, merc. Zaragoza: 194
- Cortes, Juan, pelaire Zaragoza: 128
- Cortés, Juan, merc. Zaragoza: 2
- Cortes, Juan, inf. Huesca: 224
- Coscullán, Ayex, moro Cadrete: 185
- Coscullano, Alí, corredor Cadrete: 185
- Cotin, Juce, moro Zaragoza: 167
- Cotín, Mahoma, moro Zaragoza: 58
- Craba, Leonor de, viuda Zaragoza: 49
- Craba, Pedro de la, médico Zaragoza: 44, 53
- Crabero, Antón y Pedro, vecs. Zaragoza: 37
- Crabero, Martín, jurista Zaragoza: 53, 85
- Crespo, Antón, hab. Zaragoza: 68
- Crespo, Brahem el, moro Morata Jalón: 51
- Crejenzán, Francisco, notario Barbastro: 240
- Cristián, Jaime y Juan, mercs. Daroca: 128
- Cuerla, Domingo de, notario Zaragoza: 120
- Cuevas, Fracisco, esc. Fuentes de Ebro: 75
- Cunchillos, Jaime, obispo Lérida: 213
- Dalarbi, Mahoma, esclavo tunecino: 48
- Dalmau, Daniel, mercader Barcelona: 117
- Dalpin, Juce, moro Muel: 120
- Danuferius, Ibrahim, moro Zaragoza: 27
- Dara, Miguel, escudero panadero Zaragoza: 127
- Daroca, Luis, mercader Zaragoza: 175
- Daroca, Mahoma, moro Morata Jalón: 51
- Darocano, Alí, moro Cadrete: 185
- Dassio, Pedro de, clér. Zaragoza: 125
- Decan de Gubel, Ali, esclavo turco: 166
- Delgazo Antonio, hab. Pastriz: 86
- Dent, Malfat de, esclava mora: 149
- Dezpuig, Luis, maestre de Montesa: 99
- Díaz, Miguel, pelaire Zaragoza: 97
- Díez de Aux, Pedro, doncel Zaragoza: 109
- Díez de Escorón, García, escudero Tarazona: 96
- Dolins, Franci, cab. Perpiñán: 23
- Dolz, Juan, notario Zaragoza: 159
- Domingo, Diego, capitán Villarroya: 36
- Donelfa, Lope, escudero Ejea: 74
- Donelfa, Ramón, hab. Alagón: 975
- Donrodich, Juce, mercader judío portugués: 118
- Duart, Pedro, carriero Zaragoza: 131
- Duffay, Bernat, ciud. Barcelona: 167
- Embún, Martín, merc. Zaragoza: 197
- Embún, Miguel de, cab. Zaragoza: 17
- Embún, Mirarnalt, canónigo Zaragoza: 17
- Escanzano, Martín, esc. Zaragoza: 202
- Escartín, Miguel, notario Zaragoza: 91
- Espada, Alí, moro Cuarte: 185
- España, Salvador, vec. Alcañiz: 41
- Español, Miguel, not. Zaragoza: 187
- Espelt, Francisco, hab. Borja: 34
- Espernaria, Domingo, hab. Zaragoza: 22
- Espés, Ramón de, Señor de Aljafarín: 154
- Esplugas, Luis, vec. Zaragoza: 27
- Estremoz, Diego, hab. Zaragoza: 94
- Exabella, Ibrahim de, moro de Deza: 18
- Ezquerdo, Juan, notario Zaragoza: 33
- Falcón, Miguel, ciud. Daroca: 55
- Falcón, Rodrigo, ciud. Zaragoza: 160, 162, 163
- Fanlo, Juan de, esc. en Sicilia: 40
- Fanlo, Martín de, hab. Búbal: 178
- Fano, Jaim de, merc. Zaragoza: 133
- Farax, Cide, moro Morata Jalón: 51
- Farax de Gali, Ali, moro Zaragoza: 149
- Fátima, hija de Mahoma de Agradano, esclava mora de Deza: 30
- Fazan, Muza, moro Cadrete: 185
- Felices, Nicolás, merc. Zaragoza: 147
- Fenés, Gil, monje Zaragoza: 189
- Ferabín, Ayn, moro Sobradriel: 26
- Fernando, Rey de Nápoles: 126
- Fernando II Rey de Aragón: 212, 122, 126

- Ferrández de Heredia, Juan, Sr. Fuentes Ebro: 75
- Fernández de Velasco, Pedro, condestable de Castilla: 137
- Ferrandiz de Ixar, Pedro, baile Daroca: 52
- Ferrando López, Juan de, mercader Calatayud: 176
- Ferrer, Jaime, mercader Valencia: 128
- Ferrer, Jorge, merc. Valencia: 46
- Ferrer, Pablo, herrero Valencia: 87
- Ferrero, Mahoma el, alamín Morata Jalón: 23
- Ferriz, Beatriz, ciud. Zaragoza: 216
- Ferriz, Miguel, tesorero de la reina: 163
- Ferro, Juan del, siciliano: 106
- Fexas, Pedro, esc. Zaragoza: 169
- Figuerola, Miguel, obispo de Pati: 177
- Focén, Brahim, arraez moro de Mequinenza: 84
- Font, Franci, merc. Barcelona: 147
- Forcada, Juan, infanzón Zaragoza: 198
- Forneros, Juan de, cirujano Zaragoza: 78
- Foz, Antonio, clér. Zaragoza: 166
- Francés, Alfonso, notario Zaragoza: 68, 69
- Francés, Juan, judaizante Zaragoza: 122
- Francia, Constanza de, viuda Zaragoza: 173
- Francisco el Negro, esclavo Zaragoza: 169
- Fuentbuena, Miguel, notario Zaragoza: 94
- Funes, Juan de, jurista Zaragoza: 14
- Funes de Villalpando y Ariño, Juan, Señor de Quinto: 217
- Funes de Villalpando y Ariño, Juan, Señor de Quinto: 239
- Gali, Jayel de, moro Zaragoza: 25, 126, 134, 135
- Galiano, Mateo, esclavo de Alonso Celdrán: 232
- Gallego, Ali el, moro Morata Jalón: 51
- Gandalin, Miguel, cab. Jerez: 24
- Gandía, Francisco Juan, esclavo Zaragoza: 184
- Garaiz, Martín, pelaire Zaragoza: 190
- Garcez, Juan de, escrib. Zaragoza: 78, 181
- Garcez, Juana, esclava Zaragoza: 176
- García, Gil, notario Zaragoza: 204
- García, Pascual, cotonero Zaragoza: 103
- García, Pedro, panadero Zaragoza: 130
- García de Agüero, Domingo, jurista Zaragoza: 72
- García de la Calaya, Gil, tapiador Zaragoza: 73
- García de Villalpando, fray Ruy, comendador San Juan: 193
- Garde, Bellido, ciud. Zaragoza: 30
- Garnica, Perucho de, hab. Zaragoza: 110
- Gavarra, Juan, escudero Zaragoza: 152
- Gavarras, Johannequi, capitán: 81
- Gay, Nofre, flaquero Valencia: 130
- Gazo, Ibrahim, moro Zaragoza: 134
- Germo, Arnau de, prisionero francés: 219
- Gifra, Pere, pelaire de Bañolas: 3
- Gigón, Juan, platero Zaragoza: 68
- Gil, a/ Martínez, Antón, andador Zaragoza: 161
- Gilbert, Juan jurista Zaragoza: 15
- Girofre, Juan, esclavo en Zaragoza: 120
- Girofre, Juan de, eslavo negro de Girofre: 128, 157
- Gómez, Tomás, jurista Alcañiz: 125
- González, Luis, secretario del rey: 148, 150
- Goyaz, Pedro, alcalde Gurrea Gállego: 223
- Gualiz, Guillén, mercader Zaragoza: 131
- Guallart, Antón, ciud. Zaragoza: 89
- Guarrag, Juce, borceguinero moro Zaragoza: 174
- Gubel, Decan den, esclavo: 166
- Guilén, Antón, a/ Romanos, médico Zaragoza: 87
- Guillén, Miguel, justicia valle Tena: 235
- Gullón, Antón, jurista Gerona: 3
- Gurrea, Agustín de, médico Zaragoza: 220
- Gurrea, Francisco, Gobernador Aragón: 223
- Gurrea, Juana de, vec. Zaragoza: 169
- Gurea, Leonor, Sra. Osera: 204
- Gurrea, Martín de, Señor Argavieso: 184

- Gurrea, Pascual, especiero Zaragoza: 139.
Gurrea y Castro, Agustín, baile general de Aragón: 238, 240
Guzmán, Diego, escudero Belchite: 156
- Haran Halaldun al Hadayla, Abdul, moro Málaga: 145
Heredia, Pedro de, vec. Zaragoza: 75
Híjar, Juan de, Sr. de Híjar: 80
Híjar, Luis de, conde de Belchite: 156
Híjar, María de, hija de la duquesa de Híjar: 141
Híjar, Teresa de, hija de la duquesa de Híjar, señora de Naval: 142, 222
Híjar, Teseo de, esclavo duquesa de Híjar: 140
Híjar y Cabrera, D^a Timbor, viuda Sr. Híjar: 80
- Homedes, Luis, escudero Zaragoza: 108
Horan, Alí de, esclavo argelino: 108
Hospital, Bernardino de, ciud. Zaragoza: 152
Hospital, Martín de, ciud. Zaragoza: 207
Huerta, Gil, clér. Zaragoza: 111
Huesca, Pedro, esc. Zaragoza: 169
Huesco, Brahim de, moro María: 185
Hungría, Margarita de, esclava húngara: 122
Hungría, Mateo de, esclavo húngaro: 233
- Ileros, Francisco, hab. Zaragoza: 194
Ibrahim el Crespo, moro Morata Jalón: 51
Ibrahim el Gazo, moro Zaragoza: 135
Ibrahim el Prado, moro Morata Jalón: 51
Ibrahim el Royo, moro María: 181
Infant, Zalema, moro esclavo Deza: 18, 19
Infante, Domingo, notario Zaragoza: 52
Isoba, Antón, labrador Zaragoza: 179
Ixa, Diego de la, sastre Zaragoza: 82
Izquierdo, Rodrigo, criado del rey, hab. Zaragoza: 102.
- Janta, Blas de, verguero Zaragoza: 37
Jasa, Pablo de, esc. Zaragoza: 91
Jasa, Pedro de, esc. Zaragoza: 65
Jayme, Juan, merc. BBarcelona: 167
- Jordán, Martín, notario Huesca: 222
Jover, Antonio, merc. Zaragoza: 37
Juan Blanco, esclavo negro Zaragoza: 199, 200
Juan el Negro, esclavo negro Zaragoza: 136
Juan el Negro, esclavo negro Zaragoza: 138
Juana, Reina Aragón: 99
Juce el Bermello, moro de Deza: 23
Junez, Archuna den, esclavo: 166
Just, Domingo alias Paniza, clér. Zaragoza: 154
- Lacasa, Miguel de, hab. Tramacastilla: 178
Lacera, Pedro, canón. Gerona: 146
Lalueza, Pedro, notario Zaragoza: 162
Lamadriz, Mahoma, moro María: 185
Lamana, Diego, jurista Zaragoza: 1
Lanara, Pedro, clér. Zaragoza: 72
Lanau, Gil de, estudiante Zaragoza: 129
Lanuz, Ferrer de, caballero Zaragoza: 112
Lanuz, Juan, virrey de Sicilia: 121, 159
Lanuz, Martín, baile general Aragón: 112
Lanuz y Pimentel, Beatriz: 158, 159
Lanz, Martín de, hab. Zaragoza: 225
Laporta, Tristán, jurista Zaragoza: 111
Lara, Martín de, escudero Jaén: 123
Lasierra, Sancho, ciud. Zaragoza: 1
Lax, Gaspar, maestro mayor estudio Zaragoza: 220
Lázaro, Dionís, ciud. Zaragoza: 181, 182, 185
Lázaro, Jaime, clér. Zaragoza: 81
Lázaro, Pedro, vec. Villarroja: 36
León, Galcerán del, notario Zaragoza: 58
León, Leonís del, hab. Zaragoza: 138
Levi, Juce, judío Zaragoza: 118
Lido, Antonio, corredor Valencia: 50
Lisano, Martín de, zapatero Daroca: 128
Lizarazo, Juan de, clér. Zaragoza: 197
Lizarazo, Juan de, escudero Zaragoza: 183
Llavar, Zalema, moro zapatero Zaragoza: 170
Llorent, Juan, vec. Villarroja: 36

- Lobera, Juan de, ciud. Zaragoza: 73
Lobera, Mahoma, moro Cuarte: 185
Lobera, Ramón de, mercader Monzón: 54
Lodosa, Francisco, merc. Valencia: 193
Lop, Alí de, moro Cuarte: 185
Lop, Mahoma de, moro de Mediana: 125
López, Pedro, esclavo turco: 1 29
López Beltrán, Juan, ciud. Daroca: 55
López de Barro, Diego, cab. portugués: 15
Loperuelo, Bartolomé, lugarteniente de baile de Daroca: 54
Lorente, Juan, notario Zaragoza: 218
Lorriu, Juan, vec. El Pueyo de Jaca: 235
Losilla, Miguel de, notario Híjar: 156
Luecha, Juan, escudero Zaragoza: 152
Luesia, Martín de, notario Zaragoza: 59
Luna, Jaime de, Señor baronía Illueca: 51
Luna, Pedro de, notario Zaragoza: 206

Macedonio, Lanzarote de, embajador rey Nápoles: 124
Macerol, Ali, Brahim y Mahoma, moros María Huerva: 185
Madrid, Antón de, esclavo negro: 192
Madrina, Brahim, moro Cadrete: 185
Madrino, Juce el, moro Cadrete: 185
Madrit, Antonio de, mercader Zaragoza: 179
Magoner, Pedro, alias el Cilurgiano, esc. Zaragoza: 13
Mahoma el Ballestero, moro María: 181
Mahoma el Bueno, moro Morata Jalón: 51
Mahoma el Calabacero, moro María: 181
Mahoma el Calderero, moro Illueca: 17
Mahoma el Calvo, moro Borja: 34
Mahoma el Corzo, esclavo granadino: 133
Mahoma el Cubiello, moro Borja: 15
Mahoma el Ferrero, alamín Morata Jalón: 51
Mahoma el Melado, moro María: 185
Mahoma el Moreno, moro Cuarte: 185
Mahoma el Moreno, moro Sabiñán: 133
Mahoma el Romo, moro Morata Jalón: 51
Mahoma el Royo, moro Pedrola: 31
Mahoma el zapatero, moro Brea: 32
Mainar, Bartolomé de, tintorero Zaragoza: 67
Málaga, Alí de, esclavo moro: 148
Mallo, Audalla del, esclavo moro: 35, 37
Manente, Juan, ciud. Zaragoza: 190
Maner, Pedro, hab. Zaragoza: 45
Manuel, Juan, mercader Tortosa: 84
Manzana, Alfonso, hab. Daroca: 50, 55
Marca, Ibrahim y Mofferix, moros Huesca: 145
Marca, Juce, Mahoma y Muza, moros de Borja: 145
Marco, Miguel de, clér. Zaragoza: 135
Marco, Pedro, merc. Zaragoza: 167
Margano, Juan Francisco, esclavo duque de Béjar: 230
María, Mahoma, moro Cuarte: 185
Mariem del Alfauquí, esclava mora: 35, 37
Marín de Pinillos, Alonso, esclavo Zaragoza: 180
Marqués, García, panadero Zaragoza: 59
Martín, Jaime, velero Zaragoza: 84
Martín, Juan, notario Zaragoza: 202
Martínez, Francisco, mercader Zaragoza: 183, 188
Martínez, Juan Marco, ciud. Zaragoza: 199, 201
Martínez de Luna, Jaime, virrey de Cataluña: 167
Martínez de Murillo, alias de Castro, Isabel, ciud. Zaragoza: 92
Marqués, García, panadero Zaragoza: 29
Martín, Johan, esclavo siciliano: 30
Martón, Juan, obispo Bricia, auxiliar de Zaragoza: 201
Martón, Pedro, vec. Sallent: 236
Maurán, Antonio, notario Zaragoza: 69
Mazana, Arnaut, mercader Barcelona: 36, 56
Medina, Juan de, barbero Zaragoza: 23, 24
Melero, Pascual, merc. Zaragoza: 43
Mendieta, Andrés de, corredor Zaragoza: 186
Mendoza, María, Martín y Pedro hermanos Huesca: 224

- Mendoza, María, Martín, mercader Zaragoza: 225
- Metelín, Juan, merc. Zaragoza: 186
- Mezquita, Pablo, hab. Zaragoza: 225
- Miedes, Juan de, alguacil Inquisición Zaragoza: 179
- Migalico, esclavo granadino: 160, 162, 163
- Milans, Jaime, trompetero: 20
- Mir, Juan, esclavo turco: 103
- Miravet, Guillem de, hab. Zaragoza: 62
- Miro, Nicolau, merc. Barcelona: 41
- Misanz, Sancho de, notario Zaragoza: 118
- Molinar, Agustín de, comendador de la Merced Zaragoza: 187
- Moncada, Guillén Ramón de, cab. catalán: 18, 19
- Moncayo, Alí, moro Morata Jalón: 51
- Moncayo, Francisco, vec. Zaragoza: 231
- Moncayo, Juan de, regente oficio gobernación Aragón: 52
- Moncayo, Juan de, cab. Zaragoza: 40
- Moncayo, Juan de vec. Zaragoza: 206, 211
- Montaner, fray Juan, comendador sanjuanista Aliaga: 166
- Monterde, Pedro, canón. Zaragoza: 138
- Monzón, Martín, hab. Zaragoza: 160
- Mora, Luis de, cab catalán: 20
- Mora, Pedro de, mercader Zaragoza: 209
- Moreu, Bernat de, clér. Sallent: 178
- Morisco, Audalla, moro Morata Jalón: 81
- Morón, Juan, notario Zaragoza: 217
- Morrano, Martín Alexio, clér. Zaragoza: 227
- Moya, Francisco, espolique Zaragoza: 185
- Mozota, Alí, moro La Zaida: 32
- Muferriz, Ibrahim, moro Zaragoza: 29
- Muñoz, Alfonso, escudero Tarazona: 96
- Muñoz, Asensio, escudero Calatayud: 103
- Muñoz, Jerónimo, clér. Zaragoza: 211
- Muñoz, Pedro, Señor baronía Algerri: 119
- Mur, Francés de, vec. Zaragoza: 6
- Mur, Juan, escudero Zaragoza: 39, 41
- Muztaspe, Mahoma, esclavo turco: 154
- Nadal, Joan, esclavo negro Zaragoza: 131
- Nájera, Joan de, molinero Zaragoza: 123
- Nava de Tosos, Juliana, esclava siciliana: 60, 61
- Navarro, Domingo, hab. Zaragoza: 189
- Navarro, Jaime, merc. Zaragoza: 121
- Navarro, Juan, hab. Zaragoza: 61
- Navarro, Juan, mercader Barcelona: 69
- Navarro, Juan, notario secretario del rey: 114
- Navarro, Lucía, liberta: 121
- Navarro, Luis, clér. Sallent: 79
- Navarro, Mahoma, moro Zaragoza: 161
- Navarro, Pascual, hab. Zaragoza: 93
- Navarro, Pedro, chapinero Zaragoza: 119
- Navarro, Pedro, ciud. Zaragoza: 17 a 20, 23, 24, 29
- Navas, Pedro, portero diputados: 120₂
- Navascués, Juan, clér. Zaragoza: 212
- Nebot, Ramón, hab. Zaragoza: 99
- Nogaras, Antón, protonotario del Rey: 57
- Notexo, Alí, moro Zaragoza: 113
- Nuez, Brahim de, moro María Huerva: 185
- Olbena, Juan, not. Zaragoza: 150
- Olins, Luis de, caballero: 23
- Olite, Martín de, esc. Rey: 71
- Oliván, Domingo, corredor Zaragoza: 82
- Olleta, Martín de, hab. Zaragoza: 64
- Olvena, Juan, notario real Zaragoza: 149, 150
- Olzina, Juana, viuda de Pedro de Alagón: 162
- Omedes, Miguel de, caballero Zaragoza: 231
- Oriola, Jerónimo, inf. Zaragoza: 204
- Ortal, Felipe, merc. Zaragoza: 170
- Ortigas, Juan, inf. Daroca: 101
- Ortubia, Juan de, clér. Épila: 176
- Ortuña, Juan, infanzón Zaragoza: 195
- Ozta, Pedro de, hab. Zaragoza: 193
- País, Sebastián, esclavo de Vélez-Málaga: 241
- Palacín, Ibrahim, moro María: 185

- Palacio, Ibrahim, alcadí Zaragoza: 134
Palacio, Juan albartero Zaragoza: 161
Palacio, Juce, moro Zaragoza: 48
Palacio, Mahoma, moro Zaragoza: 149
Palamós, Ramón de, ciud. Zaragoza: 62
Palloso, Mahoma, moro Borja: 34
Palomar, Gabriel, ciud. Zaragoza: 7
Palomar, Miguel, notario Zaragoza: 103
Palomar, Pedro, sastre Zaragoza: 188
Panyvino, Miguel, clér. Albero: 133
Parada, Diego, escrib. Hospital Gracia: 201
Parada, Miguel, escudero Zaragoza: 12
Parda, Juan, escribano hospital Gracia: 151
Pardillos, Juan, escribiente Zaragoza: 60
Parente, Bartolomé, canón. Valencia: 226
Parga, Gonzalo, criado conde Belchite: 144
Pariant, Alí, moro Zaragoza: 126
Passamont, Esteban, not. Zaragoza: 44, 53
Pastor, Jaime, hab. Zaragoza: 57
Pastor, Juan, vec. Zaragoza: 111
Paternoy, Gonzalvo de, maestre racional Aragón: 168, 183, 188
Paternoy, Juan, regente hospital Gracia: 201
Paternoy, Sancho, ciud. Zaragoza: 173
Patiz, Abdala, esclavo conde Belchite: 156
Pelegrín, Benedeta, viuda Zaragoza: 60, 61
Peligero, Edam, moro Cadrete: 185
Pellicer, Juan, canón. Daroca: 101
Peralta, Antón, esc. Zaragoza: 43
Peralta, Catalina, viuda Zaragoza: 131
Perdigón, Ali y Juce, moros Cuarte: 185
Pérez, Juan, hidalgo Daroca: 101
Pérez Coloma y Calvillo, Sr. de Malón: 228
Pérez de Almazán, Hernando, Juan y Miguel, Señores Maella: 192
Pérez de Calatayud, Francisco y Juan Miguel, habs. Zaragoza: 233
Pérez de Embún, Pedro, Sr. Bárboles: 16
Pérez de Molero, Pedro, notario Zaragoza: 143
Pérez Densueros, vec. Saldaña, en Castilla: 153
Perla, Antonio, mercader Zaragoza: 2
Pex, Ali, moro María: 185
Pilas, Pablo de, hab. Segorbe: 44, 53
Pina, Margarita de, esclava en Zaragoza: 65
Placencia, Juan, hab. Zaragoza: 11
Pomar, Blanca, viuda Zaragoza: 216
Portarrio, Martín, sastre Zaragoza: 118
Portugal, Jorge, esclavo Zaragoza: 177
Potas, Martín de, escudero Zaragoza: 86
Prado, Brahem el, moro Morata Jalón: 23
Prats, Juan, prisionero catalán: 81
Pravia, Íñigo de, escudero casa real: 93
Preson, Ali, esclavo moro: 51
Prexana, Jaime, merc. Barcelona: 11
Priñonosa, Francés, obrero villa Játiva: 63
Puent, Juan de, clér. Sallent: 178
Pueyo, Francisco, ciud. Daroca: 101
Pueyo, Pedro, jurista Zaragoza: 182
Puyo, Aymerich, balletero Valencia: 63
Quadrado, Pedro, cirujano Panticosa: 235
Rabanera, Fabián, mercader Daroca: 50
Ram, Fernando, escudero Alcañiz: 95, 107
Ram, Francisco, jurista Zaragoza: 83
Ram, Gabriel, corredor Zaragoza: 32
Ram, Jerónimo, notario Zaragoza: 44
Ram, Tomás, mercader Alcañiz: 101
Rami, Mahoma, moro Zaragoza: 26
Rebolledo, Juan de, abad Montearagón: 111
Rebolledo, Rodrigo, Señor de Monclús: 90
Rebolledo, Sebastián, esclavo de don Rodrigo: 90
Recax, Ramón, hab. Zaragoza: 194
Requena, Juan de, esclavo de Fez: 108
Reus, Bartolomé de, Señor de Luceni: 182
Riera, Berenguer, maestro casas Barcelona: 15
Ribera, Antón de, corredor Zaragoza: 18, 19, 35, 37
Ribot, Ramón, hab. Zaragoza: 99

- Riera, Antonio, merc. Cardona: 10, 11
Riera, Berenguer, ciud. Barcelona: 41
Riera, Francisco, mercader Monzón: 42
Riola, Gaspar de, notario Zaragoza: 32
Ripoll, Juan de, mercader Valencia: 82
Riu, Gabriel, esclavo Zaragoza: 45
Roda, Bernat de la ciud. Zaragoza: 201
Rodas, Juan de, esclavo turco: 189
Rodrigo, Juan, hab. Pastriz: 86
Rodrigo, Juce, moro de Deza: 16
Rodríguez de Deza, Ruyz, notario Almazán: 120
Rodríguez de Rojas, Gómez y Juan, señores castellanos: 108
Ropiñón, Ahmed, Fátima y Jucico, esclavos moros de Deza: 12, 18
Rubio, Pascual, escudero Zaragoza: 55
Ros de Góngora, Amador, hab. Zaragoza: 203
Royo, Durraman el, zapatero moro Zaragoza: 133
Royz, Juan, notario Zaragoza: 69
Rubio, Pascual, esc. Zaragoza: 86
Rudilla, Artal de, médico Cariñena: 208
Rueda, Ali, Brahim y Muza, moros Cadrete: 185
Rueda, Jaime, escudero Osera: 132
Ruffaldi, Antón, merc. Zaragoza: 170
Ruiz, Juan, merino y notario Zaragoza: 69, 76
- Sabiñán, Juan, vec. Villarroya: 36
Sacasa, Pedro, peínero Zaragoza: 147
Sahagún, Alonso, cantor Reyes Católicos: 125
Sal, Pedro, vec. Villarroya: 36
Salaris, Ternida de, esclava corsa: 8
Salazar, Rodrigo, hab. Zaragoza: 94
Salinas, Jaime, esc. Zaragoza: 107
Salvador, Juan, canón. Zaragoza: 42
Salvador, Juan, mercader Zaragoza: 70
Salvador, Sperandeo, rebolero Zaragoza: 70, 76
Salvo, Berenguer, notario Zaragoza: 94
Sánchez, Guillén, caballero Zaragoza: 172
- Sánchez, Luis, mercader Zaragoza: 42, 71
Sánchez, Pedro, chapinero Zaragoza: 181
Sánchez de Calatayud, Pedro, corredor Zaragoza: 4, 6.
Sánchez de Coruña, Alfonso, vecino castillo Garci Muñoz: 15
Sánchez de Gurrea, Aldonza, dama Zaragoza: 202, 203
Sánchez de Literazo, Sancho, escrib. Zaragoza: 167
Sánchez Gámir, Gil, infanzón Valenia: 197
Sandaznar, Miguel, de, vec. Búbal: 178
Sanserhi, José, paje del Virrey de Aragón: 241
Sant Johan, Bernat, corredor Zaragoza: 189
Sant Johan, Pedro, vec. La Almunia: 32
San Miguel, Sebastián de, liberto negro: 164
Santa Pau, Berenguer, sanjuanista: 189
Santa Pau, Galcerán, de, camarlengo del rey: 16
Santa Pau, Leonardo, ciud. Daroca: 55
Santafior, Pedro de, escudero Zaragoza: 71
Santángel, Jaime, escribano real: 148
Santángel, Luis de, jurista Zaragoza: 44, 53
Santángel, Pedro de, dominico: 138
Santángel, Raimundo, notario Barbastro: 239
Santer, Bartolomé, ciud. Barcelona: 55
Santolaria, Juan, merc. Zaragoza: 153
Santornés, Berenguer, herrero Lérida: 9
Sanz, Martín, escudero Zaragoza: 150
Sanz, Miguel, bonetero Zaragoza: 139
Sanz, Pedro, clér. Pilar Zaragoza: 206
Sanz de Aguillón, Pedro, corredor Zaragoza: 15
Sanz de Navarrete, Diego, escudero Zaragoza: 154
Sanz del Prado, Juan, notario de la Inquisición Zaragoza: 221
Sat, Muza, moro de Fez, hab. Zaragoza: 145
Sauli, Artal, notario Zaragoza: 41
Sayas, Ferrando y Juan, vecs. Villarroya: 36
Scalia, Juan, alias Mofert, moro Zaragoza: 124
Scobero, Domingo, clér. Zaragoza: 129

- Scribano, Martín, argentero Zaragoza: 34
Segarra, Bartolomé, jurista Zaragoza: 33
Semenat, Juan, esclavo negro Zaragoza: 112
Senebuey, Simón de, hab. Zaragoza: 15
Serena, Pedro, escribano real: 94
Serrano, Gilia, liberta, hab. Zaragoza: 104
Serrano, Juan, hab. Zaragoza: 75
Serrano, Pedro, notario Zaragoza: 35
Sevilla, Fátima de, esclava mora: 35, 37
Siciliano, Pedro, esclavo negro: 210
Sierra, Bartolomé, esclavo corso: 8
Sierra, Luis de, escudero Zaragoza: 91
Soa, Andreu, alguacil Barcelona: 60, 61
Sogona, Lucía, liberta: 121
Sogona, Pedro, hab. Zaragoza: 131
Sogovia, Hoten, calderero moro Zaragoza: 48
Sola, Jaime, mercader de Barcelona: 54
Solana, Antonio, secretario del rey: 124
Soler, Francisco, esclavo Zaragoza: 224
Soler, Jaime, bordador de la reina, hab. Zaragoza: 31
Sora, Pedro de, merc. Huesca: 35
Soria, Diego de, escudero Nájera: 123
Soria, Ferrando, corredor Zaragoza: 587
Soria, Juan de, clér. Zaragoza: 187, 191
Soria, Juan de, blanquero Zaragoza: 33
Soria, Sebastián, corredor Zaragoza: 179
Sorrosal, Simón, vec. Pueyo Jaca: 240
Spelt, Francisco, argentero Zaragoza: 34

Tarazona, Gracia de, hab. Zaragoza: 67
Tarazona, Mahoma, moro María: 185
Tarín, Miguel, jurista Zaragoza: 136
Tarragó, Jaime, hab. Zaragoza: 31
Tegell, Juan, mercader Zaragoza: 4, 5, 6
Tello, Gabriel, escribte. Zaragoza: 77
Tendilla, Mahoma, moro Cadrete: 185
Terre, Bernat, caballero Barcelona: 135
Terrer Alia, esclavo granadino: 133
Thomas, Antón, notario Zaragoza: 165

Tirado, Ramón, vec. Zaragoza: 12
Tofiño, Hernando, infanzón Zaragoza: 218
Torca, Pedro, vecino Ateca: 36
Torla, Martín de, escribiente Zaragoza: 73
Toro, Francisco de, vec. Córdoba: 179
Torrellas, Juan de, vec. Zaragoza: 59, 72, 102
Torrero, Pedro, infanzón Zaragoza: 157
Torrero, Pedro, mercader Daroca: 128
Torres, Antón, esc. Zaragoza: 212
Torrijos, Alonso, mercader Zaragoza: 216
Torrijos, Miguel, notario Calatayud: 36
Traper, Jaime, mercader Zaragoza: 117
Tribi, Francisco, labrador Tortosa: 215

Ugarte, Lope de, inquisidor Zaragoza: 179
Uguete, Liso de, criado castellano: 108
Uncastillo, Pedro de, notario Zaragoza: 210
Urrea, Catalina, esclava mora: 211
Urrea, Jaime de, labrador Zaragoza: 97
Urrea, Jimeno de, Sr. Sestrica: 35, 37
Urrea, Pedro de, ciud. Zaragoza: 96, 98
Urrea, Sancho de, clér. Zaragoza: 160
Urríes, María de, hab. Zaragoza: 146
Usona, Gabriel de, merc. Zaragoza: 10

Val, Miguel de, caballero Zaragoza: 146
Valderrama, Juan Agustín, esclavo morisco: 239
Valencia, Juce, moro Borja: 34
Valenciano, Francisco, merc. Medina Riococo: 183
Valenciano, Jaime, esclavo de Elda: 228
Valle, Alicay de, moro Jarque: 133
Valpuesta, Alfonso de, escudero Zaragoza: 71
Vedrer, Pedro, mercader Zaragoza: 46
Veheria, Domingo de la, labrador Zaragoza: 186
Vellido, Jaime, comendador Santiago: 124
Verdejo, Benito, vec. Villarroya: 12
Verdexo, Gómez de, vec. Zaragoza: 66
Vergara, Juan, criado justicia Aragón: 134

- Vezarra, Juan y Pedro, vecs. Villarroya: 36
Vidanguez, Martín, esc. Zaragoza: 7
Vidriell, Pere, botiguero Zaragoza: 21
Villagrasa, Pedro de, ciud. Zaragoza: 169
Villalpando, Alfonso, noble Zaragoza: 239
Vilalpando, Luis, clér. Quinto Ebro: 217
Villalva, Blasco, hab. Zaragoza: 11
Villanova, Bartolomé, inf. Zaragoza: 192
Villanueva, Marco, merc. Zaragoza: 87
Villanueva, Miguel, notario Zaragoza: 104, 108
Villarreal, Andrés de, hab. Zaragoza: 153
Villarreal, Jaime, vec. Zaragoza: 78
Villodíes, Ferrando, escudero napolitano: 126
Vitoria, Fray Andrés, dominico: 189
- Xabar, Juan, merc. Zaragoza: 162, 163
Xama, Juce, moro merc. Zaragoza: 135, 149
Xama, Zalema, merc. moro Zaragoza: 155, 170
Ximénez, Gil, merc. Zaragoza: 161
Ximénez, Juan, clérigo Nájera: 123
Ximénez, Juan, merc. Zaragoza: 153
Ximénez de Villanueva, alias Castellano, vec. Zaragoza: 12
- Yguiarrieta, Martín de, infanzón Zaragoza: 195
Ymar, Margalida, esclava: 7
Yto, Ferrando, esc. Zaragoza: 157
Yxa, Diego de, sastre Zaragoza: 82
Yza, Mahoma, moro María Huerva: 185
- Zahabu, Mahoma, alfaquí Cuarte: 113
Zaidí, Lorenzo, ciud. Zaragoza: 1
Zalema, Alí de la, moro Cuarte: 185
Zalema el Fiero, moro Cuarte: 185
Zalema el Rojo, moro Cuarte: 185
Zalibera, Juan, hab. Huesca: 222
Zamora, Domingo, zurrador Zaragoza: 100
Zamora, Francisca de, esclava: 212
Zapata, Gil, hab. Zaragoza: 43
Zapata Pedro, arcipreste Daroca: 93
Zapata, Pedro, familiar arzobispo Zaragoza: 88, 125
Zapata, Pedro y Guillén, escs. Zaragoza: 88
Zapater, Guillén, escudero Zaragoza: 88
Zay, Dorrante de, moro Morata Jalón: 51
Zuma Moisés, judío Zaragoza: 72

ÍNDICE DE TÍTULOS NOBILIARIOS

Alburquerque, duque de, Virrey Aragón: 234	Híjar, conde-duque de: 242
Aranda, conde de: 176	Híjar, duque de: 166 a 168
Béjar, duque de: 230	Navas, marqués de, mayordomo real: 239
Belchite, conde de: 156, 241	Ribagorza, conde de: 164, 199, 200
Guimaraes, duque de: 139	Sástago, conde de: 196
Haro, conde de: 137	

ÍNDICE GENERAL

I. Estado de la cuestión	5
II. Los esclavos y la ley	7
III. ¿Cómo se llegaba a ser esclavo?	10
III.1. Derecho de captura en guerra	10
III.2. Filiación	11
III.3. Voluntariamente	13
III.4. Por captura y venta	13
IV. Los contratos en torno a los esclavos	13
IV.1. Compraventa	13
IV.1.1. Evicción	16
IV.2. Transmisión mortis causa	17
IV.3. Donación	18
IV.4. Pignoración	19
IV.5. Comanda de esclavos	19
IV.6. Importación y exportación	19
IV.7. Precio de los esclavos	21
IV.8. Robo de esclavos	22
V. Status jurídico de los esclavos	23
V.1. Esclavos y vasallos	28
V.2. Esclavos y prisioneros	28
VI. Los propietarios de los esclavos	30
VII. Los esclavos	33
VII.1. Procedencia	33
VII.2. Los nombres de los esclavos musulmanes	40
VII.3. Edades de los esclavos	41

VIII. Trato a los esclavos	42
VIII.1. Marcas de fuego, argollas, cadenas	43
VIII.2. Vestidos	44
VIII.3. Esclavos de confianza	45
IX. Los caminos de la libertad	45
IX.1. Franqueza por concesión del amo	46
IX.1.1. Por acto gracioso	46
IX.1.2. Por testamento	50
IX.2. Rescates	51
IX.3. Esclavos cristianos de judaizantes.....	54
IX.4. Fugas de esclavos	55
X. Los libertos	59
XI. El esclavo como fuente de ingresos	60
XII. Rescate de cautivos cristianos en tierras islámicas	62
XIII. Conclusiones	63
COLECCIÓN DOCUMENTAL	67
BIBLIOGRAFÍA	241
ÍNDICES	245

**ÚLTIMOS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN
«FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS»**

<http://ifc.dpz.es/publicaciones/biblioteca2/id/22>

32. HERMINIO LAFOZ RABAZA
Colección Diplomática de Santa María la Mayor de Calatayud
33. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA
Estatutos y Actos Municipales de Jaca y sus montañas (1417-1468)
34. DIEGO NAVARRO BONILLA
Los fondos documentales del Archivo del Reino de Aragón: estudio y edición crítica del inventario de José de Yoldi (1749-1750)
35. OVIDIO CUELLA ESTEBAN
Bulario Aragonés de Benedicto XIII. I. La Curia de Aviñón (1394-1403)
36. OVIDIO CUELLA ESTEBAN
Bulario Aragonés de Benedicto XIII. II. La Curia itinerante (1403-1411)
37. FRANCISCO JAVIER LACUEVA USED
Libro de aduana de Tamarite de Litera en el ejercicio 1445-1446
38. JUAN RAMÓN ROYO GARCÍA
La Bula Salviática en el condado de Morata
39. AGUSTÍN RUBIO SEMPER
Libro de la Pecha de la villa de Ateca
40. OVIDIO CUELLA ESTEBAN
Bulario aragonés de Benedicto XIII. III. La Curia de Peñíscola (1412-1423)
41. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA
Arte y trabajo en el Alto Aragón (1434-1750)
42. NATIVIDAD HERRANZ ALFARO
El libro de Actas de la Cofradía de San Jerónimo, de libreros de Zaragoza: 1639-1814
43. COLOMA LLEAL GÁLKERÁN (dir.), PALOMA ARROYO VEGA, MAR CRUZ PIÑOL, MAR FORMENT FERNÁNDEZ, MÓNICA VIDAL DÍEZ
Pergaminos aragoneses del Fondo Sástago: siglo xv
44. RAFAEL CONDE Y DELGADO DE MOLINA
Reyes y Archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)
45. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MOLLEDO
Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII. Textos
46. OVIDIO CUELLA ESTEBAN
Bulario de Benedicto XIII. IV. El Papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana
47. JUAN MANUEL DEL ESTAL
Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327)
48. JUAN ABELLA SAMITIER
Selección de documentos de la villa aragonesa de Sos (1202-1533)
49. HERMINIO LAFOZ RABAZA
Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla (1809)
50. MARÍA DE LOS DESAMPARADOS CABANES PECOURT
Documentos de Jaime I relacionados con Aragón
51. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA
La vida de los Concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)

52. MARTÍN ALVIRA CABRER
Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica
53. MARÍA ISABEL FALCÓN PÉREZ
Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II
54. MERITXELL BLASCO ORELLANA, COLOMA LLEAL GALCERÁN, JOSÉ RAMÓN MAGDALENA NOM DE DÉU, MIGUEL ÁNGEL MOTIS DOLADER
Capítulos de la sisa del vino de la aljama judía de Zaragoza (1462-1466)
55. RAFAEL CONDE Y DELGADO DE MOLINA
De Barcelona a Anagni para hablar con el Papa. Las cuentas de la Embajada del Rey de Aragón a la Corte de Bonifacio VIII (1295)
56. HERMINIO LAFOZ RABAZA
Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla (1810)
57. ANA DEL CAMPO GUTIÉRREZ
El libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza
58. OVIDIO CUELLA ESTEBAN
Bulario de Benedicto XIII (1394-1423). V. I. La Curia Cesaraugustana. II. Grupos privilegiados: servidores del Papa y del Rey
59. HÉCTOR GIMÉNEZ FERRERUELA
El Registro general del archivo del real monasterio de Santa Fe (Zaragoza)
60. CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE, JOSÉ LUIS CASTÁN ESTEBAN
Acontecimientos que han sucedido en el Mundo. Relación de los naufragios, calamidades, desaventuras y miserias de Teruel
61. SUSANA LOZANO GRACIA
La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV. El libro de Bartolomé Roca (1454-1490)
62. ÁNGELA MADRID MEDINA
El Maestre Juan Fernández de Heredia y el Cartulario Magno de la Castellanía de Amposta (tomo II, vol. 1)
63. FRANCISCO M. GIMENO BLAY
El Compromiso de Caspe (1412). Diario del proceso
64. LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS
Manuscritos aragoneses en la British Library
65. NATIVIDAD ARIAS CONTRERAS
Archivo de Aínsa. Colección de privilegios, escrituras y otros documentos (1245-1753)
66. ROBERTO VIRUETE ERDOZÁIN
La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón (1035-1064)
67. ANA ISABEL BRUÑÉN IBÁÑEZ
El Archivo Parroquial de San Pablo (Zaragoza)
68. SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Itinerario de don Fernando, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)
69. ANA DEL CAMPO GUTIÉRREZ
Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)
70. M.ª TERESA MORET OLIVER y GUILLERMO TOMÁS FACI
El pleito del guaje ganadero de Ribagorza (1316-1319). Edición y estudio histórico-lingüístico



C. S. I. C.

